



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 320/2010, de 29 de junio, por el que se regulan los órganos competentes y los procedimientos administrativos en materia de utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente.

6

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

8

Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.

34

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Decreto 329/2010, de 13 de julio, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias de Grado, Máster y Doctorado, se actualiza el Catálogo de Enseñanzas Universitarias conducentes a la expedición por las Universidades Públicas de Andalucía de títulos oficiales, así como la estructura de los centros que las imparten y se fijan los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2010/2011.

57



2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 1 de julio de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera, por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos (C2.1000).

88

Resolución de 1 de julio de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera del cuerpo de Gestión Administrativa, Especialidad Gestión Financiera (A2.1200).

90

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Orden de 21 de mayo de 2010, por la que se dispone el cese de miembros del Consejo Social de las Universidades de Cádiz y de Sevilla, nombrados por el sector de representantes de los intereses sociales, designados por las organizaciones empresariales más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

92

Orden de 22 de mayo de 2010, por la que se dispone el nombramiento de miembros del Consejo Social de las Universidades de Cádiz y de Sevilla, por el sector de representantes de los intereses sociales, designados por las organizaciones empresariales más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

92

Orden de 15 de junio de 2010, por la que se hace público el resultado de la elección de miembros del Consejo Social de la Universidad de Sevilla, efectuada por el Consejo de Gobierno de dicha Universidad.

92

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decreto 331/2010, de 13 de julio, por el que se cesa a don José Antonio Marín Rite como Presidente de la Autoridad Portuaria de Huelva.

92

Decreto 332/2010, de 13 de julio, por el que se designa a don José Cejudo Sánchez como Presidente de la Autoridad Portuaria de Huelva.

93

UNIVERSIDADES

Resolución de 1 de julio de 2010, de la Universidad de Almería, por la que se nombran funcionarios de carrera de la escala técnica administrativa.

93

Resolución de 5 de julio de 2010, de la Universidad de Almería, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña María Isabel Cuadrado Guirado.

93

Resolución de 23 de junio de 2010, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Ruth Morales Crespo.

94

Resolución de 30 de junio de 2010, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra a don Manuel Sánchez García Profesor Titular de Universidad.

94

Resolución de 30 de junio de 2010, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra, a don Antonio Algaba Durán Catedrático de Universidad.

94

Resolución de 21 de junio de 2010, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don José Luis Mas Balbuena Profesor Titular de Universidad.

95

Resolución de 24 de junio de 2010, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don José Fernando López Blázquez Catedrático de Universidad.

95

Resolución de 24 de junio de 2010, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Luis Bernal González Catedrático de Universidad.

95

Resolución de 25 de junio de 2010, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don José Leonardo Ruiz Sánchez Catedrático de Universidad.

95

Resolución de 25 de junio de 2010, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Ángel Manuel Pastor Loro Catedrático de Universidad.

96

Resolución de 5 de julio de 2010, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombran funcionarios de carrera de la escala Auxiliar de esta Universidad.

96

Resolución de 7 de julio de 2010, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Fernando López Noguero.

97

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Resolución de 6 de mayo de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se convocan a concurso de traslado puestos de trabajo genéricos vacantes en los Institutos de Medicina Legal para el cuerpo de médicos forenses.

98

Resolución de 14 de mayo de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se corrige la de 31 de marzo de 2010, por la que se convocaba a concurso de traslado plazas vacantes y de nueva creación, entre funcionarios de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial.

103

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 7 de julio de 2010, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca el curso «Máster en Auditoría Pública», organizado por esta Consejería, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

104

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Orden de 24 de junio de 2010, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería.

105

Resolución de 30 de junio de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 26 de febrero de 2010, núm. 88/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Jaén y recaída en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 751/2009.

109

Resolución de 2 de julio de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 29 de diciembre de 2006 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada, recaída en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario núm. 494/2004.

109

Resolución de 2 de julio de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 25 de enero de 2010, núm. 113/2010, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada y recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 759/2002.

109

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

Edicto de 2 de julio de 2010, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Sevilla, dimanante de D.P. 2035/2010.

111

Edicto de 2 de julio de 2010, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Sevilla, dimanante de D.P. 6009/2008.

111

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 21 de junio de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Treinta y Nueve de Madrid, dimanante de autos núm. 121/2009.

112

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Anuncio de 5 de julio de 2010, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, de resolución de 26 de junio de 2010, por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional en el procedimiento de contratación de los servicios que se citan.

113

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Anuncio de 29 de junio de 2010, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre la Resolución de 8 de junio de 2010, declarando desierta la licitación del contrato administrativo especial que se cita.

113

Anuncio de 30 de junio de 2010, de la Gerencia Provincial de Córdoba de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre adjudicación de obras que se citan.

113

Anuncio de 5 de julio de 2010, de la Oficina de Rehabilitación Integral del Polígono Sur de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre adjudicación de obras que se cita.

113

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Resolución de 24 de junio de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se acuerda someter a información pública el censo provisional de los profesionales de terapia ocupacional, en el procedimiento de creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Andalucía.

115

Anuncio de 6 de julio de 2010, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos taurinos.

115

Anuncio de 6 de julio de 2010, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de animales potencialmente peligrosos.

115

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

Anuncio de 28 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a inscripción en el registro de cooperativas, que no han podido ser notificados.

116

**CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS
Y VIVIENDA**

Anuncio de 25 de junio de 2010, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por el que se cita para ser notificado por comparecencia de solicitud de contrato de cesión de atraque.

117

Corrección de errores del Anuncio de 23 de diciembre de 2009, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para la rehabilitación de edificios residenciales y la mejora de sus dotaciones e instalaciones (BOJA núm. 9, de 15.1.2010).

117

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Anuncio de 5 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre requerimientos de subsanación relativos a procedimientos en materia de Registro de Empresas Acreditadas (REA).

119

Anuncio de 5 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre resoluciones relativas a procedimientos en materia de Registro de Empresas Acreditadas (REA).

120

Anuncio de 5 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre resoluciones de desistimientos relativas a procedimientos en materia de Registro de Empresas Acreditadas (REA).

121

Anuncio de 2 de julio de 2010, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a notificación de diversos actos administrativos.

122

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 22 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la resolución relativa a expediente sancionador en materia de salud.

122

Resolución de 23 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la propuesta de resolución relativa a expediente sancionador en materia de salud.

123

Anuncio de 2 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica a la interesada que se indica la resolución dictada en el expediente de solicitud de apertura de oficina de farmacia que se cita.

123

**CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO
Y DEPORTE**

Anuncio de 5 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se notifica el acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita.

123

Anuncio de 7 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se notifica la puesta de manifiesto y trámite de audiencia de expedientes de cancelación de oficio.

123

**CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD
Y BIENESTAR SOCIAL**

Resolución de 28 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las extinciones de las pensiones sociales y económicas para minusválidos, al amparo del Real Decreto 527/2008, de 16 de diciembre, en materia de subsidio garantía ingresos mínimos.

124

Acuerdo de 13 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de inicio de procedimiento de desamparo que se cita.

124

Acuerdo de 13 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de inicio de procedimiento de desamparo que se cita.

125

Acuerdo de 3 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de acogimiento familiar provisional que se cita.

125

Notificación de 23 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, de régimen de relaciones personales del expediente de protección que se cita.

125

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de 5 de julio de 2010, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se hace público el inicio del expediente de reintegro por pagos indebidos que se cita.

125

Acuerdo de 28 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se hace público el informe sobre la Autorización Ambiental Unificada de la actividad acondicionamiento de la carretera A-348. Tramo Lanjarón-Órgiva.

125

Anuncio de 23 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, notificando acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador y formulación de cargos del expediente que se cita.

126

Anuncio de 23 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, notificando acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador y formulación de cargos del expediente que se cita.

126

Anuncio de 1 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva del expediente sancionador que se cita.

126

Anuncio de 17 de junio de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, sobre resoluciones recaídas en expedientes relativos a reconocimiento de derechos sobre aguas privadas por la Ley de Aguas de 1879.

126

Anuncio de 17 de junio de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, sobre resoluciones recaídas en expedientes relativos a comunicación de uso privativo por disposición legal en el registro de aguas.

127

Anuncio de 6 de julio de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, sobre notificación de archivo de actuaciones previas por informe de expedientes sancionadores tramitados por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.

127

Anuncio de 6 de julio de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, sobre trámite de audiencia de expedientes sancionadores tramitados por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.

127

Anuncio de 6 de julio de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, sobre resoluciones, relativo a los expedientes sancionadores tramitados por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.

127

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 320/2010, de 29 de junio, por el que se regulan los órganos competentes y los procedimientos administrativos en materia de utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente.

El presente Decreto se dicta al amparo de lo establecido en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, que otorga a la Comunidad Autónoma, en el artículo 47.1.1.º, la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos; en el artículo 48.1, la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería; en el artículo 48.3.a) y c), la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución, sobre los organismos genéticamente modificados y la vigilancia, inspección y control en dicho ámbito; en el artículo 54.1 a), la competencia exclusiva en el establecimiento de líneas propias de investigación y el seguimiento, control y evaluación de los proyectos; en el artículo 55.2, la competencia compartida en la ordenación y ejecución de las medidas destinadas a preservar, proteger y promover la salud pública en todos los ámbitos, incluyendo la salud laboral, la sanidad alimentaria y la sanidad ambiental; en su artículo 57.3, la competencia compartida en relación con el establecimiento y la regulación de los instrumentos de planificación ambiental y la regulación del ambiente atmosférico y de las distintas clases de contaminación del mismo y, en su artículo 58, en el apartado 1, la competencia exclusiva sobre la ordenación de la actividad comercial y, en el apartado 2, la defensa de los derechos de los consumidores.

La Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente y por la que se deroga la Directiva 90/220/CEE del Consejo tiene por objeto incrementar la eficacia y transparencia del procedimiento de autorización de la liberación intencional y la comercialización de organismos modificados genéticamente.

La citada Directiva prevé el establecimiento de un método común de evaluación de los riesgos relacionados con la liberación de organismos modificados genéticamente y de un mecanismo para modificar, suspender o terminar la liberación de los organismos cuando se disponga de nuevos datos sobre los riesgos derivados de dicha liberación. Asimismo, obliga a etiquetar los organismos modificados genéticamente y a elaborar registros de la información sobre la localización y las modificaciones genéticas de los citados organismos.

La Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente incorpora las normas sustantivas de la Directiva 2001/18/CE, y establece el régimen jurídico aplicable a las actividades de utilización confinada, liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente y comercialización de estos organismos o de productos que los contengan, con el fin de evitar los eventuales riesgos o reducir los posibles daños que de estas actividades pudieran derivarse para la salud humana o el medio ambiente.

El artículo 4 de la Ley 9/2003, de 25 de abril y el artículo 5.3 del Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la citada ley, aprobado por Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, establece las funciones de las Comunidades Autónomas en relación con las actividades de utilización confinada de organismos modificados genéticamente, así como su competencia para otorgar las autorizaciones de liberación voluntaria de los organismos para cualquier otro fin distinto del de su comercialización. Corresponde igualmente a las Comunidades Autónomas la vigilancia, el control y la imposición de las sanciones por las infracciones cometidas en la realización de las actividades a que se refiere la Ley, a excepción de ciertas competencias de vigilancia y control atribuidas a la Administración General del Estado.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 178/1999, de 7 de septiembre, por el que se regulan los órganos competentes en materia de utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente, creó el Comité Andaluz de Control de Organismos Modificados Genéticamente, órgano colegiado con participación de varias Consejerías, al que se encomiendan funciones sobre estas materias.

Los Decretos del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, 10/2008, de 19 de abril, y 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, han introducido modificaciones tanto en la denominación, como en las competencias de las distintas Consejerías, así como de los órganos que las integran, lo que afecta a Centros Directivos cuyos titulares eran Vocales en el Comité Andaluz de Control de Organismos Modificados Genéticamente.

Resulta oportuno, por tanto, actualizar la regulación de los órganos competentes de la Junta de Andalucía en materia de utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente y derogar el citado Decreto 178/1999, de 7 de septiembre.

Asimismo, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril, el Decreto establece que se deberá elaborar un plan de emergencia sanitaria y de vigilancia epidemiológica y medioambiental antes de que comience una operación de utilización confinada de organismos modificados genéticamente de los tipos 3 y 4, cuando el Comité Andaluz de Control de Organismos Modificados Genéticamente lo estime necesario, y en cualquier caso cuando un fallo en las medidas de confinamiento pudiera ocasionar un peligro grave para la salud humana y el medio ambiente, salvo en los casos en que se haya elaborado un plan de emergencia sectorial de estas características.

En su virtud, tras la consulta preceptiva al Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía y de conformidad con lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación y Justicia; del Consejero de Economía, Innovación y Ciencia; de la Consejera de Salud; de la Consejera de Agricultura y Pesca; del Consejero de Turismo, Comercio y Deporte y del Consejero de Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de junio de 2010,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto:

a) Determinar los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía en las materias relativas a organismos modificados genéticamente o de productos que los contengan, en aplicación de la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, y el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba su Reglamento.

b) Regular el procedimiento para la resolución de las solicitudes de autorización y comunicaciones que se formulen en relación con las citadas actividades.

Artículo 2. Órganos competentes.

1. Corresponde a la Consejería competente en materia de agricultura la regulación del procedimiento relativo a las comunicaciones y solicitudes de autorización de las actividades para la utilización confinada y liberación voluntaria de los organismos modificados genéticamente y la determinación de los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía en las citadas materias, sin perjuicio de las que específicamente corresponden a otras Consejerías por razón de la materia.

2. Al Comité Andaluz de Control de Organismos Modificados Genéticamente se le atribuyen las funciones determinadas en el artículo 4.

3. El ejercicio de la potestad de inspección, control y sancionadora en el marco de la Ley 9/2003, de 25 de abril, y del Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, corresponderán en cada caso a la Consejería que resulte competente por razón de la materia, y dentro de cada Consejería, al órgano que corresponda según su estructura orgánica.

Artículo 3. Comité Andaluz de Control de Organismos Modificados Genéticamente.

1. El Comité Andaluz de Control de Organismos Modificados Genéticamente (en adelante «el Comité»), como órgano colegiado de carácter decisorio, adscrito a la Consejería competente en materia de agricultura, deberá respetar la representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el artículo 19.2. de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. La composición del Comité será la siguiente:

a) Presidencia, que será ejercida por la persona titular de la Secretaría General del Medio Rural y la Producción Ecológica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

b) Vicepresidencia, que será ejercida por la persona titular de la Dirección General competente en materia de producción agrícola y ganadera.

c) Siete personas que ocuparán las Vocalías del Comité, con rango, al menos, de director o directora general. Las Vocalías citadas se distribuirán de la siguiente forma:

1.º Una persona representante de la Consejería competente en materia de política interior.

2.º Una persona representante de la Consejería competente en materia de investigación.

3.º Una persona representante de la Consejería competente en materia de salud pública.

4.º Una persona representante de la Consejería competente en materia de consumo.

5.º Una persona representante de la Consejería competente en materia de comercio.

6.º Una persona representante de la Consejería competente en materia de biodiversidad.

7.º Una persona representante del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

3. Las personas que ejerzan de vocales serán propuestas por las personas titulares de las Consejerías correspondientes y nombradas por la persona titular de la Consejería competente en materia de agricultura. Asimismo, las citadas personas serán titulares de los derechos atribuidos a los mismos en el artículo 94.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

4. La persona que ejerce la Presidencia podrá ser sustituida, en caso de ausencia, enfermedad o vacante, por quien ejerza la Vicepresidencia del Comité. Asimismo, la persona que ejerce la Vicepresidencia podrá ser sustituida, en los mismos supuestos, por las personas que ocupan las vocalías, siguiendo a tal efecto el orden de numeración del apartado segundo.

5. Las Consejerías competentes podrán designar a las personas suplentes que sustituirán a las personas que ocupan las vocalías en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad. Dicha suplencia deberá recaer en una persona funcionaria, que desempeñe un puesto de trabajo de nivel 28 o superior y que preste servicios en la Consejería correspondiente.

6. La secretaria la desempeñará una persona que ostente la condición de funcionaria de la Consejería competente en materia de agricultura, que ocupe, al menos, una Jefatura de Departamento, que actuará con voz pero sin voto y será designada por la Presidencia. Para los mismos supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, la persona que ejerza la Secretaría podrá ser sustituida por una persona que reúna las mismas condiciones que la titular.

7. La Presidencia del Comité, a iniciativa propia o a instancia de alguna de las personas que desempeñen las Vocalías, podrá recabar el asesoramiento de personas expertas para temas concretos, que informarán con voz pero sin voto.

Artículo 4. Funciones del Comité.

El Comité ejercerá, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 9/2003, de 25 de abril, las siguientes funciones:

a) Recibir las comunicaciones y otorgar las autorizaciones correspondientes relativas a las actividades para la utilización confinada de los organismos modificados genéticamente, a los efectos previstos en el Capítulo I del Título II de Ley 9/2003, de 25 de abril, salvo los supuestos recogidos en el artículo 3.2 de la citada Ley.

b) Otorgar las autorizaciones para la liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente para cualquier otro fin distinto del de su comercialización, salvo los casos previstos en el artículo 3. 2, de la citada Ley.

c) La planificación y coordinación de las actuaciones de vigilancia y control de las actividades reguladas en dicha Ley, salvo lo previsto en el artículo 3.1, párrafo c) y en el artículo 3.2, párrafos b) y c), en relación con el artículo 4.2 de la mencionada Ley.

Artículo 5. Régimen de funcionamiento del Comité.

1. El funcionamiento del Comité se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. Se celebrarán, al menos, dos reuniones ordinarias al año, sin perjuicio de las extraordinarias que se celebren por decisión de la persona que ejerce la Presidencia, a iniciativa propia o a instancia de cualquiera de las personas que componen el Comité. En este caso, la petición habrá de acompañarse de la correspondiente propuesta del orden del día.

3. La convocatoria de las reuniones del Comité corresponde a quien ejerza la Presidencia. Las convocatorias serán notificadas a cada una de las personas que componen el Comité, por escrito, y con una antelación mínima de siete días. En caso de que la persona que ejerza la Presidencia aprecie urgencia en la convocatoria, y siempre con carácter excepcional, será suficiente la notificación cuarenta y ocho horas antes de la celebración.

4. Para la válida constitución del Comité, será necesaria la comparecencia de la persona que ejerza la Presidencia o persona que la sustituya, el Secretario o Secretaria o persona que la sustituya y, al menos, cuatro personas que ejerzan como vocales en primera convocatoria. Si no se alcanza este quórum se llevará a cabo una segunda convocatoria, requiriéndose la presencia de quien ejerza la Presidencia, el Secretario o Secretaria y tres personas que ejerzan como vocales.

5. Los miembros del Comité no podrán abstenerse en las votaciones de conformidad con el artículo 94.1.d) Ley 9/2007, de 22 de octubre, aunque sí podrán expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

6. Para la válida adopción de acuerdos, será necesaria la presencia de la persona que ejerza la presidencia o persona que la sustituya, el Secretario o Secretaria y, al menos, cuatro vocales en primera convocatoria. En segunda convocatoria la adopción de los acuerdos se regirá por lo que dispongan las normas internas de funcionamiento del Comité.

7. Estas normas de funcionamiento interno serán desarrolladas reglamentariamente por el propio órgano colegiado, en virtud del artículo 89.1.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 6. Solicitudes.

Las comunicaciones y solicitudes de autorización relativas a las actividades para la utilización confinada de los organismos modificados genéticamente y para la liberación voluntaria de dichos organismos serán dirigidas a la persona titular de la Presidencia del Comité y se presentarán, preferentemente, en el Registro General de la Consejería competente en materia de agricultura y pesca, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 84 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Artículo 7. Informe Preceptivo.

El Comité, con carácter previo al otorgamiento de las autorizaciones, solicitará informe preceptivo a la Comisión Nacional de Bioseguridad, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2003, de 25 de abril.

Artículo 8. Resolución.

1. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de autorización de las actividades para la utilización confinada de los organismos modificados genéticamente y para la liberación voluntaria de dichos organismos será de tres meses desde la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, teniendo efectos desestimatorios la falta de resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 12 y disposición adicional cuarta de la Ley 9/2003, de 25 de abril.

2. Los acuerdos del Comité, otorgando o denegando la autorización, pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9. Planes de información preventiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 25 de abril, aprobado por Real Decreto 178/2004,

de 30 de enero, cuando sea necesario, a juicio del órgano competente, y en todo caso antes de que comience una operación de utilización confinada de organismos modificados genéticamente de los tipos 3 y 4, definidos en el artículo 12 del citado Reglamento, y en cualquier caso cuando un fallo en las medidas de confinamiento pudiera ocasionar un peligro grave para la salud humana y el medio ambiente, se deberá elaborar un plan de emergencia sanitaria y de vigilancia epidemiológica y medioambiental salvo en los casos en que se haya elaborado un plan de emergencia de estas características en virtud de la legislación sectorial vigente aplicable a la instalación. Estos planes incluirán las actuaciones que se hayan de seguir para la protección de la salud humana y del medio ambiente en el caso de que se produzca un accidente en el exterior de las instalaciones donde radique la actividad.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 178/1999, de 7 de septiembre, por el que se regulan los órganos competentes en materia de utilización confinada y liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Consejero de Gobernación y Justicia, al Consejero de Economía, Innovación y Ciencia; a la Consejera de Salud; a la Consejera de Agricultura y Pesca; al Consejero de Turismo, Comercio y Deporte y al Consejero de Medio Ambiente, para dictar, en sus respectivos ámbitos de competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de junio de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de la Presidencia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.

El artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, entre otras, en la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, así como la evaluación y garantía de calidad del sistema educativo y las actividades complementarias y extraescolares.

Asimismo, el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconoce la competencia compartida de la Comunidad Autónoma sobre la ordenación del sector y de la actividad docente, así como sobre los requisitos de los centros, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar

las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria se regularon por el Decreto 200/1997, de 3 de septiembre. A lo largo de los trece años transcurridos se ha venido configurando una nueva realidad, tanto social como legislativa, que ha hecho necesario abordar la elaboración de un nuevo marco regulador que responda de manera más ajustada a los requerimientos que nuestra sociedad, y por consiguiente nuestros centros, tienen hoy.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha introducido importantes novedades en la organización, funcionamiento y gobierno de los institutos de educación secundaria, profundizando en los conceptos de participación de la comunidad educativa y de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión.

Por otra parte, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, reconoce dichos principios al dedicar el Título I a la comunidad educativa: alumnado, profesorado, al que concede el papel relevante que representa en el sistema educativo, impulsando con ello el reconocimiento y apoyo social de su actividad, familias, de las que regula su participación en el proceso educativo de sus hijos e hijas y personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria. Igualmente, su Título IV trata de los centros educativos y dispone los aspectos esenciales que regirán su organización y funcionamiento y sus órganos de gobierno y de coordinación docente, impulsando la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los mismos, mediante la articulación de modelos de funcionamiento propios en torno al Plan de Centro. Asimismo, en la ley se refuerza la función directiva, potenciando su liderazgo pedagógico y organizativo. Finalmente, pone énfasis en la coordinación de las actuaciones de los distintos órganos y en el trabajo en equipo del profesorado.

Los cambios mencionados, junto con la necesidad de concretar y desarrollar los aspectos regulados en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, requieren de la derogación del reglamento de organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria actualmente en vigor.

Aspecto significativo del Reglamento que se aprueba por el presente Decreto es el decidido respaldo a la labor del profesorado, que se concreta, entre otras, en una serie de medidas de protección a los derechos del mismo, la asistencia jurídica y psicológica y la presunción de veracidad ante la Administración educativa en el ejercicio de las funciones propias de sus cargos o con ocasión de ellas.

El Reglamento posibilita el ejercicio de la autonomía de los institutos de educación secundaria, autonomía estrechamente ligada a responsabilidad, junto con una mayor flexibilización de las estructuras de organización y funcionamiento. De esta manera, serán los centros los que decidan qué estructuras crean, qué criterios aplicarán para la designación de sus responsables y qué número de horas se dedicarán al desempeño de las tareas asociadas a los órganos de gobierno y de coordinación docente, con objeto de que estas herramientas permitan una mejor adaptación de cada centro docente a su contexto y promuevan estrategias eficaces y eficientes para la mejora del éxito escolar del alumnado y la reducción del abandono educativo prematuro y, en definitiva, para alcanzar la excelencia entendida como calidad desde la equidad. A esta finalidad podrán contribuir las áreas de competencias que existirán en todos los institutos como nuevos órganos de coordinación docente, creados con la finalidad de integrar los contenidos de las diferentes materias, a fin de ofrecer una visión multidisciplinar de los mismos, y favorecer la adquisición de las competencias básicas por el alumnado y el trabajo en equipo del profesorado.

El fomento de la cultura de la evaluación, de la calidad e innovación educativa y de la rendición de cuentas, mediante

controles sociales e institucionales de sus resultados, constituyen elementos que se encuentran presentes en el Reglamento que se aprueba por el presente Decreto.

Asimismo, en el Reglamento se incide en el desarrollo de la sociedad de la información, pues los institutos de educación secundaria deben ser exponente e impulso de las tecnologías de la información y la comunicación, en pro de la solidaridad digital, de manera que el alumnado sea participe en la edificación de la sociedad del conocimiento.

Por otra parte, la atribución de mayores competencias a los directores y directoras, en desarrollo de lo establecido en la mencionada Ley 17/2007, de 10 de diciembre, junto con la simplificación administrativa constituyen, indudablemente, un novedoso marco regulador de la organización y funcionamiento de los institutos respecto al modelo hoy vigente que, sin duda, va a contribuir a una mayor calidad del servicio educativo que presten, favoreciendo que los esfuerzos se concentren en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en las tareas pedagógicas.

La norma contempla, asimismo, la prevención de los riesgos y la promoción de la seguridad y la salud como parte del Plan de Centro, integrando estos aspectos en la organización y gestión del instituto y como factor de calidad de la enseñanza.

A todo ello habría que añadir en la regulación que contempla este Decreto la actualización de las normas de convivencia, entendida ésta como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado, de forma que proporcione un instrumento más ágil que dé respuesta a las necesidades de los centros, sin menoscabar los derechos del alumnado, y el refuerzo del papel de las familias que se plasma en el establecimiento de compromisos educativos y de convivencia, como forma de asunción de responsabilidades compartidas en la tarea de educar a sus hijos e hijas, entre las que cabría señalar la de colaboración en el uso seguro de internet por el alumnado en consonancia con lo regulado en el Decreto 25/2007, de 6 de febrero, por el que se establecen medidas para el fomento, la prevención de riesgos y la seguridad en el uso de internet y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de las personas menores de edad.

En definitiva, se trata de que, a partir de una misma regulación normativa, se puedan poner en marcha en cada instituto dinámicas de funcionamiento diferentes que contextualicen tanto los aspectos relacionados con la organización del gobierno y la administración, como las que se refieren al trabajo académico y a la organización social del centro.

En la elaboración de la presente norma se han cumplimentado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad en lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de julio de 2010,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación del Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria.

Se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de educación secundaria cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Centros de convenio.

El presente Decreto será de aplicación a los centros docentes públicos de educación secundaria acogidos a convenios entre la Consejería competente en materia de educación

y otras Administraciones públicas en aquellos aspectos no recogidos en los citados convenios.

Disposición adicional segunda. Órganos de gobierno de las secciones de educación secundaria obligatoria.

1. La Consejería competente en materia de educación podrá autorizar el funcionamiento de secciones de educación secundaria obligatoria en los municipios en los que, por necesidades derivadas de la planificación educativa, sea aconsejable.

2. Las secciones de educación secundaria obligatoria dependerán de un instituto de educación secundaria.

3. Las secciones de educación secundaria obligatoria contarán con una jefatura de estudios delegada. Asimismo, las secciones de educación secundaria obligatoria, con cuatro o más unidades, contarán con una secretaria delegada. Por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación se establecerán las funciones de dichos órganos y los mecanismos de coordinación con el instituto de educación secundaria al que están adscritas.

4. Las secciones de educación secundaria obligatoria podrán contar con plantilla orgánica propia.

Disposición adicional tercera. Comisión delegada del Consejo Escolar en las secciones de educación secundaria obligatoria.

1. En las secciones de educación secundaria obligatoria se constituirá una comisión delegada del Consejo Escolar del instituto de educación secundaria al que se encuentra adscrita la sección, que estará compuesta por los siguientes miembros:

a) El director o directora del instituto al que esté adscrita la sección, que ostentará la presidencia.

b) La persona titular de la jefatura de estudios delegada.

c) Cinco profesores o profesoras elegidos por el Claustro de Profesorado de la sección, de entre sus miembros.

d) Tres padres, madres o representantes legales del alumnado de la sección, de los que uno será designado, en su caso, por la asociación de madres y padres del alumnado más representativa del centro.

e) Tres alumnos o alumnas de la sección.

f) Una persona representante del personal de administración y servicios de la sección.

g) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicada la sección.

h) En su caso, la persona que ocupa la secretaria delegada de la sección, que actuará como secretaria de la comisión delegada del Consejo Escolar, con voz y sin voto.

i) Una persona representante del personal de atención educativa complementaria en las secciones que tengan aulas especializadas de educación especial.

2. Cuando no exista secretaria delegada, actuará como secretario o secretaria de la comisión delegada del Consejo Escolar, el jefe o jefa de estudios delegado.

3. La elección de las personas representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en la comisión delegada del Consejo Escolar se realizará de forma que permita la representación equilibrada de hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con el procedimiento previsto para la elección de los miembros del Consejo Escolar de los institutos de educación secundaria en los artículos 53 y siguientes del Reglamento que se aprueba mediante el presente Decreto.

4. Una vez constituida la comisión delegada del Consejo Escolar, esta designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

5. Sin perjuicio de las atribuciones que tiene asignadas el Consejo Escolar del instituto de educación secundaria al

que esté adscrita la sección, la comisión delegada asumirá, de acuerdo con las directrices del Consejo Escolar del instituto, las siguientes funciones:

a) Aprobar y evaluar la programación general de las actividades escolares complementarias y extraescolares propias de la sección.

b) Decidir sobre la admisión del alumnado en la sección con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y disposiciones que la desarrollen.

c) Realizar el seguimiento de los compromisos educativos y de convivencia suscritos en la sección, para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

d) Conocer de la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan al Reglamento que se aprueba mediante el presente Decreto y demás normativa de aplicación, así como elevar al director o directora del instituto al que se encuentra adscrita la sección aquellos otros conflictos que, por su carácter, sean competencia del mismo.

e) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en la sección, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

f) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar de la sección.

g) Proponer las directrices para la colaboración de la sección, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales y con otros centros, entidades y organismos.

h) Analizar y valorar el funcionamiento general de la sección, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe la sección.

i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el Consejo Escolar del instituto.

Disposición adicional cuarta. Coordinación académica con los colegios de educación infantil y primaria que estén adscritos.

La Consejería competente en materia de educación coordinará los institutos de educación secundaria y los colegios de educación primaria y de educación infantil y primaria que estén adscritos a los mismos, con objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado entre las dos etapas educativas que conforman la enseñanza básica y facilitar la continuidad de su proceso educativo.

A tales efectos, las jefaturas de estudios de dichos centros dispondrán las actuaciones a realizar en este ámbito las cuales, una vez acordadas, se recogerán en los respectivos proyectos educativos.

Disposición adicional quinta. Coordinación con los colegios de educación primaria y de educación infantil y primaria que impartan los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria.

1. Los colegios de educación primaria y de educación infantil y primaria autorizados a impartir los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria podrán ser adscritos por la Consejería competente en materia de educación a un instituto de educación secundaria, a fin de garantizar una adecuada coordinación académica entre ambos centros.

2. Dichos centros contarán con un coordinador o coordinadora de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria que, además de las funciones que con carácter general tenga asignadas por analogía a las establecidas para las personas titulares de la coordinación de ciclo en educación primaria, según se recoge en el artículo 83 del Reglamento Orgánico de los centros que imparten dicho nivel educativo, deberá realizar sus actuaciones en colaboración con la jefatura de estudios del instituto de educación secundaria al que el colegio esté adscrito. Asimismo, con objeto de intercambiar

información sobre las medidas de atención a la diversidad que se estén desarrollando y la eficacia de las mismas, así como para coordinar criterios en el tratamiento del alumnado con dificultades de aprendizaje, se observará la debida coordinación entre el profesorado que ejerza la tutoría del segundo curso del colegio de educación infantil y primaria y el del tercer curso del instituto de educación secundaria.

3. Los departamentos de coordinación didáctica del instituto de educación secundaria al que se encuentren adscritos dichos colegios incluirán en su programación las enseñanzas correspondientes a los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria impartidos en los mismos. A tal efecto, el profesorado que imparta dichos cursos se incorporará a los departamentos de coordinación didáctica del instituto que correspondan y asistirá a las reuniones de los mismos que oportunamente se establezcan. Dichas reuniones se celebrarán en horario que permita la asistencia del profesorado afectado.

Disposición adicional sexta. Enseñanzas semipresencial y a distancia.

La regulación de la organización y el funcionamiento de las enseñanzas para personas adultas en las modalidades semipresencial y a distancia se establecerá reglamentariamente.

Disposición adicional séptima. Inspección educativa.

La inspección educativa velará por el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto de acuerdo con sus cometidos competenciales y en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Disposición transitoria primera. Plazo para la elaboración del Plan de Centro.

Los institutos de educación secundaria que estén en funcionamiento a la entrada en vigor del presente Decreto dispondrán de doce meses para elaborar y aprobar su Plan de Centro, contados a partir de la fecha de dicha entrada en vigor.

Disposición transitoria segunda. Órganos de gobierno unipersonales y de coordinación docente.

1. Los miembros de los equipos directivos que fueron elegidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, así como las personas responsables de los órganos de coordinación docente, continuarán desempeñando sus funciones hasta la finalización del mandato para el que fueron nombrados, salvo que se produzca antes alguna de las causas de cese que contempla el Reglamento que se aprueba por el presente Decreto.

2. El nombramiento de las personas responsables de los departamentos que se hayan creado, como órganos de coordinación docente, al amparo de lo establecido en el artículo 32 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, que deban cesar el 31 de agosto de 2010, se prorrogará por un año.

3. Si, con anterioridad al 31 de agosto de 2011, se produjeran algunas de las causas de cese de las jefaturas de departamento que contempla el Reglamento que se aprueba por el presente Decreto, las vacantes se cubrirán hasta dicha fecha y de conformidad con el procedimiento establecido en el mismo.

Disposición transitoria tercera. Consejos Escolares.

Los miembros de los Consejos Escolares que fueron elegidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto continuarán desempeñando sus funciones hasta la constitución de los nuevos Consejos Escolares de acuerdo con lo recogido en el Reglamento que se aprueba por el presente Decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas las siguientes normas:

a) El Decreto 200/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los institutos de edu-

cación secundaria, y la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 9 de septiembre de 1997, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de los institutos de educación secundaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) El Decreto 85/1999, de 6 de abril, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado y las correspondientes normas de convivencia en los centros docentes públicos y concertados no universitarios.

c) Los Títulos II y III del Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la cultura de paz y la mejora de la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, y la Orden de la Consejería de Educación de 18 de julio de 2007, por la que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del plan de convivencia de los centros educativos sostenidos con fondos públicos.

d) La Orden de la Consejería de Educación de 27 de julio de 2006, por la que se regulan determinados aspectos referidos a la organización y funcionamiento del departamento de orientación en los institutos de educación secundaria, y la Orden de la Consejería de Educación de 27 de julio de 2006, por la que se regulan determinados aspectos referidos al plan de orientación y acción tutorial en los institutos de educación secundaria.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Enseñanzas de régimen especial.

En tanto no dispongan de normativa específica, será de aplicación a los centros docentes públicos que impartan enseñanzas de régimen especial lo dispuesto en los Títulos I, II, III y IV, en los artículos 24 y 25 y en los Capítulos III y IV del Título V, a excepción del artículo 50, del Reglamento que se aprueba mediante el presente Decreto, así como en la disposición transitoria tercera del presente Decreto.

Disposición final segunda. Centros concertados.

En tanto no dispongan de normativa específica, será de aplicación a los centros concertados que impartan la educación secundaria lo dispuesto en el Capítulo I del Título I, en los artículos 24 y 25 y en los Capítulos III y IV del Título V, a excepción de los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 66.1, 66.2, 67, 68 y 69 del Reglamento que se aprueba mediante el presente Decreto, así como en la disposición transitoria tercera del presente Decreto, adecuándolo a sus características específicas de organización y funcionamiento y a la estructura de cargos directivos y de coordinación docente de que dispongan.

Disposición final tercera. Reproducción de la normativa estatal.

Los artículos 9.1 excepto las letras k) y n), 18, 48.1, 50.4, 51 letras c), d), e), g), h), j), k), l), m) y n), 52.5, 62.1, 68 excepto las letras c) y j), 70.1, 72.1 letras a), b), d), e), g), h), i), j), k), l), n) y s), 78.1 y 95.2 del Reglamento Orgánico que se aprueba mediante el presente Decreto reproducen normas dictadas por el Estado al amparo del artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española y recogidas en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición final cuarta. Reproducción de la normativa autonómica.

Los artículos 2, 3, 8, 14.1, 14.2, 14.3, 14.4, 15.3, 16, 21.1, 21.6, 22.1, 22.5, 23.1, 23.2, 23.3 letras a), b), c), f), h), j), k), l), n) y s), 26.1, 26.2 letras a), b), c), d) y k), 27.1, 27.3, 27.4, 28.1, 48.2, 50.3, 51 letras b) y f), 66.4 letra h), 67.1, 71.4, 72.1 letras f), m) y q), 72.3, 73.2, 73.3, 78.2, 83.1, 83.3,

90.2, 95.3 y 97.3 del Reglamento Orgánico que se aprueba mediante el presente Decreto, así como el apartado 3 de la disposición adicional tercera y el primer párrafo de la disposición adicional cuarta del presente Decreto reproducen normas dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía y recogidas en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Disposición final quinta. Votación por medios electrónicos.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para que arbitre las medidas necesarias con el fin de facilitar, en las elecciones a Consejos Escolares, la votación de los distintos representantes de la comunidad educativa por medios electrónicos en los centros que se determinen.

Disposición final sexta. Desarrollo.

Se habilita al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final séptima. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de julio de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO ÚNICO

Ámbito

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a los institutos de educación secundaria dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

TÍTULO I

EL ALUMNADO

CAPÍTULO I

Deberes y derechos

Artículo 2. Deberes del alumnado.

Son deberes del alumnado:

a) El estudio, que se concreta en:

1.º La obligación de asistir regularmente a clase con puntualidad.

2.º Participar activa y diligentemente en las actividades orientadas al desarrollo del currículo, siguiendo las directrices del profesorado.

3.º El respeto a los horarios de las actividades programadas por el instituto.

4.º El respeto al ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y compañeras.

5.º La obligación de realizar las actividades escolares para consolidar su aprendizaje que le sean asignadas por el profesorado para su ejecución fuera del horario lectivo.

b) Respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado.

c) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, así como la igualdad entre hombres y mujeres.

d) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro docente y contribuir al desarrollo del proyecto educativo del mismo y de sus actividades.

e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el instituto.

f) Participar en los órganos del centro que correspondan, así como en las actividades que este determine.

g) Utilizar adecuadamente las instalaciones y el material didáctico, contribuyendo a su conservación y mantenimiento.

h) Participar en la vida del instituto.

i) Conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, con el fin de formarse en los valores y principios recogidos en ellos.

Artículo 3. Derechos del alumnado.

El alumnado tiene derecho:

a) A recibir una educación de calidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades.

b) Al estudio.

c) A la orientación educativa y profesional.

d) A la evaluación y el reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar. A estos efectos, tendrá derecho a ser informado de los criterios de evaluación que serán aplicados.

e) A la formación integral que tenga en cuenta sus capacidades, su ritmo de aprendizaje y que estimule el esfuerzo personal, la motivación por el aprendizaje y la responsabilidad individual.

f) Al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación en la práctica educativa y al uso seguro de internet en el instituto.

g) A la educación que favorezca la asunción de una vida responsable para el logro de una sociedad libre e igualitaria, así como a la adquisición de hábitos de vida saludable, la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad.

h) Al respeto a su libertad de conciencia y a sus convicciones religiosas y morales, así como a su identidad, intimidad, integridad y dignidad personales.

i) A la igualdad de oportunidades y de trato, mediante el desarrollo de políticas educativas de integración y compensación.

j) A la accesibilidad y permanencia en el sistema educativo, en los términos previstos en el artículo 7.2.i) de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

k) A la libertad de expresión y de asociación, así como de reunión en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

l) A la protección contra toda agresión física o moral.

m) A la participación en el funcionamiento y en la vida del instituto y en los órganos que correspondan, y la utilización de las instalaciones del mismo.

n) A conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

ñ) A ser informado de sus derechos y deberes, así como de las normas de convivencia establecidas en el instituto, particularmente al comenzar su escolarización en el centro.

Artículo 4. Ejercicio efectivo de determinados derechos.

1. A fin de estimular el ejercicio efectivo de la participación del alumnado y facilitar el ejercicio de su derecho de re-

unión, los institutos de educación secundaria establecerán, al elaborar sus normas de convivencia, las condiciones en las que sus alumnos y alumnas pueden ejercer este derecho. En todo caso, el número de horas lectivas que se podrán dedicar a este fin nunca será superior a tres por trimestre.

Las decisiones colectivas que adopte el alumnado, a partir del tercer curso de la educación secundaria obligatoria, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de conductas contrarias a la convivencia ni serán objeto de corrección, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente por escrito por el delegado o delegada del alumnado del instituto a la dirección del centro.

2. Para favorecer el ejercicio del derecho a la libertad de expresión del alumnado, la jefatura de estudios favorecerá la organización y celebración de debates, mesas redondas u otras actividades análogas en las que éste podrá participar.

3. Asimismo, en las normas de convivencia se establecerá la forma, los espacios y lugares donde se podrán fijar escritos del alumnado en los que ejercite su libertad de expresión.

CAPÍTULO II

Participación del alumnado

Artículo 5. Cauces de participación.

Constituyen un deber y un derecho del alumnado la participación en:

- a) El funcionamiento y en la vida del instituto.
- b) El Consejo Escolar del centro.
- c) Las Juntas de delegados y delegadas del alumnado.
- d) Los Consejos Escolares Municipales y Provinciales, así como en el Consejo Escolar de Andalucía.

Artículo 6. Delegados y delegadas de clase.

1. El alumnado de cada clase elegirá, por sufragio directo y secreto, por mayoría simple, durante el primer mes del curso escolar, un delegado o delegada de clase, así como un subdelegado o subdelegada, que sustituirá a la persona que ejerce la delegación en caso de vacante, ausencia o enfermedad, de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento de organización y funcionamiento del centro.

2. Los delegados y delegadas colaborarán con el profesorado en los asuntos que afecten al funcionamiento de la clase y, en su caso, trasladarán al tutor o tutora las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.

3. El reglamento de organización y funcionamiento del instituto podrá recoger otras funciones de los delegados y delegadas de clase.

Artículo 7. Junta de delegados y delegadas del alumnado.

1. La Junta de delegados y delegadas del alumnado estará integrada por todos los delegados y delegadas de clase, así como por los representantes del alumnado en el Consejo Escolar del centro.

2. La Junta de delegados y delegadas del alumnado elegirá, por mayoría simple, durante el primer mes del curso escolar, un delegado o delegada del centro, así como un subdelegado o subdelegada, que sustituirá a la persona que ejerce la delegación en caso de vacante, ausencia o enfermedad, de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento de organización y funcionamiento del instituto.

3. La jefatura de estudios facilitará a la Junta de delegados y delegadas del alumnado un espacio adecuado para que pueda celebrar sus reuniones y los medios materiales para su funcionamiento.

4. La Junta de delegados y delegadas del alumnado ejercerá las funciones que se le asignen en el reglamento de organización y funcionamiento.

Artículo 8. Asociaciones del alumnado.

1. El alumnado matriculado en un instituto de educación secundaria podrá asociarse, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Las asociaciones del alumnado tendrán las finalidades que se establezcan en sus propios estatutos, entre las que se considerarán, al menos, las siguientes:

- a) Expresar la opinión del alumnado en todo aquello que afecte a su situación en el instituto.
- b) Colaborar en la labor educativa del centro y en el desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares del mismo.
- c) Promover la participación del alumnado en los órganos colegiados del centro.
- d) Realizar actividades culturales, deportivas y de fomento de la acción cooperativa y del trabajo en equipo.

3. Las asociaciones del alumnado tendrán derecho a ser informadas de las actividades y régimen de funcionamiento del instituto, de las evaluaciones de las que haya podido ser objeto el centro, así como del Plan de Centro establecido por el mismo.

4. Las asociaciones del alumnado se inscribirán en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza, a que se refiere el Decreto 71/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza.

TÍTULO II

EL PROFESORADO

CAPÍTULO ÚNICO

Funciones, deberes y derechos del profesorado

Artículo 9. Funciones y deberes del profesorado.

1. Las funciones y deberes del profesorado son, entre otros, las siguientes:

- a) La programación y la enseñanza de las materias, módulos y, en su caso, ámbitos que tengan encomendados.
- b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.
- c) La tutoría del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.
- d) La orientación educativa, académica y profesional del alumnado en colaboración, en su caso, con los departamentos de orientación o los equipos de orientación educativa.
- e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado los valores de la ciudadanía democrática.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.
- i) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.
- j) La participación en la actividad general del centro.
- k) La participación en las actividades formativas programadas por los centros como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen.
- l) La participación en los planes de evaluación que determine la Consejería competente en materia de educación o los propios centros.

m) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

n) El conocimiento y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta habitual de trabajo en el aula.

2. El profesorado realizará estas funciones incorporando los principios de colaboración, de trabajo en equipo y de coordinación entre el personal docente y el de atención educativa complementaria.

Artículo 10. Derechos del profesorado.

1. El profesorado de los institutos de educación secundaria, en su condición de funcionario, tiene los derechos individuales y colectivos previstos en la legislación básica de la función pública.

2. Asimismo, y en el desempeño de su actividad docente tiene, además, los siguientes derechos individuales:

a) Al reconocimiento de su autoridad magistral y académica.

b) A emplear los métodos de enseñanza y aprendizaje que considere más adecuados al nivel de desarrollo, aptitudes y capacidades del alumnado, de conformidad con lo establecido en el proyecto educativo del instituto.

c) A intervenir y participar en el funcionamiento, la organización y gestión del centro a través de los cauces establecidos para ello.

d) A recibir la colaboración activa de las familias, a que estas asuman sus responsabilidades en el proceso de educación y aprendizaje de sus hijos e hijas y a que apoyen su autoridad.

e) A recibir el apoyo permanente, el reconocimiento profesional y el fomento de su motivación de la Administración educativa.

f) A recibir el respeto, la consideración y la valoración social de la familia, la comunidad educativa y la sociedad, compartiendo entre todos la responsabilidad en el proceso de educativo del alumnado.

g) Al respeto del alumnado y a que estos asuman su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia, en la vida escolar y en la vida en sociedad.

h) A elegir a sus representantes en el Consejo Escolar y a postularse como representante.

i) A participar en el Consejo Escolar en calidad de representantes del profesorado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

j) A la formación permanente para el ejercicio profesional.

k) A la movilidad interterritorial en las condiciones que se establezcan.

l) A ejercer los cargos y las funciones directivas y de coordinación docente en los centros para los que fuesen designados en los términos establecidos legalmente y a postularse para estos nombramientos.

m) A la acreditación de los méritos que se determinen a efectos de su promoción profesional, entre los que se considerarán, al menos, los siguientes: la participación en proyectos de experimentación, investigación e innovación educativa, sometidas a su correspondiente evaluación; la impartición de la docencia de su materia en una lengua extranjera; el ejercicio de la función directiva; la acción tutorial; la implicación en la mejora de la enseñanza y del rendimiento del alumnado, y la dirección de la fase de prácticas del profesorado de nuevo ingreso.

Artículo 11. Protección de los derechos del profesorado.

1. La Consejería competente en materia de educación prestará una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en las que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

2. La Administración educativa otorgará al profesorado de los institutos de educación secundaria presunción de veracidad dentro del ámbito docente y sólo ante la propia Adminis-

tración educativa en el ejercicio de las funciones propias de sus cargos o con ocasión de ellas, respecto de los hechos que hayan sido reflejados por el profesorado en los correspondientes partes de incidencias u otros documentos docentes.

3. Las personas que causen daños, injurias u ofensas al personal docente podrán ser objeto de reprobación ante el Consejo Escolar del centro, sin perjuicio de otras actuaciones que pudieran corresponder en los ámbitos administrativo o judicial.

4. La Consejería competente en materia de educación promoverá ante la Fiscalía la calificación como atentado de las agresiones, intimidaciones graves o resistencia activa grave que se produzcan contra el profesorado de los institutos de educación secundaria, cuando se hallen desempeñando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

5. La Consejería competente en materia de educación proporcionará asistencia psicológica y jurídica gratuita al personal docente que preste servicios en los institutos de educación secundaria, siempre que se trate de actos u omisiones producidos en el ejercicio de sus funciones en el ámbito de su actividad docente, en el cumplimiento del ordenamiento jurídico o de las órdenes de sus superiores. La asistencia jurídica se prestará, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La asistencia jurídica consistirá en la representación y defensa en juicio, cualesquiera que sean el órgano y el orden de la jurisdicción ante los que se diriman.

b) La asistencia jurídica se proporcionará tanto en los procedimientos judiciales iniciados frente al personal docente, como en aquellos otros que éste inicie en defensa de sus derechos frente a actos que atenten contra su integridad física o provoquen daños en sus bienes.

TÍTULO III

LAS FAMILIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Participación en el proceso educativo

Artículo 12. Derechos de las familias.

Las familias tienen derecho a:

a) Recibir el respeto y la consideración de todo el personal del instituto.

b) Participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, apoyando el proceso de enseñanza y aprendizaje de estos.

c) Ser informadas de forma periódica sobre la evolución escolar de sus hijos e hijas.

d) Ser oídas en las decisiones que afecten a la evolución escolar de sus hijos e hijas.

e) Ser informadas de los criterios de evaluación que serán aplicados a sus hijos e hijas.

f) Ser informadas puntualmente de las faltas de asistencia de sus hijos e hijas al instituto.

g) Suscribir con el instituto un compromiso educativo para procurar un adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.

h) Conocer el Plan de Centro.

i) Ser informadas de las normas de convivencia establecidas en el centro.

j) Recibir notificación puntual de las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia realizadas por sus hijos e hijas.

k) Suscribir con el instituto un compromiso de convivencia, con objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y con otros profesionales que atienden al alumno o alumna que presente problemas de conducta o de aceptación de las normas escolares, y de colaborar en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como extraescolar, para superar esta situación.

l) Recibir información de las actividades y régimen de funcionamiento del instituto, así como de las evaluaciones de las que haya podido ser objeto.

m) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados en el instituto.

n) Participar en la vida del centro y en el Consejo Escolar.

ñ) Utilizar las instalaciones del instituto en los términos que establezca el Consejo Escolar.

Artículo 13. Colaboración de las familias.

1. Los padres y las madres o representantes legales, como principales responsables que son de la educación de sus hijos e hijas o pupilos, tienen la obligación de colaborar con los institutos de educación secundaria y con el profesorado, especialmente durante la educación secundaria obligatoria.

2. Esta colaboración de las familias se concreta en:

a) Estimular a sus hijos e hijas en la realización de las actividades escolares para la consolidación de su aprendizaje que les hayan sido asignadas por el profesorado.

b) Respetar la autoridad y orientaciones del profesorado.

c) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del instituto.

d) Procurar que sus hijos e hijas conserven y mantengan en buen estado los libros de texto y el material didáctico cedido por los institutos de educación secundaria.

e) Cumplir con las obligaciones contraídas en los compromisos educativos y de convivencia que hubieran suscrito con el instituto.

Artículo 14. Asociaciones de madres y padres del alumnado.

1. Las madres, padres y representantes legales del alumnado matriculado en un instituto de educación secundaria podrán asociarse, de acuerdo con la normativa vigente.

2. Las asociaciones de madres y padres del alumnado tendrán las finalidades que se establezcan en sus propios estatutos, entre las que se considerarán, al menos, las siguientes:

a) Asistir a los padres, madres o representantes legales del alumnado en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos e hijas o menores bajo su guarda o tutela.

b) Colaborar en las actividades educativas del instituto.

c) Promover la participación de los padres y madres del alumnado en la gestión del instituto.

3. Las asociaciones de madres y padres del alumnado tendrán derecho a ser informadas de las actividades y régimen de funcionamiento del centro, de las evaluaciones de las que haya podido ser objeto, así como del Plan de Centro establecido por el mismo.

4. Las asociaciones de madres y padres del alumnado se inscribirán en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza, a que se refiere el Decreto 71/2009, de 31 de marzo.

5. Se facilitará la colaboración de las asociaciones de madres y padres del alumnado con los equipos directivos de los centros, y la realización de acciones formativas en las que participen las familias y el profesorado.

TÍTULO IV

EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPLEMENTARIA

CAPÍTULO ÚNICO

Derechos, obligaciones y protección de derechos

Artículo 15. Derechos y obligaciones.

1. El personal de administración y servicios y de atención educativa y complementaria de los institutos de educación secundaria tendrá los derechos y obligaciones establecidos en la legislación del personal funcionario o laboral que le resulte de aplicación.

2. Asimismo, tendrá derecho a participar en el Consejo Escolar en calidad de representante del personal de administración y servicios o, en su caso, del personal de atención educativa complementaria, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y a elegir a sus representantes en este órgano colegiado.

3. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá planes específicos de formación dirigidos al personal de referencia en los que se incluirán aspectos relativos a la ordenación general del sistema educativo y a la participación de este sector en el mismo.

Artículo 16. Protección de derechos.

1. Se promoverán acciones que favorezcan la justa valoración social del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria de los institutos de educación secundaria.

2. Asimismo, se proporcionará a este personal asistencia jurídica y psicológica gratuita por hechos que se deriven de su ejercicio profesional en los términos recogidos en el artículo 11.5.

TÍTULO V

EL CENTRO DOCENTE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 17. Carácter y enseñanzas de los institutos.

1. Los institutos de educación secundaria dependientes de la Consejería competente en materia de educación son centros docentes públicos que podrán impartir enseñanzas de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional inicial, programas de cualificación profesional inicial y educación permanente de personas adultas.

2. Las enseñanzas para personas adultas se podrán impartir en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia.

3. La autorización para impartir las enseñanzas que se establecen en este artículo corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 18. Creación y supresión de los institutos.

1. La creación y supresión de los institutos de educación secundaria corresponden al Consejo de Gobierno, mediante Decreto, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. Las Corporaciones locales podrán proponer la creación de centros de educación secundaria de titularidad municipal con arreglo a las siguientes normas:

a) Los centros docentes que se creen, deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente.

b) El centro se creará y suprimirá por el Consejo de Gobierno, mediante Decreto, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

c) Previamente a su creación, la Corporación local que promueva el centro y la Consejería competente en materia de educación firmarán un convenio en el que se regulará el régimen económico y de funcionamiento del mismo, en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento.

3. Los centros creados con arreglo a lo establecido en el apartado anterior tendrán, a todos los efectos, el carácter de centros públicos, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Artículo 19. Modificación de enseñanzas.

Por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación podrán modificarse las ense-

ñanzas existentes en los institutos de educación secundaria, en función de la planificación de las mismas.

Artículo 20. Denominación de los institutos.

1. Los institutos de educación secundaria dependientes de la Consejería competente en materia de educación tendrán la denominación específica que apruebe dicha Consejería a propuesta del Consejo Escolar del instituto.

2. No podrán existir, en un mismo municipio, institutos de educación secundaria con la misma denominación específica.

3. La denominación del instituto figurará en la fachada del edificio, en lugar visible.

CAPÍTULO II

Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión

Artículo 21. Disposiciones generales.

1. Los institutos de educación secundaria contarán con autonomía pedagógica, de organización y de gestión para poder llevar a cabo modelos de funcionamiento propios, en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, en los términos recogidos en este Reglamento y en las normas que lo desarrollen.

2. Dichos modelos de funcionamiento propios, que podrán contemplar planes de trabajo, formas de organización, agrupamientos del alumnado, criterios pedagógicos y organizativos para la determinación de los órganos de coordinación docente, ampliación del horario escolar o proyectos de innovación e investigación, se orientarán a favorecer el éxito escolar del alumnado y la disminución del abandono educativo temprano.

3. Cada instituto de educación secundaria concretará su modelo de funcionamiento en el proyecto educativo, en el reglamento de organización y funcionamiento y en el proyecto de gestión.

4. Constituyen elementos determinantes del funcionamiento y la gestión de los institutos de educación secundaria la autonomía, la participación, la responsabilidad y el control social e institucional.

5. Los institutos de educación secundaria darán cuenta a la comunidad educativa y a la Administración de su gestión y de los resultados obtenidos.

6. La Consejería competente en materia de educación dotará a los institutos de recursos humanos y materiales que posibilitem el ejercicio de su autonomía. En la asignación de dichos recursos, se tendrán en cuenta las características del centro y del alumnado al que atiende.

Artículo 22. El Plan de Centro.

1. El proyecto educativo, el reglamento de organización y funcionamiento y el proyecto de gestión constituyen el Plan de Centro.

2. El Plan de Centro será elaborado por el equipo directivo y aprobado por el Consejo Escolar, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de Profesorado en el apartado siguiente. En su elaboración el equipo directivo requerirá la colaboración e implicación del equipo técnico de coordinación pedagógica y de otros órganos de coordinación docente.

3. El Claustro de Profesorado formulará propuestas al equipo directivo para la elaboración del Plan de Centro, fijará criterios referentes a la orientación y tutoría del alumnado, informará el reglamento de organización y funcionamiento y aprobará y evaluará los aspectos educativos del Plan de Centro a que se refieren las letras b), c), d), e), f), g), k), m), ñ), o), p) y q) del artículo 23.3.

4. El Plan de Centro, que tendrá carácter plurianual, obligará a todo el personal del instituto y vinculará a la comunidad educativa del mismo. Se podrá actualizar o modificar, en su

caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 28 o a propuesta del director o directora en función de su proyecto de dirección.

5. El Plan de Centro será público y se facilitará su conocimiento por la comunidad educativa y la ciudadanía en general.

Artículo 23. El proyecto educativo.

1. El proyecto educativo constituye las señas de identidad del instituto y expresa la educación que desea y va a desarrollar en unas condiciones concretas, por lo que deberá contemplar los valores, los objetivos y las prioridades de actuación, no limitándose sólo a los aspectos curriculares, sino también a aquellos otros que, desde un punto de vista cultural, hacen del centro un elemento dinamizador de la zona donde está ubicado.

2. El proyecto educativo definirá los objetivos particulares que el instituto de educación secundaria se propone alcanzar, partiendo de su realidad y tomando como referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, acerca de los principios que orientan cada una de las etapas educativas que se imparten en el centro y las correspondientes prescripciones acerca del currículo.

3. El proyecto educativo abordará, al menos, los siguientes aspectos:

a) Objetivos propios para la mejora del rendimiento escolar y la continuidad del alumnado en el sistema educativo.

b) Líneas generales de actuación pedagógica.

c) Coordinación y concreción de los contenidos curriculares, así como el tratamiento transversal en las materias o módulos de la educación en valores y otras enseñanzas, integrando la igualdad de género como un objetivo primordial.

d) Los criterios pedagógicos para la determinación de los órganos de coordinación docente del centro y del horario de dedicación de las personas responsables de las mismas para la realización de sus funciones, de conformidad con el número total de horas que, a tales efectos, se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

e) Los procedimientos y criterios de evaluación, promoción del alumnado y titulación del alumnado.

f) La forma de atención a la diversidad del alumnado.

g) La organización de las actividades de recuperación para el alumnado con materias pendientes de evaluación positiva.

h) El plan de orientación y acción tutorial.

i) El procedimiento para suscribir compromisos educativos y de convivencia con las familias, de acuerdo con lo que se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

j) El plan de convivencia a desarrollar para prevenir la aparición de conductas contrarias a las normas de convivencia y facilitar un adecuado clima escolar a que se refiere el artículo 24.

k) El plan de formación del profesorado.

l) Los criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar, así como los objetivos y programas de intervención en el tiempo extraescolar.

m) En el caso de las enseñanzas de formación profesional, los criterios para la elaboración de los horarios, teniendo en cuenta las características específicas de cada módulo en cuanto a horas, espacios y requisitos. Asimismo, se incluirán los criterios para la organización curricular y la programación de los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto.

n) Los procedimientos de evaluación interna.

ñ) Los criterios para establecer los agrupamientos del alumnado y la asignación de las tutorías, de acuerdo con las líneas generales de actuación pedagógica del centro y orientados a favorecer el éxito escolar del alumnado.

o) Los criterios para determinar la oferta de materias optativas y, en su caso, el proyecto integrado. En el caso del

bachillerato, además, los criterios para la organización de los bloques de materias en cada una de las modalidades impartidas, considerando su relación con las universidades y con otros centros que imparten la educación superior.

p) En el caso de la formación profesional inicial, los criterios para la organización curricular y la programación de los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y proyecto de cada uno de los ciclos formativos que se impartan.

q) Los criterios generales para la elaboración de las programaciones didácticas de las enseñanzas.

r) Los planes estratégicos que, en su caso, se desarrollen en el instituto.

s) Cualesquiera otros que le sean atribuidos por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

4. En la elaboración del proyecto educativo podrán realizar sugerencias y aportaciones el profesorado, el personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria, las juntas de delegados del alumnado y las asociaciones del alumnado y de padres y madres del alumnado.

5. Los institutos de educación secundaria de una misma zona educativa podrán elaborar un proyecto educativo conjunto entre sí o con los centros de educación primaria de la misma zona, con objeto de dotar de mayor continuidad a las distintas etapas educativas que cursa el alumnado. En cualquier caso, dichos proyectos habrán de ser aprobados en cada uno de los centros.

Artículo 24. El plan de convivencia.

1. El plan de convivencia incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

a) Diagnóstico del estado de la convivencia en el centro y, en su caso, conflictividad detectada en el mismo, así como los objetivos a conseguir.

b) Normas de convivencia, tanto generales del centro que favorezcan las relaciones de los distintos sectores de la comunidad educativa, como particulares del aula, y un sistema que detecte el incumplimiento de las normas y las correcciones que, en su caso, se aplicarían, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Título.

c) Composición, plan de reuniones y plan de actuación de la comisión de convivencia.

d) Normas específicas para el funcionamiento del aula de convivencia del centro, a que se refiere el artículo 25.

e) Medidas a aplicar en el centro para prevenir, detectar, mediar y resolver los conflictos que pudieran plantearse.

f) Funciones de los delegados y de las delegadas del alumnado en la mediación para la resolución pacífica de los conflictos que pudieran presentarse entre el alumnado, promoviendo su colaboración con el tutor o la tutora del grupo.

g) Procedimiento de elección y funciones del delegado o de la delegada de los padres y madres del alumnado, entre las que se incluirá la de mediación en la resolución pacífica de conflictos entre el propio alumnado o entre éste y cualquier miembro de la comunidad educativa.

2. El plan de convivencia contemplará la figura del delegado o delegada de los padres y madres del alumnado en cada uno de los grupos. Será elegido para cada curso escolar por los propios padres, madres o representantes legales del alumnado.

Artículo 25. Aula de convivencia.

1. Los centros educativos podrán crear aulas de convivencia para el tratamiento individualizado del alumnado que, como consecuencia de la imposición de una corrección o medida disciplinaria por alguna de las conductas tipificadas en los artículos 34 y 37, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

2. El plan de convivencia establecerá los criterios y condiciones para que el alumnado a que se refiere el apartado an-

terior sea atendido, en su caso, en el aula de convivencia. Corresponde al director o directora del centro la verificación del cumplimiento de dichas condiciones y la resolución a adoptar, garantizando, en todo caso, el trámite de audiencia a los padres, madres o representantes legales del alumno o alumna.

3. En estas aulas de convivencia se favorecerá un proceso de reflexión por parte de cada alumno o alumna que sea atendido en las mismas acerca de las circunstancias que han motivado su presencia en ellas, de acuerdo con los criterios del correspondiente departamento de orientación, y se garantizará la realización de las actividades formativas que determine el equipo docente que atiende al alumno o alumna.

4. En el plan de convivencia se determinará el profesorado que atenderá el aula de convivencia, implicando en ella al tutor o tutora del grupo al que pertenece el alumno o alumna que sea atendido en ella y al correspondiente departamento de orientación, y se concretarán las actuaciones que se realizarán en la misma, de acuerdo con los criterios pedagógicos que, a tales efectos, sean establecidos por el equipo técnico de coordinación pedagógica.

Artículo 26. El reglamento de organización y funcionamiento.

1. El reglamento de organización y funcionamiento recogerá las normas organizativas y funcionales que faciliten la consecución del clima adecuado para alcanzar los objetivos que el instituto se haya propuesto y permitan mantener un ambiente de respeto, confianza y colaboración entre todos los sectores de la comunidad educativa.

2. El reglamento de organización y funcionamiento, teniendo en cuenta las características propias del centro, contemplará los siguientes aspectos:

a) Los cauces de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en todos los aspectos recogidos en el Plan de Centro.

b) Los criterios y procedimientos que garanticen el rigor y la transparencia en la toma de decisiones por los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente, especialmente en los procesos relacionados con la escolarización y la evaluación del alumnado.

c) La organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del centro, con especial referencia al uso de la biblioteca escolar, así como las normas para su uso correcto.

d) La organización de la vigilancia, en su caso, de los tiempos de recreo y de los periodos de entrada y salida de clase.

e) La forma de colaboración de los tutores y tutoras en la gestión del programa de gratuidad de libros de texto.

f) En los institutos con enseñanzas para personas adultas o formación profesional de grado superior, la adecuación de las normas organizativas y funcionales a las características de este alumnado y de las enseñanzas que cursan.

g) El procedimiento para la designación de los miembros del equipo de evaluación a que se refiere el artículo 28.5.

h) El plan de autoprotección del instituto.

i) Las normas sobre la utilización en el instituto de teléfonos móviles y otros aparatos electrónicos, así como el procedimiento para garantizar el acceso seguro a internet del alumnado, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 25/2007, de 6 de febrero, por el que se establecen medidas para el fomento, la prevención de riesgos y la seguridad en el uso de internet y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de las personas menores de edad.

j) Las competencias y funciones relativas a la prevención de riesgos laborales.

k) Cualesquiera otros que le sean atribuidos por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y, en general, todos aquellos aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro no contemplados por la normativa vigente, a la que, en todo caso, deberá supeditarse.

3. En la elaboración del reglamento de organización y funcionamiento podrán realizar sugerencias y aportaciones al mismo el profesorado, el personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria, las juntas de delegados y delegadas del alumnado y las asociaciones del alumnado y de padres y madres del alumnado.

Artículo 27. El proyecto de gestión.

1. El proyecto de gestión de los institutos de educación secundaria recogerá la ordenación y utilización de los recursos del centro, tanto materiales como humanos.

2. El proyecto de gestión contemplará, al menos, los siguientes aspectos:

a) Criterios para la elaboración del presupuesto anual del instituto y para la distribución de los ingresos entre las distintas partidas de gasto.

b) Criterios para la gestión de las sustituciones de las ausencias del profesorado.

c) Medidas para la conservación y renovación de las instalaciones y del equipamiento escolar.

d) Criterios para la obtención de ingresos derivados de la prestación de servicios distintos de los gravados por tasas, así como otros fondos procedentes de entes públicos, privados o particulares. Todo ello sin perjuicio de que reciban de la Administración los recursos económicos para el cumplimiento de sus objetivos.

e) Procedimientos para la elaboración del inventario anual general del centro.

f) Criterios para una gestión sostenible de los recursos del instituto y de los residuos que genere, que, en todo caso, será eficiente y compatible con la conservación del medio ambiente.

g) Cualesquiera otros aspectos relativos a la gestión económica del instituto no contemplados en la normativa vigente, a la que, en todo caso, deberá supeditarse.

3. Las Consejerías competentes en las materias de hacienda y de educación determinarán la estructura y periodicidad de la cuenta de gestión que los institutos de educación secundaria han de rendir ante la Consejería competente en materia de educación, estableciéndose el procedimiento de control y registro de las actuaciones derivadas de la actividad económica de los centros.

4. La aprobación del proyecto de presupuesto de los institutos de educación secundaria para cada curso escolar, así como la justificación de su cuenta de gestión son competencia del Consejo Escolar. En el caso de la justificación de la cuenta, se realizará por medio de una certificación de dicho Consejo Escolar sobre la aplicación dada a los recursos totales, que sustituirá a los justificantes originales, los cuales, junto con toda la documentación, estarán a disposición tanto de la Consejería competente en materia de educación, como de los órganos de la Comunidad Autónoma con competencia en materia de fiscalización económica y presupuestaria, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, del Parlamento de Andalucía, del Tribunal de Cuentas y de los órganos de la Unión Europea con competencia en la materia.

5. Los presupuestos anuales y las cuentas de gestión formarán parte del proyecto de gestión.

Artículo 28. Autoevaluación.

1. Sin perjuicio del desarrollo de los planes de evaluación de los centros que lleve a cabo la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, los institutos de educación secundaria realizarán una autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas que desarrollan, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados de su alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje, que será supervisada por la inspección educativa.

2. La Agencia Andaluza de Evaluación Educativa establecerá indicadores que faciliten a los institutos de educación se-

cundaria la realización de su autoevaluación de forma objetiva y homologada en toda la Comunidad Autónoma, sin menoscabo de la consideración de los indicadores de calidad que establezca el departamento de formación, evaluación e innovación educativa y a los que se refiere el artículo 87.2 k).

3. Dicha evaluación tendrá como referentes los objetivos recogidos en el Plan de Centro e incluirá una medición de los distintos indicadores establecidos que permita valorar el grado del cumplimiento de dichos objetivos, el funcionamiento global del instituto, de sus órganos de gobierno y de coordinación docente y del grado de utilización de los distintos servicios de apoyo a la educación y de las actuaciones de dichos servicios en el centro. Corresponde al departamento de formación, evaluación e innovación educativa la medición de los indicadores establecidos.

4. El resultado de este proceso se plasmará, al finalizar cada curso escolar, en una memoria de autoevaluación que aprobará el Consejo Escolar, contando para ello con las aportaciones que realice el Claustro de Profesorado, y que incluirá:

a) Una valoración de logros y dificultades a partir de la información facilitada por los indicadores.

b) Propuestas de mejora para su inclusión en el Plan de Centro.

5. Para la realización de la memoria de autoevaluación se creará un equipo de evaluación que estará integrado, al menos, por el equipo directivo, por la jefatura del departamento de formación, evaluación e innovación educativa y por un representante de cada uno de los distintos sectores de la comunidad educativa elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento del centro.

Artículo 29. Las programaciones didácticas.

1. Las programaciones didácticas son instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada materia, módulo o, en su caso, ámbito del currículo establecido por la normativa vigente. Se atenderán a los criterios generales recogidos en el proyecto educativo y tendrán en cuenta las necesidades y características del alumnado. Serán elaboradas por los departamentos de coordinación didáctica, de acuerdo con las directrices de las áreas de competencias, su aprobación corresponderá al Claustro de Profesorado y se podrá actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 28.

2. Las programaciones didácticas de las enseñanzas encomendadas a los institutos de educación secundaria incluirán, al menos, los siguientes aspectos:

a) Los objetivos, los contenidos y su distribución temporal y los criterios de evaluación, posibilitando la adaptación de la secuenciación de contenidos a las características del centro y su entorno.

b) En el caso de la educación secundaria obligatoria, referencia explícita acerca de la contribución de la materia a la adquisición de las competencias básicas.

c) En el caso de la formación profesional inicial, deberán incluir las competencias profesionales, personales y sociales que hayan de adquirirse.

d) La forma en que se incorporan los contenidos de carácter transversal al currículo.

e) La metodología que se va a aplicar.

f) Los procedimientos de evaluación del alumnado y los criterios de calificación, en consonancia con las orientaciones metodológicas establecidas.

g) Las medidas de atención a la diversidad.

h) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluidos los libros para uso del alumnado.

i) Las actividades complementarias y extraescolares relacionadas con el currículo que se proponen realizar por los departamentos de coordinación didáctica.

3. En educación secundaria obligatoria las programaciones didácticas de todas las materias y, en su caso, ámbitos

incluirán actividades en las que el alumnado deberá leer, escribir y expresarse de forma oral.

4. Las programaciones didácticas de las distintas materias del bachillerato incluirán actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura y la capacidad de expresarse correctamente en público.

5. Las programaciones didácticas facilitarán la realización, por parte del alumnado, de trabajos monográficos interdisciplinares u otros de naturaleza análoga que impliquen a varios departamentos de coordinación didáctica.

6. Los institutos de educación secundaria podrán realizar programaciones didácticas agrupando las materias de la educación secundaria obligatoria en ámbitos, con objeto de contribuir a los principios que orientan el currículo de esta etapa educativa.

7. El profesorado desarrollará su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas de las enseñanzas que imparta.

CAPÍTULO III

Normas de convivencia

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 30. Cumplimiento de los deberes y ejercicio de los derechos.

1. Con el fin de garantizar, tanto el ejercicio de los derechos del alumnado como el cumplimiento de sus deberes, el proyecto educativo de los institutos, a que se refiere el artículo 23, incluirá normas de convivencia.

2. En la elaboración de estas normas se tendrán en cuenta los siguientes principios:

a) La convivencia será entendida como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado, garantizándose que no se produzca segregación del alumnado por razón de sus creencias, sexo, orientación sexual, etnia o situación económica y social.

b) La promoción de la igualdad efectiva entre alumnos y alumnas.

c) La prevención de los riesgos y la promoción de la seguridad y la salud como bien social y cultural.

3. Las normas de convivencia, tanto generales del instituto como particulares del aula, concretarán los deberes y derechos del alumnado, precisarán las medidas preventivas e incluirán la existencia de un sistema que detecte el incumplimiento de dichas normas y las correcciones o medidas disciplinarias que, en su caso, se aplicarían.

Artículo 31. Incumplimiento de las normas de convivencia.

1. Las correcciones y las medidas disciplinarias que hayan de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado y procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. En todo caso, en las correcciones y en las medidas disciplinarias por los incumplimientos de las normas de convivencia deberá tenerse en cuenta lo que sigue:

a) El alumno o alumna no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

b) No podrán imponerse correcciones ni medidas disciplinarias contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno o alumna.

c) La imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias previstas en el presente Reglamento respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno o alumna y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.

d) Asimismo, en la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias deberá tenerse en cuenta la edad del

alumno o alumna, así como sus circunstancias personales, familiares o sociales. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres y madres o a los representantes legales del alumnado, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

Artículo 32. Gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias.

1. A efectos de la gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.

b) La falta de intencionalidad.

c) La petición de excusas.

2. Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

a) La premeditación.

b) Cuando la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.

c) Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente y a los compañeros y compañeras de menor edad y al alumnado recién incorporado al instituto.

d) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.

e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

f) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al instituto o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

g) La difusión, a través de internet o por cualquier otro medio, de imágenes de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, particularmente si resultan degradantes u ofensivas para otros miembros de la comunidad educativa.

3. En todo caso, las circunstancias que agravan la responsabilidad no serán de aplicación cuando las mismas se encuentren recogidas como conductas contrarias a las normas de convivencia o como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Artículo 33. Ámbitos de las conductas a corregir.

1. Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado en el instituto, tanto en el horario lectivo como en el dedicado al transporte y al comedor escolar y a las actividades complementarias y extraescolares.

2. Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas por cualquier medio e incluso fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.

Sección 2.ª Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección

Artículo 34. Conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción.

1. Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las establecidas por los institutos conforme a la normativa vigente y, en todo caso, las siguientes:

a) Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase.

b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del

currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.

c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.

d) Las faltas injustificadas de puntualidad.

e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.

f) La incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.

g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

2. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado o por sus padres, madres o representantes legales si es menor de edad, en las condiciones que se establezcan en el plan de convivencia, a que se refiere el artículo 24.

3. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan en el caso de las faltas injustificadas, los planes de convivencia de los centros establecerán el número máximo de faltas de asistencia por curso o materia, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado.

4. Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia.

Artículo 35. Correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. Por la conducta contemplada en el artículo 34.1.a) se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna. La aplicación de esta medida implicará que:

a) El centro deberá prever la atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección.

b) Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. Asimismo, el tutor o tutora deberá informar de ello al padre, a la madre o a los representantes legales del alumno o de la alumna. De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro.

2. Por las conductas recogidas en el artículo 34, distintas a la prevista en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:

a) Amonestación oral.

b) Apercebimiento por escrito.

c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los institutos de educación secundaria.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

e) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

3. Las actividades formativas que se establecen en las letras d) y e) del apartado anterior podrán ser realizadas en el aula de convivencia a que se refiere el artículo 25, de acuerdo con lo que el centro disponga en su plan de convivencia.

Artículo 36. Órganos competentes para imponer las correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. Será competente para imponer la corrección prevista en el artículo 35.1 el profesor o profesora que esté impartiendo la clase.

2. Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el artículo 35.2:

a) Para la prevista en la letra a), todos los profesores y profesoras del instituto.

b) Para la prevista en la letra b), el tutor o tutora del alumno o alumna.

c) Para las previstas en las letras c) y d), el jefe o jefa de estudios.

d) Para la prevista en la letra e), el director o directora, que dará cuenta a la comisión de convivencia.

Sección 3.ª Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y su corrección

Artículo 37. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el instituto las siguientes:

a) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

c) El acoso escolar, entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico hacia un alumno o alumna producido por uno o más compañeros y compañeras de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

d) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.

e) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial, religiosa, xenófoba u homófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.

f) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

g) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

h) Las actuaciones que causen graves daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del instituto, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.

i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del instituto a las que se refiere el artículo 34.

j) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.

k) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la comisión de convivencia considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.

2. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el instituto prescribirán a los sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia.

Artículo 38. Medidas disciplinarias por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el artículo 37, podrán imponerse las siguientes medidas disciplinarias:

a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, re-

cursos materiales o documentos de los institutos de educación secundaria, sin perjuicio del deber de asumir el importe de otras reparaciones que hubieran de efectuarse por los hechos objeto de corrección y de la responsabilidad civil del alumno o alumna o de sus padres, madres o representantes legales en los términos previstos por las leyes.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del instituto por un período máximo de un mes.

c) Cambio de grupo.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

e) Suspensión del derecho de asistencia al instituto durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

f) Cambio de centro docente.

2. Las actividades formativas que se establecen en las letras d) y e) del apartado anterior podrán ser realizadas en el aula de convivencia, de acuerdo con lo que el centro disponga en su plan de convivencia.

3. Cuando se imponga la medida disciplinaria prevista en la letra e) del apartado 1, el director o directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.

Artículo 39. Órgano competente para imponer las medidas disciplinarias de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia.

Será competencia del director o directora del centro la imposición de las medidas disciplinarias previstas en el artículo 38, de lo que dará traslado a la comisión de convivencia.

Sección 4.ª Procedimiento para la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias

Artículo 40. Procedimiento general.

1. Para la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias previstas en el presente Reglamento, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna.

Cuando la corrección o medida disciplinaria a imponer sea la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en las letras a), b), c) y d) del artículo 38.1 de este Reglamento, y el alumno o alumna sea menor de edad, se dará audiencia a sus padres, madres o representantes legales.

Asimismo, para la imposición de las correcciones previstas en las letras c), d) y e) del artículo 35.2, deberá oírse al profesor o profesora o al tutor o tutora del alumno o alumna.

2. Las correcciones y medidas disciplinarias que se impongan serán inmediatamente ejecutivas y, una vez firmes, figurarán en el expediente académico del alumno o alumna.

3. Los profesores y profesoras y el tutor del alumno o alumna deberán informar a quien ejerza la jefatura de estudios y, en su caso, al tutor o tutora, de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se informará a los padres, madres o representantes legales del alumno o de la alumna de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.

Artículo 41. Reclamaciones.

1. El alumno o alumna, así como sus padres, madres o representantes legales, podrá presentar en el plazo de dos días

lectivos, contados a partir de la fecha en que se comunique el acuerdo de corrección o medida disciplinaria, una reclamación contra la misma, ante quien la impuso.

En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección o medida disciplinaria no figurará en el expediente académico del alumno o alumna.

2. Asimismo, las medidas disciplinarias adoptadas por el director o directora en relación con las conductas de los alumnos y alumnas a que se refiere el artículo 37, podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres, madres o representantes legales del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. A tales efectos, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se presente la correspondiente solicitud de revisión, para que este órgano proceda a confirmar o revisar la decisión y proponga, si corresponde, las medidas oportunas.

Sección 5.ª Procedimiento de tramitación de la medida disciplinaria del cambio de centro

Artículo 42. Inicio del expediente.

Cuando presumiblemente se haya cometido una conducta gravemente perjudicial para la convivencia que pueda conllevar el cambio de centro del alumno o alumna, el director o directora del instituto acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de dos días, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta. Con carácter previo podrá acordar la apertura de un período de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Artículo 43. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por un profesor o profesora del instituto designado por el director o directora.

2. El director o directora notificará fehacientemente al alumno o alumna, así como a su padre, madre o representantes legales en caso de ser menor de edad, la incoación del procedimiento, especificando las conductas que se le imputan, así como el nombre del instructor o instructora, a fin de que en el plazo de dos días lectivos formulen las alegaciones oportunas.

3. El director o directora comunicará al servicio de inspección de educación el inicio del procedimiento y lo mantendrá informado de la tramitación del mismo hasta su resolución.

4. Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, el instructor o instructora pondrá de manifiesto el expediente al alumno o alumna y, si es menor de edad, a su padre, madre o representantes legales, comunicándoles la sanción que podrá imponerse, a fin de que en el plazo de tres días lectivos puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Artículo 44. Recusación del instructor.

El alumno o alumna, o su padre, madre o representantes legales en caso de ser menor de edad, podrán recusar al instructor o instructora. La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al director o directora del centro, que deberá resolver previa audiencia al instructor o instructora, siendo de aplicación las causas y los trámites previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que proceda.

Artículo 45. Medidas provisionales.

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el instituto, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director o la directora por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instruc-

tora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Artículo 46. Resolución del procedimiento.

1. A la vista de la propuesta del instructor o instructora, el director o directora dictará y notificará la resolución del procedimiento en el plazo de veinte días a contar desde su iniciación. Este plazo podrá ampliarse en el supuesto de que existieran causas que lo justificaran por un periodo máximo de otros veinte días.

2. La resolución de la dirección contemplará, al menos, los siguientes extremos:

- a) Hechos probados.
- b) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
- c) Medida disciplinaria.
- d) Fecha de efectos de la medida disciplinaria.

Artículo 47. Recursos.

Contra la resolución a que se refiere el artículo 46 se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La resolución del mismo, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

CAPÍTULO IV

Órganos colegiados de gobierno

Artículo 48. Órganos colegiados.

1. El Consejo Escolar y el Claustro de Profesorado son los órganos colegiados de gobierno de los institutos de educación secundaria.

2. El Consejo Escolar es el órgano colegiado de gobierno a través del cual participa la comunidad educativa en el gobierno de los institutos de educación secundaria.

3. El Claustro de Profesorado es el órgano propio de participación del profesorado en el gobierno del centro que tiene la responsabilidad de planificar, coordinar y, en su caso, decidir o informar sobre todos los aspectos educativos del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.3.

Artículo 49. Normas generales y supletorias de funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno.

Para lo no previsto en los artículos 52 y 69, el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno de los institutos de educación secundaria será el establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normativa aplicable.

Sección 1.ª El Consejo Escolar

Subsección 1.ª Composición, competencias, régimen de funcionamiento y elección de sus miembros

Artículo 50. Composición del Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar de los institutos de educación secundaria de doce o más unidades estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El director o la directora del instituto, que ostentará la presidencia.

b) El jefe o la jefa de estudios.

c) Ocho profesores o profesoras.

d) Cinco padres, madres o representantes legales del alumnado, de los que uno será designado por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas.

e) Cinco alumnos o alumnas.

f) Una persona representante del personal de administración y servicios.

g) Una concejalía o persona representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el instituto.

h) En el caso de institutos en los que al menos haya cuatro unidades de formación profesional inicial o en los que el veinticinco por ciento o más del alumnado esté cursando dichas enseñanzas, un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del instituto.

i) El secretario o la secretaria del instituto, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz y sin voto.

2. El Consejo Escolar de los institutos de educación secundaria de menos de doce unidades estará compuesto por los siguientes miembros:

a) El director o la directora del instituto, que ostentará la presidencia.

b) El jefe o la jefa de estudios.

c) Seis profesores o profesoras.

d) Cuatro padres, madres o representantes legales del alumnado, de los que uno será designado por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas.

e) Tres alumnos o alumnas.

f) Una persona representante del personal de administración y servicios.

g) Una concejalía o persona representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el instituto.

h) En el caso de institutos en los que al menos haya cuatro unidades de formación profesional inicial o en los que el veinticinco por ciento o más del alumnado esté cursando dichas enseñanzas, un representante propuesto por las organizaciones empresariales o instituciones laborales presentes en el ámbito de acción del instituto.

i) El secretario o la secretaria del instituto, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz y sin voto.

3. La elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar se realizará de forma que permita la representación equilibrada de hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

4. Una vez constituido el Consejo Escolar del instituto, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Artículo 51. Competencias.

El Consejo Escolar de los institutos de educación secundaria tendrá las siguientes competencias:

a) Aprobar y evaluar el Plan de Centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro de Profesorado que se establecen en el artículo 68.b) y c) en relación con la planificación y la organización docente.

b) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y la justificación de la cuenta de gestión.

c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por las personas candidatas.

d) Participar en la selección del director o directora del centro en los términos que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos ter-

cios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora.

e) Decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y disposiciones que la desarrollen.

f) Realizar el seguimiento de los compromisos educativos y de convivencia suscritos en el instituto, para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

g) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan al presente Reglamento y demás normativa de aplicación. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumno o alumna que perjudiquen gravemente la convivencia del instituto, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o representantes legales del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el instituto, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

i) Reprobar a las personas que causen daños, injurias u ofensas al profesorado. En todo caso, la resolución de reprobación se emitirá tras la instrucción de un expediente, previa audiencia al interesado.

j) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.

k) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

l) Analizar y valorar el funcionamiento general del instituto, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

m) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del instituto y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 52. Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar.

1. Las reuniones del Consejo Escolar deberán celebrarse en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros y, en todo caso, en sesión de tarde que no interfiera el horario lectivo del centro.

2. El Consejo Escolar será convocado por orden de la presidencia, adoptado por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros.

3. Para la celebración de las reuniones ordinarias, el secretario o secretaria del Consejo Escolar, por orden de la presidencia, convocará con el correspondiente orden del día a los miembros del mismo, con una antelación mínima de una semana, y pondrá a su disposición la correspondiente información sobre los temas a tratar en la reunión. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

4. El Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría de votos, sin perjuicio de la exigencia de otras mayorías cuando así se determine expresamente por normativa específica.

5. El alumnado de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria no podrá participar en la selección o el cese del director o directora.

Artículo 53. Elección y renovación del Consejo Escolar.

1. La elección de todos los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar se realizará por dos años.

2. El procedimiento ordinario de elección de los miembros del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico de los años pares.

3. Aquellos institutos que comiencen su actividad en un año impar o que por cualquier otra circunstancia no tengan constituido su Consejo Escolar, celebrarán elecciones extraordinarias durante el primer trimestre del curso académico. Los representantes elegidos desempeñarán sus funciones durante un año, hasta el siguiente procedimiento ordinario de elección de los miembros del Consejo Escolar.

4. Los electores de cada uno de los sectores representados sólo podrán hacer constar en su papeleta tantos nombres como puestos a cubrir. El voto será directo, secreto y no delegable.

5. Los miembros de la comunidad educativa sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán presentar candidatura para la representación de uno solo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.

Artículo 54. Procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Escolar.

1. La persona representante que, antes del procedimiento ordinario de elección que corresponda, dejara de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo Escolar, generará una vacante que será cubierta por el siguiente candidato o candidata no electo de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizará la relación del acta de la última elección. En el caso de que no hubiera más candidaturas para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta el próximo procedimiento de elección del Consejo Escolar. Las vacantes que se generen a partir del mes de septiembre inmediatamente anterior a cada elección se cubrirán en la misma y no por sustitución.

2. El procedimiento recogido en el apartado anterior se aplicará también en el supuesto de fallecimiento, incapacidad o imposibilidad absoluta de alguna de las personas representantes en el Consejo Escolar.

Subsección 2.ª La Junta electoral

Artículo 55. Composición de la Junta electoral.

1. Para la organización del procedimiento de elección, se constituirá en cada instituto una Junta electoral, compuesta por los siguientes miembros:

a) El director o directora del instituto, que actuará como presidente.

b) Un profesor o profesora, que actuará como secretario y levantará acta de las sesiones.

c) Un padre, madre o representante legal del alumnado del instituto.

d) Un alumno o alumna.

e) Una persona representante del personal de administración y servicios.

2. En las votaciones que se realicen en el seno de la Junta electoral, en caso de empate decidirá el voto de calidad de la presidencia.

3. Los miembros de la Junta electoral a los que se refieren las letras b), c), d) y e) del apartado 1, así como sus respectivos suplentes, serán designados por sorteo público según lo que determine la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 56. Competencias de la Junta electoral.

Serán competencias de la Junta electoral las siguientes:

a) Aprobar y publicar los censos electorales, así como atender y resolver las reclamaciones al mismo. El censo compren-

derá nombre y apellidos de las personas electoras, en su caso documento nacional de identidad de las mismas, así como su condición de profesorado, padre, madre o representante legal del alumnado, alumnado, personal de administración y servicios o personal de atención educativa complementaria.

b) Concretar el calendario electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.

c) Organizar el proceso electoral.

d) Admitir y proclamar las personas candidatas, así como concretar el número máximo de éstas que pueden ser votadas por cada persona electora.

e) Determinar el modo en que quedarán identificadas, en las papeletas de voto, las candidaturas presentadas por las asociaciones de padres y madres del alumnado legalmente constituidas.

f) Promover la constitución de las distintas Mesas electorales.

g) Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de las Mesas electorales.

h) Proclamar los candidatos y candidatas elegidos y remitir las correspondientes actas a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 57. Procedimiento para cubrir los puestos de designación.

1. La Junta electoral solicitará la designación de sus representantes al Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el instituto y a la asociación de padres y madres del alumnado más representativa, legalmente constituida.

2. En el caso de que exista más de una asociación de madres y padres del alumnado en el instituto, dichas asociaciones acreditarán previamente ante la Junta electoral, mediante certificación expedida por el secretario o secretaria de dichas asociaciones, el número de personas asociadas.

3. Asimismo, la Junta electoral solicitará a la institución sociolaboral que determine en cada caso la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, la designación de su representante en el Consejo Escolar.

4. Las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores se realizarán en la primera constitución del Consejo Escolar y siempre que proceda o se produzca una vacante en los puestos de designación.

Artículo 58. Elección de los representantes del profesorado.

1. Las personas representantes de los profesores y profesoras en el Consejo Escolar serán elegidos por el Claustro de Profesorado de entre sus miembros.

2. Serán electores todos los miembros del Claustro de Profesorado. Serán elegibles los profesores y profesoras que hayan presentado su candidatura.

3. El director o directora acordará la convocatoria de un Claustro de Profesorado, de carácter extraordinario, en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de profesorado electo.

4. En la sesión extraordinaria del Claustro de Profesorado se constituirá una Mesa electoral. Dicha Mesa estará integrada por el director o directora del instituto, que ostentará la presidencia, el profesor o profesora de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el centro que ostentará la secretaría de la Mesa. Cuando coincidan varios profesores o profesoras de igual antigüedad, formarán parte de la Mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.

5. El quórum para la válida celebración de la sesión extraordinaria será la mitad más uno de los componentes del Claustro de Profesorado. Si no existiera quórum, se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada

para la primera. En este caso, no será preceptivo el quórum señalado.

6. Cada profesor o profesora podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres de la relación de candidaturas como puestos a cubrir. Serán elegidos los profesores y profesoras con mayor número de votos. Si en la primera votación no hubiese resultado elegido el número de profesores y profesoras que corresponda, se procederá a realizar en el mismo acto sucesivas votaciones hasta alcanzar dicho número, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.2.

7. No podrán ser representantes del profesorado en el Consejo Escolar del instituto quienes desempeñen la dirección, la secretaría y la jefatura de estudios.

Artículo 59. Elección de los representantes de los padres y de las madres.

1. La representación de los padres y madres del alumnado en el Consejo Escolar corresponderá a éstos o a los representantes legales del alumnado. El derecho a elegir y ser elegido corresponde al padre y a la madre o, en su caso, a los representantes legales del alumnado.

2. Serán electores todos los padres, madres y representantes legales del alumnado que esté matriculado en el centro y que, por tanto, deberán figurar en el censo. Serán elegibles los padres, madres y representantes legales del alumnado que hayan presentado su candidatura y haya sido admitida por la Junta electoral. Las asociaciones de madres y padres del alumnado legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas, que quedarán identificadas en la correspondiente papeleta de voto en la forma que se determine por la Junta electoral.

3. La elección de los representantes de los padres y madres del alumnado estará precedida por la constitución de la Mesa electoral encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.

4. La Mesa electoral estará integrada por el director o directora del centro, que ostentará la presidencia, y cuatro padres, madres o representantes legales del alumnado designados por sorteo, ejerciendo la secretaría el de menor edad entre éstos. La Junta electoral deberá prever el nombramiento de cuatro suplentes, designados también por sorteo.

5. Podrán actuar como supervisores de la votación los padres, madres y representantes legales del alumnado matriculado en el centro propuestos por una asociación de madres y padres del alumnado del mismo o avalados por la firma de, al menos, diez electores.

6. Cada elector sólo podrá hacer constar en su papeleta tantos nombres como puestos a cubrir, descontando, en su caso, el representante designado por la asociación de madres y padres del alumnado más representativa del instituto.

7. Los padres, madres y representantes legales del alumnado podrán participar en la votación enviando su voto a la Mesa electoral del centro antes de la realización del escrutinio por correo certificado o entregándolo al director o directora del centro, que lo custodiará hasta su traslado a la correspondiente Mesa electoral, en el modelo de papeleta aprobado por la Junta electoral.

En la Orden por la que se regulen los procesos electorales, se determinarán los requisitos exigibles para el ejercicio del voto por este procedimiento, los extremos que garanticen el secreto del mismo, la identidad de la persona votante y la ausencia de duplicidades de voto, así como la antelación con la que podrá ejercerse el mismo.

8. La Junta electoral, con el fin de facilitar la asistencia de las personas votantes, fijará el tiempo durante el cual podrá emitirse el voto, que no podrá ser inferior a cinco horas consecutivas, contadas a partir de la conclusión del horario lectivo correspondiente a la jornada de mañana y que deberá finalizar, en todo caso, no antes de las veinte horas. Asimismo, por la Junta electoral se establecerán los mecanismos de di-

fusión que estime oportunos para el general conocimiento del proceso electoral.

Artículo 60. Elección de los representantes del alumnado.

1. La representación del alumnado en el Consejo Escolar será elegida por los alumnos y alumnas inscritos o matriculados en el centro. Serán elegibles aquellos alumnos y alumnas que hayan presentado su candidatura y haya sido admitida por la Junta electoral. Las asociaciones del alumnado legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas, que quedarán identificadas en la correspondiente papeleta de voto en la forma que se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. La elección estará precedida por la constitución de la Mesa electoral que estará integrada por el director o directora del centro, que ostentará la presidencia, y dos alumnos o alumnas designados por sorteo, de entre los electores, ejerciendo la secretaria de la Mesa el de mayor edad entre ellos.

3. Cada alumno o alumna sólo hará constar en su papeleta tantos nombres de personas candidatas como puestos a cubrir. La votación se efectuará de acuerdo con las instrucciones que dicte la Junta electoral.

4. Podrán actuar de supervisores de la votación los alumnos y alumnas que sean propuestos por una asociación del alumnado del centro o avalados por la firma de, al menos, diez electores.

Artículo 61. Elección de representantes del personal de administración y servicios.

1. La persona representante del personal de administración y servicios será elegida por el personal que realice en el centro funciones de esta naturaleza y esté vinculado al mismo como personal funcionario o laboral. Serán elegibles aquellos miembros de este personal que hayan presentado su candidatura y haya sido admitida por la Junta electoral.

2. Para la elección de la persona representante del personal de administración y servicios, se constituirá una Mesa electoral, integrada por el director o directora, que ostentará la presidencia, el secretario o secretaria del instituto, que ostentará la secretaría, y el miembro del citado personal con más antigüedad en el centro. En el supuesto de que el número de electores sea inferior a cinco, la votación se realizará ante la Mesa electoral del profesorado en urna separada.

3. En el caso de que exista una única persona electora, ésta se integrará en el Consejo Escolar, siempre que esa sea su voluntad.

Artículo 62. Personal de atención educativa complementaria.

1. En los institutos de educación secundaria que tengan autorizadas aulas especializadas de educación especial, formará parte del Consejo Escolar una persona en representación del personal de atención educativa complementaria.

2. Cuando la incorporación al Consejo Escolar de la persona representante del personal de atención educativa complementaria suponga que el número de profesores y profesoras que integran el Consejo Escolar sea inferior a un tercio del total de sus miembros, se ampliará dicha representación con un profesor o profesora más. De igual forma si, como consecuencia de dicha ampliación, el número de padres, madres, alumnos y alumnas representantes de ambos sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar resultara inferior a un tercio del total de sus miembros, se incrementará dicha representación con un padre o madre y, en su caso, un alumno o alumna.

3. La persona representante del personal de atención educativa complementaria será elegida por el personal que realice en el centro funciones de esta naturaleza y esté vinculado al mismo como personal estatutario o laboral. Serán elegibles aquellos miembros de este personal que hayan presentado su candidatura y ésta haya sido admitida por la Junta electoral.

4. Para la elección de la persona representante del personal de atención educativa complementaria se constituirá una Mesa electoral, integrada por el director o directora que ostentará la presidencia, el secretario o secretaria del instituto o persona que designe el director o directora, que ostentará la secretaría, y el miembro del citado personal con más antigüedad en el centro. En el supuesto de que el número de electores sea inferior a cinco, la votación se realizará ante la Mesa electoral del profesorado, en urna separada.

5. En el caso de que exista una única persona electora, ésta se integrará en el Consejo Escolar, siempre que ésta sea su voluntad.

Artículo 63. Escrutinio de votos y elaboración de actas.

1. En cada uno de los actos electorales, una vez finalizada la votación, se procederá por la Mesa electoral correspondiente al escrutinio de los votos. Efectuado el recuento de los mismos, que será público, se extenderá un acta, firmada por todos los componentes de la Mesa, en la que se hará constar el nombre de las personas elegidas como representantes, y el nombre y el número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas. El acta será enviada a la Junta electoral del instituto a efectos de la proclamación de los distintos candidatos y candidatas elegidos.

2. En los casos en que se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo, debiendo quedar este hecho y el resultado del mismo reflejados en el acta.

3. Contra las decisiones de las Mesas electorales se podrá presentar reclamación dentro de los tres días siguientes a su adopción ante la correspondiente Junta electoral que resolverá en el plazo de cinco días. Dicha reclamación pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 64. Proclamación de candidaturas electas y reclamaciones.

1. El acto de proclamación de las candidaturas electas se realizará por la Junta electoral del instituto, tras el escrutinio realizado por las Mesas electorales y la recepción de las correspondientes actas.

2. Contra las decisiones de la Junta electoral sobre aprobación de los censos electorales, admisión y proclamación de candidaturas y proclamación de miembros electos se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Subsección 3.ª Constitución y comisiones

Artículo 65. Constitución del Consejo Escolar.

1. En el plazo de diez días a contar desde la fecha de proclamación de los miembros electos, el director o directora acordará convocar la sesión de constitución del nuevo Consejo Escolar.

2. Si alguno de los sectores de la comunidad educativa no eligiera o designara a sus representantes en el Consejo Escolar por causas imputables al propio sector, este hecho no invalidará la constitución de dicho órgano colegiado.

Artículo 66. Comisiones del Consejo Escolar.

1. En el seno del Consejo Escolar se constituirá una comisión permanente integrada por el director o directora, el jefe o jefa de estudios, un profesor o profesora, un padre, madre o representante legal del alumnado y un alumno o alumna, elegidos por los representantes de cada uno de los sectores en dicho órgano.

2. La comisión permanente llevará a cabo todas las actuaciones que le encomiende el Consejo Escolar e informará al mismo del trabajo desarrollado.

3. Asimismo, el Consejo Escolar de los institutos de educación secundaria constituirá una comisión de convivencia integrada por el director o directora, que ejercerá la presidencia, el jefe o jefa de estudios, dos profesores o profesoras, dos padres, madres o representantes legales del alumnado y dos alumnos o alumnas elegidos por los representantes de cada uno de los sectores en el Consejo Escolar.

Si en el Consejo Escolar hay un miembro designado por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas, éste será uno de los representantes de los padres y madres en la comisión de convivencia.

4. La comisión de convivencia tendrá las siguientes funciones:

a) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.

b) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.

c) Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas.

d) Mediar en los conflictos planteados.

e) Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias en los términos que hayan sido impuestas.

f) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.

g) Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.

h) Realizar el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el instituto.

i) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a las normas de convivencia en el instituto.

Sección 2.ª El Claustro de Profesorado

Artículo 67. Composición del Claustro de Profesorado.

1. El Claustro de Profesorado será presidido por el director o directora del instituto y estará integrado por la totalidad del profesorado que preste servicios en el mismo.

2. Ejercerá la secretaría del Claustro de Profesorado el secretario o secretaria del instituto.

3. Los profesores y profesoras que prestan servicios en más de un centro docente se integrarán en el Claustro de Profesorado del centro donde impartan más horas de docencia. Asimismo, si lo desean, podrán integrarse en los Claustros de Profesorado de los demás centros con los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal docente de los mismos.

Artículo 68. Competencias.

El Claustro de Profesorado tendrá las siguientes competencias:

a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Plan de Centro.

b) Aprobar y evaluar los aspectos educativos del Plan de Centro, a que se refiere el artículo 22.3.

c) Aprobar las programaciones didácticas.

d) Fijar criterios referentes a la orientación y tutoría del alumnado.

e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación, de la innovación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.

f) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director o directora en los

términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y demás normativa de aplicación.

g) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por las personas candidatas.

h) Analizar y valorar el funcionamiento general del instituto, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

i) Informar el reglamento de organización y funcionamiento del instituto.

j) Informar la memoria de autoevaluación a que se refiere el artículo 28.

k) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar para que éstas se atengan a la normativa vigente.

l) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el instituto.

m) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el reglamento de organización y funcionamiento del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 69. Régimen de funcionamiento del Claustro de Profesorado.

1. Las reuniones del Claustro de Profesorado deberán celebrarse en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el secretario o secretaria del Claustro de Profesorado, por orden del director o directora, convocará con el correspondiente orden del día a los miembros del mismo, con una antelación mínima de cuatro días y pondrá a su disposición la correspondiente información sobre los temas incluidos en él. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

2. El Claustro de Profesorado será convocado por acuerdo del director o directora, adoptado por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros. La asistencia a las sesiones del Claustro de Profesorado será obligatoria para todos sus miembros, considerándose la falta injustificada a los mismos como un incumplimiento del horario laboral.

CAPÍTULO V

El equipo directivo

Artículo 70. Funciones del equipo directivo.

1. El equipo directivo de los institutos de educación secundaria es el órgano ejecutivo de gobierno de dichos centros y trabajará de forma coordinada en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, conforme a las instrucciones de la persona que ocupe la dirección y a las funciones específicas legalmente establecidas.

2. El equipo directivo tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el buen funcionamiento del instituto.

b) Establecer el horario que corresponde a cada materia, módulo o ámbito y, en general, el de cualquier otra actividad docente y no docente.

c) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de los acuerdos adoptados por el Consejo Escolar y el Claustro de Profesorado, así como velar por el cumplimiento de las decisiones de los órganos de coordinación docente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

d) Elaborar el Plan de Centro y la memoria de autoevaluación, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2 y 3 y 28.5.

e) Impulsar la actuación coordinada del instituto con el resto de centros docentes de su zona educativa, especialmente con los centros de educación primaria adscritos al mismo.

f) Favorecer la participación del instituto en redes de centros que promuevan planes y proyectos educativos para la mejora permanente de la enseñanza.

g) Colaborar con la Consejería competente en materia de educación en aquellos órganos de participación que, a tales efectos, se establezcan.

h) Cumplimentar la documentación solicitada por los órganos y entidades dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 71. Composición del equipo directivo.

1. La composición del equipo directivo será la siguiente:

a) Los institutos de educación secundaria contarán con una dirección, una jefatura de estudios y una secretaría.

b) En aquellos institutos de 16 o más unidades donde se imparta formación profesional inicial existirá, además, una vicedirección.

c) En los institutos de 20 o más unidades existirá una jefatura de estudios adjunta.

d) Cuando los institutos tengan un número de unidades comprendido entre 30 y 39 e impartan educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional inicial, serán dos las jefaturas de estudios adjuntas.

e) En los institutos de 40 o más unidades, se designarán tres jefaturas de estudios adjuntas, siempre que se imparta formación profesional inicial, además de educación secundaria obligatoria y bachillerato.

2. Para el cómputo de unidades, a efectos de establecer la composición del equipo directivo, se tendrá en cuenta el número total de estas.

3. Los institutos autorizados a impartir una oferta específica de enseñanzas de educación permanente para personas adultas contarán con una jefatura de estudios específica de estas enseñanzas. Asimismo, existirán jefaturas de estudios adjuntas en función del número de unidades y enseñanzas autorizadas, de acuerdo con lo que se recoge en las letras c), d) y e) del apartado 1.

4. En el equipo directivo del instituto se integrará, a los efectos que se determinen, el profesorado responsable de la coordinación de aquellos planes estratégicos que se disponga por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 72. Competencias de la dirección.

1. La dirección del instituto ejercerá las siguientes competencias:

a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a ésta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.

b) Dirigir y coordinar todas las actividades del instituto, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar.

c) Ejercer la dirección pedagógica, facilitar un clima de colaboración entre todo el profesorado, designar el profesorado responsable de la aplicación de las medidas de atención a la diversidad, promover la innovación educativa e impulsar y realizar el seguimiento de planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del instituto.

d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

f) Ejercer la potestad disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 73.

g) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medi-

das disciplinarias que correspondan al alumnado, en cumplimiento de la normativa vigente y del proyecto educativo del instituto, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.

h) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del instituto con el entorno y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral del alumnado en conocimientos y valores.

i) Impulsar las evaluaciones internas del instituto y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

j) Convocar y presidir los actos académicos y sesiones del Consejo Escolar y del Claustro de Profesorado del centro y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.

k) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro y ordenar los pagos, todo ello de conformidad con lo que establezca la Consejería competente en materia de educación.

l) Visar las certificaciones y documentos oficiales del instituto, así como de los centros privados que, en su caso, se adscriban a él, de acuerdo con lo que establezca la Consejería competente en materia de educación.

m) Proponer requisitos de especialización y capacitación profesional respecto de determinados puestos de trabajo docentes del centro, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

n) Proponer a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar.

ñ) Establecer el horario de dedicación de los miembros del equipo directivo a la realización de sus funciones, de conformidad con el número total de horas que, a tales efectos, se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

o) Proponer a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación el nombramiento y cese de las jefaturas de departamento y de otros órganos de coordinación didáctica que se pudieran establecer en aplicación de lo recogido en el artículo 82.2, oído el Claustro de Profesorado.

p) Designar las jefaturas de los departamentos de coordinación didáctica encargadas de la coordinación de las áreas de competencias y nombrar y cesar a los tutores y tutoras de grupo, a propuesta de la jefatura de estudios.

q) Decidir en lo que se refiere a las sustituciones del profesorado que se pudieran producir por enfermedad, ausencia u otra causa, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y respetando, en todo caso, los criterios establecidos normativamente para la provisión de puestos de trabajo docentes.

r) Firmar convenios de colaboración con centros de trabajo, previo informe favorable del Consejo Escolar.

s) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. En los institutos donde no exista la vicedirección, la dirección asumirá las competencias recogidas en las letras d), e), f), g), h) e i) del artículo 75.

3. Las personas que ejerzan la dirección de los institutos adoptarán los protocolos de actuación y las medidas necesarias para la detección y atención a los actos de violencia de género dentro del ámbito escolar, así como cuando haya indicios de que cualquier alumno o alumna vive en un entorno familiar

o relacional en el que se esté produciendo una situación de violencia de género.

Artículo 73. Potestad disciplinaria de la dirección.

1. Los directores y directoras de los institutos de educación secundaria serán competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que presta servicios en su centro, en los casos que se recogen a continuación:

- a) Incumplimiento injustificado del horario de trabajo hasta un máximo de nueve horas al mes.
- b) La falta de asistencia injustificada en un día.
- c) El incumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en la legislación de la función pública o del personal laboral que resulta de aplicación, en el presente Reglamento, así como los que se establezcan en el Plan de Centro, siempre que no deban ser calificados como falta grave.

2. Las faltas a las que se refiere el apartado anterior podrán ser sancionadas con apercibimiento, que deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación a efectos de su inscripción en el registro de personal correspondiente.

3. El procedimiento a seguir para la imposición de la sanción garantizará, en todo caso, el derecho del personal a presentar las alegaciones que considere oportunas en el preceptivo trámite de audiencia al interesado o interesada.

4. Contra la sanción impuesta el personal funcionario podrá presentar recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación y el personal laboral podrá presentar reclamación previa a la vía judicial ante la Secretaría General Técnica de dicha Consejería. Las resoluciones de los recursos de alzada y de las reclamaciones previas que se dicten conforme a lo dispuesto en este apartado pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 74. Selección, nombramiento y cese de la dirección.

La selección, nombramiento y cese de la dirección de los institutos de educación secundaria se realizará según lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en las disposiciones que la desarrollen.

Artículo 75. Competencias de la vicedirección.

Son competencias de la vicedirección:

- a) Colaborar con la dirección del instituto en el desarrollo de sus funciones.
- b) Sustituir al director o directora en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- c) Mantener, por delegación de la dirección, las relaciones administrativas con la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación y proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades educativas competentes.
- d) Promover e impulsar las relaciones del instituto con las instituciones del entorno y facilitar la adecuada coordinación con otros servicios educativos de la zona.
- e) Promover las relaciones con los centros de trabajo que colaboren en la formación del alumnado y en su inserción profesional.
- f) Promover y, en su caso, coordinar y organizar la realización de actividades complementarias y extraescolares en colaboración con los departamentos de coordinación didáctica.
- g) Facilitar la información sobre la vida del instituto a los distintos sectores de la comunidad educativa.
- h) Fomentar la participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en la vida y en el gobierno del instituto, así como en las distintas actividades que se desarrollen en el mismo, especialmente en lo que se refiere al alumnado, facilitando y orientando su organización.

i) Promover e impulsar la movilidad del alumnado para perfeccionar sus conocimientos en un idioma extranjero y para realizar prácticas de formación profesional inicial en centros de trabajo ubicados en países de la Unión Europea.

j) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el Plan de Centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 76. Competencias de la jefatura de estudios.

Son competencias de la jefatura de estudios:

- a) Ejercer, por delegación de la dirección y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico y controlar la asistencia al trabajo del mismo.
- b) Sustituir al director o directora en caso de vacante, ausencia o enfermedad cuando no exista la vicedirección.
- c) Ejercer, por delegación de la dirección, la presidencia de las sesiones del equipo técnico de coordinación pedagógica.
- d) Proponer a la dirección del instituto el nombramiento y cese de los tutores y tutoras de grupo.
- e) Coordinar las actividades de carácter académico y de orientación, incluidas las derivadas de la coordinación con los centros de educación primaria que tenga adscritos el instituto.
- f) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, el horario general del instituto, así como el horario lectivo del alumnado y el individual del profesorado, de acuerdo con los criterios incluidos en el proyecto educativo, así como velar por su estricto cumplimiento.
- g) Elaborar el plan de reuniones de los órganos de coordinación docente.
- h) Coordinar la organización de las distintas pruebas y exámenes que se realicen en el instituto.
- i) Elaborar la planificación general de las sesiones de evaluación y el calendario de pruebas de evaluación o las pruebas extraordinarias.
- j) Coordinar las actividades de las jefaturas de departamento.
- k) Garantizar el cumplimiento de las programaciones didácticas.
- l) Organizar los actos académicos.
- m) Organizar la atención y el cuidado del alumnado de la etapa de educación secundaria obligatoria en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas.
- n) Adoptar, conforme a lo establecido a la normativa vigente, las decisiones relativas al alumnado en relación con las medidas de atención a la diversidad.
- ñ) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el Plan de Centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 77. Competencias de la secretaria.

Son competencias de la secretaria:

- a) Ordenar el régimen administrativo del instituto, de conformidad con las directrices de la dirección.
- b) Ejercer la secretaría de los órganos colegiados de gobierno del instituto, establecer el plan de reuniones de dichos órganos, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos, todo ello con el visto bueno de la dirección.
- c) Custodiar los libros oficiales y archivos del instituto.
- d) Expedir, con el visto bueno de la dirección, las certificaciones que soliciten las autoridades y las personas interesadas.
- e) Realizar el inventario general del instituto y mantenerlo actualizado.
- f) Adquirir el material y el equipamiento del instituto, custodiar y gestionar la utilización del mismo y velar por su mantenimiento en todos los aspectos, de acuerdo con la normativa vigente y las indicaciones de la dirección, sin perjuicio de las facultades que en materia de contratación corresponden a la persona titular de la dirección, de conformidad con lo recogido en el artículo 72.1.k).

g) Ejercer, por delegación de la dirección y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria adscrito al instituto y controlar la asistencia al trabajo del mismo.

h) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, el horario del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria, así como velar por su estricto cumplimiento.

i) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del instituto.

j) Ordenar el régimen económico del instituto, de conformidad con las instrucciones de la dirección, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante la Consejería competente en materia de educación y los órganos a los que se refiere el artículo 27.4.

k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el Plan de Centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 78. Nombramiento de la vicedirección, de las jefaturas de estudios y de la secretaría.

1. La dirección de los institutos de educación secundaria, previa comunicación al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar, formulará a la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de educación propuesta de nombramiento de la jefatura de estudios, de la secretaría y, en su caso, de la vicedirección y de las jefaturas de estudios adjuntas, de entre el profesorado con destino en el centro.

2. La propuesta garantizará la participación equilibrada de hombres y mujeres en los equipos directivos de los centros. A estos efectos, se entiende por participación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de hombres y mujeres al menos en un cuarenta por ciento del total de miembros del equipo directivo propuestos. Si el número de miembros del equipo directivo no permitiera alcanzar este porcentaje a hombres o a mujeres se garantizará, en todo caso, la presencia de ambos sexos en el mismo.

Artículo 79. Cese de la vicedirección, de las jefaturas de estudios y de la secretaría.

La jefatura de estudios, la secretaría y, en su caso, la vicedirección y la jefatura de estudios adjunta cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las siguientes circunstancias:

a) Renuncia motivada aceptada por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, previo informe razonado de la dirección, oído el Consejo Escolar.

b) Cuando por cese de la dirección que los propuso, se produzca la elección del nuevo director o directora.

c) Cuando deje de prestar servicios efectivos en el instituto.

d) En el caso de la vicedirección y jefatura de estudios adjunta, cuando por una disminución en el número de unidades del instituto no procediera la existencia de estos órganos directivos.

e) A propuesta de la dirección, mediante escrito razonado, previa audiencia al interesado y previa comunicación al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar.

Artículo 80. Régimen de suplencias de los miembros del equipo directivo.

1. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la dirección del instituto será suplida temporalmente por la vicedirección, si la hubiere. De no existir ésta, la suplencia corresponderá a la jefatura de estudios.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la jefatura de estudios será suplida temporalmente por el profesor o profesora que designe la dirección, que informará de su decisión al Consejo Escolar. Dicha designación recaerá en una de las

jefaturas de estudios adjuntas en aquellos institutos que dispongan de estos órganos directivos.

3. Igualmente, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, la secretaría será suplida temporalmente por el profesor o profesora que designe la dirección que, asimismo, informará al Consejo Escolar.

Artículo 81. Competencias de la jefatura de estudios adjunta.

Las competencias de la jefatura de estudios adjunta serán las que, supervisadas por la dirección, le sean delegadas por la jefatura de estudios. No obstante, la jefatura de estudios adjunta desarrollará sus competencias en la etapa educativa que se le asigne.

CAPÍTULO VI

Órganos de coordinación docente

Artículo 82. Órganos de coordinación docente.

1. En los institutos de educación secundaria existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

a) Equipos docentes.

b) Áreas de competencias.

c) Departamento de orientación.

d) Departamento de formación, evaluación e innovación educativa.

e) Equipo técnico de coordinación pedagógica.

f) Tutoría.

g) Departamentos de coordinación didáctica que se determinen y, en su caso, departamento de actividades complementarias y extraescolares, hasta un total de once en el supuesto de que el instituto imparta la educación secundaria obligatoria o de quince, si también imparte enseñanzas de bachillerato.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 23, el proyecto educativo podrá establecer los criterios pedagógicos para el funcionamiento de otros órganos de coordinación docente, siempre que su número, junto al de departamentos de coordinación didáctica y, en su caso, de actividades complementarias y extraescolares, no supere el establecido en el apartado 1.g). Los órganos creados en los institutos en aplicación de lo dispuesto en este apartado dispondrán de un responsable con la misma categoría que la jefatura de departamento, cuyo nombramiento y cese se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 95.1 y 96. Las funciones de las personas responsables de estos órganos se recogerán en el proyecto educativo del instituto.

3. Además, los institutos de educación secundaria que impartan formación profesional inicial podrán constituir departamentos de familia profesional, que agrupará al profesorado que imparta docencia en ciclos formativos de una misma familia profesional y que no pertenezca a otro departamento.

Artículo 83. Equipos docentes.

1. Los equipos docentes estarán constituidos por todos los profesores y profesoras que imparten docencia a un mismo grupo de alumnos y alumnas. Serán coordinados por el correspondiente tutor o tutora.

2. Los equipos docentes tendrán las siguientes funciones:

a) Llevar a cabo el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, de acuerdo con el proyecto educativo del centro.

b) Realizar de manera colegiada la evaluación del alumnado, de acuerdo con la normativa vigente y con el proyecto educativo del centro y adoptar las decisiones que correspondan en materia de promoción y titulación.

c) Garantizar que cada profesor o profesora proporcione al alumnado información relativa a la programación de la ma-

teria que imparte, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.

d) Establecer actuaciones para mejorar el clima de convivencia del grupo.

e) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo medidas para resolverlos y sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos en materia de prevención y resolución de conflictos.

f) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres, madres o representantes legales de cada uno de los alumnos o alumnas del grupo.

g) Proponer y elaborar las adaptaciones curriculares no significativas, bajo la coordinación del profesor o profesora tutor y con el asesoramiento del departamento de orientación a que se refiere el artículo 85.

h) Atender a los padres, madres o representantes legales del alumnado del grupo de acuerdo con lo que se establezca en el plan de orientación y acción tutorial del instituto y en la normativa vigente.

i) Cuantas otras se determinen en el plan de orientación y acción tutorial del instituto.

3. Los equipos docentes trabajarán para prevenir los problemas de aprendizaje o de convivencia que pudieran presentarse y compartirán toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de sus funciones.

4. Los equipos docentes, en la etapa de educación secundaria obligatoria, trabajarán de forma coordinada con el fin de que el alumnado adquiera las competencias básicas y objetivos previstos para la etapa.

5. La jefatura de estudios incluirá en el horario general del centro la planificación de las reuniones de los equipos docentes.

Artículo 84. Áreas de competencias.

1. Los departamentos de coordinación didáctica, a que se refiere el artículo 92, se agruparán en las siguientes áreas de competencias:

a) Área social-lingüística, cuyo principal cometido competencial será el de procurar la adquisición por el alumnado de la competencia en comunicación lingüística, referida a la utilización del lenguaje como instrumento de comunicación oral y escrita, tanto en lengua española como en lengua extranjera, y de la competencia social y ciudadana, entendida como aquella que permite vivir en sociedad, comprender la realidad social del mundo en que se vive y ejercer la ciudadanía democrática.

b) Área científico-tecnológica, cuyo principal cometido competencial será el de procurar la adquisición por el alumnado de la competencia de razonamiento matemático, entendida como la habilidad para utilizar números y operaciones básicas, los símbolos y las formas de expresión del razonamiento matemático para producir e interpretar informaciones y resolver problemas relacionados con la vida diaria y el mundo laboral, de la competencia en el conocimiento y la interacción con el mundo físico y natural, que recogerá la habilidad para la comprensión de los sucesos, la predicción de las consecuencias y la actividad sobre el estado de salud de las personas y la sostenibilidad medioambiental, y de la competencia digital y tratamiento de la información, entendida como la habilidad para buscar, obtener, procesar y comunicar la información y transformarla en conocimiento, incluyendo la utilización de las tecnologías de la información y comunicación como un elemento esencial para informarse y comunicarse.

c) Área artística, cuyo principal cometido competencial será el de procurar la adquisición por el alumnado de la competencia cultural y artística, que supone apreciar, comprender y valorar críticamente diferentes manifestaciones culturales y artísticas, utilizarlas como fuente de disfrute y enriquecimiento

personal y considerarlas como parte del patrimonio cultural de los pueblos.

d) Área de formación profesional, en su caso, para la adquisición por el alumnado de las competencias profesionales propias de las enseñanzas de formación profesional inicial que se imparten en el centro.

2. Las áreas de competencias tendrán las siguientes funciones:

a) Coordinar las actuaciones para que las programaciones didácticas de las materias, ámbitos o módulos profesionales asignados a los departamentos de coordinación didáctica que formen parte del área de competencias proporcionen una visión integrada y multidisciplinar de sus contenidos.

b) Impulsar la utilización de métodos pedagógicos y proponer actividades que contribuyan a la adquisición por el alumnado de las competencias asignadas a cada área.

c) Favorecer el trabajo en equipo del profesorado perteneciente al área de competencias para el desarrollo de las programaciones didácticas.

d) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

3. En cada área de competencias uno de sus miembros dispondrá, dentro de su horario lectivo, de un horario específico para la realización de las funciones de coordinación, de conformidad con lo que, a tales efectos, se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación. Su designación corresponderá a la dirección del centro de entre las jefaturas de departamento de coordinación didáctica que pertenezcan al área.

Artículo 85. Departamento de orientación.

1. El departamento de orientación estará compuesto por:

a) El profesorado perteneciente a la especialidad de orientación educativa.

b) En su caso, los maestros y maestras especialistas en educación especial y en audición y lenguaje.

c) El profesorado responsable de los programas de atención a la diversidad, incluido el que imparta los programas de diversificación curricular y de cualificación profesional inicial, en la forma que se establezca en el plan de orientación y acción tutorial contemplado en el proyecto educativo.

d) En su caso, los educadores y educadoras sociales y otros profesionales no docentes con competencias en la materia con que cuente el centro.

2. El departamento de orientación realizará las siguientes funciones:

a) Colaborar con el equipo directivo en la elaboración del plan de orientación y acción tutorial y en la del plan de convivencia para su inclusión en el proyecto educativo y contribuir al desarrollo y a la aplicación de los mismos, planificando y proponiendo actuaciones dirigidas a hacer efectiva la prevención de la violencia, la mejora de la convivencia escolar, la mediación y la resolución pacífica de los conflictos.

b) Colaborar y asesorar a los departamentos de coordinación didáctica y al profesorado, bajo la coordinación de la jefatura de estudios, en el desarrollo de las medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado y en la prevención y detección temprana de problemas de aprendizaje.

c) Elaborar la programación didáctica de los programas de diversificación curricular, en sus aspectos generales, y coordinar la elaboración de la programación de los ámbitos, en cuya concreción deberán participar los departamentos de coordinación didáctica de las materias que los integran.

d) Elaborar la programación didáctica de los módulos obligatorios de los programas de cualificación profesional inicial. En el caso de que el instituto cuente con departamento de la familia profesional a la que pertenece el programa, la programación didáctica de los módulos específicos corresponderá a este.

e) Asesorar al alumnado sobre las opciones que le ofrece el sistema educativo, con la finalidad de inculcarle la importancia de proseguir estudios para su proyección personal y profesional. Cuando optara por finalizar sus estudios, se garantizará la orientación profesional sobre el tránsito al mundo laboral.

f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 86. Funciones del profesorado perteneciente a la especialidad de orientación educativa.

El profesorado perteneciente a la especialidad de orientación educativa desarrollará las siguientes funciones:

a) Realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.

b) Asistir a aquellas sesiones de evaluación que se establezcan de acuerdo con el equipo directivo del instituto.

c) Asesorar al profesorado en el desarrollo del currículo sobre el ajuste del proceso de enseñanza y aprendizaje a las necesidades del alumnado.

d) Asesorar a la comunidad educativa en la aplicación de medidas relacionadas con la mediación, resolución y regulación de conflictos en el ámbito escolar.

e) Asesorar al equipo directivo y al profesorado en la aplicación de las diferentes actuaciones y medidas de atención a la diversidad, especialmente las orientadas al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.

f) Colaborar en el desarrollo del plan de orientación y acción tutorial, asesorando en sus funciones al profesorado que tenga asignadas las tutorías, facilitándoles los recursos didácticos o educativos necesarios e interviniendo directamente con el alumnado, ya sea en grupos o de forma individual, todo ello de acuerdo con lo que se recoja en dicho plan.

g) Asesorar a las familias o a los representantes legales del alumnado en los aspectos que afecten a la orientación psicopedagógica del mismo.

h) En su caso, impartir docencia de aquellas materias para las que tenga competencia docente, de acuerdo con los criterios fijados en el proyecto educativo y sin perjuicio de la preferencia del profesorado titular de las mismas.

i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 87. Departamento de formación, evaluación e innovación educativa.

1. El departamento de formación, evaluación e innovación educativa estará compuesto por:

a) La persona que ostente la jefatura del departamento.

b) Un profesor o profesora de cada una de las áreas de competencias, designados por las personas que ejerzan la coordinación de las mismas.

c) La persona que ejerza la jefatura del departamento de orientación o la persona que ésta designe como representante del mismo.

2. El departamento de formación, evaluación e innovación educativa realizará las siguientes funciones:

a) Realizar el diagnóstico de las necesidades formativas del profesorado como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen.

b) Proponer al equipo directivo las actividades formativas que constituirán, cada curso escolar, el plan de formación del profesorado, para su inclusión en el proyecto educativo.

c) Elaborar, en colaboración con el correspondiente centro del profesorado, los proyectos de formación en centros.

d) Coordinar la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado.

e) Colaborar con el centro del profesorado que corresponda en cualquier otro aspecto relativo a la oferta de activi-

dades formativas e informar al Claustro de Profesorado de las mismas.

f) Investigar sobre el uso de las buenas prácticas docentes existentes y trasladarlas a los departamentos del instituto para su conocimiento y aplicación.

g) Fomentar el trabajo cooperativo de los equipos docentes y velar para que estos contribuyan al desarrollo de las competencias básicas en la educación secundaria obligatoria.

h) Informar al profesorado sobre líneas de investigación didáctica innovadoras que se estén llevando a cabo con respecto al currículo.

i) Fomentar iniciativas entre los departamentos de coordinación didáctica que favorezcan la elaboración de materiales curriculares.

j) Promover que las materias optativas de configuración propia y el proyecto integrado estén basados en trabajos de investigación y sigan una metodología activa y participativa entre el alumnado.

k) Establecer indicadores de calidad que permitan valorar la eficacia de las actividades desarrolladas por el centro y realizar su seguimiento.

l) Elevar al Claustro de Profesorado el plan para evaluar los aspectos educativos del Plan de Centro, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.

m) Colaborar con la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa en la aplicación y el seguimiento de las pruebas de evaluación de diagnóstico y en aquellas otras actuaciones relacionadas con la evaluación que se lleven a cabo en el instituto.

n) Proponer, al equipo directivo y al Claustro de Profesorado, planes de mejora como resultado de las evaluaciones llevadas a cabo en el instituto.

ñ) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 88. Equipo técnico de coordinación pedagógica.

El equipo técnico de coordinación pedagógica estará integrado por la persona titular de la dirección, que ostentará la presidencia, la persona titular de la jefatura de estudios, las personas titulares de las jefaturas de los departamentos encargados de la coordinación de las áreas de competencias establecidas en el artículo 84, las personas titulares de las jefaturas de los departamentos de orientación y de formación, evaluación e innovación educativa y, en su caso, la persona titular de la vicedirección. Ejercerá las funciones de secretaria de la jefatura de departamento que designe la presidencia de entre los miembros del equipo.

Artículo 89. Competencias del equipo técnico de coordinación pedagógica.

El equipo técnico de coordinación pedagógica tendrá las siguientes competencias:

a) Establecer las directrices generales para la elaboración de los aspectos educativos del Plan de Centro y sus modificaciones.

b) Fijar las líneas generales de actuación pedagógica del proyecto educativo.

c) Asesorar al equipo directivo en la elaboración del Plan de Centro.

d) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas de las enseñanzas encomendadas a los departamentos de coordinación didáctica.

e) Asesorar a los departamentos de coordinación didáctica y al Claustro de Profesorado sobre el aprendizaje y la evaluación en competencias y velar porque las programaciones de los departamentos de coordinación didáctica, en las materias que les están asignadas, contribuyan al desarrollo de las competencias básicas, a cuyos efectos se establecerán estrategias de coordinación.

f) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado, incluidos los programas de diversificación curricular y los programas cualificación profesional inicial.

g) Establecer criterios y procedimientos de funcionamiento del aula de convivencia.

h) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los aspectos educativos del Plan de Centro.

i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 90. Tutoría y designación de tutores y tutoras.

1. Cada unidad o grupo de alumnos y alumnas tendrá un tutor o tutora que será nombrado por la dirección del centro, a propuesta de la jefatura de estudios, de entre el profesorado que imparta docencia en el mismo. La tutoría del alumnado con necesidades educativas especiales será ejercida en las aulas específicas de educación especial por el profesorado especializado para la atención de este alumnado. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en un grupo ordinario, la tutoría será ejercida de manera compartida entre el profesor o profesora que ejerza la tutoría del grupo donde esté integrado y el profesorado especialista.

2. Los tutores y tutoras ejercerán la dirección y la orientación del aprendizaje del alumnado y el apoyo en su proceso educativo en colaboración con las familias.

3. El nombramiento del profesorado que ejerza la tutoría se efectuará para un curso académico.

Artículo 91. Funciones de la tutoría.

El profesorado que ejerza la tutoría desarrollará las siguientes funciones:

a) Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y acción tutorial.

b) Conocer las aptitudes e intereses de cada alumno o alumna, con objeto de orientarle en su proceso de aprendizaje y toma de decisiones personales, académicas y profesionales.

c) Coordinar la intervención educativa del profesorado que compone el equipo docente del grupo de alumnos y alumnas a su cargo.

d) Coordinar las adaptaciones curriculares no significativas propuestas y elaboradas por el equipo docente.

e) Garantizar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado a su cargo.

f) Organizar y presidir las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos y alumnas.

g) Coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado y adoptar, junto con el equipo docente, las decisiones que procedan acerca de la evaluación, promoción y titulación del alumnado, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

h) Cumplimentar la documentación personal y académica del alumnado a su cargo.

i) Recoger la opinión del alumnado a su cargo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en las distintas materias, ámbitos o módulos que conforman el currículo.

j) Informar al alumnado sobre el desarrollo de su aprendizaje, así como a sus padres, madres o representantes legales.

k) Facilitar la comunicación y la cooperación educativa entre el profesorado del equipo docente y los padres y madres o representantes legales del alumnado. Dicha cooperación incluirá la atención a la tutoría electrónica a través de la cual los padres, madres o representantes legales del alumnado menor de edad podrán intercambiar información relativa a la evolución escolar de sus hijos e hijas con el profesorado que tenga asignada la tutoría de los mismos de conformidad con lo que a

tales efectos se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

l) Mantener una relación permanente con los padres, madres o representantes legales del alumnado, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 12. A tales efectos, el horario dedicado a las entrevistas con los padres, madres o representantes legales del alumnado se fijará de forma que se posibilite la asistencia de los mismos y, en todo caso, en sesión de tarde.

m) Facilitar la integración del alumnado en el grupo y fomentar su participación en las actividades del instituto.

n) Colaborar, en la forma que se determine en el reglamento de organización y funcionamiento, en la gestión del programa de gratuidad de libros de texto.

ñ) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el plan de orientación y acción tutorial del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 92. Departamentos de coordinación didáctica.

1. Cada departamento de coordinación didáctica estará integrado por todo el profesorado que imparte las enseñanzas que se encomienden al mismo. El profesorado que imparta enseñanzas asignadas a más de un departamento pertenecerá a aquel en el que tenga mayor carga lectiva, garantizándose, no obstante, la coordinación de este profesorado con los otros departamentos con los que esté relacionado, en razón de las enseñanzas que imparte.

2. Son competencias de los departamentos de coordinación didáctica:

a) Colaborar con el equipo directivo en la elaboración de los aspectos educativos del Plan de Centro.

b) Elaborar la programación didáctica de las enseñanzas correspondientes a las materias, ámbitos o módulos profesionales asignados al departamento, de acuerdo con el proyecto educativo.

c) Velar para que las programaciones didácticas de todas las materias en educación secundaria obligatoria incluyan medidas para estimular el interés y el hábito de la lectura y la mejora de la expresión oral y escrita y que las programaciones didácticas de bachillerato faciliten la realización, por parte del alumnado, de trabajos monográficos interdisciplinares u otros de naturaleza análoga que impliquen a varios departamentos de coordinación didáctica.

d) Realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de la programación didáctica y proponer las medidas de mejora que se deriven del mismo.

e) Elaborar, realizar y evaluar las pruebas específicas para la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria a que se refiere el artículo 60.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de las materias, módulos o ámbitos asignados al departamento.

f) Organizar e impartir las materias, módulos o ámbitos asignados al departamento en los cursos destinados a la preparación de las pruebas de acceso a la formación profesional inicial de grados medio y superior a que se refiere el artículo 71.3 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre.

g) Colaborar en la aplicación de las medidas de atención a la diversidad que se desarrollen para el alumnado y elaborar las programaciones didácticas de los módulos voluntarios de los programas de cualificación profesional inicial que tengan asignados.

h) Organizar y realizar las pruebas necesarias para el alumnado de bachillerato o de ciclos formativos de formación profesional inicial con materias o módulos pendientes de evaluación positiva y, en su caso, para el alumnado libre.

i) Resolver en primera instancia las reclamaciones derivadas del proceso de evaluación que el alumnado formule al departamento y emitir los informes pertinentes.

j) Proponer la distribución entre el profesorado de las materias, módulos o ámbitos que tengan encomendados, de acuerdo con el horario y las directrices establecidas por el equipo directivo, atendiendo a criterios pedagógicos.

k) Evaluar la práctica docente y los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje en las materias o módulos profesionales integrados en el departamento.

l) Proponer los libros de texto y materiales didácticos complementarios.

m) En los departamentos de familia profesional, coordinar las actividades de enseñanza aprendizaje diseñadas en los distintos módulos profesionales, para asegurar la adquisición por el alumnado de la competencia general del título y para el aprovechamiento óptimo de los recursos humanos y materiales.

n) Mantener actualizada la metodología didáctica y adecuarla a los diferentes grupos de un mismo nivel y curso.

ñ) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

3. Cada departamento de coordinación didáctica contará con una persona que ejercerá su jefatura cuyas competencias, nombramiento y cese se ajustarán a lo establecido en los artículos 94, 95 y 96, respectivamente.

Artículo 93. Departamento de actividades complementarias y extraescolares.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82, el proyecto educativo, atendiendo a criterios pedagógicos y organizativos, podrá disponer que la promoción, organización y coordinación de las actividades complementarias y extraescolares se asignen a un departamento específico.

2. El departamento de actividades complementarias y extraescolares promoverá, coordinará y organizará la realización de estas actividades en colaboración con los departamentos de coordinación didáctica.

3. El departamento de actividades complementarias y extraescolares contará con una persona que ejercerá su jefatura cuyas competencias, nombramiento y cese se ajustarán a lo establecido en los artículos 94, 95 y 96, respectivamente.

4. La jefatura del departamento de actividades complementarias y extraescolares desempeñará sus funciones en colaboración con la vicedirección, en su caso, con las jefaturas de los departamentos de coordinación didáctica, con la junta de delegados y delegadas del alumnado, con las asociaciones del alumnado y de sus padres y madres y con quien ostente la representación del Ayuntamiento en el Consejo Escolar.

Artículo 94. Competencias de las jefaturas de los departamentos.

Son competencias de las jefaturas de los departamentos:

a) Coordinar y dirigir las actividades del departamento, así como velar por su cumplimiento.

b) Convocar y presidir las reuniones del departamento y levantar acta de las mismas.

c) Coordinar la elaboración y aplicación de las programaciones didácticas de las materias, módulos o, en su caso, ámbitos que se integrarán en el departamento.

d) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, proponer la adquisición del material y el equipamiento específico asignado al departamento y velar por su mantenimiento.

e) Colaborar con la secretaría en la realización del inventario de los recursos materiales del departamento.

f) Representar al departamento en las reuniones de las áreas de competencias y ante cualquier otra instancia de la Administración educativa.

g) En el caso de las jefaturas de los departamentos de familia profesional, colaborar con la vicedirección en el fomento de las relaciones con las empresas e instituciones públicas y privadas que participen en la formación del alumnado en centros de trabajo.

h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del instituto o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 95. Nombramiento de las jefaturas de los departamentos.

1. La dirección de los institutos de educación secundaria, oído el Claustro de Profesorado, formulará a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación propuesta de nombramiento de las jefaturas de los departamentos, de entre el profesorado funcionario con destino definitivo en el centro. Las jefaturas de los departamentos desempeñarán su cargo durante dos cursos académicos, siempre que durante dicho periodo continúen prestando servicio en el instituto.

2. Las jefaturas de los departamentos de orientación y de coordinación didáctica serán ejercidas, con carácter preferente, por profesorado funcionario del cuerpo de catedráticos de enseñanza secundaria.

3. La propuesta procurará la participación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de coordinación docente de los centros en los términos que se recogen en el artículo 78.2.

Artículo 96. Cese de las jefaturas de los departamentos.

1. La persona titular de la jefatura de los departamentos cesará en sus funciones al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando por cese de la dirección que los propuso, se produzca la elección del nuevo director o directora.

b) Renuncia motivada aceptada por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, previo informe razonado de la dirección del instituto.

c) A propuesta de la dirección, mediante informe razonado, oído el Claustro de Profesorado, con audiencia a la persona interesada.

2. En cualquiera de los supuestos a que se refiere el apartado anterior el cese será acordado por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

3. Producido el cese de la jefatura del departamento, la dirección del instituto procederá a designar a la nueva jefatura del departamento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95. En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos b) y c) del apartado 1, el nombramiento no podrá recaer en el mismo profesor o profesora.

TÍTULO VI

EVALUACIÓN DE LOS INSTITUTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Evaluación

Artículo 97. Evaluación y publicación de las conclusiones de interés general.

1. La Agencia Andaluza de Evaluación Educativa elaborará y desarrollará planes de evaluación de los institutos de educación secundaria. A estos efectos, los centros colaborarán con la misma en todos los procesos de evaluación que se lleven a cabo, de conformidad con lo que se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

2. La evaluación de los institutos deberá tener en cuenta las conclusiones obtenidas en las anteriores evaluaciones y los resultados de la autoevaluación, así como las situaciones socioeconómicas y culturales de las familias y el alumnado que acogen, el entorno del propio centro y los recursos de que dis-

ponen. La evaluación se efectuará sobre los procesos educativos y sobre los resultados obtenidos, tanto en lo relativo a la organización, gestión y funcionamiento, como al conjunto de las actividades de enseñanza y aprendizaje.

3. La Consejería competente en materia de educación publicará periódicamente las conclusiones de interés general de las evaluaciones de los institutos efectuadas por la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.

DECRETO 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.

El artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, entre otras, en la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, así como la evaluación y garantía de calidad del sistema educativo y las actividades complementarias y extraescolares.

Asimismo, el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, reconoce la competencia compartida de la Comunidad Autónoma sobre la ordenación del sector y de la actividad docente, así como sobre los requisitos de los centros, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1.30.^a de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 del texto constitucional, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

La organización y el funcionamiento de los centros que imparten el segundo ciclo de la educación infantil y la educación primaria se regularon por el Decreto 201/1997, de 3 de septiembre. A lo largo de los trece años transcurridos se ha venido configurando una nueva realidad, tanto social como legislativa, que ha hecho necesario abordar la elaboración de un nuevo marco regulador que responda de manera más ajustada a los requerimientos que nuestra sociedad, y por consiguiente nuestros centros, tienen hoy. Idéntica consideración hay que hacer de los centros públicos específicos de educación especial a los que también resulta de aplicación el Reglamento que se aprueba por el presente Decreto.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha introducido importantes novedades en la organización, funcionamiento y gobierno de los colegios de educación infantil y primaria, profundizando en los conceptos de participación de la comunidad educativa y de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión.

Por otra parte, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, reconoce dichos principios al dedicar el título I a la comunidad educativa: alumnado, profesorado, al que concede el papel relevante que representa en el sistema educativo, impulsando con ello el reconocimiento y apoyo social de su actividad, familias, de las que regula su participación en el proceso educativo de sus hijos e hijas y personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria. Igualmente, su título IV trata de los centros educativos y dispone los aspectos esenciales que regirán su organización y funcionamiento y sus órganos de gobierno y de coordinación docente, impulsando la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los mismos, mediante la articulación de modelos de funcionamiento propios en torno al Plan de Centro. Asimismo, en la ley se refuerza la función directiva, potenciando

su liderazgo pedagógico y organizativo. Finalmente, pone énfasis en la coordinación de las actuaciones de los distintos órganos y en el trabajo en equipo del profesorado.

Los cambios mencionados, junto con la necesidad de concretar y desarrollar los aspectos regulados en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, requieren de la derogación del reglamento de organización y funcionamiento de los centros de educación infantil y primaria actualmente en vigor.

Aspecto significativo del Reglamento que se aprueba por el presente Decreto es el decidido respaldo a la labor del profesorado, que se concreta, entre otras, en una serie de medidas de protección a los derechos del mismo, la asistencia jurídica y psicológica y la presunción de veracidad ante la Administración educativa en el ejercicio de las funciones propias de sus cargos o con ocasión de ellas.

El Reglamento posibilita el ejercicio de la autonomía de los centros en los que se imparten el segundo ciclo de educación infantil, educación primaria o educación especial, autonomía estrechamente ligada a responsabilidad. Serán los centros los que decidan los criterios que aplicarán para la designación de los responsables de las estructuras y las horas que dedicarán al desempeño de las tareas asociadas a los órganos de gobierno y de coordinación docente, junto con una mayor flexibilización de las estructuras de organización y funcionamiento, con objeto de que estas herramientas permitan una mejor adaptación de cada centro docente a su contexto y promuevan estrategias eficaces y eficientes para la mejora del éxito escolar del alumnado y, en definitiva, para alcanzar la excelencia, entendida como calidad desde la equidad.

El fomento de la cultura de la evaluación, de la calidad e innovación educativa y de la rendición de cuentas, mediante controles sociales e institucionales de sus resultados, constituyen elementos que se encuentran presentes en el Reglamento que se aprueba por el presente Decreto.

Asimismo, en el Reglamento se incide en el desarrollo de la sociedad de la información, pues los centros docentes deben ser exponente e impulso de las tecnologías de la información y la comunicación, en pro de la solidaridad digital, de manera que el alumnado sea participe en la edificación de la sociedad del conocimiento.

Por otra parte, la atribución de mayores competencias a los directores y directoras, en desarrollo de lo establecido en la mencionada Ley 17/2007, de 10 de diciembre, junto con la simplificación administrativa constituyen, indudablemente, un novedoso marco regulador de la organización y funcionamiento de los centros docentes respecto al modelo hoy vigente que, sin duda, va a contribuir a una mayor calidad del servicio educativo que presten, favoreciendo que los esfuerzos se concentren en el proceso de enseñanza-aprendizaje y en las tareas pedagógicas.

La norma contempla, asimismo, la prevención de los riesgos y la promoción de la seguridad y la salud como parte del Plan de Centro, integrando estos aspectos en la organización y gestión del centro y como factor de calidad de la enseñanza.

A todo ello habría que añadir en la regulación que contempla este Decreto la actualización de las normas de convivencia, entendida esta como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado, de forma que proporcione un instrumento más ágil que dé respuesta a las necesidades de los centros, sin menoscabar los derechos del alumnado, y el refuerzo del papel de las familias que se plasma en el establecimiento de compromisos educativos y de convivencia, como forma de asunción de responsabilidades compartidas en la tarea de educar a sus hijos e hijas, entre las que cabría señalar la de colaboración en el uso seguro de internet por el alumnado en consonancia con lo regulado en el Decreto 25/2007, de 6 de febrero, por el que se establecen medidas para el fomento, la prevención de riesgos y la seguridad en el uso de internet y las tecnologías de la

información y la comunicación (TIC) por parte de las personas menores de edad.

En definitiva, se trata de que, a partir de una misma regulación normativa, se puedan poner en marcha en cada centro dinámicas de funcionamiento diferentes que contextualicen tanto los aspectos relacionados con la organización del gobierno y la administración, como las que se refieren al trabajo académico y a la organización social del centro.

En la elaboración de la presente norma se han cumplimentado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad en lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de julio de 2010,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación del Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, los colegios de educación primaria, los colegios de educación infantil y primaria y los centros públicos específicos de educación especial.

Se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Centros de convenio.

El presente Decreto será de aplicación a los centros docentes públicos de educación infantil, de educación primaria y específicos de educación especial acogidos a convenios entre la Consejería competente en materia de educación y otras Administraciones Públicas en aquellos aspectos no recogidos en los citados convenios.

Disposición adicional segunda. Coordinación académica entre los centros de educación infantil y los de educación primaria.

1. La Consejería competente en materia de educación coordinará los centros de educación infantil y los de educación primaria a los que estén adscritos, con objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado entre ambas etapas educativas y facilitar la continuidad de su proceso educativo y, en su caso, de las medidas específicas encaminadas a alcanzar el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional que se vinieran aplicando. A tales efectos, al finalizar la etapa de educación infantil, los tutores y tutoras elaborarán un informe individualizado sobre las capacidades desarrolladas por cada niño o niña y, en su caso, de las medidas específicas aplicadas.

2. Las jefaturas de estudios de los centros a que se refiere el apartado anterior dispondrán las actuaciones a realizar en este ámbito las cuales, una vez acordadas, se recogerán en los respectivos proyectos educativos.

Disposición adicional tercera. Coordinación académica con los institutos de educación secundaria a los que estén adscritos.

1. La Consejería competente en materia de educación coordinará los colegios de educación primaria y de educación infantil y primaria con los institutos de educación secundaria a los que estén adscritos, con objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado entre las dos etapas educativas que conforman la enseñanza básica y facilitar la continuidad de su proceso educativo. A tales efectos, al finalizar la etapa de educación primaria, los tutores y tutoras elaborarán un in-

forme individualizado sobre las capacidades desarrolladas por cada niño o niña.

2. Las jefaturas de estudios de los centros a que se refiere el apartado anterior dispondrán las actuaciones a realizar en este ámbito las cuales, una vez acordadas, se recogerán en los respectivos proyectos educativos.

Disposición adicional cuarta. Coordinación con institutos de educación secundaria de los colegios autorizados a impartir los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria.

1. Los colegios de educación primaria y los colegios de educación infantil y primaria autorizados a impartir los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria, podrán ser adscritos por la Consejería competente en materia de educación a un instituto de educación secundaria, a fin de garantizar una adecuada coordinación académica entre ambos centros.

2. Dichos centros contarán con un coordinador o coordinadora de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria que, además de las funciones que con carácter general tenga asignadas por analogía a las establecidas para las personas titulares de la coordinación de ciclo en educación primaria, según se recoge en el artículo 82 del Reglamento que se aprueba por el presente Decreto, deberá realizar sus actuaciones en colaboración con la jefatura de estudios del instituto de educación secundaria al que el colegio esté adscrito. Asimismo, con objeto de intercambiar información sobre las medidas de atención a la diversidad que se estén desarrollando y la eficacia de las mismas, así como para coordinar criterios en el tratamiento del alumnado con dificultades de aprendizaje, se observará la debida coordinación entre el profesorado que ejerza la tutoría del segundo curso de educación secundaria obligatoria en el colegio, y el que ejerza la tutoría del tercer curso en el instituto de educación secundaria al que el colegio se encuentre adscrito.

3. Los departamentos de coordinación didáctica del instituto de educación secundaria, al que se encuentren adscritos dichos colegios, incluirán en su programación las enseñanzas correspondientes a los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria impartidos en los mismos. A tal efecto, el profesorado que imparta dichos cursos se incorporará a los departamentos de coordinación didáctica del instituto que correspondan y asistirá a las reuniones de los mismos que oportunamente se establezcan. Dichas reuniones se celebrarán en horario que permita la asistencia del profesorado afectado.

Disposición adicional quinta. Inspección educativa.

La inspección educativa velará por el cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, de acuerdo con sus cometidos competenciales y en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

Disposición transitoria primera. Plazo para la elaboración del Plan de Centro.

Las escuelas infantiles de segundo ciclo, los colegios de educación primaria, los colegios de educación infantil y primaria y los centros públicos específicos de educación especial que estén en funcionamiento a la entrada en vigor del presente Decreto, dispondrán de doce meses para elaborar y aprobar su Plan de Centro, contados a partir de la fecha de dicha entrada en vigor.

Disposición transitoria segunda. Órganos de gobierno unipersonales y de coordinación docente.

Los miembros de los equipos directivos que fueron elegidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, así como las personas responsables de los órganos de coordinación docente, continuarán desempeñando sus funciones hasta la finalización del mandato para el que fueron nombrados, salvo que se produzca antes alguna de las causas

de cese que contempla el Reglamento que se aprueba por el presente Decreto.

Disposición transitoria tercera. Consejos Escolares.

Los miembros de los Consejos Escolares que fueron elegidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán desempeñando sus funciones hasta la constitución de los nuevos Consejos Escolares, de acuerdo con lo recogido en el Reglamento que se aprueba por el presente Decreto.

Disposición transitoria cuarta. Participación de la comunidad educativa en los colegios que impartan los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria.

El profesorado, el alumnado y los padres y madres o representantes legales del alumnado de los dos primeros cursos de la educación secundaria obligatoria se integrarán en la vida y las actividades del colegio de educación primaria y formarán parte, según corresponda, de todos sus órganos de gobierno y de coordinación docente, y asumirán todos los derechos y obligaciones que, como miembros de dicha comunidad educativa, les son aplicables.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas las siguientes normas:

a) El Decreto 201/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, y la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, de 9 de septiembre de 1997, por la que se regulan determinados aspectos sobre la organización y el funcionamiento de las escuelas públicas de educación infantil y de los colegios públicos de educación primaria de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) El Decreto 486/1996, de 5 de noviembre, sobre órganos colegiados de gobierno de los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la educación de adultos y de los universitarios, salvo los artículos 4, 11, 12, 13, 14 y 15, y la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, de 15 de octubre de 1998, por la que se regulan los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los centros para la educación de adultos y de los universitarios.

c) La Orden de la Consejería de Educación, de 16 de noviembre de 2007, por la que se regula la organización de la orientación y la acción tutorial en los centros públicos que impartan las enseñanzas de educación infantil y primaria.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Centros concertados.

En tanto no dispongan de normativa específica, será de aplicación a los centros concertados que impartan alguna de las enseñanzas a las que se refiere este Decreto lo dispuesto en el Capítulo I del Título I, en los artículos 22 y 23 y en los Capítulos III y IV del Título V, a excepción de los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 64.1, 64.2, 65, 66 y 67 del Reglamento que se aprueba mediante el presente Decreto, así como en la disposición transitoria tercera del presente Decreto, adecuándolo a sus características específicas de organización y funcionamiento y a la estructura de cargos directivos y de coordinación docente de que dispongan.

Disposición final segunda. Reproducción de la normativa estatal.

Los artículos 7.1, excepto las letras k) y n), 16, 47.1, 49.8, 50 letras c), d), e), g), h), j), k), l), m) y n), 60.1, 66, excepto las letras c) y j), 68.1, 70.1 letras a), b), d), e), g), h), i), j), k), l), n) y r) y 75.1 del Reglamento Orgánico que se aprueba mediante el

presente Decreto, reproducen normas dictadas por el Estado al amparo del artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española y recogidas en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición final tercera. Reproducción de la normativa autonómica.

Los artículos 2, 3, 12.1, 12.2, 12.3, 12.4, 13.3, 14, 19.1, 19.6, 20.1, 20.5, 21.1, 21.2, 21.3 letras a), b), c), f), h), j), k), l), m) y p), 24.1, 24.2 letras a), b), c), d) y k) 25.1, 25.3, 25.4, 26.1, 47.2, 49.7, 50 letras b) y f), 64.4 letra h), 65.1, 69.3, 70.1 letras f), m) y q), 70.2, 71.3, 71.4, 75.2, 79.1, 79.3, 84.2, 86.2, 89.3 y 91.3 del Reglamento Orgánico que se aprueba mediante el presente Decreto, así como el apartado 1 de la disposición adicional segunda y el apartado 1 de la disposición adicional tercera del presente Decreto, reproducen normas dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía y recogidas en la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, y en la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.

Disposición final cuarta. Votación por medios electrónicos.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación para que arbitre las medidas necesarias con el fin de facilitar, en las elecciones a Consejos Escolares, la votación de los distintos representantes de la comunidad educativa por medios electrónicos en los centros que se determinen.

Disposición final quinta. Desarrollo.

Se habilita al Consejero de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final sexta. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de julio de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA
Consejero de Educación

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS ESCUELAS INFANTILES DE SEGUNDO CICLO, DE LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, DE LOS COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y DE LOS CENTROS PÚBLICOS ESPECÍFICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO ÚNICO

Ámbito

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a las escuelas infantiles de segundo ciclo, a los colegios de educación primaria, a los colegios de educación infantil y primaria y a los centros públicos específicos de educación especial dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

TÍTULO I

EL ALUMNADO

CAPÍTULO I

Deberes y derechos

Artículo 2. Deberes del alumnado.

Son deberes del alumnado:

a) El estudio, que se concreta en:

1.º La obligación de asistir regularmente a clase con puntualidad.

2.º Participar activa y diligentemente en las actividades orientadas al desarrollo del currículo, siguiendo las directrices del profesorado.

3.º El respeto a los horarios de las actividades programadas por el centro.

4.º El respeto al ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros y compañeras.

5.º La obligación de realizar las actividades escolares para consolidar su aprendizaje que le sean asignadas por el profesorado.

b) Respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado.

c) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, así como la igualdad entre hombres y mujeres.

d) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro docente y contribuir al desarrollo del proyecto educativo del mismo y de sus actividades.

e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro.

f) Participar en los órganos del centro que correspondan, así como en las actividades que este determine.

g) Utilizar adecuadamente las instalaciones y el material didáctico, contribuyendo a su conservación y mantenimiento.

h) Participar en la vida del centro.

i) Conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía, con el fin de formarse en los valores y principios recogidos en ellos.

Artículo 3. Derechos del alumnado.

El alumnado tiene derecho:

a) A recibir una educación de calidad que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades.

b) Al estudio.

c) A la orientación educativa y profesional.

d) A la evaluación y el reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar. A estos efectos, tendrá derecho a ser informado, de los criterios de evaluación que serán aplicados.

e) A la formación integral que tenga en cuenta sus capacidades, su ritmo de aprendizaje y que estimule el esfuerzo personal, la motivación por el aprendizaje y la responsabilidad individual.

f) Al acceso a las tecnologías de la información y la comunicación en la práctica educativa y al uso seguro de internet en los centros docentes.

g) A la educación que favorezca la asunción de una vida responsable para el logro de una sociedad libre e igualitaria, así como a la adquisición de hábitos de vida saludable, la conservación del medio ambiente y la sostenibilidad.

h) Al respeto a su libertad de conciencia y a sus convicciones religiosas y morales, así como a su identidad, intimidad, integridad y dignidad personales.

i) A la igualdad de oportunidades y de trato, mediante el desarrollo de políticas educativas de integración y compensación.

j) A la accesibilidad y permanencia en el sistema educativo, en los términos previstos en el artículo 7.2.i) de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

k) A la libertad de expresión y de asociación, así como de reunión en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

l) A la protección contra toda agresión física o moral.

m) A la participación en el funcionamiento y en la vida del centro y en los órganos que correspondan, y la utilización de las instalaciones del mismo.

n) A conocer la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

ñ) A ser informado de sus derechos y deberes, así como de las normas de convivencia establecidas en el centro, de forma adecuada a su edad.

Artículo 4. Ejercicio efectivo de determinados derechos.

1. Para favorecer el ejercicio de la libertad de expresión del alumnado, la jefatura de estudios favorecerá la organización y celebración de debates u otras actividades análogas adecuadas a su edad, en las que este podrá participar.

2. Asimismo, en las normas de convivencia se establecerá la forma, los espacios y lugares donde se podrán fijar escritos del alumnado en los que ejercite su libertad de expresión.

CAPÍTULO II

Participación del alumnado

Artículo 5. Cauces de participación.

Constituyen un deber y un derecho del alumnado de educación primaria la participación en el funcionamiento y en la vida del centro a través de los delegados y delegadas de grupo.

Artículo 6. Delegados y delegadas de clase.

1. El alumnado de cada clase de educación primaria elegirá, por sufragio directo y secreto, por mayoría simple, durante el primer mes del curso escolar, un delegado o delegada de clase, así como un subdelegado o subdelegada, que sustituirá a la persona que ejerce la delegación en caso de vacante, ausencia o enfermedad, de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento de organización y funcionamiento del centro.

2. Los delegados y delegadas colaborarán con el profesorado en los asuntos que afecten al funcionamiento de la clase y, en su caso, trasladarán al tutor o tutora las sugerencias y reclamaciones del grupo al que representan.

3. El reglamento de organización y funcionamiento del centro podrá recoger otras funciones de los delegados y delegadas de clase.

TÍTULO II

EL PROFESORADO

CAPÍTULO ÚNICO

Funciones, deberes y derechos del profesorado

Artículo 7. Funciones y deberes del profesorado.

1. Las funciones y deberes de los maestros y maestras son, entre otros, las siguientes:

a) La programación y la enseñanza de las áreas que tengan encomendadas.

b) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado, así como la evaluación de los procesos de enseñanza.

c) La tutoría del alumnado, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.

d) La orientación educativa en colaboración con los equipos de orientación educativa.

e) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.

f) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.

g) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado los valores de la ciudadanía democrática.

h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas, así como la orientación para su cooperación en el mismo.

i) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas.

j) La participación en la actividad general del centro.

k) La participación en las actividades formativas programadas por los centros como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen.

l) La participación en los planes de evaluación que determine la Consejería competente en materia de educación o los propios centros.

m) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.

n) El conocimiento y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta habitual de trabajo en el aula.

2. El profesorado realizará estas funciones incorporando los principios de colaboración, de trabajo en equipo y de coordinación entre el personal docente y el de atención educativa complementaria.

Artículo 8. Derechos del profesorado.

1. El profesorado de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, en su condición de funcionario, tiene los derechos individuales y colectivos previstos en la legislación básica de la función pública.

2. Asimismo, y en el desempeño de su actividad docente tiene, además, los siguientes derechos individuales:

a) Al reconocimiento de su autoridad magistral y académica.

b) A emplear los métodos de enseñanza y aprendizaje que considere más adecuados al nivel de desarrollo, aptitudes y capacidades del alumnado, de conformidad con lo establecido en el proyecto educativo del centro.

c) A intervenir y participar en el funcionamiento, la organización y gestión del centro a través de los cauces establecidos para ello.

d) A recibir la colaboración activa de las familias, a que éstas asuman sus responsabilidades en el proceso de educación y aprendizaje de sus hijos e hijas y a que apoyen su autoridad.

e) A recibir el apoyo permanente, el reconocimiento profesional y el fomento de su motivación de la Administración educativa.

f) A recibir el respeto, la consideración y la valoración social de la familia, la comunidad educativa y la sociedad, compartiendo entre todos la responsabilidad en el proceso educativo del alumnado.

g) Al respeto del alumnado y a que estos asuman su responsabilidad de acuerdo con su edad y nivel de desarrollo, en su propia formación, en la convivencia, en la vida escolar y en la vida en sociedad.

h) A elegir a sus representantes en el Consejo Escolar y a postularse como representante.

i) A participar en el Consejo Escolar en calidad de representantes del profesorado de acuerdo con las disposiciones vigentes.

j) A la formación permanente para el ejercicio profesional.

k) A la movilidad interterritorial en las condiciones que se establezcan.

l) A ejercer los cargos y las funciones directivas y de coordinación docente en los centros para los que fuesen designados en los términos establecidos legalmente.

m) A la acreditación de los méritos que se determinen a efectos de su promoción profesional, entre los que se considerarán, al menos, los siguientes: la participación en proyectos de experimentación, investigación e innovación educativa, sometidas a su correspondiente evaluación; la impartición de la docencia de su materia en una lengua extranjera; el ejercicio de la función directiva; la acción tutorial; la implicación en la mejora de la enseñanza y del rendimiento del alumnado, y la dirección de la fase de prácticas del profesorado de nuevo ingreso.

Artículo 9. Protección de los derechos del profesorado.

1. La Consejería competente en materia de educación prestará una atención prioritaria a la mejora de las condiciones en las que el profesorado realiza su trabajo y al estímulo de una creciente consideración y reconocimiento social de la función docente.

2. La Administración educativa otorgará al profesorado de los centros a los que se refiere el presente Reglamento presunción de veracidad dentro del ámbito docente y sólo ante la propia Administración educativa en el ejercicio de las funciones propias de sus cargos o con ocasión de ellas, respecto de los hechos que hayan sido reflejados por el profesorado en los correspondientes partes de incidencias u otros documentos docentes.

3. Las personas que causen daños, injurias u ofensas al personal docente podrán ser objeto de reprobación ante el Consejo Escolar del centro, sin perjuicio de otras actuaciones que pudieran corresponder en los ámbitos administrativo o judicial.

4. La Consejería competente en materia de educación promoverá ante la Fiscalía la calificación como atentado de las agresiones, intimidaciones graves o resistencia activa grave que se produzcan contra el profesorado de los centros a los que se refiere el presente Reglamento, cuando se hallen desempeñando las funciones de sus cargos o con ocasión de ellas.

5. La Consejería competente en materia de educación proporcionará asistencia psicológica y jurídica gratuita al personal docente que preste servicios en los centros a los que se refiere el presente Reglamento, siempre que se trate de acto u omisiones producidos en el ejercicio de sus funciones en el ámbito de su actividad docente, en el cumplimiento del ordenamiento jurídico o de las órdenes de sus superiores. La asistencia jurídica se prestará, previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La asistencia jurídica consistirá en la representación y defensa en juicio, cualesquiera que sean el órgano y el orden de la jurisdicción ante los que se diriman.

b) La asistencia jurídica se proporcionará tanto en los procedimientos judiciales iniciados frente al personal docente, como en aquellos otros que éste inicie en defensa de sus derechos frente a actos que atenten contra su integridad física o provoquen daños en sus bienes.

TÍTULO III

LAS FAMILIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Participación en el proceso educativo

Artículo 10. Derechos de las familias.

Las familias tienen derecho a:

a) Recibir el respeto y la consideración de todo el personal del centro.

b) Participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas, apoyando el proceso de enseñanza y aprendizaje de estos.

c) Ser informadas de forma periódica sobre la evolución escolar de sus hijos e hijas.

d) Ser oídas en las decisiones que afecten a la evolución escolar de sus hijos e hijas.

e) Ser informadas de los criterios de evaluación que serán aplicados a sus hijos e hijas.

f) Ser informadas puntualmente de las faltas de asistencia de sus hijos e hijas al centro.

g) Suscribir con el centro docente un compromiso educativo para procurar un adecuado seguimiento del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.

h) Conocer el Plan de Centro.

i) Ser informadas de las normas de convivencia establecidas en el centro.

j) Recibir notificación puntual de las conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia realizadas por sus hijos e hijas.

k) Suscribir con el centro docente un compromiso de convivencia, con objeto de establecer mecanismos de coordinación con el profesorado y con otros profesionales que atienden al alumno o alumna que presente problemas de conducta o de aceptación de las normas escolares, y de colaborar en la aplicación de las medidas que se propongan, tanto en el tiempo escolar como extraescolar, para superar esta situación.

l) Recibir información de las actividades y régimen de funcionamiento del centro, así como de las evaluaciones de las que haya podido ser objeto.

m) Recibir información sobre los libros de texto y los materiales didácticos adoptados en el centro.

n) Participar en la vida del centro y en el Consejo Escolar.

ñ) Utilizar las instalaciones del centro en los términos que establezca el Consejo Escolar.

Artículo 11. Colaboración de las familias.

1. Los padres y las madres o representantes legales, como principales responsables que son de la educación de sus hijos e hijas o pupilos, tienen la obligación de colaborar con los centros docentes y con los maestros y maestras.

2. Esta colaboración de las familias se concreta en:

a) Estimular a sus hijos e hijas en la realización de las actividades escolares para la consolidación de su aprendizaje que les hayan sido asignadas por el profesorado.

b) Respetar la autoridad y orientaciones del profesorado.

c) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.

d) Procurar que sus hijos e hijas conserven y mantengan en buen estado los libros de texto y el material didáctico cedido por los centros.

e) Cumplirán con las obligaciones contraídas en los compromisos educativos y de convivencia que hubieran suscrito con el centro.

Artículo 12. Asociaciones de madres y padres del alumnado.

1. Las madres, padres y representantes legales del alumnado matriculado en los centros a los que se refiere el presente Reglamento podrán asociarse de acuerdo con la normativa vigente.

2. Las asociaciones de madres y padres del alumnado tendrán las finalidades que se establezcan en sus propios estatutos, entre las que se considerarán, al menos, las siguientes:

a) Asistir a los padres, madres o representantes legales del alumnado en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos e hijas o menores bajo su guarda o tutela.

b) Colaborar en las actividades educativas del centro.

c) Promover la participación de los padres, madres o representantes legales del alumnado en la gestión del centro.

3. Las asociaciones de madres y padres del alumnado tendrán derecho a ser informadas de las actividades y régimen de funcionamiento del centro, de las evaluaciones de las que haya podido ser objeto, así como del Plan de Centro establecido por el mismo.

4. Las asociaciones de madres y padres del alumnado se inscribirán en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza, a que se refiere el Decreto 71/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza.

5. Se facilitará la colaboración de las asociaciones de madres y padres del alumnado con los equipos directivos de los centros, y la realización de acciones formativas en las que participen las familias y el profesorado.

TÍTULO IV

EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y DE ATENCIÓN EDUCATIVA COMPLEMENTARIA

CAPÍTULO ÚNICO

Derechos, obligaciones y protección de derechos

Artículo 13. Derechos y obligaciones.

1. El personal de administración y servicios y de atención educativa y complementaria de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial tendrá los derechos y obligaciones establecidos en la legislación del personal funcionario o laboral que le resulte de aplicación.

2. Asimismo, tendrá derecho a participar en el Consejo Escolar en calidad de representante del personal de administración y servicios o, en su caso, del personal de atención educativa complementaria, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y a elegir a sus representantes en este órgano colegiado.

3. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá planes específicos de formación dirigidos al personal de referencia en los que se incluirán aspectos relativos a la ordenación general del sistema educativo y a la participación de este sector en el mismo.

Artículo 14. Protección de derechos.

1. Se promoverán acciones que favorezcan la justa valoración social del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial.

2. Asimismo, se proporcionará a este personal asistencia jurídica y psicológica gratuita por hechos que se deriven de su ejercicio profesional en los términos recogidos en el artículo 9.5.

TÍTULO V

EL CENTRO DOCENTE

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 15. Carácter y enseñanzas de los centros.

1. Las escuelas infantiles de segundo ciclo, los colegios de educación primaria y los colegios de educación infantil y primaria dependientes de la Consejería competente en materia de educación, son centros docentes públicos que imparten las enseñanzas de educación infantil de segundo ciclo, de edu-

cación primaria y de educación infantil de segundo ciclo y de educación primaria, respectivamente.

2. Los centros públicos específicos de educación especial impartirán enseñanzas que contemplarán un período de formación básica de carácter obligatorio, un período de formación para la transición a la vida adulta y laboral y, en su caso, programas de cualificación profesional inicial específicos.

3. La autorización para impartir las enseñanzas que se establecen en este artículo corresponde a la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 16. Creación y supresión de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial.

1. La creación y supresión de los centros a los que se refiere este Reglamento corresponden al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante Decreto, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. Las Corporaciones locales podrán proponer la creación de escuelas infantiles de segundo ciclo, de colegios de educación primaria, de colegios de educación infantil y primaria o de centros específicos de educación especial de titularidad municipal con arreglo a las siguientes normas:

a) Los centros que se creen, deberán reunir los requisitos establecidos en la legislación vigente.

b) El centro se creará y suprimirá por el Consejo de Gobierno, mediante Decreto, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

c) Previamente a su creación, la Corporación local que promueva el centro y la Consejería competente en materia de educación firmarán un convenio en el que se regulará el régimen económico y de funcionamiento del mismo, en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento.

3. Los centros creados con arreglo a lo establecido en el apartado anterior tendrán, a todos los efectos, el carácter de centros públicos, de acuerdo con la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio.

Artículo 17. Modificación de la red de centros.

1. La red de los centros a los que se refiere el artículo 15.1 podrá ser modificada por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación, en función de la planificación de la enseñanza. La modificación incluirá las agrupaciones y desdoblamientos necesarios para la eficaz utilización de los recursos disponibles y de la calidad del servicio público de la educación.

2. La persona titular de la Consejería competente en materia de educación podrá autorizar la creación o supresión de unidades de educación infantil de segundo ciclo, de educación primaria y de educación especial que se estimen necesarias para la atención de poblaciones con especiales características sociodemográficas o escolares.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 107.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la persona titular de la Consejería competente en materia de educación podrá autorizar la agrupación de las unidades creadas, con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, de forma que entre ellas constituyan un colegio público rural, cuyo ámbito de actuación se extenderá a varias localidades. En la Orden por la que se autorice el colegio público rural, dada la especificidad de estos centros, se hará constar:

a) Unidades que se agrupan.

b) Número total de unidades del centro por cada enseñanza que se imparta.

c) Localidades a las que el colegio público rural extiende su ámbito de actuación.

d) Domicilio oficial del colegio público rural.

4. La persona titular de la Consejería competente en materia de educación regulará la adscripción de los maestros o maestras titulares de las unidades que se agrupan en un colegio público rural.

Artículo 18. Denominación de los centros.

1. Las escuelas infantiles de segundo ciclo, los colegios de educación primaria los colegios de educación infantil y primaria y los centros públicos específicos de educación especial dependientes de la Consejería competente en materia de educación tendrán la denominación específica que apruebe dicha Consejería a propuesta del Consejo Escolar con informe favorable del Ayuntamiento.

2. No podrán existir en un mismo municipio escuelas o colegios con la misma denominación específica.

3. La denominación del centro figurará en la fachada del edificio, en lugar visible.

CAPÍTULO II

Autonomía pedagógica, organizativa y de gestión

Artículo 19. Disposiciones generales.

1. Las escuelas infantiles de segundo ciclo, los colegios de educación primaria, los colegios de educación infantil y primaria y los centros públicos específicos de educación especial contarán con autonomía pedagógica, de organización y de gestión para poder llevar a cabo modelos de funcionamiento propios, en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, en los términos recogidos en este Reglamento y en las normas que lo desarrollen.

2. Dichos modelos de funcionamiento propios, que podrán contemplar planes de trabajo, formas de organización, agrupamientos del alumnado, ampliación del horario escolar o proyectos de innovación e investigación, se orientarán a favorecer el éxito escolar del alumnado.

3. Las escuelas infantiles de segundo ciclo, los colegios de educación primaria, los colegios de educación infantil y primaria y los centros públicos específicos de educación especial concretarán su modelo de funcionamiento en el proyecto educativo, en el reglamento de organización y funcionamiento y en el proyecto de gestión.

4. Constituyen elementos determinantes del funcionamiento y la gestión de los centros docentes la autonomía, la participación, la responsabilidad y el control social e institucional.

5. Las escuelas infantiles de segundo ciclo, los colegios de educación primaria, los colegios de educación infantil y primaria y los centros públicos específicos de educación especial darán cuenta a la comunidad educativa y a la Administración, de su gestión y de los resultados obtenidos.

6. La Consejería competente en materia de educación dotará a los centros docentes de recursos humanos y materiales que posibiliten el ejercicio de su autonomía. En la asignación de dichos recursos, se tendrán en cuenta las características del centro y del alumnado al que atiende.

Artículo 20. El Plan de Centro.

1. El proyecto educativo, el reglamento de organización y funcionamiento y el proyecto de gestión constituyen el Plan de Centro.

2. El Plan de Centro será elaborado por el equipo directivo y aprobado por el Consejo Escolar, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de Profesorado en el apartado siguiente. En su elaboración el equipo directivo requerirá la colaboración e implicación del equipo técnico de coordinación pedagógica y de otros órganos de coordinación docente.

3. El Claustro de Profesorado formulará propuestas al equipo directivo para la elaboración del Plan de Centro, fijará criterios referentes a la orientación y tutoría del alumnado,

informará el reglamento de organización y funcionamiento y aprobará y evaluará los aspectos educativos del Plan de Centro a que se refieren las letras b), c), d), e), f), g), k), n) y ñ) del artículo 21.3.

4. El Plan de Centro tendrá un carácter plurianual, obligará a todo el personal del centro y vinculará a la comunidad educativa del mismo. Se podrá actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 26 o a propuesta del director o directora en función de su proyecto de dirección.

5. El Plan de Centro será público y se facilitará su conocimiento por la comunidad educativa y la ciudadanía en general.

Artículo 21. El proyecto educativo.

1. El proyecto educativo constituye las señas de identidad del centro docente y expresa la educación que desea y va a desarrollar en unas condiciones concretas, por lo que deberá contemplar los valores, los objetivos y las prioridades de actuación, no limitándose sólo a los aspectos curriculares, sino también a aquellos otros que, desde un punto de vista cultural, hacen del centro un elemento dinamizador de la zona donde está ubicado.

2. El proyecto educativo definirá los objetivos particulares que el centro se propone alcanzar, partiendo de su realidad y tomando como referencia la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, acerca de los principios que orientan cada una de las etapas educativas que se imparten en el mismo y las correspondientes prescripciones acerca del currículo.

3. El proyecto educativo abordará, al menos, los siguientes aspectos:

a) Objetivos propios para la mejora del rendimiento escolar.

b) Líneas generales de actuación pedagógica.

c) Coordinación y concreción de los contenidos curriculares, así como el tratamiento transversal en las áreas de la educación en valores y otras enseñanzas, integrando la igualdad de género como un objetivo primordial.

d) Los criterios pedagógicos para la determinación del horario de dedicación de las personas responsables de los órganos de coordinación docente, de conformidad con el número total de horas que, a tales efectos, se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

e) Los procedimientos y criterios de evaluación y promoción del alumnado.

f) La forma de atención a la diversidad del alumnado.

g) La organización de las actividades de refuerzo y recuperación.

h) El plan de orientación y acción tutorial.

i) El procedimiento para suscribir compromisos educativos y de convivencia con las familias, de acuerdo con lo que se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

j) El plan de convivencia a desarrollar para prevenir la aparición de conductas contrarias a las normas de convivencia y facilitar un adecuado clima escolar, a que se refiere el artículo 22.

k) El plan de formación del profesorado.

l) Los criterios para organizar y distribuir el tiempo escolar, así como los objetivos y programas de intervención en el tiempo extraescolar.

m) Los procedimientos de evaluación interna.

n) Los criterios para establecer los agrupamientos del alumnado y la asignación de las tutorías, de acuerdo con las líneas generales de actuación pedagógica del centro y orientados a favorecer el éxito escolar del alumnado.

ñ) Los criterios generales para elaborar las programaciones didácticas de cada una de las áreas de la educación pri-

maria y de la educación especial y las propuestas pedagógicas de la educación infantil.

o) Los planes estratégicos que, en su caso, se desarrollen en el centro.

p) Cualesquiera otros que le sean atribuidos por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

4. En la elaboración del proyecto educativo podrán realizar sugerencias y aportaciones el profesorado, el personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria y las asociaciones de padres y madres del alumnado.

5. Los centros de una misma zona educativa podrán elaborar un proyecto educativo conjunto entre sí o con el instituto de educación secundaria al que están adscritos, con objeto de dotar de mayor continuidad a las distintas etapas educativas que cursa el alumnado. En cualquier caso, dichos proyectos educativos habrán de ser aprobados en cada uno de los centros.

Artículo 22. El plan de convivencia.

1. El plan de convivencia incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

a) Diagnóstico del estado de la convivencia en el centro y, en su caso, conflictividad detectada en el mismo, así como los objetivos a conseguir.

b) Normas de convivencia, tanto generales del centro que favorezcan las relaciones de los distintos sectores de la comunidad educativa, como particulares del aula, y un sistema que detecte el incumplimiento de las normas y las correcciones que, en su caso, se aplicarían, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Título.

c) Composición, plan de reuniones y plan de actuación de la comisión de convivencia.

d) Normas específicas para el funcionamiento del aula de convivencia del centro, a que se refiere el artículo 23.

e) Medidas a aplicar en el centro para prevenir, detectar, mediar y resolver los conflictos que pudieran plantearse.

f) Funciones de los delegados y de las delegadas del alumnado en la mediación para la resolución pacífica de los conflictos que pudieran presentarse entre el alumnado, promoviendo su colaboración con el tutor o la tutora del grupo.

g) Procedimiento de elección y funciones del delegado o de la delegada de los padres y madres del alumnado, entre las que se incluirá la de mediación en la resolución pacífica de conflictos entre el propio alumnado o entre éste y cualquier miembro de la comunidad educativa.

2. El plan de convivencia contemplará la figura del delegado o delegada de los padres y madres del alumnado en cada uno de los grupos. Será elegido para cada curso escolar por los propios padres, madres o representantes legales del alumnado.

Artículo 23. Aula de convivencia.

1. Los centros educativos podrán crear aulas de convivencia para el tratamiento individualizado del alumnado de educación primaria que, como consecuencia de la imposición de una corrección o medida disciplinaria por alguna de las conductas tipificadas en los artículos 33 y 36, se vea privado de su derecho a participar en el normal desarrollo de las actividades lectivas.

2. El plan de convivencia establecerá los criterios y condiciones para que el alumnado a que se refiere el apartado anterior sea atendido, en su caso, en el aula de convivencia. Corresponde al director o directora del centro la verificación del cumplimiento de dichas condiciones y la resolución a adoptar, garantizando, en todo caso, el trámite de audiencia a los padres, madres o representantes legales del alumno o alumna.

3. En estas aulas de convivencia se favorecerá un proceso de reflexión por parte de cada alumno o alumna que sea atendido en las mismas acerca de las circunstancias que han motivado su presencia en ellas, de acuerdo con los criterios

del correspondiente equipo de orientación educativa y se garantizará la realización de las actividades formativas que determine el equipo docente que atiende al alumno o alumna.

4. En el plan de convivencia se determinará el profesorado que atenderá el aula de convivencia, implicando en ella al tutor o tutora del grupo al que pertenece el alumno o alumna que sea atendido en ella y al correspondiente equipo de orientación educativa y se concretarán las actuaciones que se realizarán en la misma, de acuerdo con los criterios pedagógicos que, a tales efectos, sean establecidos por el equipo técnico de coordinación pedagógica.

Artículo 24. El reglamento de organización y funcionamiento.

1. El reglamento de organización y funcionamiento recogerá las normas organizativas y funcionales que faciliten la consecución del clima adecuado para alcanzar los objetivos que el centro se haya propuesto y permitan mantener un ambiente de respeto, confianza y colaboración entre todos los sectores de la comunidad educativa.

2. El reglamento de organización y funcionamiento, teniendo en cuenta las características propias del centro, contemplará los siguientes aspectos:

a) Los cauces de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa en todos los aspectos recogidos en el Plan de Centro.

b) Los criterios y procedimientos que garanticen el rigor y la transparencia en la toma de decisiones por los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente, especialmente en los procesos relacionados con la escolarización y la evaluación del alumnado.

c) La organización de los espacios, instalaciones y recursos materiales del centro, con especial referencia al uso de la biblioteca escolar, así como las normas para su uso correcto.

d) La organización de la vigilancia de los tiempos de recreo y de los periodos de entrada y salida de clase.

e) La forma de colaboración de los tutores y tutoras en la gestión del programa de gratuidad de libros de texto.

f) El plan de autoprotección del centro.

g) El procedimiento para la designación de los miembros de los equipos de evaluación a que se refiere el artículo 26.5.

h) Las normas sobre la utilización en el centro de teléfonos móviles y otros aparatos electrónicos, así como el procedimiento para garantizar el acceso seguro a internet del alumnado, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 25/2007, de 6 de febrero, por el que se establecen medidas para el fomento, la prevención de riesgos y la seguridad en el uso de internet y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de las personas menores de edad.

i) La posibilidad de establecer un uniforme para el alumnado. En el supuesto de que el centro decidiera el uso de un uniforme, este, además de la identificación del centro, llevará en la parte superior izquierda la marca genérica de la Junta de Andalucía asociada a la Consejería competente en materia de educación.

j) Las competencias y funciones relativas a la prevención de riesgos laborales.

k) Cualesquiera otros que le sean atribuidos por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y, en general, todos aquellos aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro no contemplados por la normativa vigente, a la que, en todo caso, deberá supeditarse.

3. En la elaboración del reglamento de organización y funcionamiento podrán realizar sugerencias y aportaciones el profesorado, el personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria y las asociaciones de padres y madres del alumnado.

Artículo 25. El proyecto de gestión.

1. El proyecto de gestión de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial recogerá la ordenación y utilización de los recursos del centro, tanto materiales como humanos.

2. El proyecto de gestión contemplará, al menos, los siguientes aspectos:

a) Criterios para la elaboración del presupuesto anual del centro y para la distribución de los ingresos entre las distintas partidas de gasto.

b) Criterios para la gestión de las sustituciones de las ausencias del profesorado.

c) Medidas para la conservación y renovación de las instalaciones y del equipamiento escolar.

d) Criterios para la obtención de ingresos derivados de la prestación de servicios distintos de los gravados por tasas, así como otros fondos procedentes de entes públicos, privados o particulares. Todo ello sin perjuicio de que reciban de la Administración los recursos económicos para el cumplimiento de sus objetivos.

e) Procedimientos para la elaboración del inventario anual general del centro.

f) Criterios para una gestión sostenible de los recursos del centro y de los residuos que genere que, en todo caso, será eficiente y compatible con la conservación del medio ambiente.

g) Cualesquiera otros aspectos relativos a la gestión económica del centro no contemplados en la normativa vigente, a la que, en todo caso, deberá supeditarse.

3. Las Consejerías competentes en las materias de hacienda y de educación determinarán la estructura y periodicidad de la cuenta de gestión que los centros han de rendir ante la Consejería competente en materia de educación, estableciéndose el procedimiento de control y registro de las actuaciones derivadas de la actividad económica de los mismos.

4. La aprobación del proyecto de presupuesto de los centros para cada curso escolar, así como la justificación de su cuenta de gestión son competencia del Consejo Escolar. En el caso de la justificación de la cuenta, se realizará por medio de una certificación de dicho Consejo Escolar sobre la aplicación dada a los recursos totales, que sustituirá a los justificantes originales, los cuales, junto con toda la documentación, estarán a disposición tanto de la Consejería competente en materia de educación, como de los órganos de la Comunidad Autónoma con competencia en materia de fiscalización económica y presupuestaria, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, del Parlamento de Andalucía, del Tribunal de Cuentas y de los órganos de la Unión Europea con competencia en la materia.

5. Los presupuestos anuales y las cuentas de gestión formarán parte del proyecto de gestión.

Artículo 26. Autoevaluación.

1. Sin perjuicio del desarrollo de los planes de evaluación de los centros que lleve a cabo la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa, las escuelas infantiles de segundo ciclo, los colegios de educación primaria, los colegios de educación infantil y primaria y los centros públicos específicos de educación especial realizarán una autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas que desarrollan, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados de su alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje, que será supervisada por la inspección educativa.

2. La Agencia Andaluza de Evaluación Educativa establecerá indicadores de que faciliten a los centros la realización de su autoevaluación de forma objetiva y homologada en toda la Comunidad Autónoma, sin menoscabo de la consideración de

los indicadores de calidad que establezca el equipo técnico de coordinación pedagógica y a los que se refiere el artículo 88.o).

3. Dicha evaluación tendrá como referentes los objetivos recogidos en el Plan de Centro e incluirá una medición de los distintos indicadores establecidos que permita valorar el grado del cumplimiento de dichos objetivos, el funcionamiento global del centro, de sus órganos de gobierno y de coordinación docente y del grado de utilización de los distintos servicios de apoyo a la educación y de las actuaciones de dichos servicios en el centro. Corresponde al equipo técnico de coordinación pedagógica la medición de los indicadores establecidos.

4. El resultado de este proceso se plasmará, al finalizar cada curso escolar, en una memoria de autoevaluación que aprobará el Consejo Escolar, contando para ello con las aportaciones que realice el Claustro de Profesorado, y que incluirá:

a) Una valoración de logros y dificultades a partir de la información facilitada por los indicadores.

b) Propuestas de mejora para su inclusión en el Plan de Centro.

5. Para la realización de la memoria de autoevaluación se creará un equipo de evaluación que estará integrado, al menos, por el equipo directivo y por un representante de cada uno de los distintos sectores de la comunidad educativa elegidos por el Consejo Escolar de entre sus miembros, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el reglamento de organización y funcionamiento del centro.

Artículo 27. Las programaciones didácticas.

1. Las programaciones didácticas en la educación primaria son instrumentos específicos de planificación, desarrollo y evaluación de cada área del currículo establecido por la normativa vigente. Se atenderán a los criterios generales recogidos en el proyecto educativo y tendrán en cuenta las necesidades y características del alumnado. Serán elaboradas por los equipos de ciclo, su aprobación corresponderá al Claustro de Profesorado y se podrán actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 26.

2. Las programaciones didácticas incluirán:

a) Los objetivos, los contenidos y su distribución temporal y los criterios de evaluación para cada ciclo, posibilitando la adaptación de la secuenciación de contenidos a las características del centro y su entorno.

b) La contribución de las áreas a la adquisición de las competencias básicas.

c) La forma en que se incorporan los contenidos de carácter transversal al currículo.

d) La metodología que se va a aplicar.

e) Los procedimientos de evaluación del alumnado y los criterios de calificación, en consonancia con las orientaciones metodológicas establecidas.

f) Las medidas previstas para estimular el interés y el hábito de la lectura y la mejora de la expresión oral y escrita del alumnado, en todas las áreas.

g) Las medidas de atención a la diversidad.

h) Los materiales y recursos didácticos que se vayan a utilizar, incluidos los libros para uso del alumnado.

i) Las actividades complementarias y extraescolares relacionadas con el currículo, que se proponen realizar por los equipos de ciclo.

En los centros específicos de educación especial las programaciones didácticas incluirán, además, el diseño y la organización de los espacios necesarios para el desarrollo de la programación.

3. Las programaciones didácticas de todas las áreas incluirán actividades en las que el alumnado deberá leer, escribir y expresarse de forma oral.

4. Los centros docentes podrán integrar las áreas en ámbitos de conocimiento y experiencia, para facilitar un planteamiento integrado y relevante del proceso de enseñanza aprendizaje del alumnado.

5. Los maestros y maestras desarrollarán su actividad docente de acuerdo con las programaciones didácticas de los equipos de ciclo a los que pertenezcan.

Artículo 28. Las propuestas pedagógicas.

1. Las propuestas pedagógicas en el segundo ciclo de la educación infantil respetarán las características propias del crecimiento y el aprendizaje de los niños y niñas. Serán elaboradas por el equipo de ciclo de educación infantil, su aprobación corresponderá al Claustro de Profesorado y se podrán actualizar o modificar, en su caso, tras los procesos de autoevaluación a que se refiere el artículo 26.

2. Las propuestas pedagógicas incluirán:

a) La concreción del currículo para los niños y las niñas del centro.

b) La forma en que se incorporan los contenidos de carácter transversal al currículo.

c) La metodología que se va a aplicar.

d) Las medidas de atención a la diversidad.

e) El diseño y la organización de los espacios individuales y colectivos.

f) La distribución del tiempo.

g) La selección y organización de los recursos didácticos y materiales.

h) Los procedimientos de evaluación del alumnado, en consonancia con las orientaciones metodológicas establecidas.

CAPÍTULO III

Normas de convivencia

Sección 1.ª Disposiciones generales

Artículo 29. Cumplimiento de los deberes y ejercicio de los derechos.

1. Con el fin de garantizar, tanto el ejercicio de los derechos del alumnado como el cumplimiento de sus deberes, el proyecto educativo de los centros, a que se refiere el artículo 21, incluirá normas de convivencia.

2. En la elaboración de estas normas se tendrán en cuenta los siguientes principios:

a) La convivencia será entendida como meta y condición necesaria para el buen desarrollo del trabajo del alumnado y del profesorado, garantizándose que no se produzca segregación del alumnado por razón de sus creencias, sexo, orientación sexual, etnia o situación económica y social.

b) La promoción de la igualdad efectiva entre alumnos y alumnas.

c) La prevención de los riesgos y la promoción de la seguridad y la salud como bien social y cultural.

3. Las normas de convivencia, tanto generales del centro como particulares del aula, concretarán los deberes y derechos del alumnado, precisarán las medidas preventivas e incluirán la existencia de un sistema que detecte el incumplimiento de dichas normas y las correcciones o medidas disciplinarias que, en su caso, se aplicarían.

Artículo 30. Incumplimiento de las normas de convivencia.

1. Las correcciones y las medidas disciplinarias que han de aplicarse por el incumplimiento de las normas de convivencia habrán de tener un carácter educativo y recuperador, deberán adecuarse a las necesidades educativas especiales del alumno o alumna y garantizar el respeto a los derechos del resto del alumnado y procurarán la mejora de las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. En todo caso, en las correcciones y en las medidas disciplinarias por los incumplimientos de las normas de convivencia, deberá tenerse en cuenta lo que sigue:

a) El alumno o alumna no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la escolaridad.

b) No podrán imponerse correcciones ni medidas disciplinarias contrarias a la integridad física y a la dignidad personal del alumno o alumna.

c) La imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias previstas en el presente Reglamento respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno o alumna y deberá contribuir a la mejora de su proceso educativo.

d) Asimismo, en la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias deberán tenerse en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno o alumna, así como su edad. A estos efectos, se podrán recabar los informes que se estimen necesarios sobre las aludidas circunstancias y recomendar, en su caso, a los padres y madres o a los representantes legales del alumnado, o a las instituciones públicas competentes, la adopción de las medidas necesarias.

3. Las correcciones y las medidas disciplinarias a las que se refieren los artículos 34 y 37, solo serán de aplicación al alumnado de educación primaria.

Artículo 31. Gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias.

1. A efectos de la gradación de las correcciones y de las medidas disciplinarias, se consideran circunstancias que atenúan la responsabilidad:

a) El reconocimiento espontáneo de la incorrección de la conducta, así como la reparación espontánea del daño producido.

b) La falta de intencionalidad.

c) La petición de excusas.

2. Se consideran circunstancias que agravan la responsabilidad:

a) La premeditación.

b) Cuando la persona contra la que se cometa la infracción sea un maestro o maestra.

c) Los daños, injurias u ofensas causados al personal no docente, a los compañeros y compañeras de menor edad y al alumnado recién incorporado al centro.

d) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social.

e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.

f) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa.

g) La difusión, a través de internet o por cualquier otro medio, de imágenes de conductas contrarias o gravemente perjudiciales para la convivencia, particularmente si resultan degradantes u ofensivas para otros miembros de la comunidad educativa.

3. En todo caso, las circunstancias que agravan la responsabilidad no serán de aplicación cuando las mismas se encuentren recogidas como conductas contrarias a las normas de convivencia o como conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

Artículo 32. Ámbitos de las conductas a corregir.

1. Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por el alumnado en el centro, tanto en el horario lectivo como en el dedicado al aula matinal, al comedor escolar, a las actividades complementarias y extraescolares y al transporte escolar.

2. Asimismo, podrán corregirse las actuaciones del alumnado que, aunque realizadas por cualquier medio e incluso fuera del recinto y del horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes como tal.

Sección 2.ª Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección

Artículo 33. Conductas contrarias a las normas de convivencia y plazo de prescripción.

1. Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se opongan a las establecidas por los centros conforme a la normativa vigente y, en todo caso, las siguientes:

a) Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase.

b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.

c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros y compañeras.

d) Las faltas injustificadas de puntualidad.

e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.

f) La incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la comunidad educativa.

g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.

2. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno o alumna, las que no sean excusadas de forma escrita por los padres, madres o representantes legales, en las condiciones que se establezcan en el plan de convivencia, a que se refiere el artículo 22.

3. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan en el caso de las faltas injustificadas, los planes de convivencia de los centros establecerán el número máximo de faltas de asistencia por curso, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado.

4. Las conductas contrarias a las normas de convivencia recogidas en este artículo prescribirán en el plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los periodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia.

Artículo 34. Correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. Por la conducta contemplada en el artículo 33.1.a), se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna. La aplicación de esta medida implicará que:

a) El centro deberá prever la atención educativa del alumno o alumna al que se imponga esta corrección.

b) Deberá informarse a quienes ejerzan la tutoría y la jefatura de estudios en el transcurso de la jornada escolar sobre la medida adoptada y los motivos de la misma. Asimismo, el tutor o tutora deberá informar de ello al padre, a la madre o a los representantes legales del alumno o de la alumna. De la adopción de esta medida quedará constancia escrita en el centro.

2. Por las conductas recogidas en el artículo 33, distintas a la prevista en el apartado anterior, podrán imponerse las siguientes correcciones:

a) Amonestación oral.

b) Apercibimiento por escrito.

c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del mismo.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

e) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

3. Las actividades formativas que se establecen en las letras d) y e) del apartado anterior podrán ser realizadas en el aula de convivencia a que se refiere el artículo 23, de acuerdo con lo que el centro disponga en su plan de convivencia.

Artículo 35. Órganos competentes para imponer las correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

1. Será competente para imponer la corrección prevista en el artículo 34.1 el profesor o profesora que esté en el aula.

2. Serán competentes para imponer las correcciones previstas en el artículo 34.2:

a) Para la prevista en la letra a), todos los maestros y maestras del centro.

b) Para la prevista en la letra b), el tutor o tutora del alumno o alumna.

c) Para las previstas en las letras c) y d), el jefe o jefa de estudios.

d) Para la prevista en la letra e), el director o directora, que dará cuenta a la comisión de convivencia.

Sección 3.^a Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y su corrección

Artículo 36. Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

a) La agresión física contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

c) El acoso escolar, entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico hacia un alumno o alumna producido por uno o más compañeros y compañeras de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.

d) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.

e) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial, religiosa, xenófoba u homófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales.

f) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa.

g) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.

h) Las actuaciones que causen graves daños en las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de las mismas.

i) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a las que se refiere el artículo 33.

j) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del centro.

k) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la comisión de convivencia considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.

2. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro prescribirán a los sesenta días naturales contados a partir de la fecha de su comisión, excluyendo los

períodos vacacionales establecidos en el correspondiente calendario escolar de la provincia.

Artículo 37. Medidas disciplinarias por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

1. Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el artículo 36, podrán imponerse las siguientes medidas disciplinarias:

a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos del mismo, sin perjuicio del deber de asumir el importe de otras reparaciones que hubieran de efectuarse por los hechos objeto de corrección y de la responsabilidad civil de sus padres, madres o representantes legales en los términos previstos por las leyes.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del centro por un período máximo de un mes.

c) Cambio de grupo.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

e) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

f) Cambio de centro docente.

2. Las actividades formativas que se establecen en las letras d) y e) del apartado anterior podrán ser realizadas en el aula de convivencia, de acuerdo con lo que el centro disponga en su plan de convivencia.

3. Cuando se imponga la medida disciplinaria prevista en la letra e) del apartado 1, el director o directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna.

Artículo 38. Órgano competente para imponer las medidas disciplinarias de las conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia.

Será competencia del director o directora del centro la imposición de las medidas disciplinarias previstas en el artículo 37, de lo que dará traslado a la comisión de convivencia.

Sección 4.^a Procedimiento para la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias

Artículo 39. Procedimiento general.

1. Para la imposición de las correcciones y de las medidas disciplinarias previstas en el presente Reglamento, será preceptivo, en todo caso, el trámite de audiencia al alumno o alumna.

Cuando la corrección o medida disciplinaria a imponer sea la suspensión del derecho de asistencia al centro o cualquiera de las contempladas en las letras a), b), c) y d) del artículo 37.1 de este Reglamento, se dará audiencia a sus padres, madres o representantes legales.

Asimismo, para la imposición de las correcciones previstas en las letras c), d) y e) del artículo 34.2, deberá oírse al profesor o profesora o tutor o tutora del alumno o alumna.

2. Las correcciones y medidas disciplinarias que se impongan serán inmediatamente ejecutivas y, una vez firmes, figurarán en el expediente académico del alumno o alumna.

3. Los maestros y maestras del alumno o alumna deberán informar a quien ejerza la jefatura de estudios y, en su

caso, al tutor o tutora, de las correcciones que impongan por las conductas contrarias a las normas de convivencia. En todo caso, quedará constancia escrita y se informará a los padres, madres o representantes legales del alumno o de la alumna de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.

Artículo 40. Reclamaciones.

1. Los padres, madres o representantes legales del alumnado podrán presentar en el plazo de dos días lectivos contados a partir de la fecha en que se comunique el acuerdo de corrección o medida disciplinaria, una reclamación contra la misma, ante quien la impuso.

En el caso de que la reclamación fuese estimada, la corrección o medida disciplinaria no figurará en el expediente académico del alumno o alumna.

2. Asimismo, las medidas disciplinarias adoptadas por el director o directora en relación con las conductas del de los alumnos y alumnas a que se refiere el artículo 36, podrán ser revisadas por el Consejo Escolar a instancia de los padres, madres o representantes legales del alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tales efectos, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días lectivos, contados desde que se presente la correspondiente solicitud de revisión, para que este órgano proceda a confirmar o revisar la decisión y proponga, si corresponde, las medidas oportunas.

Sección 5.ª Procedimiento de tramitación de la medida disciplinaria del cambio de centro

Artículo 41. Inicio del expediente.

Cuando presumiblemente se haya cometido una conducta gravemente perjudicial para la convivencia, que pueda conllevar el cambio de centro del alumno o alumna, el director o directora del centro acordará la iniciación del procedimiento en el plazo de dos días, contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta. Con carácter previo podrá acordar la apertura de un período de información, a fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

Artículo 42. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por un maestro o maestra del centro designado por el director o directora.

2. El director o directora notificará fehacientemente al padre, madre o representantes legales del alumno o alumna la incoación del procedimiento, especificando las conductas que se le imputan, así como el nombre del instructor o instructora, a fin de que en el plazo de dos días lectivos formulen las alegaciones oportunas.

3. El director o directora comunicará al servicio de inspección de educación el inicio del procedimiento y lo mantendrá informado de la tramitación del mismo hasta su resolución.

4. Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, el instructor o instructora pondrá de manifiesto el expediente al padre, madre o representantes legales del alumno o alumna, comunicándoles la sanción que podrá imponerse, a fin de que en el plazo de tres días lectivos puedan formular las alegaciones que estimen oportunas.

Artículo 43. Recusación del instructor.

El padre, madre o representantes legales del alumno o alumna podrán recusar al instructor o instructora. La recusación deberá plantearse por escrito dirigido al director o directora del centro, que deberá resolver previa audiencia al instructor o instructora, siendo de aplicación las causas y los trámites previstos en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en lo que proceda.

Artículo 44. Medidas provisionales.

Excepcionalmente, y para garantizar el normal desarrollo de la convivencia en el centro, al iniciarse el procedimiento en cualquier momento de su instrucción, el director o la directora por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora, podrá adoptar como medida provisional la suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la aplicación de esta medida provisional, el alumno o alumna deberá realizar las actividades que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Artículo 45. Resolución del procedimiento.

1. A la vista de la propuesta del instructor o instructora, el director o directora dictará y notificará la resolución del procedimiento en el plazo de veinte días a contar desde su iniciación. Este plazo podrá ampliarse en el supuesto de que existieran causas que lo justificaran por un período máximo de otros veinte días.

2. La resolución de la dirección contemplará, al menos, los siguientes extremos:

- a) Hechos probados.
- b) Circunstancias atenuantes y agravantes, en su caso.
- c) Medida disciplinaria.
- d) Fecha de efectos de la medida disciplinaria.

Artículo 46. Recursos.

Contra la resolución a que se refiere el artículo 45, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La resolución del mismo, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

CAPÍTULO IV

Órganos colegiados de gobierno

Artículo 47. Órganos colegiados.

1. El Consejo Escolar y el Claustro de Profesorado son los órganos colegiados de gobierno de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial.

2. El Consejo Escolar es el órgano colegiado de gobierno a través del cual participa la comunidad educativa en el gobierno de los centros.

3. El Claustro de Profesorado es el órgano propio de participación del profesorado en el gobierno del centro, que tiene la responsabilidad de planificar, coordinar y, en su caso, decidir o informar sobre todos los aspectos educativos del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.3.

Artículo 48. Normas generales y supletorias de funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno.

Para lo no previsto en los artículos 51 y 67, el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno de los centros docentes públicos será el establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y demás normativa aplicable.

Sección 1.ª El Consejo Escolar

Subsección 1.ª Composición, competencias, régimen de funcionamiento y elección de sus miembros

Artículo 49. Composición del Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar de los centros que tengan 18 o más unidades estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director o la directora del centro, que ejercerá la presidencia.
- b) El jefe o la jefa de estudios.
- c) Ocho maestros o maestras.
- d) Nueve padres, madres o representantes legales del alumnado, de los que uno será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres del alumnado con mayor número de personas asociadas.
- e) Una persona representante del personal de administración y servicios.
- f) Una concejalía o persona representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.
- g) El secretario o la secretaria del centro, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz y sin voto.

2. El Consejo Escolar de los centros de 9 o más unidades y menos de 18 estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director o la directora del centro, que ejercerá la presidencia.
- b) El jefe o la jefa de estudios.
- c) Cinco maestros o maestras.
- d) Seis padres, madres o representantes legales del alumnado, de los que uno será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres del alumnado con mayor número de personas asociadas.
- e) Una persona representante del personal de administración y servicios.
- f) Una concejalía o persona representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.
- g) El secretario o la secretaria del centro, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz y sin voto.

3. El Consejo Escolar de los centros de 6 o más unidades y menos de 9 estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director o la directora del centro, que ejercerá la presidencia.
- b) Tres maestros o maestras.
- c) Cuatro padres, madres o representantes legales del alumnado, de los que uno será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres del alumnado con mayor número de personas asociadas.
- d) Una persona representante del personal de administración y servicios cuando el centro cuente con dicho personal.
- e) Una concejalía o persona representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.
- f) El secretario o la secretaria del centro, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz y sin voto.

4. El Consejo Escolar de los centros de más de 2 unidades y menos de 6 estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director o la directora del centro, que ejercerá la presidencia.
- b) Dos maestros o maestras. Uno de ellos, designado por el director o directora, ejercerá la secretaría del Consejo Escolar.
- c) Dos padres, madres o representantes legales del alumnado, de los que uno será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres del alumnado con mayor número de personas asociadas.
- d) Una persona representante del personal de administración y servicios cuando el centro cuente con dicho personal.
- e) Una concejalía o persona representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.

5. El Consejo Escolar de los centros de 1 o 2 unidades estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director o la directora del centro, que ejercerá la presidencia. Ejercerá la secretaría el miembro del Consejo Escolar que designe la presidencia.
 - b) Un maestro o maestra en el caso de que el centro cuente con más de uno.
 - c) Un padre, madre o representante legal del alumnado designado, en su caso, por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas.
 - d) Una persona representante del personal de administración y servicios cuando el centro cuente con dicho personal.
 - e) Una concejalía o persona representante del Ayuntamiento en cuyo término se halle radicado el centro.
6. El Consejo Escolar de los centros públicos específicos de educación especial estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El director o la directora del centro, que ejercerá la presidencia.
- b) El jefe o la jefa de estudios, si el centro cuenta con nueve o más unidades.
- c) Cuatro maestros o maestras. Si en un centro el número de maestros y maestras es menor de cuatro, todos ellos podrán formar parte del Consejo Escolar.
- d) Un número de padres, madres o representantes legales del alumnado y de alumnos o alumnas igual al total del profesorado a elegir como representantes del Consejo Escolar, sin que el número de alumnos o alumnas que, en su caso, deberán ser mayores de doce años, exceda nunca de dos. Uno de los representantes legales del alumnado será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres del alumnado con mayor número de personas asociadas.
- e) Una persona representante del personal de administración y servicios.
- f) Una concejalía o persona representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro.
- g) El secretario o la secretaria del centro, si éste cuenta con seis o más unidades, que ejercerá la secretaría del Consejo Escolar, con voz y sin voto. En caso de que el centro cuente con menos de seis unidades, ejercerá la secretaría el representante del profesorado que designe el director o directora del centro.

7. La elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar se realizará de forma que permita la representación equilibrada de hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

8. Una vez constituido el Consejo Escolar del centro, éste designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Artículo 50. Competencias.

El Consejo Escolar de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial tendrá las siguientes competencias:

- a) Aprobar y evaluar el Plan de Centro, sin perjuicio de las competencias del Claustro de Profesorado que se establecen en el artículo 66.b) y c) en relación con la planificación y la organización docente.
- b) Aprobar el proyecto de presupuesto del centro y la justificación de la cuenta de gestión.
- c) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por las personas candidatas.
- d) Participar en la selección del director o directora del centro en los términos que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Ser informado del nombramiento y cese de los demás miembros del equipo directivo. En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos ter-

cios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora.

e) Decidir sobre la admisión del alumnado con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y disposiciones que la desarrollen.

f) Realizar el seguimiento de los compromisos educativos y de convivencia suscritos en el centro, para garantizar su efectividad y proponer la adopción de medidas e iniciativas en caso de incumplimiento.

g) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y velar porque se atengan al presente Reglamento y demás normativa de aplicación. Cuando las medidas disciplinarias adoptadas por el director o directora correspondan a conductas del alumno o alumna que perjudiquen gravemente la convivencia del centro, el Consejo Escolar, a instancia de padres, madres o representantes legales del alumnado, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

i) Reprobar a las personas que causen daños, injurias u ofensas al profesorado. En todo caso, la resolución de reprobación se emitirá tras la instrucción de un expediente, previa audiencia al interesado.

j) Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.

k) Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales, con las Administraciones locales, con otros centros, entidades y organismos.

l) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

m) Elaborar propuestas e informes, a iniciativa propia o a petición de la Administración competente, sobre el funcionamiento del centro y la mejora de la calidad de la gestión, así como sobre aquellos otros aspectos relacionados con la calidad de la misma.

n) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 51. Régimen de funcionamiento del Consejo Escolar.

1. Las reuniones del Consejo Escolar deberán celebrarse en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros y, en todo caso, en sesión de tarde que no interfiera el horario lectivo del centro.

2. El Consejo Escolar será convocado por orden de la presidencia, adoptado por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros.

3. Para la celebración de las reuniones ordinarias, el secretario o secretaria del Consejo Escolar, por orden de la presidencia, convocará con el correspondiente orden del día a los miembros del mismo, con una antelación mínima de una semana, y pondrá a su disposición la correspondiente información sobre los temas a tratar en la reunión. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

4. El Consejo Escolar adoptará los acuerdos por mayoría de votos, sin perjuicio de la exigencia de otras mayorías cuando así se determine expresamente por normativa específica.

Artículo 52. Elección y renovación del Consejo Escolar.

1. La elección de todos los representantes de los distintos sectores de la comunidad educativa en el Consejo Escolar se realizará por dos años.

2. El procedimiento ordinario de elección de los miembros del Consejo Escolar se desarrollará durante el primer trimestre del curso académico de los años pares.

3. Aquellos centros que comiencen su actividad en un año impar o que por cualquier otra circunstancia no tengan constituido su Consejo Escolar, celebrarán elecciones extraordinarias durante el primer trimestre del curso académico. Los representantes elegidos desempeñarán sus funciones durante un año, hasta el siguiente procedimiento ordinario de elección de los miembros del Consejo Escolar.

4. Los electores de cada uno de los sectores representados sólo podrán hacer constar en su papeleta tantos nombres como puestos a cubrir. El voto será directo, secreto y no delegable.

5. Los miembros de la comunidad educativa sólo podrán ser elegidos por el sector correspondiente y podrán presentar candidatura para la representación de uno solo de dichos sectores, aunque pertenezcan a más de uno.

Artículo 53. Procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Escolar.

1. La persona representante que, antes del procedimiento ordinario de elección que corresponda, dejara de cumplir los requisitos necesarios para pertenecer al Consejo Escolar, generará una vacante que será cubierto por el siguiente candidato o candidata no electo de acuerdo con el número de votos obtenidos. Para la dotación de las vacantes que se produzcan, se utilizará la relación del acta de la última elección. En el caso de que no hubiera más candidaturas para cubrir la vacante, quedaría sin cubrir hasta el próximo procedimiento de elección del Consejo Escolar. Las vacantes que se generen a partir del mes de septiembre inmediatamente anterior a cada elección se cubrirán en la misma y no por sustitución.

2. El procedimiento recogido en el apartado anterior se aplicará también en el supuesto de fallecimiento, incapacidad o imposibilidad absoluta de alguna de las personas representantes en el Consejo Escolar.

Subsección 2.ª La Junta Electoral

Artículo 54. Composición de la Junta Electoral.

1. Para la organización del procedimiento de elección, se constituirá en cada centro una Junta Electoral, compuesta por los siguientes miembros:

a) El director o directora del centro, que ejercerá la presidencia.

b) Un maestro o maestra, que ejercerá la secretaría y levantará acta de las sesiones.

c) Un padre, madre o representante legal del alumnado del centro.

d) Un persona representante del personal de administración y servicios.

2. En las votaciones que se realicen en el seno de la Junta Electoral, en caso de empate, decidirá el voto de calidad de la presidencia.

3. Los miembros de la Junta Electoral a los que se refieren las letras b), c) y d), del apartado 1, así como sus respectivos suplentes, serán designados por sorteo público según lo que determine la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 55. Competencias de la Junta Electoral.

Serán competencias de la Junta Electoral las siguientes:

a) Aprobar y publicar los censos electorales, así como atender y resolver las reclamaciones al mismo. El censo comprenderá nombre y apellidos de las personas electoras, en su caso documento nacional de identidad de las mismas, así como su condición de maestro o maestra, padre, madre o representante legal del alumnado, personal de administración y servicios o personal de atención educativa complementaria.

b) Concretar el calendario electoral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.

c) Organizar el proceso electoral.

d) Admitir y proclamar las personas candidatas, así como concretar el número máximo de éstas que pueden ser votadas por cada persona electora.

e) Determinar el modo en que quedarán identificadas, en las papeletas de voto, las candidaturas presentadas por las asociaciones de padres y madres del alumnado legalmente constituidas.

f) Promover la constitución de las distintas Mesa Electorales.

g) Resolver las reclamaciones presentadas contra las decisiones de las Mesa Electorales.

h) Proclamar los candidatos y candidatas elegidos y remitir las correspondientes actas a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 56. Procedimiento para cubrir los puestos de designación.

1. La Junta Electoral solicitará la designación de sus representantes al Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle radicado el centro y a la asociación de madres y padres del alumnado más representativa, legalmente constituida.

2. En el caso de que exista más de una asociación de madres y padres del alumnado en el centro, dichas asociaciones acreditarán previamente ante la Junta Electoral, mediante certificación expedida por el secretario o secretaria de dichas asociaciones, el número de personas asociadas.

3. En el caso de colegios públicos rurales, los Ayuntamientos a los que la agrupación extienda su ámbito de aplicación deberán designar de entre ellos el que asume la representación municipal en el Consejo Escolar. El representante municipal estará obligado a informar a todos los Ayuntamientos de la agrupación de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por el Consejo Escolar.

4. Las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores se realizarán en la primera constitución del Consejo Escolar y siempre que proceda o se produzca una vacante en los puestos de designación.

Artículo 57. Elección de los representantes del profesorado.

1. Las personas representantes de los maestros y maestras en el Consejo Escolar serán elegidas por el Claustro de Profesorado de entre sus miembros.

2. Serán electores todos los miembros del Claustro de Profesorado. Serán elegibles los maestros y maestras que hayan presentado su candidatura.

3. El director o directora acordará la convocatoria de un Claustro de Profesorado, de carácter extraordinario, en el que, como único punto del orden del día, figurará el acto de elección y proclamación de profesorado electo.

4. En la sesión extraordinaria del Claustro de Profesorado se constituirá una Mesa Electoral. Dicha Mesa estará integrada por el director o directora del centro, que ejercerá la presidencia, el maestro o maestra de mayor antigüedad y el de menor antigüedad en el centro que ejercerá la secretaria de la Mesa. Cuando coincidan varios maestros o maestras de igual antigüedad, formarán parte de la Mesa el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.

5. El quórum para la válida celebración de la sesión extraordinaria será la mitad más uno de los componentes del Claustro de Profesorado. Si no existiera quórum, se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera. En este caso, no será preceptivo el quórum señalado.

6. Cada maestro o maestra podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres de la relación de candidatos y candidatas como puestos a cubrir. Serán elegidos los maestros y maestras con mayor número de votos. Si en la primera votación no hubiese resultado elegido el número de

maestros o maestras que corresponda, se procederá a realizar en el mismo acto sucesivas votaciones hasta alcanzar dicho número, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63.2.

7. No podrán ser representantes del profesorado en el Consejo Escolar del centro quienes desempeñen los cargos de dirección, secretaría y jefatura de estudios.

Artículo 58. Elección de los representantes de los padres y de las madres.

1. La representación de los padres y madres en el Consejo Escolar corresponderá a éstos o a los representantes legales del alumnado. El derecho a elegir y ser elegido corresponde al padre, a la madre o, en su caso, a los representantes legales de los alumnos y alumnas.

2. Serán electores todos los padres, madres y representantes legales de los alumnos y alumnas que estén matriculados en el centro y que, por tanto, deberán figurar en el censo. Serán elegibles los padres, madres y representantes legales de los alumnos y alumnas que hayan presentado su candidatura y que haya sido admitida por la Junta Electoral. Las asociaciones de madres y padres del alumnado legalmente constituidas podrán presentar candidaturas diferenciadas, que quedarán identificadas en la correspondiente papeleta de voto en la forma que se determine por la Junta Electoral.

3. La elección de los representantes de los padres y madres del alumnado estará precedida por la constitución de la Mesa Electoral encargada de presidir la votación, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.

4. La Mesa Electoral estará integrada por el director o directora del centro, que ejercerá la presidencia, y cuatro padres, madres o representantes legales del alumnado designados por sorteo, ejerciendo la secretaría el de menor edad entre éstos. La Junta Electoral deberá prever el nombramiento de cuatro suplentes, designados también por sorteo.

5. Podrán actuar como supervisores de la votación los padres, madres y representantes legales de los alumnos y alumnas matriculados en el centro propuestos por una asociación de madres y padres del alumnado del mismo o avalados por la firma de, al menos, diez electores.

6. Cada elector sólo podrá hacer constar en su papeleta tantos nombres como puestos a cubrir, descontando, en su caso, la persona designada por la asociación de madres y padres de alumnos más representativa del centro.

7. Los padres, madres y representantes legales del alumnado podrán participar en la votación enviando su voto a la Mesa Electoral del centro antes de la realización del escrutinio por correo certificado o entregándolo al director o directora del centro, que lo custodiará hasta su traslado a la correspondiente Mesa Electoral, en el modelo de papeleta aprobado por la Junta Electoral.

En la Orden por la que se regulen los procesos electorales, se determinarán los requisitos exigibles para el ejercicio del voto por este procedimiento, los extremos que garanticen el secreto del mismo, la identidad de la persona votante y la ausencia de duplicidades de voto, así como la antelación con la que podrá ejercerse el mismo.

8. La Junta Electoral, con el fin de facilitar la asistencia de las personas votantes, fijará el tiempo durante el cual podrá emitirse el voto, que no podrá ser inferior a cinco horas consecutivas, contadas a partir de la conclusión del horario lectivo correspondiente a la jornada de mañana y que deberá finalizar, en todo caso, no antes de las veinte horas. Asimismo, por la Junta Electoral se establecerán los mecanismos de difusión que estime oportunos para el general conocimiento del proceso electoral.

Artículo 59. Elección de representantes del personal de administración y servicios.

1. La persona representante del personal de administración y servicios será elegida por el personal que realice en el

centro funciones de esta naturaleza, y esté vinculada como personal funcionario o laboral al mismo o al Ayuntamiento del municipio en cuyo término esté radicado el centro. Serán elegibles aquellos miembros de este personal que hayan presentado su candidatura y haya sido admitida por la Junta Electoral.

2. Para la elección del representante del personal de administración y servicios, se constituirá una Mesa Electoral, integrada por el director o directora, que ejercerá la presidencia, el secretario o secretaria, o persona que asuma las funciones de secretaria del centro, que ejercerá la secretaría, y el miembro del citado personal con más antigüedad en el centro. En el supuesto de que el número de electores sea inferior a cinco, la votación se realizará ante la Mesa Electoral del profesorado en urna separada.

3. En el caso de que exista una única persona electora, ésta se integrará en el Consejo Escolar, siempre que esa sea su voluntad.

Artículo 60. Personal de atención educativa complementaria.

1. En todos los centros públicos específicos de educación especial y en aquellos centros que tengan autorizadas aulas especializadas de educación especial, formará parte del Consejo Escolar una persona en representación del personal de atención educativa complementaria.

2. Cuando la incorporación al Consejo Escolar de la persona representante del personal de atención educativa complementaria suponga que el número de maestros y maestras que integran el Consejo Escolar sea inferior a un tercio de sus miembros, se ampliará dicha representación con un maestro o maestra más. De igual forma si, como consecuencia de dicha ampliación, el número de padres, madres o representantes legales del alumnado en el Consejo Escolar resultara inferior a un tercio del total de sus miembros, se incrementará dicha representación con un padre, madre o representante legal del alumnado más.

3. La persona representante del personal de atención educativa complementaria será elegida por el personal que realice en el centro funciones de esta naturaleza, y esté vinculado al mismo o al Ayuntamiento del municipio donde esté radicado el centro como personal funcionario o laboral. Serán elegibles aquellos miembros de este personal que hayan presentado su candidatura y ésta haya sido admitida por la Junta Electoral.

4. Para la elección de la persona representante del personal de atención educativa complementaria se constituirá una Mesa Electoral, integrada por el director o directora que ejercerá la presidencia, el secretario o secretaria del centro o persona que designe el director o directora, que ejercerá la secretaría, y el miembro del citado personal con más antigüedad en el centro. En el supuesto de que el número de electores sea inferior a cinco, la votación se realizará ante la Mesa Electoral del profesorado, en urna separada.

5. En el caso de que exista una única persona electora, esta se integrará en el Consejo Escolar, siempre que esa sea su voluntad.

Artículo 61. Escrutinio de votos y elaboración de actas.

1. En cada uno de los actos electorales, una vez finalizada la votación, se procederá por la Mesa Electoral correspondiente al escrutinio de los votos. Efectuado el recuento de los mismos, que será público, se extenderá un acta, firmada por todos los componentes de la Mesa, en la que se hará constar el nombre de las personas elegidas como representantes, y el nombre y el número de votos obtenidos por cada una de las candidaturas presentadas. El acta será enviada a la Junta Electoral del centro a efectos de la proclamación de los distintos candidatos y candidatas elegidos.

2. En los casos en que se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo, debiendo quedar este hecho y el resultado del mismo reflejados en el acta.

3. Contra las decisiones de las Mesa Electorales se podrá presentar reclamación dentro de los tres días siguientes a su adopción ante la correspondiente Junta Electoral que resolverá en el plazo de cinco días. Dicha reclamación pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 62. Proclamación de candidaturas electas y reclamaciones.

1. El acto de proclamación de los candidatos y candidatas electos se realizará por la Junta Electoral del centro, tras el escrutinio realizado por las Mesa Electorales y la recepción de las correspondientes actas.

2. Contra las decisiones de la Junta Electoral sobre aprobación de los censos electorales, admisión y proclamación de candidaturas y proclamación de miembros electos se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Subsección 3.ª Constitución y comisiones

Artículo 63. Constitución del Consejo Escolar.

1. En el plazo de diez días a contar desde la fecha de proclamación de los miembros electos, el director o directora acordará convocar la sesión de constitución del Consejo Escolar.

2. Si alguno de los sectores de la comunidad educativa no eligiera o designara a sus representantes en el Consejo Escolar por causas imputables al propio sector, este hecho no invalidará la constitución de dicho órgano colegiado.

Artículo 64. Comisiones del Consejo Escolar.

1. En el seno del Consejo Escolar se constituirá una comisión permanente integrada por el director o directora, el jefe o jefa de estudios, un maestro o maestra y un padre, madre o representante legal del alumnado, elegidos por los representantes de cada uno de los sectores en dicho órgano.

2. La comisión permanente llevará a cabo todas las actuaciones que le encomiende el Consejo Escolar e informará al mismo del trabajo desarrollado.

3. Asimismo, el Consejo Escolar constituirá una comisión de convivencia integrada por el director o directora, que ejercerá la presidencia, el jefe o jefa de estudios, dos maestros o maestras y cuatro padres, madres o representantes legales del alumnado elegidos por los representantes de cada uno de los sectores en el Consejo Escolar. En los centros de tres, cuatro y cinco unidades la comisión de convivencia estará formada por el director o directora del centro, un maestro o maestra y dos padres, madres o representantes legales del alumnado. Si el centro tiene una o dos unidades, la comisión de convivencia la integrará el director o directora y un padre, madre o representante legal del alumnado.

Si en el Consejo Escolar hay un miembro designado por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas, éste será uno de los representantes de los padres y madres en la comisión de convivencia.

4. La comisión de convivencia tendrá las siguientes funciones:

a) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos.

b) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del centro.

c) Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todos los alumnos y alumnas.

d) Mediar en los conflictos planteados.

e) Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias en los términos que hayan sido impuestas.

f) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro.

g) Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.

h) Realizar el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el centro.

i) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a las normas de convivencia en el centro.

Sección 2.ª El Claustro de Profesorado

Artículo 65. Composición del Claustro de Profesorado.

1. El Claustro de Profesorado será presidido por el director o directora del centro y estará integrado por la totalidad de los maestros y maestras que presten servicios en el mismo.

2. Ejercerá la secretaría del Claustro de Profesorado el secretario o secretaria del centro.

3. Los maestros y maestras que prestan servicios en más de un centro docente se integrarán en el Claustro de Profesorado del centro donde impartan más horas de docencia. Asimismo, si lo desean, podrán integrarse en los Claustros de Profesorado de los demás centros con los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal docente de los mismos.

Artículo 66. Competencias.

El Claustro de Profesorado tendrá las siguientes competencias:

a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración del Plan de Centro.

b) Aprobar y evaluar los aspectos educativos del Plan de Centro, a que se refiere el artículo 20.3.

c) Aprobar las programaciones didácticas y las propuestas pedagógicas.

d) Fijar criterios referentes a la orientación y tutoría del alumnado.

e) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación, de la innovación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.

f) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director o directora en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y demás normativa de aplicación.

g) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por las personas candidatas.

h) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.

i) Informar el reglamento de organización y funcionamiento del centro.

j) Informar la memoria de autoevaluación a que se refiere el artículo 26.

k) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar para que éstas se atengan a la normativa vigente.

l) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

m) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el reglamento de organización y funcionamiento del centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 67. Régimen de funcionamiento del Claustro de Profesorado.

1. Las reuniones del Claustro de Profesorado deberán celebrarse en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de todos sus miembros. En las reuniones ordinarias, el secretario o secretaria del Claustro de Profesorado, por orden del director o directora, convocará con el correspondiente orden del día a los miembros del mismo, con una antelación mínima de cuatro días y pondrá a su disposición la correspondiente información sobre los temas incluidos en él. Podrán realizarse, además, convocatorias extraordinarias con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse así lo aconseje.

2. El Claustro de Profesorado será convocado por acuerdo del director o directora, adoptado por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un tercio de sus miembros. La asistencia a las sesiones del Claustro de Profesorado será obligatoria para todos sus miembros, considerándose la falta injustificada a los mismos como un incumplimiento del horario laboral.

CAPÍTULO V

El equipo directivo

Artículo 68. Funciones del equipo directivo.

1. El equipo directivo de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial es el órgano ejecutivo de gobierno de dichos centros y trabajará de forma coordinada en el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, conforme a las instrucciones de la persona que ocupe la dirección y a las funciones específicas legalmente establecidas.

2. El equipo directivo tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el buen funcionamiento del centro.

b) Establecer el horario que corresponde a cada área y, en general, el de cualquier otra actividad docente y no docente.

c) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución coordinada de los acuerdos adoptados por el Consejo Escolar y el Claustro de Profesorado, así como velar por el cumplimiento de las decisiones de los órganos de coordinación docente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

d) Elaborar el Plan de Centro y la memoria de autoevaluación, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.2 y 3 y 26.5.

e) Impulsar la actuación coordinada del centro con el resto de centros docentes de su zona educativa, especialmente con el instituto de educación secundaria al que esté adscrito.

f) Favorecer la participación del centro en redes de centros que promuevan planes y proyectos educativos para la mejora permanente de la enseñanza.

g) Colaborar con la Consejería competente en materia de educación en aquellos órganos de participación que, a tales efectos, se establezcan.

h) Cumplimentar la documentación solicitada por los órganos y entidades dependientes de la Consejería competente en materia de educación.

i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 69. Composición del equipo directivo.

1. La composición del equipo directivo será la siguiente:

a) Las escuelas infantiles de segundo ciclo y los centros públicos específicos de educación especial que tengan seis o más unidades contarán con dirección, secretaría y jefatura de estudios. Si tienen menos de seis unidades, tendrán sólo una dirección, que asumirá las funciones de la secretaría y de la jefatura de estudios.

b) Los colegios de educación primaria con seis o más unidades que oferten todos los cursos de este nivel educativo, contarán con dirección, secretaría y jefatura de estudios. Si tienen menos de seis unidades tendrán sólo una dirección, que asumirá las funciones de la secretaría y de la jefatura de estudios.

c) Los colegios de educación infantil y primaria que impartan todos los cursos correspondientes a la educación primaria, contarán con dirección, secretaría y jefatura de estudios. Si no impartieran la educación primaria completa, para determinar los miembros del equipo directivo se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º Si tienen nueve o más unidades, contarán con dirección, secretaría y jefatura de estudios.

2.º Si tienen un número de unidades comprendido entre seis y ocho, contarán con dirección y secretaría. En este caso, la dirección asumirá las funciones de la jefatura de estudios.

3.º Si tienen cinco o menos unidades, contarán con una dirección, y ésta asumirá las funciones de la secretaría y de la jefatura de estudios.

2. En los centros que tengan menos de seis unidades y en lo que respecta a la secretaría del Consejo Escolar se estará a lo dispuesto en los artículos 48.4.b), 48.5.a) y 48.6.g).

3. En el equipo directivo de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial se integrará, a los efectos que se determinen, el profesorado responsable de la coordinación de aquellos planes estratégicos que se disponga por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 70. Competencias de la dirección.

1. La dirección de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial ejercerá las siguientes competencias:

a) Ostentar la representación del centro, representar a la Administración educativa en el mismo y hacerle llegar a esta los planteamientos, aspiraciones y necesidades de la comunidad educativa.

b) Dirigir y coordinar todas las actividades del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar.

c) Ejercer la dirección pedagógica, facilitar un clima de colaboración entre el profesorado, designar el profesorado responsable de la aplicación de las medidas de atención a la diversidad, promover la innovación educativa e impulsar y realizar el seguimiento de los planes para la consecución de los objetivos del proyecto educativo del centro.

d) Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.

e) Ejercer la jefatura de todo el personal adscrito al centro.

f) Ejercer la potestad disciplinaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.

g) Favorecer la convivencia en el centro, garantizar la mediación en la resolución de los conflictos e imponer las medidas disciplinarias que correspondan al alumnado, en cumplimiento de la normativa vigente y del proyecto educativo del centro, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.

h) Impulsar la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno y fomentar un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral del alumnado en conocimientos y valores.

i) Impulsar las evaluaciones internas del centro y colaborar en las evaluaciones externas y en la evaluación del profesorado.

j) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar y del Claustro de Profesorado y ejecutar los acuerdos adoptados en el ámbito de sus competencias.

k) Realizar las contrataciones de obras, servicios y suministros, así como autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto del centro y ordenar los pagos, todo ello de conformidad con lo que establezca la Consejería competente en materia de educación.

l) Visar las certificaciones y documentos oficiales del centro, así como de los centros privados que, en su caso, se adscriban a él, de acuerdo con lo que establezca la Consejería competente en materia de educación.

m) Proponer requisitos de especialización y capacitación profesional respecto de determinados puestos de trabajo docentes del centro, de acuerdo con lo que a tales efectos se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

n) Proponer a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación el nombramiento y cese de los miembros del equipo directivo, previa información al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar.

ñ) Establecer el horario de dedicación de los miembros del equipo directivo a la realización de sus funciones, de conformidad con el número total de horas que, a tales efectos, se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

o) Proponer a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación el nombramiento y cese de las personas coordinadoras de ciclo, oído el Claustro de Profesorado.

p) Nombrar y cesar a los tutores y tutoras de grupo, a propuesta de la jefatura de estudios.

q) Decidir en lo que se refiere a las sustituciones del profesorado que se pudieran producir, por enfermedad, ausencia u otra causa de acuerdo con lo que a tales efectos se determine por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación y respetando, en todo caso, los criterios establecidos normativamente para la provisión de puestos de trabajo docentes.

r) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. Las personas que ejerzan la dirección de los centros adoptarán los protocolos de actuación y las medidas necesarias para la detección y atención a los actos de violencia de género dentro del ámbito escolar, así como cuando haya indicios de que cualquier alumno o alumna vive en un entorno familiar o relacional en el que se esté produciendo una situación de violencia de género.

Artículo 71. Potestad disciplinaria de la dirección.

1. Los directores y directoras de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial serán competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía que presta servicios en su centro, en los casos que se recogen a continuación:

a) Incumplimiento injustificado del horario de trabajo hasta un máximo de nueve horas al mes.

b) La falta de asistencia injustificada en un día.

c) El incumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en la legislación de la función pública o del personal laboral que resulta de aplicación, en el presente Reglamento, así como los que se establezcan en el Plan de Centro, siempre que no deban ser calificados como falta grave.

2. Entre el personal afectado por lo recogido en el apartado anterior se incluirá el orientador de referencia en el horario en que éste presta servicios en el centro.

3. Las faltas a las que se refiere el apartado 1 podrán ser sancionadas con apercibimiento, que deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación a efectos de su inscripción en el registro de personal correspondiente.

4. El procedimiento a seguir para la imposición de la sanción garantizará, en todo caso, el derecho del personal a presentar las alegaciones que considere oportunas en el preceptivo trámite de audiencia al interesado o interesada.

5. Contra la sanción impuesta el personal funcionario podrá presentar recurso de alzada ante la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación y el personal laboral podrá presentar reclamación previa a la vía judicial ante la Secretaría General Técnica de dicha Consejería. Las resoluciones de los recursos de alzada y de las reclamaciones previas que se dicten conforme a lo dispuesto en este apartado pondrán fin a la vía administrativa.

Artículo 72. Selección, nombramiento y cese de la dirección.

La selección, nombramiento y cese de la dirección de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros específicos de educación especial se realizará según lo establecido en La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en las disposiciones que la desarrollan.

Artículo 73. Competencias de la jefatura de estudios.

Son competencias de la jefatura de estudios:

a) Ejercer, por delegación de la dirección y bajo su autoridad, la jefatura del personal docente en todo lo relativo al régimen académico y controlar la asistencia al trabajo del mismo.

b) Sustituir al director o directora en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

c) Ejercer, por delegación de la dirección, la presidencia de las sesiones del equipo técnico de coordinación pedagógica.

d) Proponer a la dirección del centro el nombramiento y cese de los tutores y tutoras de grupo.

e) Coordinar las actividades de carácter académico y de orientación, incluidas las derivadas de la coordinación con los institutos de educación secundaria a los que se encuentre adscrito el centro.

f) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, el horario general del centro, así como el horario lectivo del alumnado y el individual de cada maestro y maestra, de acuerdo con los criterios incluidos en el proyecto educativo, así como velar por su estricto cumplimiento.

g) Elaborar el plan de reuniones de los órganos de coordinación docente.

h) Elaborar la planificación general de las sesiones de evaluación.

i) Coordinar las actividades de los coordinadores de ciclo.

j) Garantizar el cumplimiento de las programaciones didácticas.

k) Organizar los actos académicos.

l) Organizar la atención y el cuidado del alumnado en los períodos de recreo y en las actividades no lectivas.

m) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el Plan de Centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 74. Competencias de la secretaria.

Son competencias de la secretaria:

a) Ordenar el régimen administrativo del centro, de conformidad con las directrices de la dirección.

b) Ejercer la secretaría de los órganos colegiados de gobierno del centro, establecer el plan de reuniones de dichos órganos, levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos, todo ello con el visto bueno de la dirección.

c) Custodiar los libros oficiales y archivos del centro.

d) Expedir, con el visto bueno de la dirección, las certificaciones que soliciten las autoridades y las personas interesadas.

e) Realizar el inventario general del centro y mantenerlo actualizado.

f) Adquirir el material y el equipamiento del centro, custodiar y gestionar la utilización del mismo y velar por su mantenimiento en todos los aspectos, de acuerdo con la normativa vigente y las indicaciones de la dirección, sin perjuicio de las facultades que en materia de contratación corresponden a la persona titular de la dirección, de conformidad con lo recogido en el artículo 70.1.k)

g) Ejercer, por delegación de la dirección y bajo su autoridad, la jefatura del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria adscrito al centro y controlar la asistencia al trabajo del mismo.

h) Elaborar, en colaboración con los restantes miembros del equipo directivo, el horario del personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria, así como velar por su estricto cumplimiento.

i) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del centro.

j) Ordenar el régimen económico del centro, de conformidad con las instrucciones de la dirección, realizar la contabilidad y rendir cuentas ante la Consejería competente en materia de educación y los órganos a los que se refiere el artículo 25.4.

k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el Plan de Centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 75. Nombramiento de la jefatura de estudios y de la secretaria.

1. La dirección de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, previa comunicación al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar, formulará a la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de educación propuesta de nombramiento de la jefatura de estudios y de la secretaria, de entre el profesorado con destino en el centro.

2. La propuesta garantizará la participación equilibrada de hombres y mujeres en los equipos directivos de los centros. A estos efectos, se entiende por participación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de hombres y mujeres al menos en un cuarenta por ciento del total de miembros del equipo directivo propuesto. Si el número de miembros del equipo directivo no permitiera alcanzar este porcentaje a hombres o a mujeres se garantizará, en todo caso, la presencia de ambos sexos en el mismo.

Artículo 76. Cese de la jefatura de estudios y de la secretaria.

La jefatura de estudios y la secretaria cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las circunstancias siguientes:

a) Renuncia motivada aceptada por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, previo informe razonado de la dirección, oído el Consejo Escolar.

b) Cuando por cese de la dirección que los propuso, se produzca la elección del nuevo director o directora.

c) Cuando deje de prestar servicios efectivos en el centro.

d) A propuesta de la dirección, mediante escrito razonado, previa audiencia al interesado y previa comunicación al Claustro de Profesorado y al Consejo Escolar.

Artículo 77. Régimen de suplencias de los miembros del equipo directivo.

1. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la dirección de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios

de educación primaria de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial será suplida temporalmente por la jefatura de estudios.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la jefatura de estudios y la secretaria serán suplidas temporalmente por el maestro o maestra que designe la dirección, que informará de su decisión al Consejo Escolar.

CAPÍTULO VI

Órganos de coordinación docente

Artículo 78. Órganos de coordinación docente.

En las escuelas infantiles de segundo ciclo, los colegios de educación primaria, los colegios de educación infantil y primaria y los centros públicos específicos de educación especial existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- a) Equipos docentes.
- b) Equipos de ciclo.
- c) Equipo de orientación.
- d) Equipo técnico de coordinación pedagógica.
- e) Tutorías.

Artículo 79. Equipos docentes.

1. Los equipos docentes estarán constituidos por todos los maestros y maestras que imparten docencia a un mismo grupo de alumnos y alumnas. Serán coordinados por el correspondiente tutor o tutora.

2. Los equipos docentes tendrán las siguientes funciones:

a) Llevar a cabo el seguimiento global del alumnado del grupo, estableciendo las medidas necesarias para mejorar su aprendizaje, de acuerdo con el proyecto educativo del centro.

b) Realizar de manera colegiada la evaluación del alumnado, de acuerdo con la normativa vigente y con el proyecto educativo del centro y adoptar las decisiones que correspondan en materia de promoción.

c) Garantizar que cada maestro y maestra proporcione al alumnado información relativa a la programación del área que imparte, con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.

d) Establecer actuaciones para mejorar el clima de convivencia del grupo.

e) Tratar coordinadamente los conflictos que surjan en el seno del grupo, estableciendo medidas para resolverlos y sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos en materia de prevención y resolución de conflictos.

f) Conocer y participar en la elaboración de la información que, en su caso, se proporcione a los padres, madres o representantes legales de cada uno de los alumnos o alumnas del grupo.

g) Proponer y elaborar las adaptaciones curriculares no significativas bajo la coordinación del profesor o profesora tutor y con el asesoramiento del equipo de orientación a que se refiere el artículo 86.

h) Atender a los padres, madres o representantes legales del alumnado del grupo de acuerdo con lo que se establezca en el plan de orientación y acción tutorial del centro y en la normativa vigente.

i) Cuantas otras se determinen en el plan de orientación y acción tutorial del centro.

3. Los equipos docentes trabajarán para prevenir los problemas de aprendizaje que pudieran presentarse y compartirán toda la información que sea necesaria para trabajar de manera coordinada en el cumplimiento de sus funciones.

4. La jefatura de estudios incluirá en el horario general del centro la planificación de las reuniones de los equipos docentes.

Artículo 80. Equipos de ciclo.

1. Cada equipo de ciclo estará integrado por los maestros y maestras que impartan docencia en él. Los maestros y maestras que impartan docencia en diferentes ciclos serán

adscritos a uno de éstos por el director o directora del centro, garantizándose, no obstante, la coordinación de este profesorado con los otros equipos con los que esté relacionado, en razón de las enseñanzas que imparte.

2. En las escuelas infantiles de segundo ciclo, en los colegios de educación primaria, en los colegios de educación infantil y primaria y en los centros públicos específicos de educación especial existirán los siguientes equipos de ciclo:

a) En las escuelas de educación infantil de segundo ciclo: equipo de educación infantil de segundo ciclo.

b) En los colegios de educación primaria: equipos de primero, de segundo y de tercer ciclo de educación primaria.

c) En los colegios de educación infantil y primaria: equipos de educación infantil de segundo ciclo y de primero, de segundo y de tercer ciclo de educación primaria.

d) En los centros públicos específicos de educación especial: equipos de formación básica y de formación para la transición a la vida adulta y laboral.

Artículo 81. Competencias de los equipos de ciclo.

Son competencias de los equipos de ciclo:

a) Colaborar con el equipo directivo en la elaboración de los aspectos docentes del proyecto educativo.

b) Elaborar las programaciones didácticas o, en su caso, las propuestas pedagógicas correspondientes al mismo, de acuerdo con el proyecto educativo.

c) Velar para que en las programaciones didácticas de todas las áreas se incluyan medidas para estimular el interés y el hábito de la lectura y la mejora de la expresión oral y escrita del alumnado.

d) Realizar el seguimiento del grado de cumplimiento de la programación didáctica y proponer las medidas de mejora que se deriven del mismo.

e) Colaborar en la aplicación de las medidas de atención a la diversidad que se desarrollen para el alumnado del ciclo.

f) Promover, organizar y realizar las actividades complementarias y extraescolares, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

g) Mantener actualizada la metodología didáctica, especialmente aquella que favorezca el desarrollo de las capacidades en el alumnado de educación infantil y de las competencias básicas en el alumnado de educación primaria.

h) Evaluar la práctica docente y los resultados del proceso de enseñanza-aprendizaje.

i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 82. Coordinadores o coordinadoras de ciclo.

1. Las escuelas de educación infantil de segundo ciclo tendrán un coordinador o coordinadora de ciclo si disponen de tres o más unidades.

2. Los colegios de educación primaria con seis o más unidades y que impartan todos los cursos de este nivel educativo tendrán un coordinador o coordinadora por cada uno de los ciclos. Si el centro cuenta con menos de seis unidades, todo el profesorado constituirá un solo equipo de ciclo, por lo que existirá un único coordinador o coordinadora.

3. Los colegios de educación infantil y primaria que impartan todos los cursos correspondientes a la educación primaria tendrán un coordinador o coordinadora por cada uno de los ciclos. Si, además, tienen al menos tres unidades de educación infantil, contarán con un coordinador o coordinadora de ciclo para este nivel educativo.

4. Los colegios de educación primaria o de educación infantil y primaria que no impartan todos los cursos correspondientes a la educación primaria tendrán un único coordinador o coordinadora para este nivel educativo.

5. Los centros públicos específicos de educación especial tendrán un coordinador o coordinadora de formación básica

y un coordinador o coordinadora de formación para la vida adulta y laboral.

Artículo 83. Competencias del coordinador o coordinadora de ciclo.

Corresponde al coordinador o coordinadora de ciclo:

- a) Coordinar y dirigir las actividades de los equipos de ciclo, así como velar por su cumplimiento.
- b) Convocar y presidir las reuniones de los equipos de ciclo y levantar acta de las mismas.
- c) Representar al equipo de ciclo en el equipo técnico de coordinación pedagógica.
- d) Coordinar y dirigir la acción de los tutores y tutoras conforme al plan de orientación y acción tutorial.
- e) Coordinar la enseñanza en el correspondiente ciclo de acuerdo con el proyecto educativo.
- f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo del centro o por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 84. Nombramiento de los coordinadores y coordinadoras de ciclo.

1. La dirección de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, oído el Claustro de Profesorado, formulará a la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de educación propuesta de nombramiento de los coordinadores o coordinadoras de ciclo, de entre el profesorado funcionario con destino definitivo en el centro. Las personas coordinadoras de ciclo desempeñarán su cargo durante dos cursos escolares, siempre que durante dicho período continúen prestando servicio en el centro.

2. La propuesta procurará la participación equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de coordinación docente de los centros, en los términos que se recogen en el artículo 75.2.

Artículo 85. Cese de los coordinadores y coordinadoras de ciclo.

1. Los coordinadores o coordinadoras de ciclo cesarán en sus funciones al término de su mandato o al producirse alguna de las causas siguientes:

- a) Cuando por cese de la dirección que los propuso, se produzca la elección del nuevo director o directora.
- b) Renuncia motivada aceptada por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, previo informe razonado de la dirección del centro.
- c) A propuesta de la dirección, mediante informe razonado, oído el Claustro de Profesorado, con audiencia a la persona interesada.

2. En cualquiera de los supuestos a los que se refiere el apartado anterior el cese será acordado por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación.

3. Producido el cese de la coordinación del ciclo, la dirección del centro procederá a designar a una nueva persona responsable de dicha coordinación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84. En cualquier caso, si el cese se ha producido por cualquiera de las circunstancias señaladas en los párrafos b) y c) del apartado 1, el nombramiento no podrá recaer en el mismo maestro o maestra.

Artículo 86. Equipo de orientación.

1. Las escuelas infantiles de segundo ciclo, los colegios de educación primaria y los colegios de educación infantil y primaria tendrán un equipo de orientación del que formará parte un orientador del equipo de orientación educativa a los que se refiere el artículo 144.1 de la Ley 17/2007, de 10 de

diciembre, que se integrará en el Claustro de Profesorado de aquel centro donde preste más horas de atención educativa. Todo ello sin perjuicio de que, si lo desea, pueda integrarse en los Claustros de Profesorado de los demás centros. En todo caso, el referido profesional tendrá, a todos los efectos, los demás derechos y obligaciones que el resto del profesorado. También formarán parte, en su caso, del equipo de orientación los maestros y maestras especializados en la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, los maestros y maestras especialistas en pedagogía terapéutica o en audición y lenguaje, los maestros y maestras responsables de los programas de atención a la diversidad y los otros profesionales no docentes con competencias en la materia con que cuente el centro.

2. El equipo de orientación asesorará sobre la elaboración del plan de orientación y acción tutorial, colaborará con los equipos de ciclo en el desarrollo del mismo, especialmente en la prevención y detección temprana de las necesidades específicas de apoyo educativo, y asesorará en la elaboración de las adaptaciones curriculares para el alumnado que las precise.

3. El equipo de orientación contará con un coordinador o coordinadora cuyas competencias, nombramiento y cese se ajustarán a lo previsto para los coordinadores y coordinadoras de ciclo en los artículos 83, 84 y 85, respectivamente.

4. El profesional del equipo de orientación educativa que forme parte del equipo de orientación será el orientador de referencia del centro. Su designación será realizada al inicio de cada curso escolar por la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, a propuesta del coordinador o coordinadora del equipo técnico provincial.

5. Los orientadores u orientadoras tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.
- b) Asesorar al profesorado en el proceso de evaluación continua del alumnado.
- c) Asesorar al profesorado en el desarrollo del currículo sobre el ajuste del proceso de enseñanza y aprendizaje a las necesidades del alumnado.
- d) Asesorar a la comunidad educativa en la aplicación de las medidas relacionadas con la mediación, resolución y regulación de conflictos en el ámbito escolar.
- e) Asesorar al equipo directivo y al profesorado en la aplicación de las diferentes actuaciones y medidas de atención a la diversidad, especialmente las orientadas al alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.
- f) Colaborar en el desarrollo del plan de orientación y acción tutorial, asesorando en sus funciones al profesorado que tenga asignadas las tutorías, facilitándoles los recursos didácticos o educativos necesarios y, excepcionalmente, interviniendo directamente con el alumnado, ya sea en grupos o de forma individual, todo ello de acuerdo con lo que se recoja en dicho plan.
- g) Asesorar a las familias o a los representantes legales del alumnado en los aspectos que afecten a la orientación psicopedagógica del mismo.
- h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el proyecto educativo o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 87. Equipo técnico de coordinación pedagógica.

1. El equipo técnico de coordinación pedagógica estará integrado por la persona que ostente la dirección, que lo presidirá, el jefe o jefa de estudios, los coordinadores o coordinadoras de ciclo y, en su caso, el coordinador o coordinadora del equipo de orientación educativa. Actuará como secretario o secretaria el maestro o maestra que designe la dirección de entre sus miembros.

2. Se integrará, asimismo, en el equipo de técnico de coordinación pedagógica, el orientador u orientadora de referencia del centro a que se refiere el artículo 86.4.

Artículo 88. Competencias del equipo técnico de coordinación pedagógica.

El equipo técnico de coordinación pedagógica tendrá las siguientes competencias:

a) Establecer las directrices generales para la elaboración de los aspectos educativos del Plan de Centro y sus modificaciones.

b) Fijar las líneas generales de actuación pedagógica del proyecto educativo.

c) Asesorar al equipo directivo en la elaboración del Plan de Centro.

d) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones didácticas.

e) Asesorar a los equipos de ciclo y al Claustro de Profesorado sobre el aprendizaje y la evaluación en competencias y velar porque las programaciones de las áreas contribuyan al desarrollo de las competencias básicas.

f) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las medidas y programas de atención a la diversidad del alumnado.

g) Establecer criterios y procedimientos de funcionamiento del aula de convivencia.

h) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los aspectos educativos del Plan de Centro.

i) Realizar el diagnóstico de las necesidades formativas del profesorado como consecuencia de los resultados de la autoevaluación o de las evaluaciones internas o externas que se realicen.

j) Proponer al equipo directivo las actividades formativas que constituirán, cada curso escolar, el plan de formación del profesorado, para su inclusión en el proyecto educativo.

k) Elaborar, en colaboración con el correspondiente centro del profesorado, los proyectos de formación en centros.

l) Coordinar la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado.

m) Colaborar con el centro del profesorado que corresponda en cualquier otro aspecto relativo a la oferta de actividades formativas e informar al Claustro de Profesorado de las mismas.

n) Investigar sobre el uso de las buenas prácticas docentes existentes y trasladarlas a los equipos de ciclo y de orientación para su conocimiento y aplicación.

ñ) Informar a los maestros y maestras sobre líneas de investigación didáctica innovadoras que se estén llevando a cabo con respecto al currículo.

o) Establecer indicadores de calidad que permitan valorar la eficacia de las actividades desarrolladas por el centro y realizar su seguimiento.

p) Elevar al Claustro de Profesorado el plan para evaluar los aspectos educativos del Plan de Centro, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.

q) Colaborar con la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa en la aplicación y el seguimiento de las pruebas de evaluación de diagnóstico y con aquellas otras actuaciones relacionadas con la evaluación que se lleven a cabo en el centro.

r) Proponer, al equipo directivo y al Claustro de Profesorado, planes de mejora como resultado de las evaluaciones llevadas a cabo en el centro.

s) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el proyecto educativo del centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

Artículo 89. Tutoría y designación de tutores y tutoras.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, cada unidad o grupo de alumnos y alumnas tendrá un tutor o tutora que será nombrado por la dirección del centro, a propuesta de

la jefatura de estudios, de entre el profesorado que imparta docencia en el mismo. La tutoría del alumnado con necesidades educativas especiales será ejercida en las aulas específicas de educación especial por el profesorado especializado para la atención de este alumnado. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en un grupo ordinario, la tutoría será ejercida de manera compartida entre el maestro o maestra que ejerza la tutoría del grupo donde esté integrado y el profesorado especialista.

2. Se tendrá en cuenta que aquellos maestros y maestras que, durante un curso escolar, hayan tenido asignado el primer curso de cualquier ciclo de la educación primaria o del segundo ciclo de la educación infantil permanecerán en el mismo ciclo hasta su finalización por parte del grupo de alumnos y alumnas con que lo inició, siempre que continúen prestando servicio en el centro.

3. Los tutores y tutoras ejercerán la dirección y la orientación del aprendizaje del alumnado y el apoyo en su proceso educativo en colaboración con las familias.

4. El nombramiento del profesorado que ejerza la tutoría se efectuará para un año académico.

Artículo 90. Funciones de la tutoría.

1. En educación infantil y en los centros públicos específicos de educación especial, los tutores y tutoras mantendrán una relación permanente con las familias del alumnado, facilitando situaciones y cauces de comunicación y colaboración y promoverán la presencia y participación en la vida de los centros. Para favorecer una educación integral, los tutores y tutoras aportarán a las familias información relevante sobre la evolución de sus hijos e hijas que sirva de base para llevar a la práctica, cada uno en su contexto, modelos compartidos de intervención educativa.

2. En educación primaria los tutores y tutoras ejercerán las siguientes funciones:

a) Desarrollar las actividades previstas en el plan de orientación y acción tutorial.

b) Conocer las aptitudes e intereses de cada alumno o alumna, con objeto de orientarle en su proceso de aprendizaje y en la toma de decisiones personales y académicas.

c) Coordinar la intervención educativa de todos los maestros y maestras que componen el equipo docente del grupo de alumnos y alumnas a su cargo.

d) Coordinar las adaptaciones curriculares no significativas propuestas y elaboradas por el equipo docente.

e) Garantizar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado a su cargo.

f) Organizar y presidir las reuniones del equipo docente y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos y alumnas.

g) Coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado y adoptar, junto con el equipo docente, las decisiones que procedan acerca de la evaluación y promoción del alumnado, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

h) Cumplimentar la documentación personal y académica del alumnado a su cargo.

i) Recoger la opinión del alumnado a su cargo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en las distintas áreas que conforman el currículo.

j) Informar al alumnado sobre el desarrollo de su aprendizaje, así como a sus padres, madres o representantes legales.

k) Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado del equipo docente y los padres y madres o representantes legales del alumnado. Dicha cooperación incluirá la atención a la tutoría electrónica a través de la cual los padres, madres o representantes legales del alumnado menor de edad podrán intercambiar información relativa a la evolución escolar de sus hijos e hijas con el profesorado que tenga asignada la tutoría de los mismos de conformidad con lo que a tales efectos se establezca por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

l) Mantener una relación permanente con los padres, madres o representantes legales del alumnado, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en el artículo 10. A tales efectos, el horario dedicado a las entrevistas con los padres, madres o representantes legales del alumnado se fijará de forma que se posibilite la asistencia de los mismos y, en todo caso, en sesión de tarde.

m) Facilitar la integración de los alumnos y alumnas en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.

n) Colaborar, en la forma que se determine en el reglamento de organización y funcionamiento, en la gestión del programa de gratuidad de libros de texto.

ñ) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en el plan de orientación y acción tutorial del centro o por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de educación.

TÍTULO VI

EVALUACIÓN DE LOS CENTROS

CAPÍTULO ÚNICO

Evaluación

Artículo 91. Evaluación y publicación de las conclusiones de interés general.

1. La Agencia Andaluza de Evaluación Educativa elaborará y desarrollará planes de evaluación de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial. A estos efectos, los centros colaborarán con la misma en todos los procesos de evaluación que se lleven a cabo, de conformidad con lo que se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

2. La evaluación de los centros deberá tener en cuenta las conclusiones obtenidas en las anteriores evaluaciones y los resultados de la autoevaluación, así como las situaciones socioeconómicas y culturales de las familias y el alumnado que acogen, el entorno del propio centro y los recursos de que disponen. La evaluación se efectuará sobre los procesos educativos y sobre los resultados obtenidos, tanto en lo relativo a la organización, gestión y funcionamiento, como al conjunto de las actividades de enseñanza y aprendizaje.

3. La Consejería competente en materia de educación publicará periódicamente las conclusiones de interés general de las evaluaciones de los centros efectuadas por la Agencia Andaluza de Evaluación Educativa.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

DECRETO 329/2010, de 13 de julio, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias de Grado, Máster y Doctorado, se actualiza el Catálogo de Enseñanzas Universitarias conducentes a la expedición por las Universidades Públicas de Andalucía de títulos oficiales, así como la estructura de los centros que las imparten y se fijan los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2010/2011.

I. El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 53, establece las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de Enseñanza Universitaria, sin perjuicio

de la autonomía universitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 35 dispone que, para impartir enseñanzas oficiales y expedir los correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades públicas deberán poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en la legislación de la misma y lo previsto en el artículo 8 de la citada Ley Orgánica, y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno, con respeto al principio de autonomía académica de las universidades públicas.

En su virtud, por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, se estableció la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: Grado, Máster y Doctorado, se determinó la estructura general de las enseñanzas, se fijaron los procedimientos y requisitos para la evaluación de los planes de estudios por el organismo competente para la evaluación y para la verificación por el Consejo de Universidades, estableciendo el papel que desempeñan las Comunidades Autónomas en este procedimiento, que consistirá en autorizar la implantación de las enseñanzas en las universidades públicas de su ámbito territorial.

Por su parte, la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andalucía de Universidades, en su artículo 56, atribuye al Consejo de Gobierno de nuestra Comunidad Autónoma la competencia para acordar la implantación, suspensión y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que se impartirán en las Universidades Públicas Andaluzas con sujeción a los trámites y principios que en dicho precepto se establecen.

Por Decreto 302/2009, de 14 de julio, se autorizó la implantación de enseñanzas universitarias, de Grado, Máster y Doctorado, se actualizó el Catálogo de Enseñanzas Universitarias conducentes a la expedición por las Universidades Públicas de Andalucía de títulos oficiales, así como la estructura de los centros que las imparten y se fijaron los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2009/2010. Así, en el curso 2009-2010 comenzó la implantación de la nueva estructura de las enseñanzas, todo ello de acuerdo con las líneas generales del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el citado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, en el curso 2010-2011, no podrán ofertarse plazas de nuevo ingreso en primer curso para las actuales titulaciones de Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico.

Las Universidades Públicas de Andalucía, de acuerdo con la normativa vigente, han ido proponiendo que se les conceda autorización para la implantación de enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial de Grado, de Máster y de Doctor que se especifican en este Decreto.

II. En cuanto a las tasas y precios públicos a satisfacer por los servicios académicos y administrativos universitarios, los artículos 176.2.a), 179 y 180.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía reconocen a nuestra Comunidad Autónoma la potestad de establecer sus propios tributos, dentro de los cuales se deben incluir los precios públicos y tasas por la prestación de servicios públicos, como es el caso de los servicios académicos y administrativos prestados por las Universidades Públicas de Andalucía.

Por su parte el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, señala que los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria y estarán relacionados con los costes de prestación del servicio.

La Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, prevé en su disposición adicional única que las tasas y precios públicos de las Universidades Públicas Andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, se determinarán por Decreto del Consejo de Gobierno, que elevará para su aprobación la persona titular de la Consejería competente en materia de universidades, a propuesta del Consejo Social de cada Universidad y dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria.

Los precios públicos y tasas a satisfacer por los servicios académicos y administrativos universitarios que presten las Universidades Públicas de Andalucía conducentes a la obtención de los títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, vienen siendo abonados en las Universidades Públicas de Andalucía de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto 164/2005, de 12 de julio, por el que se fijan los precios públicos y tasas para el curso 2005/2006, actualizando las cuantías cada curso académico.

Asimismo, uno de los objetivos fundamentales de la nueva organización de las enseñanzas es fomentar la movilidad de los estudiantes, tanto dentro de Europa, como con otras partes del mundo, y sobre todo la movilidad entre las distintas universidades españolas y dentro de una misma universidad. En este contexto, resulta imprescindible apostar por un sistema de reconocimiento y acumulación de créditos, en el que los créditos cursados en otra universidad serán reconocidos e incorporados al expediente del estudiante, por lo que se hace necesario fijar el importe del precio público que supone ese reconocimiento y transferencia de créditos previstos en el artículo 6 del citado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Mediante el presente Decreto, se da cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre; en la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, y en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, autorizando en Universidades Públicas de Andalucía la implantación de enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctor, para el curso 2010/2011, y con ello, actualizando el catálogo de enseñanzas universitarias oficiales que imparten las Universidades Públicas de Andalucía, conducentes a la expedición por las mismas de los títulos oficiales universitarios, así como la estructura de los centros que las imparten; todo ello teniendo en cuenta que el proceso de implantación de nuevos títulos debe permitir el diseño de una oferta global con un eficiente aprovechamiento de los recursos para mejorar la calidad del Sistema Universitario Andaluz.

Por último, la Conferencia General de Política Universitaria, por Acuerdo de 25 de mayo de 2010, ha fijado los límites de precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2010/2011, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 81.3.b) de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, y, conforme a dicho Acuerdo, el Consejo Social de cada Universidad ha elevado sus respectivas propuestas al titular de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con informe favorable del Consejo Andaluz de Universidades y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de julio de 2010,

D I S P O N G O

Artículo 1. Autorización para la implantación de enseñanzas universitarias oficiales y actualización del Catálogo de las mismas.

1. Se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los correspondientes títulos

oficiales de Grado, de Máster y de Doctorado que se recogen en los epígrafes 2, 3 y 4 del Anexo I.

2. Se actualiza, en el marco de la programación universitaria anual, el Catálogo de enseñanzas universitarias conducentes a la expedición por las Universidades Públicas de Andalucía de los títulos oficiales universitarios, así como la estructura de centros que las imparten, en la forma que se establece asimismo en los epígrafes 1, 2, 3 y 4 del Anexo I.

3. La implantación por las Universidades Públicas de Andalucía de las enseñanzas conducentes a los títulos de Grado se realizará de forma progresiva, produciéndose con carácter simultáneo, la extinción gradual de las enseñanzas universitarias que se llevan a cabo conforme a planes de estudios anteriores, de Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico, relacionadas en el epígrafe 1 del Anexo I.

4. Las Universidades Públicas de Andalucía podrán impartir enseñanzas oficiales complementarias de formación dirigidas a Diplomados, Arquitectos Técnicos o Ingenieros Técnicos, con el fin de que puedan obtener los títulos oficiales de Grado en que se hayan transformado sus titulaciones, todo ello previa verificación de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, del cumplimiento de los requisitos necesarios sobre viabilidad académica y económica.

Artículo 2. Precios públicos y tasas.

1. Los precios públicos y tasas a satisfacer en el curso 2010/2011 por los servicios académicos y administrativos universitarios que presten las Universidades Públicas de Andalucía conducentes a la obtención de los títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, serán abonados conforme a las normas establecidas en el Decreto 164/2005, de 12 de julio, por el que se fijan los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y universitarios para el curso 2005/2006, y con la posibilidad de formalización de matrícula a tiempo completo o a tiempo parcial. Las cuantías de los precios públicos y de las tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios que presten las Universidades Públicas de Andalucía conducentes a la obtención de los títulos oficiales que figuran en el Anexo I, son los que se señalan en el Anexo II.

2. De conformidad con lo que establece la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su apartado 6, los estudiantes con discapacidad, entendiéndose por tales a aquéllos comprendidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, tendrán derecho a la exención total de tasas y precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario.

3. El alumnado que se encuentre en el periodo de investigación de un programa de doctorado, con el fin de mantener su vinculación con la Universidad, formalizarán una matrícula en cada curso, en concepto de tutela académica, por el importe que se establece en el Anexo II.

4. El alumnado que solicite la homologación de títulos de Máster y Doctor o Doctora obtenidos en Universidades extranjeras deberán abonar la tasa correspondiente por el importe que se establece en el Anexo II.

5. El alumnado que solicite el reconocimiento y o la transferencia de créditos conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, abonará el treinta por ciento de los precios públicos y tasas correspondientes que se establecen en el Anexo II.

Disposición transitoria única. Supresión de enseñanzas anteriores

1. Se autoriza la supresión progresiva curso a curso de las enseñanzas conducentes a la obtención de las actuales

titulaciones de Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico, que figuran en el epígrafe 1 del Anexo I. Las enseñanzas que han de suprimirse quedarán definitivamente extinguidas el 30 de septiembre de 2015 como fecha límite, conforme a la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. Las Universidades Públicas de Andalucía garantizarán el adecuado proceso de extinción correspondiente a esos títulos de conformidad con la normativa legal vigente.

2. El alumnado que haya comenzado estudios conforme a anteriores ordenaciones universitarias podrá acceder a las nuevas enseñanzas que se implantan, previa admisión de la Universidad de acuerdo con los requisitos y el procedimiento establecidos en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la de la propia universidad.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 302/2009, de 14 de julio, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias de Grado, Máster y Doctorado, se actualiza el Catálogo de Enseñanzas Universitarias conducentes a la expedición por las Universidades Públicas de Andalucía de títulos oficiales, así como la estructura de los Centros que las imparten y se fijan los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2009/2010, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final primera. Efectividad de la autorización de las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado.

La efectiva implantación de las enseñanzas autorizadas en este Decreto, conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de Grado, de Máster y de Doctorado recogidas en los epígrafes 2, 3 y 4 del Anexo I, quedará condicionada, para cada Universidad Pública Andaluza, a la completa y adecuada tramitación del procedimiento establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el capítulo VI del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y a la verificación, por parte de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia del cumplimiento de los requisitos necesarios sobre viabilidad académica y económica para poder impartir las enseñanzas conducentes a la obtención de dichos títulos oficiales.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Se habilita al Consejero de Economía, Innovación y Ciencia a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de julio de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

ANEXO I

Catálogo de Enseñanzas Universitarias conducentes a la expedición por las Universidades Públicas de Andalucía de títulos oficiales, y estructura de centros que las imparten (curso 2010/2011)

1. Enseñanzas universitarias actuales a extinguir, conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico, con indicación de los estudios que admiten acceso de alumnos al segundo ciclo.

UNIVERSIDAD DE ALMERÍA		
Centros Propios		
Centro	Denominación del Título	Acceso Segundo Ciclo
Escuela Técnica Superior de Ingeniería	Ingeniero Agrónomo (sólo el 2.º ciclo)	Sí
	Ingeniero en Informática (sólo 2.º ciclo)	Sí
	Ingeniero Técnico Agrícola, Especialidad en Explotaciones Agropecuarias	
	Ingeniero Técnico Agrícola, Especialidad en Hortofruticultura y Jardinería	
	Ingeniero Técnico Agrícola, Especialidad en Industrias Agrarias y Alimentarias	
	Ingeniero Técnico Agrícola, Especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales	
	Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Mecánica	
	Técnico en Informática de Gestión	
Facultad de Ciencias de la Educación	Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas	
	Licenciado en Psicopedagogía	Sí
	Maestro: Especialidad Educación Física	
	Especialidad en Educación Infantil	
	Maestro: Especialidad en Educación Musical	
Facultad de Ciencias de la Salud	Maestro: Especialidad en Educación Primaria	
	Maestro: Especialidad en Lengua Extranjera	
	Diplomado en Enfermería	
	Diplomado en Fisioterapia	

Centro	Denominación del Título	Acceso Segundo Ciclo
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	Diplomado en Ciencias Empresariales	
	Diplomado en Turismo	
	Licenciado en Administración y Dirección de Empresas	Sí
	Licenciado en Ciencias del Trabajo	
	Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado	
Facultad de Ciencias Experimentales	Ingeniero de Materiales	
	Ingeniero Químico	Sí
	Licenciado en Ciencias Ambientales	Sí
	Licenciado en Matemáticas	Sí
Facultad de Derecho	Licenciado en Química	Sí
	Diplomado en Gestión y Administración Pública	
Facultad de Derecho	Licenciado en Derecho	
	Licenciado en Filología Hispánica	Sí
Facultad de Humanidades	Licenciado en Filología Inglesa	Sí
	Licenciado en Humanidades	Sí
Facultad de Psicología	Licenciado en Psicología	Sí
CENTROS ADSCRITOS		
Centro	Denominación del Título	Acceso Segundo Ciclo
Centro de Relaciones Laborales	Diplomado en Relaciones Laborales	

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ		
Centros Propios		
Centro	Denominación del Título	Acceso Segundo Ciclo
Escuela Politécnica Superior	Ingeniero Industrial (sólo el 2.º ciclo)	Sí
	Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Especialidad en Construcciones Civiles	
	Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Especialidad en Hidrología	
	Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Especialidad en Transporte y Servicios Urbanos	
	Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Electricidad	
	Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Electrónica Industrial	
	Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Mecánica	
	Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Química Industrial	
Escuela Técnica Superior de Ingeniería	Ingeniero en Informática	Sí
	Ingeniero en Organización Industrial	Sí
	Ingeniero Técnico en Informática de Gestión	
	Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas	
	Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Electricidad	
	Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Electrónica Industrial	
Facultad de Enfermería y Fisioterapia	Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Mecánica	
	Diplomado en Enfermería	
Facultad de Enfermería	Diplomado en Fisioterapia	
	Diplomado en Enfermería	
Escuela Técnica Superior de Ingeniería Naval y Oceánica	Diplomado en Enfermería	
	Ingeniero Técnico Naval, Especialidad en Estructuras Marinas	
Facultad de Ciencias	Ingeniero Técnico Naval, Especialidad en Propulsión y Servicios del Buque	
	Ingeniero Químico	Sí
	Licenciado en Enología	Sí
	Licenciado en Matemáticas	Sí
	Licenciado en Química	Sí

Centro	Denominación del Título	
Facultad de Ciencias de la Educación	Licenciado en Psicopedagogía	Sí
	Maestro: Especialidad en Audición y Lenguaje	
	Maestro: Especialidad en Educación Especial	
	Maestro: Especialidad en Educación Física	
	Maestro: Especialidad en Educación Infantil	
	Maestro: Especialidad en Educación Musical	
	Maestro: Especialidad en Educación Primaria	
	Maestro: Especialidad en Lengua Extranjera	
Facultad de Ciencias del Mar y Ambientales	Licenciado en Ciencias Ambientales	Sí
	Licenciado en Ciencias del Mar	Sí
Facultad de Ciencias del Trabajo	Diplomado en Relaciones Laborales	
	Licenciado en Ciencias del Trabajo	Sí
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	Diplomado en Ciencias Empresariales	
	Licenciado en Administración y Dirección de Empresas	Sí
Facultad de Ciencias Náuticas	Diplomado en Máquinas Navales	
	Diplomado en Navegación Marítima	
	Diplomado en Radioelectrónica Naval	
	Licenciado en Máquinas Navales	Sí
	Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo	Sí
	Licenciado en Radioelectrónica Naval	Sí
Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación	Diplomado en Ciencias Empresariales	
	Diplomado en Gestión y Administración Pública	
	Diplomado en Turismo	
	Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas (sólo el 2º Ciclo).	Sí
Facultad de Derecho	Licenciado en Derecho	Sí
Facultad de Filosofía y Letras	Licenciado en Filología Árabe	Sí
	Licenciado en Filología Clásica	Sí
	Licenciado en Filología Francesa	Sí
	Licenciado en Filología Hispánica	Sí
	Licenciado en Filología Inglesa	Sí
	Licenciado en Historia	Sí
	Licenciado en Humanidades	Sí
	Licenciado en Lingüística	Sí
Facultad de Medicina	Licenciado en Medicina	
CENTROS ADSCRITOS		
Centro	Denominación del Título	
Centro de Estudios Superiores	Licenciado en Derecho	
Centro de Enfermería «Salus Infirmorum»	Diplomado en Enfermería	
Centro de Estudios Jurídicos y Económicos del Campo de Gibraltar «Francisco Tomás y Valiente»	Diplomado en Ciencias Empresariales	
	Diplomado en Gestión y Administración Pública	
	Diplomado en Relaciones Laborales	
Centro de Magisterio «Virgen de Europa»	Maestro: Especialidad en Audición y Lenguaje	
	Maestro: Especialidad en Educación Especial	
	Maestro: Especialidad en Educación Física	
	Maestro: Especialidad en Educación Infantil	
	Maestro: Especialidad en Educación Musical	
	Maestro: Especialidad en Educación Primaria	
	Maestro: Especialidad en Lengua Extranjera	
Centro de Relaciones Laborales	Diplomado en Relaciones Laborales	
	Diplomado en Trabajo Social	
	Diplomado en Turismo	

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Centros Propios		
Centro	Denominación del Título	Acceso Segundo Ciclo
Escuela Politécnica Superior de Córdoba	Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial	Sí
	Ingeniero en Informática (sólo el 2.º Ciclo)	Sí
	Ingeniero Técnico en Informática de Gestión	
	Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas	
	Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Electricidad	
	Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Electrónica Industrial	
Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica y de Montes	Licenciado en Enología	Sí
	Ingeniero Agrónomo	
	Ingeniero de Montes	
Facultad de Enfermería	Diplomado en Enfermería	
Escuela Politécnica Superior de Bélmez	Ingeniero Técnico en Obras Públicas, Especialidad en Construcciones Civiles	
	Ingeniero Técnico de Minas, Especialidad en Explotación de Minas	
	Ingeniero Técnico de Minas, Especialidad en Instalaciones Electromecánicas y Mineras	
	Ingeniero Técnico de Minas, Especialidad en Sondeos y Prospecciones Mineras	
Facultad de Ciencias	Licenciado en Biología	
	Licenciado en Bioquímica	Sí
	Licenciado en Ciencias Ambientales	
	Licenciado en Física	
Facultad de Ciencias de la Educación	Licenciado en Química	
	Licenciado en Psicopedagogía	Sí
	Maestro: Especialidad en Educación Especial	
	Maestro: Especialidad en Educación Física	
	Maestro: Especialidad en Educación Infantil	
	Maestro: Especialidad en Educación Musical	
Facultad de Ciencias del Trabajo	Maestro: Especialidad en Educación Primaria	
	Maestro: Especialidad en Lengua Extranjera	
	Diplomado en Turismo	
Facultad de Ciencias del Trabajo	Diplomado en Relaciones Laborales	
	Licenciado en Ciencias del Trabajo	Sí
	Licenciado en Derecho	
Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales	Licenciado en Administración y Dirección de Empresas	
	Licenciado en Filología Hispánica	
Facultad de Filosofía y Letras	Licenciado en Filología Inglesa	
	Licenciado en Historia	
	Licenciado en Historia del Arte	
	Licenciado en Humanidades	
	Licenciado en Traducción e Interpretación	
	Licenciado en Medicina	
Facultad de Medicina	Licenciado en Medicina	
	Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos	Sí
Facultad de Veterinaria	Licenciado en Veterinaria	
Centros Adscritos		
Centro	Denominación del Título	Acceso Segundo Ciclo
Centro de Magisterio «Sagrado Corazón»	Maestro: Especialidad en Audición y Lenguaje	
	Maestro: Especialidad en Educación Física	
	Maestro: Especialidad en Educación Infantil	
	Maestro: Especialidad en Educación Musical	
	Maestro: Especialidad en Educación Primaria	
	Maestro: Especialidad en Lengua Extranjera	

Centro	Denominación del Título	Acceso Segundo Ciclo
Centro de Ciencias Económicas y Empresariales (EAEA)	Diplomado en Ciencias Empresariales	
	Licenciado en Administración y Dirección de Empresas	
	Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado	Sí

UNIVERSIDAD DE GRANADA		
Centros Propios		
Centro	Denominación del Título	Acceso Segundo Ciclo
Escuela Técnica Superior de Arquitectura	Arquitecto	
Escuela Técnica Superior de Ingenierías de Informática y de Telecomunicación	Ingeniero en Informática	
	Ingeniero en Telecomunicación	
	Ingeniero Técnico en Informática de Gestión	
	Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas	
Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos	Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos	
Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación	Arquitecto Técnico	
Facultad de Ciencias de la Salud	Diplomado en Enfermería	
	Diplomado en Fisioterapia	
	Diplomado en Terapia Ocupacional	
Facultad de Trabajo Social	Diplomado en Trabajo Social	
Facultad de Bellas Artes	Licenciado en Bellas Artes	
Facultad de Ciencias	Diplomado en Estadística	
	Diplomado en Óptica y Optometría	
	Ingeniero en Electrónica	Sí
	Ingeniero Químico	
	Licenciado en Biología	
	Licenciado en Bioquímica	Sí
	Licenciado en Ciencias Ambientales	
	Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas	Sí
	Licenciado en Física	
	Licenciado en Geología	
Licenciado en Matemáticas		
Licenciado en Química		
Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	
Facultad de Ciencias de la Educación	Diplomado en Educación Social	
	Licenciado en Pedagogía	
	Licenciado en Psicopedagogía	Sí
	Maestro: Especialidad en Audición y Lenguaje	
	Maestro: Especialidad en Educación Especial	
	Maestro: Especialidad en Educación Física	
	Maestro: Especialidad en Educación Infantil	
	Maestro: Especialidad en Educación Musical	
	Maestro: Especialidad en Educación Primaria	
Maestro: Especialidad en Lengua Extranjera		
Facultad de Ciencias del Trabajo	Diplomado en Relaciones Laborales	
	Licenciado en Ciencias del Trabajo	Sí

Centro	Denominación del Título	Acceso Segundo Ciclo
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	Diplomado en Ciencias Empresariales	
	Diplomado en Turismo	
	Licenciado en Administración y Dirección de Empresas	
	Licenciado en Economía	
	Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado	Sí
Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración	
	Licenciado en Sociología	
Facultad de Comunicación y Documentación	Diplomado en Biblioteconomía y Documentación	
	Licenciado en Comunicación Audiovisual	Sí
	Licenciado en Documentación	Sí
Facultad de Derecho	Licenciado en Derecho	
Facultad de Farmacia	Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	
	Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos	Sí
	Licenciado en Farmacia	
Facultad de Filosofía y Letras	Licenciado en Antropología Social y Cultural	Sí
	Licenciado en Filología Árabe	
	Licenciado en Filología Clásica	
	Licenciado en Filología Eslava	
	Licenciado en Filología Francesa	
	Licenciado en Filología Hebrea	Sí
	Licenciado en Filología Hispánica	
	Licenciado en Filología Inglesa	
	Licenciado en Filología Italiana	Sí
	Licenciado en Filología Portuguesa	Sí
	Licenciado en Filología Románica	Sí
	Licenciado en Filosofía	
	Licenciado en Geografía	
	Licenciado en Historia	
Licenciado en Historia del Arte		
Licenciado en Historia y Ciencias de la Música	Sí	
Licenciado en Teoría de la Literatura y Literatura Comparada	Sí	
Facultad de Medicina	Licenciado en Medicina	
Facultad de Odontología	Licenciado en Odontología	
Facultad de Psicología	Diplomado en Logopedia	
	Licenciado en Psicología	
Facultad de Traducción e Interpretación	Licenciado en Traducción e Interpretación	
Centros Adscritos		
Centro	Denominación del Título	
Centro del Profesorado «Inmaculada Concepción»	Maestro: Especialidad en Audición y Lenguaje	
	Maestro: Especialidad en Educación Especial	
	Maestro: Especialidad en Educación Física	
	Maestro: Especialidad en Educación Infantil	
	Maestro: Especialidad en Educación Musical	
	Maestro: Especialidad en Educación Primaria	
	Maestro: Especialidad en Lengua Extranjera	
Centro de Enfermería del S.A.S. «Virgen de las Nieves»	Diplomado en Enfermería	
CENTROS Y TITULACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA EN CEUTA Y MELILLA		
En Ceuta		
Centro	Denominación del Título	
Facultad de Ciencias de la Salud	Diplomado en Enfermería	

Centro	Denominación del Título	Acceso Segundo Ciclo
Facultad de Educación y Humanidades	Diplomado en Ciencias Empresariales	
	Ingeniero Técnico en Informática de Gestión	
	Maestro: Especialidad en Audición y Lenguaje	
	Maestro: Especialidad en Educación Especial	
	Maestro: Especialidad en Educación Física	
	Maestro: Especialidad en Educación Infantil	
	Maestro: Especialidad en Educación Musical	
	Maestro: Especialidad en Educación Primaria	
	Maestro: Especialidad en Lengua Extranjera	
	Licenciado en Psicopedagogía	Sí
En Melilla		
Centro	Denominación del Título	
Facultad de Ciencias Sociales	Diplomado en Gestión y Administración Pública	
	Diplomado en Ciencias Empresariales	
	Diplomado en Relaciones Laborales	
Facultad de Enfermería	Diplomado en Enfermería	
Facultad de Educación y Humanidades	Maestro: Especialidad en Audición y Lenguaje	
	Maestro: Especialidad en Educación Especial	
	Maestro: Especialidad en Educación Física	
	Maestro: Especialidad en Educación Infantil	
	Maestro: Especialidad en Educación Musical	
	Maestro: Especialidad en Educación Primaria	
	Maestro: Especialidad en Lengua Extranjera	
	Licenciado en Psicopedagogía	Sí

UNIVERSIDAD DE HUELVA		
Centros Propios		
Centro	Denominación del Título	Acceso Segundo Ciclo
Escuela Técnica Superior de Ingeniería	Ingeniero Industrial	Sí
	Ingeniero Informática	Sí
	Ingeniero Químico	Sí
	Ingeniero Técnico Agrícola, Especialidad en Explotaciones Agropecuarias	
	Ingeniero Técnico Agrícola, Especialidad en Hortofruticultura y Jardinería	
	Ingeniero Técnico de Minas, Especialidad en Explotación de Minas	
	Ingeniero Técnico de Minas, Especialidad en Sondeos y Prospecciones Mineras	
	Ingeniero Técnico de Minas, Especialidad en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos	
	Ingeniero Técnico en Informática de Gestión	
	Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas	
	Ingeniero Técnico Forestal, Especialidad en Explotaciones Forestales	
	Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Electricidad	
	Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Electrónica Industrial	
	Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Mecánica	
	Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Química Industrial	
Facultad de Enfermería	Diplomado en Enfermería	
Facultad de Trabajo Social	Diplomado en Trabajo Social	

Centro	Denominación del Título	Acceso Segundo Ciclo
Facultad de Ciencias de la Educación	Diplomado en Educación Social	
	Licenciado en Psicología	Sí
	Licenciado en Psicopedagogía	Sí
	Maestro: Especialidad en Educación Especial	
	Maestro: Especialidad en Educación Física	
	Maestro: Especialidad en Educación Infantil	
	Maestro: Especialidad en Educación Musical	
	Maestro: Especialidad en Educación Primaria	
Facultad de Ciencias del Trabajo	Diplomado en Relaciones Laborales	
	Licenciado en Ciencias del Trabajo	Sí
Facultad de Ciencias Empresariales	Diplomado en Ciencias Empresariales	
	Diplomado en Turismo	
Facultad de Ciencias Experimentales	Licenciado en Administración y Dirección de Empresas	Sí
	Licenciado en Ciencias Ambientales	Sí
	Licenciado en Geología	Sí
Facultad de Derecho	Licenciado en Química	Sí
	Licenciado en Derecho	Sí
Facultad de Humanidades	Licenciado en Filología Hispánica	Sí
	Licenciado en Filología Inglesa	Sí
	Licenciado en Historia	Sí
	Licenciado en Humanidades	Sí

UNIVERSIDAD DE JAÉN		
Centros Propios		
Centro	Denominación del Título	Acceso Segundo Ciclo
Escuela Politécnica Superior (Jaén)	Ingeniero en Geodesia y Cartografía	Sí
	Ingeniero en Informática	Sí
	Ingeniero en Organización Industrial	Sí
	Ingeniero Industrial	Sí
	Ingeniero Técnico en Informática de Gestión	
	Ingeniero Técnico en Topografía	
	Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Electricidad	
	Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Electrónica Industrial	
Escuela Politécnica Superior (Linares)	Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Mecánica	
	Ingeniero de Telecomunicaciones	Sí
	Ingeniero Técnico de Minas, Especialidad en Explotaciones de Minas	
	Ingeniero Técnico de Minas, Especialidad en Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos	
	Ingeniero Técnico de Minas, Especialidad en Sondeos y Prospecciones Mineras	
	Ingeniero Técnico de Telecomunicación, Especialidad en Telemática	
	Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Electricidad	
	Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Mecánica	
Facultad de Ciencias de la Salud	Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Química Industrial	
	Diplomado en Enfermería	
Facultad de Trabajo Social	Diplomado en Fisioterapia	
	Diplomado en Trabajo Social	
Facultad de Ciencias Experimentales	Diplomado en Estadística	
	Licenciado en Biología	
	Licenciado en Ciencias Ambientales	
	Licenciado en Química	

Centro	Denominación del Título	Acceso Segundo Ciclo
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	Diplomado en Ciencias Empresariales	
	Diplomado en Gestión y Administración Pública	
	Diplomado en Relaciones Laborales	
	Diplomado en Turismo	
	Licenciado en Administración y Dirección de Empresas	
	Licenciado en Ciencias del Trabajo	Sí
	Licenciado en Derecho	
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	Licenciado en Filología Hispánica	
	Licenciado en Filología Inglesa	
	Licenciado en Historia del Arte	
	Licenciado en Humanidades	
	Licenciado en Psicología	
	Licenciado en Psicopedagogía	Sí
	Maestro: Especialidad en Educación Física	
	Maestro: Especialidad en Educación Infantil	
	Maestro: Especialidad en Educación Musical	
	Maestro: Especialidad en Educación Primaria	
Maestro: Especialidad en Lengua Extranjera		
Centros Adscritos		
Centro	Denominación del Título	
Centro de Profesorado «Sagrada Familia»	Maestro: Especialidad en Educación Física	
	Maestro: Especialidad en Educación Infantil	
	Maestro: Especialidad en Educación Musical	
	Maestro: Especialidad en Educación Primaria	
	Maestro: Especialidad en Lengua Extranjera	

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA		
Centros Propios		
Centro	Denominación del Título	Acceso Segundo Ciclo
Escuela Técnica Superior de Arquitectura	Arquitecto	
Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial	Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial	Sí
	Ingeniero en Electrónica	Sí
	Ingeniero Industrial	Sí
	Ingeniero en Organización Industrial	Sí
Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática	Ingeniero en Informática	Sí
	Ingeniero Técnico en Informática de Gestión	
	Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas	
Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación	Ingeniero de Telecomunicación	Sí
	Ingeniero Técnico en Telecomunicación: Especialidad en Sistemas Electrónicos	
	Ingeniero Técnico en Telecomunicación: Especialidad en Sistemas Telecomunicación	
	Ingeniero Técnico en Telecomunicación: Especialidad en Sonido e Imagen	
Facultad de Enfermería, Fisioterapia, Podología y Terapia Ocupacional	Diplomado en Enfermería	
	Diplomado en Fisioterapia	
	Diplomado en Podología	
	Diplomado en Terapia Ocupacional	
Facultad de Comercio y Gestión	Diplomado en Gestión y Administración Pública	
	Diplomado en Ciencias Empresariales	
Facultad de Turismo	Diplomado en Turismo	

Centro	Denominación del Título	Acceso Segundo Ciclo
Escuela Politécnica Superior	Ingeniero Técnico en Diseño Industrial	
	Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Electricidad	
	Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Electrónica Industrial	
	Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Mecánica	
Facultad de Bellas Artes	Licenciado en Bellas Artes	
Facultad de Ciencias de la Comunicación	Licenciado en Comunicación Audiovisual	Sí
	Licenciado en Periodismo	Sí
	Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas	Sí
Facultad de Ciencias de la Educación	Diplomado en Educación Social	
	Licenciado en Pedagogía	Sí
	Licenciado en Psicopedagogía	Sí
	Maestro: Especialidad en Audición y Lenguaje	
	Maestro: Especialidad en Educación Especial	
	Maestro: Especialidad en Educación Física	
	Maestro: Especialidad en Educación Infantil	
	Maestro: Especialidad en Educación Musical	
	Maestro: Especialidad en Educación Primaria	
Maestro: Especialidad en Lengua Extranjera		
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	Licenciado en Administración y Dirección de Empresas	Sí
	Licenciado en Ciencias Actuariales y Financieras	Sí
	Licenciado en Economía	Sí
Facultad de Ciencias	Ingeniero Químico	Sí
	Licenciado en Biología	Sí
	Licenciado en Ciencias Ambientales	Sí
	Licenciado en Matemáticas	Sí
	Licenciado en Química	Sí
Facultad de Derecho	Licenciado en Derecho	
Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo	Diplomado en Relaciones Laborales	
	Diplomado en Trabajo Social	
	Licenciado en Ciencias del Trabajo	Sí
Facultad de Filosofía y Letras	Licenciado en Filología Clásica	Sí
	Licenciado en Filología Hispánica	Sí
	Licenciado en Filología Inglesa	Sí
	Licenciado en Filosofía	
	Licenciado en Geografía	
	Licenciado en Historia	
	Licenciado en Historia del Arte	
Licenciado en Traducción e Interpretación	Sí	
Facultad de Medicina	Licenciado en Medicina	
Facultad de Psicología	Diplomado en Logopedia	
	Licenciado en Psicología	
Centros Adscritos		
Centro	Denominación del Título	
Centro de Enfermería «Virgen de la Paz»	Diplomado en Enfermería	
Centro de Enfermería «Diputación Provincial»	Diplomado en Enfermería	
Centro de Magisterio «María Inmaculada» (Antequera)	Maestro: Especialidad en Educación Especial	
	Maestro: Especialidad en Educación Física	
	Maestro: Especialidad en Educación Infantil	
	Maestro: Especialidad en Educación Musical	
	Maestro: Especialidad en Educación Primaria	
	Maestro: Especialidad en Lengua Extranjera	

UNIVERSIDAD PABLO OLAVIDE		
Centros Propios		
Centro	Denominación del Título	Acceso Segundo Ciclo
Escuela Politécnica Superior	Ingeniero Técnico de Informática de Gestión	
Facultad de Ciencias Empresariales	Diplomado en Ciencias Empresariales	
	Licenciado en Administración y Dirección de Empresa	Sí
Facultad de Ciencias Experimentales	Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	
	Licenciado en Biotecnología	
	Licenciado en Ciencias Ambientales	
Facultad de Ciencias Sociales	Diplomado en Educación Social	
	Diplomado en Trabajo Social	
Facultad de Derecho	Diplomado en Relaciones Laborales	
	Licenciado en Ciencias del Trabajo	
	Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración	
	Licenciado en Derecho	
Facultad de Humanidades	Licenciado en Humanidades	
	Licenciado en Traducción e Interpretación	
Facultad del Deporte	Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	Sí

UNIVERSIDAD DE SEVILLA		
Centros Propios		
Centro	Denominación del Título	Acceso Segundo Ciclo
Escuela Técnica Superior de Arquitectura	Arquitecto	
Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática	Ingeniero en Informática	Sí
	Ingeniero Técnico en Informática de Gestión	
	Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas	
Escuela Técnica Superior de Ingeniería	Ingeniero Aeronáutico	Sí
	Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial	Sí
	Ingeniero en Electrónica	Sí
	Ingeniero en Organización Industrial	Sí
	Ingeniero Industrial	Sí
	Ingeniero Químico	Sí
Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología	Ingeniero Telecomunicación	Sí
	Diplomado en Enfermería	
	Diplomado en Fisioterapia	
Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación	Diplomado en Podología	
	Arquitecto Técnico	
Facultad de Turismo y Finanzas	Diplomado en Ciencias Empresariales	
	Diplomada en Turismo	
Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica	Ingeniero Técnico Agrícola, Especialidad en Explotaciones Agropecuarias	
	Ingeniero Técnico Agrícola, Especialidad en Hortofruticultura y Jardinería	
Escuela Politécnica Superior	Ingeniero Técnico en Diseño Industrial	
	Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Electricidad	
	Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Electrónica Industrial	
	Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Mecánica	
Facultad de Bellas Artes	Ingeniero Técnico Industrial, Especialidad en Química Industrial	
	Licenciado en Bellas Artes	
Facultad de Biología	Licenciado en Biología	Sí
	Licenciado en Bioquímica	Sí

Centro	Denominación del Título	Acceso Segundo Ciclo
Facultad de Ciencias de la Educación	Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	Sí
	Licenciado en Pedagogía	Sí
	Licenciado en Psicopedagogía	Sí
	Maestro: Especialidad en Educación Especial	
	Maestro: Especialidad en Educación Física	
	Maestro: Especialidad en Educación Infantil	
	Maestro: Especialidad en Educación Musical	
	Maestro: Especialidad en Educación Primaria	
Facultad de Ciencias del Trabajo	Diplomado en Relaciones Laborales	
	Licenciado en Ciencias del Trabajo	Sí
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	Licenciado en Administración y Dirección de Empresas	Sí
	Licenciado en Economía	Sí
	Licenciado en Investigación y Técnicas de Mercado	Sí
Facultad de Comunicación	Licenciado en Comunicación Audiovisual	Sí
	Licenciado en Periodismo	Sí
	Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas	Sí
Facultad de Derecho	Diplomado en Gestión y Administración Pública	
	Licenciado en Derecho	
Facultad de Farmacia	Licenciado en Farmacia	
Facultad de Filología	Licenciado en Filología Alemana	Sí
	Licenciado en Filología Árabe	Sí
	Licenciado en Filología Clásica	Sí
	Licenciado en Filología Francesa	Sí
	Licenciado en Filología Hispánica	Sí
	Licenciado en Filología Inglesa	Sí
Facultad de Filosofía	Licenciado en Filosofía Italiana	Sí
	Licenciado en Filosofía	
Facultad de Física	Ingeniero de Materiales	Sí
	Licenciado en Física	
Facultad de Geografía e Historia	Licenciado en Antropología Social y Cultural	Sí
	Licenciado en Geografía	
	Licenciado en Historia	
	Licenciado en Historia del Arte	
Facultad de Matemáticas	Diplomado en Estadística	
	Licenciado en Ciencias y Técnicas Estadísticas	Sí
	Licenciado en Matemáticas	Sí
Facultad de Medicina	Licenciado en Medicina	
Facultad de Odontología	Licenciado en Odontología	Sí
Facultad de Psicología	Licenciado en Psicología	
Facultad de Química	Licenciado en Química	Sí
Centros Adscritos		
Centro	Denominación del Título	Acceso Segundo Ciclo
Centro de Estudios Universitarios «Cardenal Spínola»	Licenciado en Psicopedagogía	Sí
	Maestro: Especialidad en Educación Especial	
	Maestro: Especialidad en Educación Física	
	Maestro: Especialidad en Educación Infantil	
	Maestro: Especialidad en Educación Musical	
	Maestro: Especialidad en Educación Primaria	
Centro de Enfermería de la Cruz Roja	Maestro: Especialidad en Lengua Extranjera	
	Diplomado en Enfermería	
Centro de Enfermería «San Juan de Dios»	Diplomado en Enfermería	
Centro de Enfermería «Virgen del Rocío»	Diplomado en Enfermería	

Centro	Denominación del Título	Acceso Segundo Ciclo
Centro de Estudios Universitarios EUSA	Diplomado en Turismo	
Centro de Estudios Universitarios «Francisco Maldonado»	Diplomado en Ciencias Empresariales	
	Diplomado en Enfermería	
	Diplomado en Relaciones Laborales	

2. Enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los correspondientes títulos universitarios oficiales de Graduado o de Graduada.

UNIVERSIDAD DE ALMERÍA	
G R A D O S	
Centros Propios	
Centro	Denominación del Título
Facultad de Ciencias de la Salud	Enfermería
	Fisioterapia
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	Marketing e Investigación de Mercado
	Economía
	Finanzas y Contabilidad
	Administración y Dirección de Empresas
	Turismo
Facultad de Ciencias Experimentales	Ciencias Ambientales
	Química
	Matemáticas
Facultad de Derecho	Gestión y Administración Pública
	Derecho
	Relaciones Laborales y Recursos Humanos
Facultad de Humanidades	Filología Hispánica
	Estudios Ingleses
	Humanidades
	Historia
Facultad de Psicología	Psicología
Facultad de Ciencias de la Educación	Educación Primaria
	Educación Infantil
Escuela Técnica Superior de Ingeniería	Ingeniería Electrónica Industrial
	Ingeniería Mecánica
	Ingeniería Química Industrial
	Ingeniería Agrícola
	Ingeniería Informática
Centros Adscritos	
Centro	Denominación del Título
Centro de Relaciones Laborales	Trabajo Social

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ	
G R A D O S	
Centros Propios	
Centro	Denominación del Título
Facultad de Enfermería y Fisioterapia	Enfermería
	Fisioterapia
Facultad de Enfermería	Enfermería

Centro	Denominación del Título
Facultad de Ciencias	Matemáticas
	Química
	Ingeniería Química
Facultad de Ciencias del Mar y Ambientales	Ciencias Ambientales
	Ciencias del Mar
Facultad de Ciencias del Trabajo	Relaciones Laborales y Recursos Humanos
	Trabajo Social
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	Administración y Dirección de Empresas
	Finanzas y Contabilidad
Facultad de Medicina	Medicina
Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación	Marketing e Investigación de Mercados
	Gestión y Administración Pública
	Turismo
	Publicidad y Relaciones Públicas
Facultad de Derecho	Derecho
	Criminología y Seguridad
Facultad de Ciencias de la Educación	Educación Infantil
	Educación Primaria
Facultad de Filosofía y Letras	Estudios Árabes e Islámicos
	Estudios Franceses
	Estudios Ingleses
	Filología Clásica
	Filología Hispánica
	Historia
	Humanidades
	Lingüística y Lenguas Aplicadas
Escuela Técnica Superior de Ingeniería	Ingeniería en Tecnologías Industriales
	Ingeniería Informática
Escuela Politécnica Superior	Ingeniería en Tecnologías Industriales
	Ingeniería Civil
Escuela Técnica Superior de Ingeniería Naval y Oceánica	Ingeniería en Arquitectura Naval e Ingeniería Marítima
Facultad de Ciencias Náuticas	Marina Civil - Ingeniería Náutica y del Transporte Marítimo
	Marina Civil - Ingeniería Marina
	Marina Civil - Ingeniería Radioelectrónica
Centros Adscritos	
Centro	Denominación del Título
Centro de Enfermería «Salus Infirmorum»	Enfermería
Centro de Magisterio Virgen de Europa	Educación Infantil
	Educación Primaria

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	
G R A D O S	
Centros Propios	
Centro	Denominación del Título
Escuela Politécnica Superior de Córdoba	Ingeniería Eléctrica
	Ingeniería Electrónica Industrial
	Ingeniería Informática
	Ingeniería Mecánica
Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica y de Montes	Ingeniería Agroalimentaria y del Medio Rural
	Ingeniería Forestal
Facultad de Enfermería	Enfermería
Escuela Politécnica Superior de Bélmez	Ingeniería Civil
	Ingeniería de Recursos Energéticos y Mineros
Facultad de Ciencias	Biología
	Ciencias Ambientales
	Física
	Bioquímica
	Química
Facultad de Ciencias de la Educación	Educación Infantil
	Educación Primaria
Facultad de Ciencias del Trabajo	Relaciones Laborales y Recursos Humanos
	Turismo
Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales	Administración y Dirección de Empresas
	Derecho
Facultad de Filosofía y Letras	Historia
	Historia del Arte
	Estudios Ingleses
	Filología Hispánica
	Traducción e Interpretación
Facultad de Medicina	Medicina
Facultad de Veterinaria	Veterinaria
Centros Adscritos	
Centro	Denominación del Título
Centro Magisterio «Sagrado Corazón»	Educación Infantil
	Educación Primaria
Centro Ciencias Económicas y Empresariales (ETEA)	Administración y Dirección de Empresas
	Finanzas y Contabilidad

UNIVERSIDAD DE GRANADA	
G R A D O S	
Centros Propios	
Centro	Denominación del Título
Escuela Técnica Superior de Arquitectura	Arquitectura
Escuela Técnica Superior de Ingenierías de Informática y de Telecomunicación	Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación
	Ingeniería Informática
Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación	Ingeniería de la Edificación

Centro	Denominación del Título
Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos	Ingeniería Civil
Facultad de Ciencias de la Salud	Enfermería
	Fisioterapia
	Terapia Ocupacional
Facultad de Trabajo Social	Trabajo Social
Facultad de Bellas Artes	Bellas Artes
	Conservación y Restauración de Bienes Culturales
Facultad de Ciencias	Biología
	Bioquímica
	Ciencias Ambientales
	Estadística
	Física
	Geología
	Ingeniería Química
	Matemáticas
	Óptica y Optometría
Química	
Facultad de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte	Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
Facultad de Ciencias de la Educación	Educación Social
	Educación Infantil
	Educación Primaria
Facultad de Ciencias del Trabajo	Pedagogía
	Relaciones Laborales y Recursos Humanos
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	Administración y Dirección de Empresas
	Economía
	Finanzas y Contabilidad
	Marketing e Investigación de Mercados
	Turismo
Facultad de Ciencias Políticas y Sociología	Ciencias Políticas y de la Administración
	Sociología
Facultad de Comunicación y Documentación	Comunicación Audiovisual
	Información y Documentación
Facultad de Derecho	Derecho
Facultad de Farmacia	Farmacia
	Nutrición Humana y Dietética
Facultad de Filosofía y Letras	Estudios Árabes e Islámicos
	Estudios Franceses
	Estudios Ingleses
	Filología Clásica
	Filología Hispánica
	Filosofía
	Geografía y Gestión del Territorio
	Historia
	Historia del Arte
Historia y Ciencias de la Música	
Facultad de Medicina	Lenguas Modernas y sus Literaturas
	Literaturas Comparadas
Facultad de Medicina	Medicina
Facultad de Odontología	Odontología

Centro	Denominación del Título
Facultad de Psicología	Logopedia
	Psicología
Facultad de Traducción e Interpretación	Traducción e Interpretación
Centros Adscritos	
Centro	Denominación del Título
Centro del Profesorado «Inmaculada Concepción»	Educación Infantil
	Educación Primaria
Centro de Enfermería Virgen de las Nieves	Enfermería
CENTROS Y TITULACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA EN CEUTA Y MELILLA	
En Ceuta	
Centro	Denominación del Título
Facultad de Ciencias de la Salud	Enfermería
Facultad de Educación y Humanidades	Educación Infantil
	Educación Primaria
	Administración y Dirección de Empresas
	Ingeniería Informática
En Melilla	
Centro	Denominación del Título
Facultad de Ciencias Sociales	Gestión y Administración Pública
	Administración y Dirección de Empresas
	Relaciones Laborales y Recursos Humanos
Facultad de Enfermería	Enfermería
Facultad de Educación y Humanidades	Educación Infantil
	Educación Primaria

UNIVERSIDAD DE HUELVA	
G R A D O S	
Centros Propios	
Centro	Denominación del Título
Facultad de Enfermería	Enfermería
Facultad de Trabajo Social	Trabajo Social
Facultad de Ciencias del Trabajo	Relaciones Laborales y Recursos Humanos
Facultad de Ciencias Experimentales	Geología
	Química
	Ciencias Ambientales
Facultad de Derecho	Derecho
Facultad de Ciencias de la Educación	Psicología
	Educación Primaria
	Educación Infantil
	Educación Social
Escuela Técnica Superior de Ingeniería	Ingeniería Eléctrica
	Ingeniería Electrónica Industrial
	Ingeniería Mecánica
	Ingeniería Química Industrial
	Explotación de Minas y Recursos Energéticos
	Ingeniería Agrícola
	Ingeniería Informática
	Ingeniería Forestal y del Medio Natural

Centro	Denominación del Título
Facultad de Ciencias Empresariales	Turismo
	Finanzas y Contabilidad
	Administración y Dirección de Empresas
Facultad de Humanidades	Filología Hispánica
	Estudios Ingleses
	Historia

UNIVERSIDAD DE JAÉN	
G R A D O S	
Centros Propios	
Centro	Denominación del Título
Facultad de Ciencias de la Salud	Enfermería
	Fisioterapia
Facultad de Trabajo Social	Trabajo Social
Facultad de Ciencias Experimentales	Biología
	Química
	Ciencias Ambientales
Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas	Administración y Dirección de Empresas
	Derecho
	Finanzas y Contabilidad
	Gestión y Administración Pública
	Relaciones Laborales y Recursos Humanos
	Turismo
	Estadística y Empresa
	Administración y Dirección de Empresas
Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación	Educación Infantil
	Educación Primaria
	Historia del Arte
	Psicología
	Estudios Ingleses
	Filología Hispánica
	Geografía e Historia
Escuela Politécnica Superior (Jaén)	Ingeniería Geomática y Topográfica
	Ingeniería Informática
	Ingeniería Eléctrica
	Ingeniería Mecánica
Escuela Politécnica Superior (Linares)	Ingeniería Electrónica Industrial
	Ingeniería Química Industrial
	Ingeniería de Minas
	Ingeniería Civil
	Ingeniería de Recursos Energéticos
	Ingeniería de Telecomunicación
	Ingeniería Telemática
	Ingeniería Eléctrica
	Ingeniería Mecánica
Centros adscritos	
Centro	Denominación del Título
Centro de Profesorado «Sagrada Familia»	Educación Infantil
	Educación Primaria

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA	
G R A D O S	
Centros Propios	
Centro	Denominación del Título
Escuela Técnica Superior de Arquitectura	Arquitectura
Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial	Ingeniería en Tecnologías Industriales
Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática	Ingeniería Informática
	Ingeniería del Software
	Ingeniería de Computadores
Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación	Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación
	Ingeniería de Tecnología de Telecomunicación
	Ingeniería Telemática
	Ingeniería de Sonido e Imagen
Facultad de Enfermería, Fisioterapia, Podología y Terapia Ocupacional	Ingeniería de Sistemas Electrónicos
	Enfermería
	Fisioterapia
	Podología
Facultad de Comercio y Gestión	Terapia Ocupacional
	Gestión y Administración Pública
	Marketing e Investigación de Mercados
Facultad de Turismo	Turismo
Escuela Politécnica Superior	Ingeniería Eléctrica
	Ingeniería Electrónica Industrial
	Ingeniería Mecánica
	Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo del Producto
Facultad de Bellas Artes	Bellas Artes
Facultad de Ciencias de la Comunicación	Comunicación Audiovisual
	Periodismo
	Publicidad y Relaciones Públicas
Facultad de Ciencias de la Educación	Educación Social
	Pedagogía
	Educación Infantil
	Educación Primaria
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	Administración y Dirección de Empresas
	Finanzas y Contabilidad
	Economía
Facultad de Ciencias	Ingeniería Química
	Biología
	Ciencias Ambientales
	Matemáticas
	Química
Facultad de Derecho	Derecho
	Criminología

Centro	Denominación del Título
Facultad de Estudios Sociales y del Trabajo	Relaciones Laborales y Recursos Humanos
	Trabajo Social
Facultad de Filosofía y Letras	Filología Clásica
	Filología Hispánica
	Estudios Ingleses
	Filosofía
	Geografía y Gestión del Territorio
	Historia
Facultad de Medicina	Historia del Arte
	Traducción e Interpretación
	Medicina
Facultad de Psicología	Logopedia
	Psicología
Centros Adscritos	
Centro	Denominación del Título
Centro de Enfermería «Virgen de la Paz»	Enfermería
Centro de Enfermería «Diputación Provincial»	Enfermería
Centro de Magisterio «María Inmaculada» (Antequera)	Educación Infantil
	Educación Primaria

UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE	
G R A D O S	
Centros Propios	
Centro	Denominación del Título
Facultad de Ciencias Empresariales	Administración y Dirección de Empresas
	Finanzas y Contabilidad
Facultad de Ciencias Experimentales	Ciencias Ambientales
	Biotechnología
	Nutrición Humana y Dietética
Facultad de Ciencias Sociales	Educación Social
	Sociología
	Trabajo Social
Facultad de Derecho	Ciencias Políticas y de la Administración
	Derecho
	Relaciones Laborales y Recursos Humanos
Facultad de Humanidades	Geografía e Historia
	Humanidades
	Traducción e Interpretación
Facultad del Deporte	Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
Escuela Politécnica Superior	Ingeniería Informática en Sistemas de Información

UNIVERSIDAD DE SEVILLA	
G R A D O S	
Centros Propios	
Centro	Denominación del Título
Escuela Técnica Superior de Arquitectura	Arquitectura
Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática	Ingeniería Informática - Ingeniería del Software
	Ingeniería Informática - Ingeniería de Computadores
	Ingeniería Informática - Tecnologías Informáticas
Escuela Técnica Superior de Ingeniería	Ingeniería Aeroespacial
	Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación
	Ingeniería en Tecnologías Industriales
	Ingeniería Química
	Ingeniería Civil
Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología	Enfermería
	Fisioterapia
	Podología
Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación	Ingeniería de la Edificación
Facultad de Turismo y Finanzas	Finanzas y Contabilidad
	Turismo
Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica	Ingeniería Agrícola
Escuela Politécnica Superior	Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo del Producto
	Ingeniería Eléctrica
	Ingeniería Electrónica Industrial
	Ingeniería Mecánica
	Ingeniería Química Industrial
Facultad de Bellas Artes	Bellas Artes
	Conservación y Restauración de Bienes Culturales
Facultad de Biología	Biología
	Bioquímica
Facultad de Ciencias de la Educación	Pedagogía
	Ciencias de la Actividad Física y del Deporte
	Educación Infantil
	Educación Primaria
Facultad de Ciencias del Trabajo	Relaciones Laborales y Recursos Humanos
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales	Administración y Dirección de Empresas
	Economía
	Marketing e Investigación de Mercados
Facultad de Comunicación	Comunicación Audiovisual
	Periodismo
	Publicidad y Relaciones Públicas
Facultad de Derecho	Gestión y Administración Pública
	Derecho
Facultad de Farmacia	Farmacia

Centro	Denominación del Título
Facultad de Filología	Estudios Árabes e Islámicos
	Estudios Franceses
	Estudios Ingleses
	Filología Clásica
	Filología Hispánica
	Lengua y Literatura Alemanas
Facultad de Filosofía	Filosofía
Facultad de Física	Física
Facultad de Geografía e Historia	Geografía y Gestión del Territorio
	Historia
	Historia del Arte
	Antropología Social y Cultural
Facultad de Matemáticas	Matemáticas
	Estadística
Facultad de Medicina	Medicina
Facultad de Odontología	Odontología
Facultad de Psicología	Psicología
Facultad de Química	Química
Centros Adscritos	
Centro	Denominación del Título
Centro de Estudios Universitarios «Cardenal Spínola»	Educación Infantil
	Educación Primaria
Centro de Enfermería de la Cruz Roja	Enfermería
Centro de Enfermería «San Juan de Dios»	Enfermería
Centro de Enfermería «Virgen del Rocío»	Enfermería (Sin acceso en primer curso)
Centro de Estudios Universitarios EUSA	Turismo
	Publicidad y Relaciones Públicas
	Periodismo
	Comunicación Audiovisual
Centro de Estudios Universitarios «Francisco Maldonado»	Enfermería
	Finanzas y Contabilidad
	Relaciones Laborales y Recursos Humanos

3. Enseñanzas conducentes a la obtención de los correspondientes títulos universitarios oficiales de Máster (Los másteres marcados con un asterisco son interuniversitarios. La expedición del título se hará en función del convenio).

UNIVERSIDAD DE ALMERÍA	
M Á S T E R E S	
Denominación del Título	Centro u Organismo Responsable de la Gestión
Agua y Medio Ambiente en Áreas Semiáridas (*)	Facultad de Ciencias Experimentales
Análisis Funcional en Contextos Clínicos y de La Salud	Facultad de Psicología
Biomedicina Regenerativa (*)	Facultad de Ciencias de la Salud
Biotecnología Industrial y Agroalimentaria	Facultad de Ciencias Experimentales
Ciencias de la Enfermería	Facultad de Ciencias de la Salud
Comunicación Social	Facultad de Humanidades
Contabilidad y Finanzas Corporativas (*)	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Denominación del Título	Centro u Organismo Responsable de la Gestión
Dirección de Empresas	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Educación Especial	Facultad de Ciencias de la Educación
Educador / Educadora Ambiental (*)	Facultad de Ciencias de la Educación
Estudios de Género: Mujeres, Cultura y Sociedad	Facultad de Humanidades
Estudios Ingleses: Aplicaciones Profesionales y Comunicación Intercultural	Facultad de Humanidades
Estudios e Intervención Social en Inmigración, Desarrollo y Grupos Vulnerables (*)	Facultad de Humanidades
Estudios Superiores de Filología y Tradición Clásicas (*)	Facultad de Humanidades
Genética y Evolución (*)	Facultad de Ciencias Experimentales
Gestión Internacional de la Empresa e Idiomas	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Informática Industrial	Escuela Técnica Superior de Ingeniería
Innovación y Tecnología de Invernaderos	Escuela Técnica Superior de Ingeniería
Intervención en Convivencia Escolar	Facultad de Ciencias de la Educación
Intervención Psicológica en Ámbitos Clínicos y Sociales	Facultad de Psicología
Investigación y Evaluación Didáctica en el Aula para el Desarrollo del Profesional Docente	Facultad de Ciencias de la Educación
Matemáticas (*)	Facultad de Ciencias Experimentales
Políticas y Prácticas de Innovación Educativa (*)	Facultad de Ciencias de la Educación
Prevención de Riesgos Laborales	Centro de Estudios de Posgrado
Producción Vegetal en Cultivos Protegidos	Escuela Técnica Superior de Ingeniería
Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas	Centro de Estudios de Posgrado
Psicología de la Educación	Facultad de Psicología
Química Avanzada Aplicada	Facultad de Ciencias Experimentales
Representación y Diseño en Ingeniería y Arquitectura (*)	Escuela Técnica Superior de Ingeniería
Residuos de Plaguicidas y Contaminantes. Control Alimentario y Ambiental	Facultad de Ciencias Experimentales
Salud Mental: Investigación en Psiquiatría, Neurotoxicología y Psicofarmacología (*)	Facultad de Psicología
Sexología	Facultad de Ciencias de la Salud
Técnicas Informáticas Avanzadas	Escuela Técnica Superior de Ingeniería

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ	
M Á S T E R E S	
Denominación del Título	Centro u Organismo Responsable de la Gestión
Acuicultura y Pesca. Recursos Marinos y Sostenibilidad	Facultad de Ciencias del Mar y Ambientales
Administración de Empresas	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Agroalimentación (*)	Facultad de Ciencias
Biomedicina	Facultad de Medicina
Ciencias y Tecnologías Químicas	Facultad de Ciencias
Contabilidad y Auditoría	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Cultura de Paz, Conflictos, Educación y Derechos Humanos (*)	Instituto de Posgrado, Especialización y Actualización
Dirección de Recursos Humanos	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Economía y Desarrollo Territorial	Instituto de Posgrado, Especialización y Actualización
Educador/Educadora Ambiental (*)	Instituto de Posgrado, Especialización y Actualización
Erasmus Mundus en Calidad de Laboratorios Analíticos (*)	Facultad de Ciencias
Erasmus Mundus en Gestión de Agua y Costa (Water And Coastal Management) (*)	Facultad de Ciencias del Mar y Ambientales
Estudios Hispánicos	Facultad de Filosofía y Letras
Género, Identidad y Ciudadanía (*)	Facultad de Filosofía y Letras
Gestión de Conflictos a Través de la Mediación	Facultad de Ciencias del Trabajo
Gestión Estratégica e Innovación en Comunicación (*)	Instituto de Posgrado, Especialización y Actualización
Gestión Integrada de Áreas Litorales	Facultad de Ciencias del Mar y Ambientales
Gestión Integral del Agua	Facultad de Ciencias del Mar y Ambientales
Gestión Portuaria y Logística	Instituto de Posgrado, Especialización y Actualización
Ingeniería Acústica: Contaminación Acústica (*)	Escuela Técnica Superior de Ingeniería
Ingeniería de Fabricación	Escuela Técnica Superior de Ingeniería
Ingeniería Industrial Computacional	Escuela Politécnica Superior
Intervención Psicológica en Contextos de Riesgo	Facultad de Ciencias de la Educación
Investigación e Innovación en Cuidados de Salud	Instituto de Posgrado, Especialización y Actualización
Matemáticas (*)	Facultad de Ciencias
Oceanografía	Facultad de Ciencias del Mar y Ambientales
Orientación y Evaluación Socio-educativas	Facultad de Ciencias de la Educación
Patrimonio Histórico-Arqueológico	Facultad de Filosofía y Letras
Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas	Instituto de Posgrado, Especialización y Actualización
Sistema Penal, Criminalidad y Políticas de Seguridad	Instituto de Posgrado, Especialización y Actualización
Vitivinicultura en Climas Cálidos (*)	Facultad de Ciencias

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	
M Á S T E R E S	
Denominación del Título	Centro u Organismo Responsable de la Gestión
Agroalimentación(*)	Instituto de Estudios de Posgrado
Agroecología: un enfoque para la Sustentabilidad Rural (*)	Instituto de Estudios de Posgrado
Arqueología y Patrimonio: Ciencia y Profesión (*)	Instituto de Estudios de Posgrado
Biotecnología Molecular, Celular y Genética	Instituto de Estudios de Posgrado
Cambio Global: Recursos Naturales y Sostenibilidad	Instituto de Estudios de Posgrado
Cinematografía	Instituto de Estudios de Posgrado
Comercio Exterior e Internacionalización de Empresas	Instituto de Estudios de Posgrado
Control de Procesos Industriales (*)	Instituto de Estudios de Posgrado
Cultura de Paz: Conflictos, Educación y Derechos Humanos (*)	Instituto de Estudios de Posgrado
Derecho Autonómico y Local	Instituto de Estudios de Posgrado
Desarrollo Rural Territorial (*)	Instituto de Estudios de Posgrado
Educación Inclusiva	Instituto de Estudios de Posgrado
Educador/Educadora Ambiental (*)	Instituto de Estudios de Posgrado
Energías Renovables Distribuidas	Instituto de Estudios de Posgrado
Etología	Instituto de Estudios de Posgrado
Gestión del Patrimonio desde el Municipio	Instituto de Estudios de Posgrado
Hidráulica Ambiental (*)	Instituto de Estudios de Posgrado
Inglés para la Cualificación Profesional	Instituto de Estudios de Posgrado
Intervención e Investigación Psicológica en Justicia, Salud y Bienestar Social	Instituto de Estudios de Posgrado
Investigación Biomédica Traslacional	Instituto de Estudios de Posgrado
Materiales para el Almacenamiento y Conversión de Energía (*) Erasmus Mundus	Instituto de Estudios de Posgrado
Medicina, Sanidad y Mejora Animal	Instituto de Estudios de Posgrado
Métodos de Investigación en Ciencias Económicas y Empresariales	Centro de Ciencias Económicas y Empresariales (ETEA) Centro Adscrito
Metodología de la Investigación en Ciencias de la Salud	Instituto de Estudios de Posgrado
Nutrición y Metabolismo	Instituto de Estudios de Posgrado
Olivicultura y Elaiotecnía	Instituto de Estudios de Posgrado
Políticas Territoriales de Empleo (*)	Instituto de Estudios de Posgrado
Prevención de Riesgos Laborales	Instituto de Estudios de Posgrado
Producción, Protección y Mejora Vegetal	Instituto de Estudios de Posgrado

Denominación del Título	Centro u Organismo Responsable de la Gestión
Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas	Instituto de Estudios de Posgrado
Proyectos y Gestión de Plantas Agroindustriales	Instituto de Estudios de Posgrado
Química Fina Avanzada	Instituto de Estudios de Posgrado
Representación y Diseño en Ingeniería y Arquitectura (*)	Instituto de Estudios de Posgrado
Sistemas Inteligentes	Instituto de Estudios de Posgrado
Textos, Documentos e Intervención Cultural	Instituto de Estudios de Posgrado
Traducción Especializada (Inglés/Francés/Alemán-Español)	Instituto de Estudios de Posgrado
Zootecnia y Gestión Sostenible: Ganadería Ecológica e Integrada (*)	Instituto de Estudios de Posgrado

UNIVERSIDAD DE GRANADA	
M Á S T E R E S	
Denominación del Título	Centro u Organismo Responsable de la Gestión
Análisis Geográfico en la Ordenación del Territorio: Tecnologías de Información Geográfica (*)	Escuela de Posgrado
Antropología Física y Forense	Escuela de Posgrado
Arqueología	Escuela de Posgrado
Artes Visuales y Educación. Un enfoque Construcccionista	Escuela de Posgrado
Atención Farmacéutica. EUOPHARMNES	Escuela de Posgrado
Avances en Radiología Diagnóstica y Terapéutica y Medicina Física	Escuela de Posgrado
Biología Agraria y Acuicultura	Escuela de Posgrado
Biomedicina Regenerativa (*)	Escuela de Posgrado
Biotecnología	Escuela de Posgrado
Ciencia y Tecnología de Coloides e Interfases (*)	Escuela de Posgrado
Color in Informatics and Media Technology (CIMET). Erasmus Mundus	Escuela de Posgrado
Condicionantes Genéticos, Nutricionales y Ambientales en el Crecimiento y Desarrollo	Escuela de Posgrado
Conservación, Gestión y Restauración de la Biodiversidad	Escuela de Posgrado
Cooperación al Desarrollo, Gestión Pública y de las ONGDs	Escuela de Posgrado
Criminalidad e Intervención Social en Menores	Escuela de Posgrado
Cuidados de Salud en la Discapacidad, la Dependencia y el Fin de la Vida	Escuela de Posgrado
Culturas Árabe y Hebrea. Pasado y Presente	Escuela de Posgrado
Cultura de Paz, Conflictos, Educación y Derechos Humanos	Escuela de Posgrado
Derecho Constitucional Europeo	Escuela de Posgrado
Desarrollo de Medicamentos	Escuela de Posgrado

Denominación del Título	Centro u Organismo Responsable de la Gestión
Desarrollo de Software	Escuela de Posgrado
Dibujo, Creación, Producción y Difusión	Escuela de Posgrado
Didáctica de la Matemática	Escuela de Posgrado
Diseños de Investigación y Aplicaciones en Psicología y Salud	Escuela de Posgrado
Economía	Escuela de Posgrado
Economía y Organización de Empresas	Escuela de Posgrado
Educación Musical: Una perspectiva Multidisciplinar	Escuela de Posgrado
Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas	Escuela de Posgrado
Educador/Educadora Ambiental (*)	Escuela de Posgrado
Estadística Aplicada	Escuela de Posgrado
Estructuras	Escuela de Posgrado
Estudios de las Mujeres y de Género. GEMMA (Erasmus Mundus)	Escuela de Posgrado
Estudios Migratorios. Desarrollo e Intervención Social (*)	Escuela de Posgrado
Estudios Superiores de Filología y Tradición Clásicas	Escuela de Posgrado
Estudios Superiores de Lengua Española: Investigación y Aplicaciones (*)	Escuela de Posgrado
Excelencia en Salud Pública: EUROPUBHEALTH (Erasmus Mundus)	Escuela de Posgrado
Filosofía Contemporánea	Escuela de Posgrado
Física Nuclear	Escuela de Posgrado
Física y Matemáticas (*)	Escuela de Posgrado
Formación de Profesionales de la Formación. Mundusfor (Erasmus Mundus)	Escuela de Posgrado
Genética y Evolución (*)	Escuela de Posgrado
Geofísica y Meteorología	Escuela de Posgrado
Geología	Escuela de Posgrado
Geología Aplicada a la Obra Civil y los Recursos Hídricos	Escuela de Posgrado
Gerontología, Dependencia y Protección de los Mayores	Escuela de Posgrado
Ingeniería Acústica: Contaminación Acústica (*)	Escuela de Posgrado
Hidráulica ambiental (*)	Escuela de Posgrado
Historia del Arte: Conocimiento y Tutela del Patrimonio Histórico	Escuela de Posgrado
Información y Comunicación Científica	Escuela de Posgrado
Ingeniería de Computadores y Redes	Escuela de Posgrado
Ingeniería Tisular	Escuela de Posgrado
Intervención Psicopedagógica	Escuela de Posgrado
Investigación en Actividad Física y Deporte	Escuela de Posgrado
Investigación Odontológica	Escuela de Posgrado
Investigación y Avances en Análisis Biológico y Diagnóstico de Laboratorio	Escuela de Posgrado
Investigación y Avances en Inmunología Molecular y Celular	Escuela de Posgrado

Denominación del Título	Centro u Organismo Responsable de la Gestión
Investigaciones y Avances en Medicina Preventiva y Salud Pública	Escuela de Posgrado
Investigaciones y Avances en Microbiología	Escuela de Posgrado
La Monarquía Católica: El siglo de oro español y la Europa barroca	Escuela de Posgrado
Literatura y Lingüística Inglesas	Escuela de Posgrado
Marketing y Comportamiento del Consumidor (*)	Escuela de Posgrado
Matemáticas (*)	Escuela de Posgrado
Métodos y Técnicas Avanzadas en Física	Escuela de Posgrado
Neurociencia Cognitiva y del Comportamiento	Escuela de Posgrado
Neurociencias y Dolor	Escuela de Posgrado
Nutrición Humana	Escuela de Posgrado
Óptica y Optometría Avanzadas	Escuela de Posgrado
Patrimonio Musical	Escuela de Posgrado
Prevención de Riesgos Laborales	Escuela de Posgrado
Problemas Sociales: Dirección y Gestión de Programas Sociales (*)	Escuela de Posgrado
Psicología de la Intervención Social	Escuela de Posgrado
Química	Escuela de Posgrado
Seguridad Integral en la Edificación	Escuela de Posgrado
Soft Computing y Sistemas Inteligentes	Escuela de Posgrado
Tecnología y Calidad de los Alimentos	Escuela de Posgrado
Tecnologías Multimedia	Escuela de Posgrado
Traducción e Interpretación	Escuela de Posgrado

UNIVERSIDAD DE HUELVA	
M Á S T E R E S	
Denominación del Título	Centro u Organismo Responsable de la Gestión
Arqueología y Patrimonio: Ciencia y Profesión (*)	Oficina de Estudios de Posgrado
Asesoría Jurídica de la Empresa	Oficina de Estudios de Posgrado
Ciencia y Tecnología Química	Oficina de Estudios de Posgrado
Ciencias de la Enfermería (*)	Oficina de Estudios de Posgrado
Comunicación y Educación Audiovisual	Oficina de Estudios de Posgrado
Derecho Ambiental (*)	Oficina de Estudios de Posgrado
Economía y Desarrollo Territorial (*)	Oficina de Estudios de Posgrado
Educación Especial	Oficina de Estudios de Posgrado
Educación Físico-Deportiva	Oficina de Estudios de Posgrado
Educación Intercultural (*)	Oficina de Estudios de Posgrado
Erasmus Mundus en Reología	Oficina de Estudios de Posgrado
Estrategias Territoriales y Ambientales en el Ámbito Local	Oficina de Estudios de Posgrado
Estudios Migratorios, Desarrollo e Intervención Social (*)	Oficina de Estudios de Posgrado
Formulación y Tecnología del Producto (*)	Oficina de Estudios de Posgrado
Género, Identidad y Ciudadanía (*)	Oficina de Estudios de Posgrado

Denominación del Título	Centro u Organismo Responsable de la Gestión
Geología y Gestión Ambiental de los Recursos Minerales (*)	Oficina de Estudios de Posgrado
Iberoamericano en Historia Comparada (*)	Oficina de Estudios de Posgrado
Ingeniería de Control, Sistemas Electrónicos e Informática Industrial	Oficina de Estudios de Posgrado
Ingeniería e Instrumentación Nuclear	Oficina de Estudios de Posgrado
Investigación en la Enseñanza y el Aprendizaje de las Ciencias Experimentales, Sociales y Matemáticas (*)	Oficina de Estudios de Posgrado
Literatura Europea y Enseñanza de Lenguas	Oficina de Estudios de Posgrado
Mediación Familiar y con Menores	Oficina de Estudios de Posgrado
Orientación Educativa	Oficina de Estudios de Posgrado
Patrimonio Histórico y Natural	Oficina de Estudios de Posgrado
Políticas Territoriales de Empleo (*)	Oficina de Estudios de Posgrado
Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas	Oficina de Estudios de Posgrado
Salud y Calidad de Vida	Oficina de Estudios de Posgrado
Tecnología Ambiental (*)	Oficina de Estudios de Posgrado
Tecnologías Informáticas Avanzadas	Oficina de Estudios de Posgrado
Turismo: Dirección y Gestión de Empresas Turísticas	Oficina de Estudios de Posgrado
Zootecnia y Gestión Sostenible: Ganadería Ecológica e Integrada (*)	Oficina de Estudios de Posgrado

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA	
M Á S T E R E S	
Denominación del Título	Centro u Organismo Responsable de la Gestión
Actividad Física y Salud	Oficina de Estudios de Posgrado
Agricultura, Ganadería y Silvicultura Ecológicas	Oficina de Estudios de Posgrado
Agroecología: Un enfoque para la Sustentabilidad Rural	Oficina de Estudios de Posgrado
Bioinformática	Oficina de Estudios de Posgrado
Biotecnología Avanzada	Oficina de Estudios de Posgrado
Comunicación y Educación Audiovisual	Oficina de Estudios de Posgrado
Conocimiento Actual de las Enfermedades Raras	Oficina de Estudios de Posgrado
Derecho Ambiental	Oficina de Estudios de Posgrado
Derechos Humanos, Interculturalidad y Desarrollo	Oficina de Estudios de Posgrado
Desarrollo Económico y Sostenibilidad	Oficina de Estudios de Posgrado
Formulación y Tecnología del Producto: Aplicaciones en la Industria Química, Agroalimentaria y Farmacéutica	Oficina de Estudios de Posgrado
Geología y Gestión Ambiental de los Recursos Minerales	Oficina de Estudios de Posgrado

Denominación del Título	Centro u Organismo Responsable de la Gestión
Investigación en la Enseñanza y el Aprendizaje de las Ciencias Experimentales, Sociales y Matemáticas	Oficina de Estudios de Posgrado
Patrimonio Musical	Oficina de Estudios de Posgrado
Relaciones Internacionales	Oficina de Estudios de Posgrado
Religiones y Sociedades	Oficina de Estudios de Posgrado
Tecnología Ambiental	Oficina de Estudios de Posgrado
Tecnología de los Sistemas de Energía Solar Fotovoltaica	Oficina de Estudios de Posgrado

UNIVERSIDAD DE JAÉN	
M Á S T E R E S	
Denominación del Título	Centro u Organismo Responsable de la Gestión
Avances en Seguridad de los Alimentos	Oficina de Estudios de Posgrado
Biomedicina Regenerativa (*)	Oficina de Estudios de Posgrado
Biotecnología y Biomedicina	Oficina de Estudios de Posgrado
Control de Procesos Industriales (*)	Oficina de Estudios de Posgrado
Dependencia e Igualdad en la Autonomía Personal	Oficina de Estudios de Posgrado
Economía y Desarrollo Territorial (*)	Oficina de Estudios de Posgrado
Energías Renovables	Oficina de Estudios de Posgrado
European Master of Science in Nematology	Oficina de Estudios de Posgrado
Gerontología Social: Longevidad, Salud y Calidad	Oficina de Estudios de Posgrado
Inglés como Vehículo de Comunicación Intercultural	Oficina de Estudios de Posgrado
Intervención Psicológica en Ámbitos Clínicos y de la Salud	Oficina de Estudios de Posgrado
Investigación e Innovación en Salud, Cuidados y Calidad de Vida	Oficina de Estudios de Posgrado
Investigación y Docencia en Ciencias de la Actividad Física y Salud	Oficina de Estudios de Posgrado
Láseres y Aplicaciones en Química (*)	Oficina de Estudios de Posgrado
Lingüística Aplicada a la Enseñanza del Español como Lengua Extranjera	Oficina de Estudios de Posgrado
Lingüística Aplicada a la Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera	Oficina de Estudios de Posgrado
Marketing y Comportamiento del Consumidor (*)	Oficina de Estudios de Posgrado
Matemáticas (*)	Oficina de Estudios de Posgrado
Olivar, Aceite de Oliva y Salud	Oficina de Estudios de Posgrado
Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas	Oficina de Estudios de Posgrado
Sostenibilidad y Eficiencia Energética en los Edificios y en la Industria	Oficina de Estudios de Posgrado
Tecnología e Instrumentación Química	Oficina de Estudios de Posgrado
Turismo, Arqueología y Naturaleza	Oficina de Estudios de Posgrado

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA	
M Á S T E R E S	
Denominación del Título	Centro u Organismo Responsable de la Gestión
Abogacía	Facultad de Derecho
Análisis Geográfico en la Ordenación del Territorio: Tecnologías de la Información Geográfica (*)	Facultad de Filosofía y Letras
Arqueología y Patrimonio: Ciencia y Profesión (*)	Facultad de Filosofía y Letras
Asesoría Jurídica de Empresas	Facultad de Derecho
Biología Celular y Molecular	Facultad de Ciencias
Biotecnología Avanzada (*)	Facultad de Ciencias
Cambio Social y Profesiones Educativas	Facultad de Ciencias de la Educación
Ciencia y Tecnología de Coloides e Interfases (*)	Escuela Politécnica Superior
Cooperación Internacional y Políticas de Desarrollo	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Criminalidad e Intervención Social en Menores (*)	Facultad de Derecho
Cuidados Integrales de Enfermería en Procesos Nefrológicos	Facultad de Enfermería, Fisioterapia, Podología y Terapia Ocupacional
Cuidados Integrales de Enfermería en Situaciones Críticas y Urgencias en el Adulto	Facultad de Enfermería, Fisioterapia, Podología y Terapia Ocupacional
Cultura de Paz, Conflictos, Educación y Derechos Humanos (*)	Facultad de Ciencias de la Educación
Derecho Penal y Política Criminal	Facultad de Derecho
Desarrollos Sociales de la Cultura Artística	Facultad de Filosofía y Letras
Dirección y Administración de Empresas - MBA	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Dirección y Planificación del Turismo	Facultad de Turismo
Representación y Diseño en Ingeniería y Arquitectura (*)	Escuela Politécnica Superior
Economía de la Salud, Gestión Sanitaria y Uso Racional del Medicamento	Facultad de Medicina
Educador/Educadora Ambiental (*)	Facultad de Ciencias de la Educación
Estudios Ingleses y Comunicación Multilingüe e Intercultural	Facultad de Filosofía y Letras
Estudios Superiores de Lengua Española: Investigación y Aplicaciones (*)	Facultad de Filosofía y Letras
Finanzas, Banca y Seguros	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Gestión de Riesgos Laborales, Calidad y Medio Ambiente	Oficina de Estudios de Posgrado
Gestión del Patrimonio Literario y Lingüístico Español	Facultad de Filosofía y Letras
Gestión Estratégica e Innovación en Comunicación (*)	Facultad de Ciencias de la Comunicación
Hidráulica Ambiental	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial
Igualdad y Género	Oficina de Estudios de Posgrado
Ingeniería Acústica: Contaminación Acústica (*)	Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación
Ingeniería de Fabricación	Escuela Politécnica Superior
Ingeniería de Software e Inteligencia Artificial	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática

Denominación del Título	Centro u Organismo Responsable de la Gestión
Ingeniería Mecatrónica	Escuela Técnica Superior de Ingenieros
Investigación e Intervención Social y Comunitaria	Facultad de Psicología
Investigación en Actividad Física y Deporte	Facultad de Medicina
Investigación en Comunicación Periodística	Facultad de Ciencias de la Comunicación
Láseres y Aplicaciones en Química (Quimilaser)	Facultad de Ciencias
Matemáticas (*)	Facultad de Ciencias
Mediación	Facultad de Derecho
Nuevos Avances en Diagnóstico, Terapéutica e Investigación Biomédica. New Advancements in Diagnosis, Therapy and Biomedical Research	Facultad de Medicina
Nuevas Tendencias de Investigación en Ciencias de la Salud	Facultad de Enfermería, Fisioterapia, Podología y Terapia Ocupacional
Políticas y Prácticas de Innovación Educativa (*)	Facultad de Ciencias de la Educación
Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas	Oficina de Estudios de Posgrado
Química Avanzada. Preparación y Caracterización de Materiales	Facultad de Ciencias
Recursos Hídricos y Medio Ambiente	Facultad de Ciencias
Regulación Económica y Territorial	Facultad de Derecho
Salud Internacional	Facultad de Enfermería, Fisioterapia, Podología y Terapia Ocupacional
Sistemas de Información Audiovisual	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática
Sistemas Electrónicos para entornos Inteligentes	Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación
Sociología Aplicada	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Tecnologías de Telecomunicación	Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación
Telemática y Redes de Telecomunicación	Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicación
Traducción para el Mundo Editorial	Facultad de Filosofía y Letras

UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE	
M Á S T E R E S	
Denominación del Título	Centro u Organismo Responsable de la Gestión
Actividad Física y Salud (*)	Centro de Estudios de Posgrado
Agricultura, Ganadería y Silvicultura Ecológicas (*)	Centro de Estudios de Posgrado
Agroecología: un enfoque para la Sustentabilidad Rural (*)	Centro de Estudios de Posgrado
Arqueología y Patrimonio: Ciencia y Profesión (*)	Centro de Estudios de Posgrado
Arte, Museos y Gestión del Patrimonio Histórico	Centro de Estudios de Posgrado
Biodiversidad y Biología de la Conservación	Centro de Estudios de Posgrado
Biotecnología Ambiental, Industrial y Alimentaria	Centro de Estudios de Posgrado

Denominación del Título	Centro u Organismo Responsable de la Gestión
Biología Sanitaria	Centro de Estudios de Posgrado
Ciencia y Tecnología de Coloides e Interfases (*)	Centro de Estudios de Posgrado
Ciencias Sociales e Intervención Social	Centro de Estudios de Posgrado
Comunicación Internacional, Traducción e Interpretación	Centro de Estudios de Posgrado
Conocimiento actual de las Enfermedades Raras (*)	Centro de Estudios de Posgrado
Consultoría, Análisis y Pensamiento Político	Centro de Estudios de Posgrado
Criminología y Ciencias Forenses	Centro de Estudios de Posgrado
Derecho de las Nuevas Tecnologías	Centro de Estudios de Posgrado
Derecho Patrimonial Privado en el Mercado global	Centro de Estudios de Posgrado
Derechos Humanos, Interculturalidad y Desarrollo (*)	Centro de Estudios de Posgrado
Desarrollo Económico y Sostenibilidad (*)	Centro de Estudios de Posgrado
Dirección de Empresas	Centro de Estudios de Posgrado
Dirección de Negocios Internacionales	Centro de Estudios de Posgrado
Economía y Evaluación de políticas (*)	Centro de Estudios de Posgrado
Educación para el Desarrollo, Sensibilización social y cultura de paz	Centro de Estudios de Posgrado
Educador/Educadora Ambiental (*)	Centro de Estudios de Posgrado
Enseñanza Bilingüe	Centro de Estudios de Posgrado
Enseñanza del Español como Lengua Extranjera	Centro de Estudios de Posgrado
Estudios Sociopolíticos	Centro de Estudios de Posgrado
Europa, el Mundo Mediterráneo y su difusión Atlántica: Métodos, Teorías y nuevas líneas de Investigación (1492-2000)	Centro de Estudios de Posgrado
Finanzas y Contabilidad Directiva	Centro de Estudios de Posgrado
Género e Igualdad	Centro de Estudios de Posgrado
Gestión del Territorio y Medio Ambiente	Centro de Estudios de Posgrado
Historia de América Latina. Mundos Indígenas	Centro de Estudios de Posgrado
Investigación en Gestión	Centro de Estudios de Posgrado
Investigación Social Aplicada al Medio Ambiente	Centro de Estudios de Posgrado
Láseres y Aplicaciones en Química (Quimilaser) (*)	Centro de Estudios de Posgrado
Neurociencias y Biología del Comportamiento	Centro de Estudios de Posgrado
Profesorado de Educación Secundaria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas	Centro de Estudios de Posgrado
Relaciones Internacionales	Centro de Estudios de Posgrado
Religiones y Sociedades (*)	Centro de Estudios de Posgrado
Rendimiento Físico y Deportivo	Centro de Estudios de Posgrado

UNIVERSIDAD DE SEVILLA	
M Á S T E R E S	
Denominación del Título	Centro u Organismo Responsable de la Gestión
Actividad Física y Calidad de Vida de Personas Adultas y Mayores	Facultad de Ciencias de la Educación
Arqueología (*)	Facultad de Geografía e Historia
Arquitectura y Patrimonio Histórico	Escuela Técnica Superior de Arquitectura
Arte: Idea y Producción	Facultad de Bellas Artes
Artes del Espectáculo Vivo (*)	Oficina de Estudios de Posgrado
Atención Farmacéutica Farmacia Asistencial	Facultad de Farmacia
Automática, Robótica y Telemática	Escuela Técnica Superior de Ingeniería
Biología Evolutiva	Facultad de Biología
Ciencia y Tecnología de Nuevos Materiales	Oficina de Estudios de Posgrado
Ciencia y Tecnología Farmacéuticas y Uso Racional del Medicamento	Facultad de Farmacia
Ciencias Odontológicas	Facultad de Odontología
Ciudad y Arquitectura Sostenibles	Escuela Técnica Superior de Arquitectura
Comunicación y Cultura	Facultad de Comunicación
Consultoría Económica y Análisis Aplicado	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Derecho Constitucional	Facultad de Derecho
Derecho Público	Facultad de Derecho
Dirección y Planificación del Turismo	Facultad de Turismo y Finanzas
Dirección, Evaluación y Calidad de las Instituciones de Formación	Facultad de Ciencias de la Educación
Diseño Avanzado en Ingeniería y Mecánica	Escuela Técnica Superior de Ingeniería
Diseño y Desarrollo de Productos e Instalaciones Industriales	Escuela Politécnica Superior
Documentos y Libros. Archivos y Bibliotecas	Facultad de Geografía e Historia
Economía y Desarrollo	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Electrónica, Tratamiento de Señal y Comunicaciones	Escuela Técnica Superior de Ingeniería
Enseñanza del Español como Lengua Extranjera y Didáctica de las Lenguas	Facultad de Filología
Escritura Creativa	Facultad de Comunicación
Estudios Americanos	Facultad de Geografía e Historia
Estudios Avanzados en Cerebro y Conducta	Facultad de Psicología
Estudios Avanzados en Dirección de Empresas	Facultad de Ciencias y Empresariales
Estudios Avanzados en Química	Facultad de Química
Estudios de Género y Desarrollo Profesional	Oficina de Estudios de Posgrado
Estudios Europeos	Oficina de Estudios de Posgrado
Estudios Hispánicos Superiores	Facultad de Filología
Estudios Históricos Comparados	Facultad de Geografía e Historia
Estudios Ingleses	Facultad de Filología
Estudios Urbanos en Regiones Mediterráneas (interuniversitario Erasmus Mundus) (*)	Oficina de Estudios de Posgrado

Física Avanzada	Facultad de Física
Física Médica	Facultad de Física
Física Nuclear (*)	Facultad de Física
Fisiología y Neurociencia	Oficina de Estudios de Posgrado
Genética Molecular y Biotecnología	Oficina de Estudios de Posgrado
Gestión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Oficina de Estudios de Posgrado
Gestión Estratégica y Negocios Internacionales	Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales
Gestión Integral de la Edificación	Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación
Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	Facultad de Ciencias del Trabajo
Guión, Narrativa y Creatividad Audiovisual	Facultad de Comunicación
Ingeniería Ambiental	Escuela Técnica Superior de Ingeniería
Ingeniería de Computadores y Redes	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática
Ingeniería y Tecnología del Software	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática
Innovación en Arquitectura: Tecnología y Diseño	Escuela Técnica Superior de Arquitectura
Intervención y Mediación Familiar	Facultad de Psicología
Investigación Biomédica	Oficina de Estudios de Posgrado
Literatura General y Comparada	Facultad de Filología
Lógica, Computación e Inteligencia Artificial	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática
Matemática Avanzada	Facultad de Matemáticas
Matemática Computacional	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Informática
Medio Ambiente: Investigación y Profesión	Oficina de Estudios de Posgrado
Microelectrónica: Diseño y Aplicaciones de Sistemas Micro/Nano-métricos	Facultad de Física
Nuevas Tendencias Asistenciales en Ciencias de la Salud	Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología
Ordenación y Gestión del Desarrollo Territorial y Local	Facultad de Geografía e Historia
Organización Industrial y Gestión de Empresas	Escuela Técnica Superior de Ingeniería
Patrimonio Artístico Andaluz y su Proyección Iberoamericana	Facultad de Geografía e Historia
Peritación y Reparación de Edificios (*)	Oficina de Estudios de Posgrado
Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas	Oficina de Estudios de Posgrado
Psicología de la Educación. Avances en Intervención Psicoeducativas y Necesidades Educativas Especiales	Facultad de Psicología
Psicología de la Intervención Social y Comunitaria	Facultad de Psicología
Psicología de las Organizaciones y del Trabajo	Facultad de Psicología
Relaciones Jurídico-Privadas	Facultad de Derecho
Seguridad Integral en Edificación	Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Edificación
Seguridad Integral en la Industria y Prevención de Riesgos Laborales	Escuela Politécnica Superior

Denominación del Título	Centro u Organismo Responsable de la Gestión
Sistemas de Energía Eléctrica	Escuela Técnica Superior de Ingeniería
Sistemas de Energía Térmica	Escuela Técnica Superior de Ingeniería
Traducción e Interculturalidad	Facultad de Filología
Urbanismo, Planeamiento y Diseño Urbano	Escuela Técnica Superior de Arquitectura

4. Enseñanzas conducentes a la obtención de los correspondientes títulos universitarios oficiales de Doctor o de Doctora (Los programas marcados con asterisco son interuniversitarios).

UNIVERSIDAD DE ALMERÍA	
DOCTORADOS	
Denominación del Programa	
Agricultura Protegida	
Análisis Funcional en Contextos Clínicos y de la Salud	
Arte y Humanidades	
Biotecnología y procesos industriales aplicados a la agroalimentación, medioambiente y salud	
Ciencias Aplicadas y Medioambientales	
Ciencias de la Salud (Enfermería y Fisioterapia)	
Estudios Migratorios. Desarrollo e Intervención Social	
Gestión Empresarial y Economía	
Informática	
Innovación Educativa	
Investigación Didáctica	
Psicología	
Química Avanzada	
Salud Mental: Genética y Ambiente (*)	
Tecnología de Invernaderos e Ingeniería Industrial y Ambiental	

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ	
DOCTORADOS	
Denominación del Programa	Periodo de Formación
Arte y Humanidades	Másteres que dan acceso
	Estudios Hispánicos
	Patrimonio Histórico-Arqueológico
	Género, identidad y ciudadanía.
	Gestión Integrada de Areas Litorales
	Itinerarios Formativos Específicos
	Lingüística y Comunicación: Teoría y Aplicaciones
	Lenguas Modernas
	Raíces Culturales de Europa: Textos y Lenguas
	Interculturalidad y Mundo Árabo-Islámico

Denominación del Programa	Periodo de Formación
Ciencias	Másteres que dan acceso
	Ciencias y Tecnologías Químicas
	Acuicultura y Pesca: Recursos Marinos y Sostenibilidad
	Gestión Integrada de Áreas Litorales
	Oceanografía
	Gestión Integral del Agua
	Matemáticas
	Agroalimentación
	Vitivinicultura en Climas Cálidos
	Erasmus Mundus en Gestión de Aguas y Costas (Water and Coastal Management)
	Erasmus Mundus en Calidad de Laboratorios Analíticos
Ciencias de la Salud	Másteres que dan acceso
	Biomedicina
	Investigación e Innovación en Cuidados de la Salud
	Ciencias y Tecnologías Químicas
	Acuicultura y Pesca: Recursos Marinos y Sostenibilidad
	Intervención Psicológica en Contextos de Riesgo
	Itinerarios Formativos Específicos
	Ciencias Médicas
	Salud y Deporte
Ciencias Sociales y Jurídicas	Másteres que dan acceso
	Administración de Empresas
	Contabilidad y Auditoría
	Dirección de Recursos Humanos
	Economía y Desarrollo Territorial
	Orientación y Evaluación Socioeducativas
	Intervención Psicológica en Contextos de Riesgo
	Sistema Penal, Criminalidad y Políticas de Seguridad
	Gestión Portuaria y Logística
	Gestión de Conflictos a través de la Mediación
	Gestión Estratégica e Innovación en Comunicación
	Estudios Hispánicos
	Género, identidad y ciudadanía
	Agroalimentación
	Vitivinicultura en Climas Cálidos
	Educador/Educadora Ambiental
Ingeniería y Arquitectura	Másteres que dan acceso
	Ingeniería de los Procesos de Fabricación
	Ingeniería Acústica: Contaminación Acústica
	Ciencias y Tecnologías Químicas
	Gestión Integral del Agua
	Gestión Portuaria y Logística
	Ingeniería Industrial Computacional
	Itinerarios Formativos Específicos
	Modelado, Simulación y Pruebas de Procesos y Tratamientos de Señales y de Datos

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
DOCTORADOS
Denominación del Programa
Arqueología
Biociencias y Ciencias Agroalimentarias
Biomedicina
Ciencias Jurídicas y Empresariales
Desarrollo Rural
Dinámica de Flujos Biogeoquímicos y sus Aplicaciones (*)
Educación
Electroquímica, Ciencias y Tecnología (*)
Estudios Ingleses
Ingeniería de Control de Procesos
Ingeniería de Plantas Agroindustriales
Ingeniería y Tecnologías
Lenguas y Cultura
Materiales y Energía
Metodología de la Investigación en Ciencias de la Salud
Nutrición
Patrimonio
Psicología Aplicada
Química Fina
Recursos Naturales y Gestión Sostenible
Zootecnia y Gestión Sostenible

UNIVERSIDAD DE GRANADA
DOCTORADOS
Denominación del Programa
Actividad Física y Salud
Arte
Artes y Educación (*)
Avances en Medicina y Dermatología
Biología fundamental y de sistemas
Biomedicina
Biomedicina regenerativa (*)
Bioquímica y Biología Molecular
Ciencia y tecnología de los alimentos
Ciencias de la Educación
Ciencias de la Tierra
Ciencias Económicas y Empresariales
Ciencias Jurídicas
Ciencias Sociales
Condicionantes Genéticos, Nutricionales, Ambientales en el Crecimiento y Desarrollo (*)
Curriculum, Profesorado e Instituciones Educativas
Dibujo: Creación Artística, Producción y Difusión
Didáctica de la Lengua y la Literatura
Dinámica de flujos Biogeoquímicos y sus Aplicaciones (*)
Economía Empírica
Educador/Educadora Ambiental

Denominación del Programa
El Veintisiete desde Hoy en la Literatura Española e Hispanoamericana (La Edad de Plata)
Estudios de las mujeres y de género. Master's Degree in Gender and Women's Studies. Gemma
Estudios Migratorios (*)
Filosofía
Física y Ciencias del Espacio
Física y Matemáticas (*)
Fundamentos del Currículum y Formación del Profesorado en las Áreas de Educación Primaria y Secundaria
Genética y Evolución (*)
Geografía y desarrollo territorial (*)
Historia
Historia y Ciencias de la Música
Ingeniería Civil y Arquitectura
Investigación Educativa para el Desarrollo del Currículo y de las Organizaciones Escolares
Lenguajes y Poéticas del Arte Contemporáneo
Lenguas, textos y contextos
Marketing y consumo (*)
Matemáticas (*)
Matemáticas y Estadística
Medicina Clínica y Salud Pública
Modelos de Enseñanza-Aprendizaje y Desarrollo de las Instituciones Educativas
Nutrición Humana
Problemas sociales (*)
Psicología
Química
Química Teórica y Modelización Computacional
Tecnología y Calidad de los Alimentos
Tecnologías de la Información y de la Comunicación
Teoría de la Literatura y del Arte y Literatura Comparada

UNIVERSIDAD DE HUELVA
DOCTORADOS
Denominación del Programa
Arqueología
Ciencias de la Salud
Derecho de la Empresa
Desarrollo Local y Economía Social
Desarrollo Local y Planificación Territorial
Dirección de Empresas Turísticas
Educación Físico-Deportiva
Género, Identidad y Ciudadanía
Geología y Gestión Ambiental de los Recursos Minerales
Gestión y Economía de las PYMES
Gestión y Salud Ambiental
Globalización y Cambio Social: Desigualdades, Fronteras y Redes Sociales
Iberoamericano en Historia Comparada
Ingeniería de Control, Sistemas Electrónicos e Informática Industrial

Denominación del Programa
Investigación en la Enseñanza y el Aprendizaje de las Ciencias Experimentales, Sociales y Matemáticas
La Educación en la Sociedad Multicultural
Literatura Europea y Enseñanza de Lenguas
Patrimonio Histórico y Natural
Procesos y Productos Químicos
Salud y Calidad de vida
Técnicas Instrumentales en Química
Tecnología Ambiental
Tecnología e Instrumentación Nuclear
Tecnologías Informáticas Avanzadas
Zootecnia y Gestión Sostenible

UNIVERSIDAD DE JAÉN
DOCTORADOS
Denominación del Programa
Arte y Humanidades
Biomedicina Regenerativa
Biotecnología y Biomedicina Ciencias
Ciencias de la Salud
Educador/Educadora Ambiental
El 27 desde hoy en la Literatura Española e Hispanoamericana (La Edad de Plata)
Ingeniería de Control de Procesos
Ingeniería y Arquitectura
Láseres y Espectroscopia Avanzada en Química
Lecturas del Poder desde el Patrimonio Histórico
Marketing y Comportamiento del Consumidor
Seguridad de los Alimentos
Sociales y Jurídicas

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA
DOCTORADOS
Denominación del Programa
Arqueología (*)
Avances en Pediatría
Biología Celular y Molecular
Biotecnología Avanzada
Ciencia y Tecnología de Coloides e Interfases (*)
Ciencias de la Salud
Cirugía, Nutrición y Obesidad: Adquisición de Capacidades Técnicas, de Investigación y Desarrollo Profesional
Cooperación Internacional y Políticas de Desarrollo
Cultura de Paz, Conflictos, Educación y Derechos Humanos (*)
Derecho y Ciencias Sociales
Desarrollos Sociales de la Cultura Artística
Didáctica y Organización Educativa
Dinámica de Flujos Biogeoquímicos y sus aplicaciones (*)
Dirección Estratégica en Comunicación

Denominación del Programa
Dirección y Planificación del Turismo
Economía de la Salud, Gestión Sanitaria y Uso Racional del Medicamento
Educador/Educadora Ambiental
Estudios Ingleses
Farmacología y Terapéutica
Geografía y desarrollo territorial
Gestión de Riesgos Laborales, Calidad y Medio Ambiente
Ingeniería de Fabricación
Ingeniería del Software e Inteligencia Artificial
Ingeniería Mecatrónica
Investigación e Innovación Educativa
Investigación e Intervención Social y Comunitaria
Investigación en Actividad Física y Deporte
Investigación en Literaturas Hispánicas
Investigación y Tratamientos en Psicología de la Salud
Láseres y Aplicaciones en Química (Quimilaser) (*)
Literatura y Lenguas Clásicas (*)
Los Profesionales de la Educación ante el Cambio Social
Matemáticas (*)
Medicina Interna
Neurociencia y sus Aplicaciones Clínicas
Nuevos Avances en Diagnóstico, Terapéutica e Investigación Biomédica (New Advancements in Diagnosis, Therapy and Biomedical Research)
Oncopatología
Periodismo: Nuevos Escenarios
Química Avanzada. Preparación y Caracterización de Materiales
Radiología y Medicina Física, Oftalmología y Otorrinolaringología
Recursos Hídricos y Medio Ambiente
Sistemas de Información Audiovisual
Sociología
Telecomunicación
Traducción, Mediación Cultural e Interpretación

UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE
D O C T O R A D O S
Denominación del Programa
Actividad Física, Rendimiento Deportivo y Salud
Administración y Dirección de Empresas
Arqueología
Biotecnología y Tecnología Química
Ciencias Jurídicas y Políticas
Desarrollo y Ciudadanía: Derechos Humanos, Igualdad, Educación e Intervención Social
Economía
Estudios Medioambientales
Europa, el Mundo Mediterráneo y su difusión Atlántica. Métodos y Teorías para la Investigación Histórica
Historia de América Latina. Mundos Indígenas
Historia del Arte y Gestión Cultural en el Mundo Hispánico
Láseres y Espectroscopia Avanzada en Química
Lenguas Modernas, Traducción y Español como Lengua Extranjera
Neurociencias
Pensamiento y Análisis Político, Democracia y Ciudadanía

UNIVERSIDAD DE SEVILLA
D O C T O R A D O S
Denominación del Programa
Actualización en Estomatología
Análisis Económico Aplicado e Historia Económica
Análisis Sociológico de las Sociedades Avanzadas
Arqueología
Arquitectura
Artes Visuales y Educación: Un Enfoque Construcccionista
Automática, Robótica y Telemática
Biología Molecular y Biomedicina
Ciencia y Tecnología de Nuevos Materiales
Competencias Educativas y Mediación Social
Derecho Constitucional
Derecho Penal y Procesal
Didáctica y Organización de las Instituciones Educativas
Diseño avanzado en Ingeniería Mecánica
Economía de la Empresa
Educación Física y Deporte
El Periodismo en el Contexto de la Sociedad
Electrónica, Tratamiento de Señal y Comunicaciones
Electroquímica, Ciencia y Tecnología
Estadística e Investigación Operativa
Estudios Avanzados de Flamenco: Un Análisis Interdisciplinar
Estudios Avanzados en Personalidad, Evaluación y Tratamiento Psicológicos
Estudios Franceses
Farmacia
Filología Alemana
Física Médica
Física Nuclear
Geografía
Gestión Estratégica y Negocios Internacionales
Historia de las Ideas y Estética Contemporánea
Historia, Ideologías y Culturas Políticas Contemporáneas
Historia, Literatura y Poder: Procesos Interétnicos y Culturales en América
Humanidades y Fundamentos Filosóficos del Humanismo: Metafísica, Ética y Política en el Pensamiento Filosófico Contemporáneo
Informática Industrial
Ingeniería y Tecnología del Software
Interculturalidad y Mundo Árabo-Islámico
Investigación Artística
Investigación e Intervención Educativas
Lengua y Lingüística Inglesa
Lingüística de la Enunciación y su Aplicación al Estudio e Investigación de la Lengua Española
Literatura en Lengua Inglesa
Literatura Española y Teoría de la Literatura
Literatura y Estética en la Sociedad de Información de Estudios Interdisciplinares
Literaturas y Lenguas Clásicas
Lógica, Computación e Inteligencia Artificial
Matemática Discreta

Denominación del Programa
Matemáticas
Mecánica de Medios Continuos, Estructuras e Ingeniería del Terreno
Metodología, Técnica y Análisis de Desarrollo Regional
Microelectrónica
Mujer, Escrituras y Comunicación
Nuevas Tendencias Asistenciales y de Investigación en Ciencias de la Salud
Organización Industrial y Gestión de Empresas
Patrimonio Artístico Andaluz y su Proyección Iberoamericana
Proceso, Teoría y Práctica de la Comunicación
Procesos de Desarrollo e Intervención Familiar
Psicología Experimental: Cerebro y Conducta
Química
Química Teórica y Modelización Computacional
Recursos Humanos
Recursos Naturales y Medio Ambiente
Ser Humano, Naturaleza y Cultura
Sistemas de Energía Eléctrica
Sistemas de Energía Térmica
Tecnología de la Construcción: Investigación, Desarrollo e Innovación
Tecnología Química y Ambiental
Teoría Económica y Economía Política
Turismo

ANEXO II

Precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2010/2011

I. ACTIVIDAD DOCENTE

A) Estudios en Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores en cualquiera de sus ciclos (incluidos los cursos de adaptación para el acceso de titulados de Escuelas Universitarias o de Escuelas Universitarias Politécnicas a Facultades y Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores y los complementos de formación para incorporación a un segundo ciclo), y en Escuelas Universitarias o en Escuelas Universitarias Politécnicas y cuyos planes de estudio no hayan sido homologados aún de acuerdo con la correspondiente directriz general propia:

1. Estudios conducentes a los títulos de Licenciado en Bellas Artes, Biología, Bioquímica, Ciencias (incluidas las constituidas conforme al Decreto 1975/1973, de 26 de Julio), Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Farmacia, Física, Geología, Informática, Marina Civil, Matemáticas, Medicina, Odontología, Químicas, Veterinaria, Ciencias del Mar, de Arquitecto o Ingeniero, de Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, de Diplomado en Enfermería, Estadística, Fisioterapia, Informática, Marina Civil, Óptica y Podología.

1.1. Por curso completo:

- a) En primera matrícula: 745,50 euros.
- b) En segunda matrícula: 857,30 euros.
- c) En tercera o sucesivas matrículas: 1.118,30 euros.

1.2. Por asignaturas sueltas:

a) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas anuales, en primera matrícula: 205,50 euros.

b) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas anuales, en segunda matrícula: 236,30 euros.

c) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas anuales, en tercera o sucesivas matrículas: 308,00 euros.

d) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales: 138,40 euros.

e) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales, en segunda matrícula: 159,20 euros.

f) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales, en tercera o sucesivas matrículas: 207,60 euros.

g) Materia o asignatura anual correspondiente a un curso de un plan de estudios estructurados por créditos:

En primera matrícula, por cada crédito: Precio del curso completo recogido en el apartado 1.1.a), es decir 745,50 euros, divididos por el número de créditos del curso.

En segunda matrícula, por cada crédito: Precio del curso completo recogido en el apartado 1.1.b), es decir 857,30 euros, dividido por el número de créditos.

En tercera o sucesivas matrículas, por cada crédito: Precio del curso completo recogido en el apartado 1.1.c), es decir 1.118,30 euros, dividido por el número de créditos del curso.

2. Otros estudios conducentes a títulos oficiales de primer y segundo ciclo, distintos a los especificados en el apartado 1 anterior:

2.1. Por curso completo:

- a) En primera matrícula: 538,00 euros.
- b) En segunda matrícula: 618,70 euros.
- c) En tercera o sucesivas matrículas: 807,00 euros.

2.2. Por asignaturas sueltas:

a) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas, en primera matrícula: 143,40 euros.

b) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas, en segunda matrícula: 164,90 euros.

c) Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas anuales, en tercera o sucesivas matrículas: 215,10 euros.

d) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales, en primera matrícula: 96,70 euros.

e) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales, en segunda matrícula: 111,20 euros.

f) Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales, en tercera o sucesivas matrículas: 145,10 euros.

g) Asignatura anual correspondiente a un curso de un plan de estudios estructurados por créditos:

En primera matrícula, por cada crédito: Precio del curso completo recogido en el apartado 2.1.a), es decir 538,00 euros, dividido por el número de créditos del curso.

En segunda matrícula, por cada crédito: Precio del curso completo recogido en el apartado 2.1.b), es decir 618,70 euros, dividido por el número de créditos del curso.

En tercera o sucesivas matrículas, Precio del curso completo recogido en el apartado 2.1.c), es decir 807,00 euros, dividido por el número de créditos del curso.

3. Estudios de especialidades.

3.1. Estudios de especialidades médicas que no requieran formación hospitalaria del apartado tercero del anexo al Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, en Unidades Docentes acreditadas.

a) En Primera matrícula, por cada crédito: 34,10 euros.

b) En Segunda matrícula, por cada crédito: 39,20 euros.

c) En Tercera o sucesivas matrículas, por cada crédito: 51,20 euros.

3.2. Estudios de especialidades en Ciencias de la Salud, según Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero.

- a) En Primera matrícula, por cada crédito: 34,10 euros.
- b) En Segunda matrícula, por cada crédito: 39,20 euros.
- c) En Tercera o sucesivas matrículas, por cada crédito: 51,20 euros.

B) Estudios de primer o segundo ciclo en Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores y Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas cuyos planes de estudio hayan sido homologados por el procedimiento que establece el Real Decreto 1497/87, o por el Real Decreto 1267/1994, de acuerdo con la correspondiente directriz general propia, y estudios de Grado, según Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- a) En Primera matrícula, por cada crédito: 11,70 euros.
- b) En Segunda matrícula, por cada crédito: 13,50 euros.
- c) En Tercera o sucesivas matrículas, por cada crédito: 18,00 euros.

C) Estudios de Posgrado:

1. Estudios Universitarios de Tercer ciclo (Doctorado), anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, y estudios de Doctorado, según Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- a) En Primera matrícula, por cada crédito: 48,90 euros.
- b) En Segunda matrícula, por cada crédito: 56,20 euros.
- c) En Tercera o sucesivas matrículas, por cada crédito: 73,40 euros.

2. Estudios Universitarios de Programas oficiales de Posgrado, según Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, y estudios de Máster, según Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

- a) En Primera matrícula, por cada crédito: 27,60 euros.
- b) En Segunda matrícula, por cada crédito: 31,70 euros.
- c) En Tercera o sucesivas matrículas, por cada crédito: 41,40 euros.

3. Tutela académica por la elaboración de tesis doctoral: 56,00 euros

II. EVALUACIÓN Y PRUEBAS

1. Acceso a la Universidad:

a) Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad de quienes se encuentren en posesión del título de Bachiller o equivalente:

Fase General: 54,60 euros

Fase Específica: 13,70 euros por cada una de las materias que elija el estudiante.

b) Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad de personas mayores de 25 años: 81,90 euros.

c) Valoración y realización de entrevista para la acreditación de la experiencia laboral o profesional para el acceso a la universidad de personas mayores de 40 años: 54,60 euros.

d) Pruebas de acceso para personas mayores de 45 años de edad que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías ni puedan acreditar experiencia laboral o profesional: 81,90 euros.

2. Pruebas de evaluación de aptitudes personales para las enseñanzas de las licenciaturas en Historia y Ciencias de la Música, y en Traducción e Interpretación: El precio lo fijará cada Universidad teniendo en cuenta el coste efectivo de las mismas, siendo como máximo 82,40 euros.

3. Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos): 192,30 euros.

4. Proyectos de fin de carrera, Memoria de Licenciatura y examen de grado: 119,00 euros.

5. Prueba de aptitud, prácticas, proyecto, trabajo, o cursos tutelados para homologación de títulos extranjeros de educación superior: 119,00 euros.

6. Examen para tesis doctoral: 119,00 euros.

7. Obtención, por convalidación, de títulos de Diplomados en Escuelas Universitarias:

7.1. Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación: 119,00 euros.

7.2. Por trabajos exigidos para dicha convalidación: 197,30 euros.

III. TÍTULOS Y SECRETARÍA

1. Expedición de títulos académicos:

1.1. Doctor: 186,20 euros.

1.2. Máster: 163,80 euros.

1.3. Grado: 124,10 euros.

1.4. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 124,10 euros.

1.5. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 63,10 euros.

1.6. Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales: 24,50 euros.

1.7. Expedición del Suplemento Europeo del Título: 31,10 euros.

1.8. Expedición e impresión de duplicados del Suplemento Europeo del Título: 14,80 euros.

2. Solicitud de homologación títulos de Máster o de Doctorado obtenidos en Universidades extranjeras: 135,30 euros.

3. Secretaría:

3.1. Apertura de expediente académico: 55,00 euros

3.2. Certificaciones académicas y traslados de expediente académico: 24,50 euros.

3.3. Expedición y en el caso que proceda mantenimiento de tarjetas de identidad: 5,30 euros.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera, por el sistema de promoción interna, para ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos (C2.1000).

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Selección de las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema de promoción interna, en el Cuerpo de Auxiliares Administrativos (C2.1000), convocadas por Orden de 1 de junio de 2009, de la entonces Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA número 115 de 17 de junio) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento del personal funcionario de carrera en el citado Cuerpo.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 24 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y el Decreto 133/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, corresponde al titular de la Consejería el nombramiento del personal funcionario de carrera, si bien mediante Orden de 6 de agosto de 2009, dicha competencia ha sido delegada en la Secretaría General para la Administración Pública, por lo que en aplicación de lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera del citado Decreto 133/2010, de 13 de abril, y en uso de la delegación efectuada, esta Secretaría General para la Administración Pública,

R E S U E L V E

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Auxiliares Administrativos, al personal aspirante aprobado que se relacionan en el Anexo de esta Resolución, con expresión de los destinos adjudicados, y el carácter de ocupación de los mismos.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, para adquirir la condición de funcionarios de carrera,

deberán realizar acto de acatamiento de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos para destinos en los Servicios Centrales, y ante las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones Provinciales y Gerencias Provinciales de los Organismos Autónomos, para los destinos en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes, contado a partir del día 1 de septiembre de 2010.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y empresas dependientes, el personal del presente nombramiento para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Los Centros Directivos en los que se encuentra adscrita la plaza adjudicada a cada funcionario, según Anexo adjunto, tramitarán por el Sistema de Información de Recursos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal, de conformidad con la Orden de 24 de septiembre de 1999, de la entonces Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se adopta la aplicación del SIRHUS.

Sexto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de julio de 2010.- El Secretario General, José Ortiz Mallol.

OFERTA DE EMPLEO PUBLICO 2009

LISTADO DE ADJUDICATARIOS DEL CUERPO/ESPECIALIDAD/OPCION : C2.1000 CUERPO DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS CONVOCATORIA EFECTUADA POR ORDEN Cº DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA DE 1 DE JUNIO DE 2009 (BOJA Nº 115 DE 17 DE JUNIO DE 2009) PROMOCION INTERNA

DNI CONSEJ./ORG.AUT	Primer Apellido	Segundo Apellido Centro Destino	Nombre Caracter Ocupación	Código Puesto Provincial/Localidad	Denominación Puesto Centro Directivo	Puntuación	Orden
80112484B GOBERNACIÓN Y JUSTICIA	RAYA	NAVARRO D.P. JUST. Y ADMON. FCA. DE CORDOBA	MANUEL DEFINITIVO	6706010 CORDOBA /CORDOBA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO U.T.D.P. JUST. Y ADMON. FCA. DE CÓRDOBA.	16,3229	1
27905029A EDUCACIÓN	LOZANO	SUAREZ ESCUELA SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO	JESUS IGNACIO DEFINITIVO	3255410 SEVILLA /SEVILLA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO D.P. EDUCACIÓN DE SEVILLA	15,7503	2
28549507K EDUCACIÓN	GUERRA	VENANCIO I.E.S. "FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE"	Mª AURORA DEFINITIVO	3148710 SEVILLA /SEVILLA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO D.P. EDUCACIÓN DE SEVILLA	15,5059	3
75408344S INSTITUTO ANDALUZ ADMON. PUBLICA	GUTIERREZ	AGUILERA INSTITUTO ANDALUZ ADMON. PUBLICA	DOLORES DEFINITIVO	3295510 SEVILLA /SEVILLA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO INSTITUTO ANDALUZ ADMON. PUBLICA	15,3783	4
31238713K EDUCACIÓN	RODRIGUEZ	ROSA D.P. EDUCACIÓN DE CÁDIZ	ENCARNACION DEFINITIVO	1126410 CADIZ /CADIZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO D.P. EDUCACIÓN DE CÁDIZ	10,1000	5

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2010, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera del cuerpo de Gestión Administrativa, Especialidad Gestión Financiera (A2.1200).

Vista la propuesta formulada por la Comisión de Selección de las pruebas selectivas para ingreso, por el sistema de promoción interna, en el Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Gestión Financiera (A2.1200), convocadas por Orden de 16 de marzo de 2009, de la entonces Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 65 de 3 abril) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento del personal funcionario de carrera en el citado Cuerpo.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 6/1985 de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el artículo 24 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y el Decreto 133/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración pública, corresponde al titular de la Consejería el nombramiento del personal funcionario de carrera, si bien mediante Orden de 6 de agosto de 2009, dicha competencia ha sido delegada en la Secretaría General para la Administración Pública, por lo que en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del citado Decreto 133/2010, de 13 de abril, y en uso de la delegación efectuada, esta Secretaría General para la Administración Pública

R E S U E L V E

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Gestión Administrativa, especialidad Gestión Financiera al personal aspirante aprobado que se relaciona en el Anexo de esta Resolución, con expresión de los destinos adjudicados, y el carácter de ocupación de los mismos.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, para adquirir la condición de funcionarios de carrera, deberán realizar acto de acatamiento de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos para destinos en los Servicios Centrales, y ante las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones Provinciales y Gerencias Provinciales de los Organismos Autónomos, para los destinos en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes, contado a partir del día 1 de septiembre de 2010.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y empresas dependientes, el personal del presente nombramiento para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Quinto Los Centros Directivos en los que se encuentra adscrita la plaza adjudicada a cada funcionario, según Anexo adjunto, tramitarán por el Sistema de Información de Recursos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal, de conformidad con la Orden de 24 de septiembre de 1999, de la entonces Consejería de Gobernación y Justicia, por la que se adopta la aplicación del SIRHUS.

Sexto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de julio de 2010.- El Secretario General, José Ortiz Mallol.

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2009

LISTADO DE ADJUDICATARIOS DEL CUERPO/ESPECIALIDAD/OPCION : A2.1200 C.G.A GESTIÓN FINANCIERA
CONVOCATORIA EFECTUADA POR ORDEN Cº DE JUSTICIA Y ADMÓN. PÚBLICA DE 16 DE MARZO DE 2009 (BOJA Nº 65 DE 3 DE ABRIL DE 2009)
PROMOCIÓN INTERNA

DNI CONSEJ./ORG.AUT	Primer Apellido	Segundo Apellido Centro Destino	Nombre Caracter Ocupación	Código Puesto Provincial/Localidad	Denominación Puesto Centro Directivo	Puntuación	Orden
28903243V	RODRIGUEZ INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD	SANCHEZ DIRECCION GENERAL I.A.J.	MERCEDES DEFINITIVO	11141710 SEVILLA /SEVILLA	TITULADO GRADO MEDIO DIRECCION GENERAL I.A.J.	17,6297	1
30461702L	DELGADO ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA	SANTACRUZ U.T.D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE CO	JOSE LUIS DEFINITIVO	9059510 CORDOBA /CORDOBA	ASESOR INFORMACION U.T.D.P. INNOVACIÓN, C. Y EMPR. DE CO	17,0884	2
27314808P	SAMPEDRO HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA	ALONSO D.GRAL. TESORERIA Y DEUDA PÚBLICA	DAVID DEFINITIVO	1842310 SEVILLA /SEVILLA	TITULADO GRADO MEDIO D.GRAL. TESORERIA Y DEUDA PÚBLICA	15,7487	3
79190351V	SANCHEZ HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA	DOMINGUEZ D.G.RELAC.FINANCIERAS CORPORAC.LOCALES	EUSTAQUIO DEFINITIVO	8749110 SEVILLA /SEVILLA	TITULADO GRADO MEDIO D.G.RELAC.FINANCIERAS CORPORAC.LOCALES	15,6684	4
28688470H	MARTINEZ HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA	MORENO INTERVENCION GENERAL	CARMEN MERCEDES DEFINITIVO	132010 SEVILLA /SEVILLA	AUDITOR AYUDANTE INTERVENCION GENERAL JUNTA ANDALUCIA	14,9963	5
31248974R	ARREGUI HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA	SANCHEZ D.GRAL. TESORERIA Y DEUDA PÚBLICA	MARIA INMACULADA DEFINITIVO	1842310 SEVILLA /SEVILLA	TITULADO GRADO MEDIO D.GRAL. TESORERIA Y DEUDA PÚBLICA	14,9315	6
28708117T	MARTINEZ DE SALINAS HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA	RIVERO U.T.SECRETARIA GENERAL TECNICA	MARIA TERESA DEFINITIVO	10821710 SEVILLA /SEVILLA	ASESOR TÉCNICO U.T.SECRETARIA GENERAL TECNICA	14,9182	7
30498952D	PEREZ HACIENDA Y ADMÓN. PÚBLICA	TORRONTERRAS U.T.D. P. ECONOMIA Y HACIENDA DE SEVILLA	FRANCISCA DEFINITIVO	12250510 SEVILLA /SEVILLA	TITULADO GRADO MEDIO U.T.D.P. ECONOMIA Y HACIENDA DE SEVILLA	14,7145	8
27294983D	GIMENEZ GOBERNACIÓN Y JUSTICIA	PORTO D.G. ADMINISTRACION LOCAL	ISABEL DEFINITIVO	7154310 SEVILLA /SEVILLA	TITULADO GRADO MEDIO D.G. ADMINISTRACION LOCAL	14,6369	9
28666140K	CONRADO SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO	GARRIDO DIRECCION PROVINCIAL SAE SEVILLA	ANTONIA DEFINITIVO	518510 SEVILLA /SEVILLA	UN. FOMENTO DE EMPLEO DIRECCION PROVINCIAL SAE SEVILLA	14,5477	10

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 21 de mayo de 2010, por la que se dispone el cese de miembros del Consejo Social de las Universidades de Cádiz y de Sevilla, nombrados por el sector de representantes de los intereses sociales, designados por las organizaciones empresariales más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.d) de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 21.2 de la citada Ley, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Cesar, agradeciéndoles los servicios prestados, como miembros del Consejo Social de las Universidades de Cádiz y Sevilla, nombrados por el sector de representantes de los intereses sociales, designados por las organizaciones empresariales más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los siguientes señores:

Consejo Social de la Universidad de Cádiz:
Don Miguel González Sauce.
Don Alfonso Caravaca de Coca.

Consejo Social de la Universidad de Sevilla:
Don Joaquín González Pérez.
Don Moisés Sampedro Abascal.

Artículo 2. La presente Orden surtirá efectos desde la misma fecha de su firma.

Sevilla, 21 de mayo de 2010

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

ORDEN de 22 de mayo de 2010, por la que se dispone el nombramiento de miembros del Consejo Social de las Universidades de Cádiz y de Sevilla, por el sector de representantes de los intereses sociales, designados por las organizaciones empresariales más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1.j) de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 21.2 de la citada Ley, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Nombrar como miembros del Consejo Social de las Universidades de Cádiz y de Sevilla, por el sector de representantes de los intereses sociales, designados por las organizaciones empresariales más representativas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los siguientes señores :

Consejo Social de la Universidad de Cádiz:
Don Alfonso Caravaca de Coca.
Don José Andrés Santos Cordero.

Consejo Social de la Universidad de Sevilla:
Don Joaquín González Pérez.
Don Moisés Sampedro Abascal.

Artículo 2. La duración de los respectivos mandatos se establece conforme a lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre.

Artículo 3. La presente Orden surtirá efectos desde la misma fecha de su firma.

Sevilla, 22 de mayo de 2010

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

ORDEN de 15 de junio de 2010, por la que se hace público el resultado de la elección de miembros del Consejo Social de la Universidad de Sevilla, efectuada por el Consejo de Gobierno de dicha Universidad.

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1.e) de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, en la sesión celebrada el 21 de diciembre de 2009, procedió a elegir como representantes del Consejo de Gobierno de dicha Universidad en el Consejo Social a las siguientes personas:

Don José Luis López López, por el sector de Profesorado, reelegido.

Don Manuel Gómez Fernández, por el sector de Estudiantes, en sustitución de don Pablo Paz Reche.

Don Jesús Jiménez Cano, por el sector de Personal de Administración y Servicios, reelegido.

Sevilla, 15 de junio de 2010

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DECRETO 331/2010, de 13 de julio, por el que se cesa a don José Antonio Marín Rite como Presidente de la Autoridad Portuaria de Huelva.

En virtud de lo previsto en el artículo 2 del Decreto 58/1998, de 17 de marzo, sobre la designación por la Comunidad Autónoma de Andalucía de los Órganos de Gobierno de las Autoridades Portuarias de los puertos de interés general enclavados en Andalucía, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de julio de 2010.

Vengo en cesar a don José Antonio Marín Rite como Presidente de la Autoridad Portuaria de Huelva, a petición propia y agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 13 de julio de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSA AGUILAR RIVERO
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

DECRETO 332/2010, de 13 de julio, por el que se designa a don José Cejudo Sánchez como Presidente de la Autoridad Portuaria de Huelva.

En virtud de lo previsto en el artículo 2 del Decreto 58/1998, de 17 de marzo, sobre la designación por la Comunidad Autónoma de Andalucía de los Órganos de Gobierno de las Autoridades Portuarias de los puertos de interés general enclavados en Andalucía, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de julio de 2010.

Vengo en designar a don José Cejudo Sánchez, como Presidente de la Autoridad Portuaria de Huelva.

Sevilla, 13 de julio de 2010

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ROSA AGUILAR RIVERO
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2010, de la Universidad de Almería, por la que se nombran funcionarios de carrera de la escala técnica administrativa.

Vista la Resolución del Tribunal de Valoración de las pruebas selectivas para ingreso en diferentes Escalas de la Universidad de Almería, convocadas por Resolución de este Rectorado, de 16 de octubre de 2009 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 30 de octubre), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 51 del Decreto 343/2003, de 9 de diciembre (BOJA de 24 de diciembre de 2003), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, ha resuelto:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Técnica Administrativa de la Universidad de Almería a los aspirantes que figuran en el Anexo de esta Resolución.

Segundo. Para la adquisición de la condición de funcionarios de carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla, ante el Rector de la Universidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberán realizar la declaración a que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

La presente Resolución agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24.12.2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13.4.2007), y en el artículo 62 de los

estatutos de la Universidad de Almería, aprobados por Decreto 343/2003, de 9 de diciembre (BOJA de 24 de diciembre de 2003). Contra la misma podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14.7.1998), o potestativamente recurso de reposición ante éste órgano en el plazo de un mes a partir igualmente de la recepción de esta Resolución según establece el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27.11.1992) en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14.1.1999).

Almería, 1 de julio de 2010.- El Rector, Pedro R. Molina García.

A N E X O

FUNCIONARIOS DE LA ESCALA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUESTO	SERVICIO/UNIDAD	NIVEL
27218874F	Torres Aragón, Antonio	Puesto Base Técnico Información Aulario IV	Conserjería	17

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2010, de la Universidad de Almería, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña María Isabel Cuadrado Guirado.

De conformidad con la propuesta formulada por la comisión nombrada para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Almería de fecha 15 de febrero de 2010 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo de 2010), y una vez acreditados por el concursante que reúne los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13 y disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y 51 del Real Decreto 343/2003, de 9 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, ha resuelto nombrar a doña María Isabel Cuadrado Guirado, con DNI 34865432P, Profesora Titular de Universidad en el Área de Conocimiento de Psicología Social, adscrito al departamento de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad de Almería.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa en virtud de los artículos 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el 62 del Decreto 343/2003, de 9 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de este escrito, según disponen los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio); pudiendo ser

recorrido potestativamente en reposición ante el Rector, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almería, 5 de julio de 2010.- El Rector, Pedro R. Molina García.

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2010, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Ruth Morales Crespo.

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 12.2.2010 (BOE de 2.3.2010 y BOJA de 4.3.2010) para provisión de una plaza en el Cuerpo de Profesor Titular Universidad del Área de Conocimiento de «Física de la Materia Condensada» de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre), y demás disposiciones concordantes.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular Universidad a don Ruth Morales Crespo del Área de Conocimiento de «Física de la Materia Condensada» del Departamento de «Física».

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante este Rectorado (arts. 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero o recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a esta publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (arts. 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Córdoba, 23 de junio de 2010.- El Rector, José Manuel Roldán Noguerras.

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2010, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra a don Manuel Sánchez García Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 19 de abril de 2010 (BOE de 29 de abril de 2010), y de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, el R.D. 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios y la Normativa para la Regulación del régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios de la Universidad de Huelva, de 25 de febrero de 2008.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Manuel Sánchez García, con DNI: 05643720-A, Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del Área de Conocimiento de «Metodología de las Ciencias del Compor-

tamiento», adscrita al Departamento de «Psicología Clínica, Experimental y Social».

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, esta resolución agota la vía administrativa y será impugnabile en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, como establece el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.3 de la Ley 29/1998, citada. No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta Resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto que recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y sig. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999.

Huelva, 30 de junio de 2010.- El Rector, Francisco José Martínez López.

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2010, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra, a don Antonio Algaba Durán Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso convocado por Resolución de esta Universidad, de fecha 19 de abril de 2010 (BOE de 29 de abril de 2010), y de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, el R.D. 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios y la normativa para la regulación del régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios de la Universidad de Huelva, de 25 de febrero de 2008.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Antonio Algaba Durán, con DNI 30192365-N, Catedrático de Universidad de esta Universidad, del Área de Conocimiento de «Matemática Aplicada», adscrita al Departamento de «Matemáticas».

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, esta resolución agota la vía administrativa y será impugnabile en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, como establece el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Huelva, en virtud de lo dispuesto en el art. 8.3 de la Ley 29/1998, citada. No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta Resolución un recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto que recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y sig. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Proced-

imiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero de 1999.

Huelva, 30 de junio de 2010.- El Rector, Francisco José Martínez López.

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2010, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don José Luis Mas Balbuena Profesor Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 6 de abril de 2010 (BOE de 24.4.2010), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar al Dr. José Luis Mas Balbuena Profesor Titular de Universidad, del Área de Conocimiento de Física Aplicada, adscrita al Departamento de Física Aplicada I.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de junio de 2010.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2010, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don José Fernando López Blázquez Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 15 de marzo de 2010 (BOE de 29.3.2010), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar a don José Fernando López Blázquez Catedrático de Universidad, del Área de Conocimiento de Estadística e Investigación Operativa, adscrita al Departamento de Estadística e Investigación Operativa.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de junio de 2010.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2010, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Luis Bernal González Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 15 de marzo de 2010 (BOE de 29.3.2010), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), ha resuelto nombrar a don Luis Bernal González Catedrático de Universidad, del Área de Conocimiento de Análisis Matemático, adscrita al Departamento de Análisis Matemático.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de junio de 2010.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2010, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don José Leonardo Ruiz Sánchez Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 6 de mayo de 2010 (BOE de 21 de mayo de 2010), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar al Dr. José Leonardo Ruiz Sánchez, Catedrático de Universidad de esta Universidad, del Área de Conocimiento de Historia Contemporánea, adscrita al Departamento de Historia Contemporánea.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de junio de 2010.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2010, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Ángel Manuel Pastor Loro Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 6 de abril 2010 (BOE de 24 de abril de 2010), y de conformidad con lo previsto en el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), el Real Decreto 1312/2007, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a dichos cuerpos.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), ha resuelto nombrar al don Ángel Manuel Pastor Loro, Catedrático de Universidad de esta Universidad, del Área de Conocimiento de Fisiología, adscrita al Departamento de Fisiología y Zoología.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de junio de 2010.- El Rector, Joaquín Luque Rodríguez.

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2010, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombran funcionarios de carrera de la escala Auxiliar de esta Universidad.

En cumplimiento de lo previsto en la base 8.3 de la Resolución de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, de fecha 23 de junio de 2009 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 2009), por la que se convocan plazas para el ingreso en la Escala Auxiliar de esta Universidad; vista la propuesta del Tribunal Calificador y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Este Rectorado, en ejercicio de las competencias conferidas por la Ley 3/1997, de 1 de julio, de Creación de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla; por la Ley Orgánica 6/2001, de 1 de diciembre, de Universidades, y por el Decreto 298/2003,

de 21 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, ha resuelto:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera de la Escala Auxiliar de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo.

Segundo. Estos nombramientos surtirán plenos efectos a partir de las correspondientes tomas de posesión por los interesados, que deberán efectuarse en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Tercero. Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que potestativamente se pueda presentar recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 5 de julio de 2010.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.

A N E X O ESCALA AUXILIAR

Núm.	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN
1	30791704V	RIVERA GÓMEZ, MARGARITA ISABEL	38,264
2	77586852D	MARTÍN CARRASCO, FRANCISCO JAVIER	38,264
3	45653840J	FERNÁNDEZ DE ALBA, MARÍA LUISA	38,021
4	28765178K	MARTÍNEZ LÓPEZ, ROSA MARÍA	37,951
5	28897001P	ARIAS SIERRA, MARÍA ASUNCIÓN	37,466
6	44951732A	RAMOS GANDUL, MARÍA SORAYA	37,395
7	28737803Q	BERRAQUERO RAYA, MIRIAN JESÚS	37,222
8	28711444S	JIMÉNEZ BARBERO, ISABEL GRACIA	37,153
9	28480679D	BENZAQUEN GUTIÉRREZ, YOLANDA	37,153
10	28597342Q	SOTO BAQUERO, FRANCISCO JOSÉ	37,153
11	28737022V	GALVÁN RINCÓN, MARÍA FERNANDA	37,083
12	28858088B	LEÓN TEJERA, MARÍA DEL CARMEN DE	37,014
13	28486695E	MOLINA BAENA, ANA MARÍA	36,840
14	28572376M	GARCÍA SIERRA, CARMEN	36,597
15	52247043J	ROMERO VARO, MARÍA DEL VALLE	36,597
16	28879049L	MARTÍN MESA, INÉS MARÍA	36,284
17	34079894N	NAVARRO ANDRA, ISABEL MARÍA	36,208
18	48805621N	FIOL GARCÍA DE LA BORBOLLA, JACOBO MARÍA	36,042
19	44960736Z	CEBALLOS MÉNDEZ, FRANCISCO JESÚS	35,966
20	28877711S	PASCUAL DEL POBIL PASCUAL DEL POBIL, ISABEL	35,799
21	28739746G	IGLESIAS RODRÍGUEZ JULIO	35,729
22	28765565V	ALBERTO CASTAÑO, MARTA	35,729
23	28750114E	MORENO MARTÍN, MARÍA DOLORES	35,528
24	28887244A	MORENO MAUDO, MARÍA JESÚS	35,451
25	28736066G	PALACIOS PÉREZ, MARÍA ASUNCIÓN	35,244
26	28743960D	ESCOBAR VARGAS, ANA	35,244
27	45095589H	OBISPO GARCÍA, RAQUEL	35,173
28	27302757D	SÁNCHEZ VELA, MARÍA AMPARO	35,132
29	28792083Q	HUELVA PRIOR, CRISTINA	35,077
30	09151737Z	MÁRQUEZ MOLINA, MARÍA ELENA	24,688
31	28741427Y	GARZÓN BENEDICTO, MARÍA BELÉN	17,188

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2010, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Fernando López Noguero.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha de 29 de marzo de 2010 (BOE de 13 de abril de 2010), para la provisión de la plaza núm. DF000222 de Profesores Titulares de Universidad, área de conocimiento «Teoría e Historia de la Educación», y una vez acreditados por el interesado los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre,

de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Fernando López Noguero, con Documento Nacional de Identidad número 27304552-X, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de «Teoría e Historia de la Educación», adscrita al Departamento de Ciencias Sociales.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 7 de julio de 2010.- El Rector, Juan Jiménez Martínez.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se convocan a concurso de traslado puestos de trabajo genéricos vacantes en los Institutos de Medicina Legal para el cuerpo de médicos forenses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 531 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en los artículos 43 a 48 y artículos 51 a 53 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, se anuncia concurso de traslado para la provisión de puestos genéricos vacantes que se citan en el Anexo I, para los Institutos de Medicina Legal de Andalucía, entre los funcionarios del Cuerpo de Médicos Forenses, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión, por concurso de traslado, de los puestos de trabajo genéricos vacantes incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En todo lo no previsto concretamente en la presente convocatoria, en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, de Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al servicio de la Administración de Justicia, se aplicará lo dispuesto en la legislación general sobre la función pública.

Segunda. Requisitos y condiciones de participación.

1. Podrán tomar parte en este concurso los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo de Médicos Forenses, cualquiera que sea el ámbito territorial en que estén destinados, y reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en esta convocatoria en la fecha en que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación y las mantengan hasta la resolución definitiva del concurso.

2. Sólo podrán tomar parte en este concurso los Médicos Forenses si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes hubieran transcurrido dos años desde que se dictó la resolución por la que se convocó el concurso de traslado en el que se le adjudicó destino definitivo, o la resolución en la que se le adjudicó destino definitivo, si se trata de funcionarios de nuevo ingreso.

Para el cómputo de los años se considerará como primer año el año natural en que se dictaron las resoluciones de que se trate, con independencia de su fecha, y como segundo año, el año natural siguiente.

Los funcionarios que no tengan destino definitivo están obligados a participar en los concursos de acuerdo con la normativa vigente, estando excluidos de dicha limitación temporal.

3. No podrán tomar parte en este concurso:

a) Los declarados suspensos en firme, mientras dure la suspensión.

b) Los Médicos Forenses que se encuentren en situación de excedencia voluntaria por interés particular, durante el periodo mínimo obligatorio de permanencia en dicha situación.

c) Los sancionados con traslado forzoso, hasta que transcurran uno o tres años, para destino en la misma localidad en la que se les impuso la sanción, si se trata de falta grave o muy grave, respectivamente.

d) Los que, habiendo obtenido destino en anteriores concursos, no hayan tomado posesión del destino que les fue adjudicado.

Tercera. Puestos que se pueden solicitar.

1. Los participantes podrán solicitar los puestos de trabajo relacionados en Anexo I.

Dichos puestos se identificarán por el número de orden del Instituto de Medicina Legal. Con la sola solicitud del número de orden de uno de estos Centros se entienden pedidas todas las vacantes del Cuerpo existentes en el mismo.

2. También se podrán solicitar los puestos genéricos que queden vacantes como consecuencia de la resolución del presente concurso, que se incorporarán en concepto de resultas a las vacantes ofertadas, salvo que se pretendan amortizar ante un proyecto de modificación de las relaciones de puestos de trabajo o reordenación de efectivos de un centro de trabajo en que no se anunciará ninguna resulta correspondiente al Cuerpo.

Los puestos de trabajo tienen que identificarse por el número de orden de la convocatoria. Con la sola solicitud de un puesto de trabajo se entienden pedidas todas las vacantes del Cuerpo existentes en dicho Centro y, así mismo, todas las resultas que pudieran producirse, en el orden de preferencia indicado.

A fin de que los posibles solicitantes puedan ejercer el derecho que se les reconoce de solicitar las resultas producidas por la resolución del concurso, desde la fecha de publicación de esta Orden y durante el periodo de presentación de solicitudes, se expondrá en el Portal Adriano de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de las Delegaciones del Gobierno, la relación de centros de destino que pueden solicitarse con indicación del número de orden de dichos Centros.

3. Los Médicos Forenses participantes deberán asegurarse de que los números de orden de convocatoria que especifiquen en su instancia corresponden a los publicados para este concurso, tanto en el Anexo I como en las resultas, a fin de evitar que se indiquen otros códigos erróneamente.

Los Médicos Forenses que participen en el concurso deberán asegurarse de que los números de orden de convocatoria que solicitan se corresponden exactamente con las denominaciones de los Centros de destino ofertados ya que, transcurrido el plazo de presentación, no se admitirá ninguna modificación a la solicitud formulada ni renuncia en caso de adjudicación.

4. Excepcionalmente podrá eliminarse alguna de las plazas anunciadas como vacantes o resultas, en el caso de que se produjera de forma sobrevenida alguna circunstancia que obligara a ello.

5. En cuanto a los Médicos Forenses procedentes del Cuerpo de Médicos del Registro Civil, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 7/1992, de 20 de noviembre, por la que se fija la edad de jubilación de Jueces y Magistrados y se integra diverso personal médico en el Cuerpo de Médicos Forenses.

Cuarta. Presentación de solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso deberán ajustarse al modelo publicado como Anexo II de esta Orden, cumplimentando todos los apartados que se le exijan.

2. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de diez días naturales siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial de la Comunidad Autónoma simultáneamente y dirigidas al Director General de Oficina Judicial y Cooperación, debiendo tener entrada en el Registro General de las Delegaciones de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a las siguientes direcciones:

DELEGACIÓN DE GOBIERNO DE ALMERÍA
C/ ALCALDE MUÑOZ, 15
04071-ALMERÍA

DELEGACIÓN DE GOBIERNO DE CÁDIZ
C/ NUEVA, 4
11071-CÁDIZ

DELEGACIÓN DE GOBIERNO DE CÓRDOBA
C/ TOMÁS DE AQUINO, S/N, 6.ª PLANTA
14071-CÓRDOBA

DELEGACIÓN DE GOBIERNO DE GRANADA
C/ ARTEAGA, N.º 2, 3.º
18071-GRANADA

DELEGACIÓN DE GOBIERNO DE HUELVA
PLAZA ISABEL LA CATÓLICA, 9
21071-HUELVA

DELEGACIÓN DE GOBIERNO DE JAÉN
PASEO DE LA ESTACIÓN, 30, 9.ª PLANTA
23071-JAÉN

DELEGACIÓN DE GOBIERNO DE MÁLAGA
AVDA. DE LA AURORA, 69. EDIFICIO ARIES
29071-MÁLAGA

DELEGACIÓN DE GOBIERNO DE SEVILLA
C/ MARQUÉS DE NERVIÓN, 40
41071-SEVILLA

Si dicha simultaneidad no fuese posible, los términos y plazos establecidos se contarán, en todo caso, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Las solicitudes podrán remitirse también en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si las solicitudes se presentaran a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario correspondiente antes de ser certificadas.

4. Los funcionarios destinados en Órganos de otras Comunidades Autónomas con competencias asumidas, presentarán su solicitud en el Órgano correspondiente de dicha Comunidad, y los destinados en el ámbito competencia del Ministerio, la presentarán en el Ministerio de Justicia.

5. La solicitud para tomar parte en este concurso será única para cada funcionario participante, aunque se soliciten plazas radicadas en el territorio de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas que, por tanto, figuren en las convocatorias que simultáneamente a ésta se realicen por los Gobiernos Autónomos.

Si se presentara más de una solicitud de participación sólo se tendrá en consideración la última.

6. Ningún participante podrá anular o modificar su instancia una vez terminado el plazo de presentación de las mismas.

7. La solicitud formulada será vinculante para el peticionario una vez transcurrido el período de presentación de instancias.

8. Con la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia de la resolución por la que se le adjudicó la última plaza desempeñada en propiedad.

b) El concursante en situación de excedencia aportará fotocopia compulsada de la Resolución por la que se le concedió la excedencia.

9. Una vez recibida la solicitud, el órgano competente del último destino expedirá una certificación original actualizada de los servicios prestados en el Cuerpo de Médicos Forenses y desglose de los períodos desde la fecha de inicio (día, mes, año) hasta la fecha final (día, mes, año) y la unirá a la instancia.

Asimismo, dicho órgano de personal rellenará en la cabecera de la instancia o en hoja anexa la puntuación por idioma e indicará si el funcionario lleva en su actual destino el periodo legalmente establecido en el artículo 46 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, y si está incurso en alguna de las situaciones previstas en el artículo 43.2 de dicha norma.

Quinta. Peticiones condicionadas.

Caso de estar interesados en las vacantes o resultas que se anuncian para un mismo municipio, partido judicial o provincia dos funcionarios, podrán condicionar su petición al hecho de que ambos obtengan destino en el mismo municipio, partido judicial o provincia, entendiéndose en caso contrario desistidas las peticiones condicionadas efectuadas por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicionada deberán concretarlo en su instancia en el apartado C, especificando el nombre y apellidos y NIF de la persona con quien condiciona y acompañando fotocopia de la solicitud del otro funcionario. Si alguno de los concursantes no lo indicase en el apartado C, quedarán anuladas ambas instancias.

Por el hecho de rellenar el apartado C de la instancia, se entiende que se acogen a la petición condicionada prevista en el artículo 48.2 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia.

Sexta. Baremación del concurso.

1. Los méritos alegados y acreditados se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes de participación.

2. Se evaluarán los méritos de conformidad con el siguiente baremo:

A) Antigüedad, con un máximo de 60 puntos, a razón de 2 puntos por año completo de servicios como titular en el Cuerpo de Médicos Forenses. Los períodos inferiores al año se computarán proporcionalmente a razón de 0,00555556 por día, estableciéndose los meses como de treinta días.

3. El presente concurso constará de una única fase en la que se valorarán los méritos enumerados en el apartado A del baremo.

Séptima. Adjudicación de puestos.

El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos de trabajo vendrá dado por la puntuación total obtenida según los baremos establecidos en la Base Sexta de esta convocatoria.

En caso de empate en la puntuación total, se acudirá para dirimirlo a la mayor antigüedad en el Cuerpo de que se trate y, de persistir el empate, al número de orden obtenido en el proceso selectivo de acceso a dicho Cuerpo.

Octava. Carácter de los destinos adjudicados.

1. Los traslados que se deriven de la resolución del presente concurso tendrán la consideración de voluntarios a los efectos previstos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnizaciones por concepto alguno.

2. Los destinos serán irrenunciabiles según lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Ingreso, Provisión de

Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia.

Novena. Resolución del concurso.

1. El presente concurso será resuelto coordinadamente por el Ministerio de Justicia y el órgano competente de la Comunidad Autónoma convocante del concurso. El plazo para la resolución será de seis meses, contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. La resolución expresará el puesto de origen de los interesados a quienes se les adjudique destino y su localidad, así como su situación administrativa, si ésta es distinta a la de activo, y el puesto adjudicado a cada funcionario.

Décima. Recursos.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante

los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado. Todo ello sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición, ante el órgano competente de la Consejería de Gobernación y Justicia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 6 de mayo de 2010.- El Director General, Jorge Pérez de la Blanca Capilla.

ANEXO I

Relación de plazas vacantes en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Núm. orden	Centro de Trabajo	Denominación	Localidad	Provincia	Vacantes	Resultas	Idioma
38	INSTITUTO MEDICINA LEGAL	MEDICO FORENSE (GENERALISTA)	HUÉRCAL-OVERA	ALMERÍA	1	SÍ	NO
48	INSTITUTO MEDICINA LEGAL	MEDICO FORENSE (GENERALISTA)	CÁDIZ	CÁDIZ	2	SÍ	NO
43	INSTITUTO MEDICINA LEGAL	MEDICO FORENSE (GENERALISTA)	JAÉN	JAÉN	4	SÍ	NO
44	INSTITUTO MEDICINA LEGAL	MEDICO FORENSE (GENERALISTA)	ÚBEDA	JAÉN	5	SÍ	NO
45	INSTITUTO MEDICINA LEGAL	MEDICO FORENSE (GENERALISTA)	MÁLAGA	MÁLAGA	1	SÍ	NO
109	INSTITUTO MEDICINA LEGAL	MEDICO FORENSE (GENERALISTA)	SEVILLA	SEVILLA	2	SÍ	NO

ANEXO II

Solicitud de participación en el concurso de traslado, para la provisión de puestos genéricos vacantes en los Institutos de Andalucía, para el Cuerpo de Médicos Forenses

(A rellenar por Comunidades Autónomas)

Puntuación por idioma:
¿Lleva en su actual destino el periodo legalmente establecido en el art. 46 del R.D. 1451/2005? Sí: No:
¿Está incurso en alguna de las situaciones previstas en el artículo 43.2.a), b) o c) del R.D. 1451/2005? Sí: No: En caso afirmativo, indicar cuál: a), b) o c):

(A rellenar por el interesado)

N.I.F.:	PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	
DESTINO ACTUAL :				
CUERPO ACTUAL:		DIRECCIÓN PUESTO DE TRABAJO O DOMICILIO:		
		MÓVIL/FIJO:		
<u>Preferencias por Idioma:</u> Especificar únicamente el Curso de nivel , perfil o grado superior de los que se posean, señalando a), b) o c) en la casilla del ámbito de la C. A. para la que participa, según lo establecido en la Base Sexta.2.B			C: Sólo peticiones condicionadas. Si se acoge a la Base 5ª de la convocatoria debe especificar a continuación los apellidos, nombre y el NIF del otro funcionario :	
<input type="checkbox"/>	Ámbito C.A. del País Vasco	<input type="checkbox"/>		Ámbito C.A. Valenciana
<input type="checkbox"/>	Ámbito C.A. de Cataluña	<input type="checkbox"/>		Ámbito C.A. Foral de Navarra
<input type="checkbox"/>	Ámbito C.A. de Galicia	<input type="checkbox"/>		Ámbito C.A. de las I. Baleares
SITUACIÓN ADMINISTRATIVA: señalar (X) en el recuadro que proceda:				
<input type="checkbox"/>	Servicio Activo	Comisión de Servicios: Sí / No	Adscripción provisional: Sí / No	
	Indicar el órgano donde se desempeñe la comisión de servicios:			
<input type="checkbox"/>	Excedencia por cuidado de familiares	Indicar la fecha de pase a la situación: Día ____/ Mes ____/ Año ____/		
<input type="checkbox"/>	Servicios especiales			
<input type="checkbox"/>	Excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público .			
<input type="checkbox"/>	Exc. Vol. por interés particular	Indicar la fecha de pase a la situación: Día ____/ Mes ____/ Año ____/		
<input type="checkbox"/>	Exc. Vol. por agrupación familiar	Indicar la fecha de pase a la situación: Día ____/ Mes ____/ Año ____/		
<input type="checkbox"/>	Suspensión de funciones			
<input type="checkbox"/>	Reingreso Provisional			
<input type="checkbox"/>	Reordenación de efectivos			
MÉRITOS ALEGADOS PARA VALORACIÓN Y DOCUMENTOS QUE APORTA:				

Nº Orden de preferencia	Nº orden de convocatoria	Nº Orden de preferencia	Nº orden de convocatoria	Nº Orden de preferencia	Nº orden de convocatoria	Nº Orden de preferencia	Nº orden de convocatoria	Nº Orden de preferencia	Nº orden de convocatoria
1		21		41		61		81	
2		22		42		62		82	
3		23		43		63		83	
4		24		44		64		84	
5		25		45		65		85	
6		26		46		66		86	
7		27		47		67		87	
8		28		48		68		88	
9		29		49		69		89	
10		30		50		70		90	
11		31		51		71		91	
12		32		52		72		92	
13		33		53		73		93	
14		34		54		74		94	
15		35		55		75		95	
16		36		56		76		96	
17		37		57		77		97	
18		38		58		78		98	
19		39		59		79		99	
20		40		60		80		100	

En a de de

Firma:

SR. DIRECTOR GENERAL DE. OFICINA JUDICIAL Y COOPERACIÓN .
 DIRECCIÓN DE ENVÍO DE LA SOLICITUD (Léase Base 4ª de la Convocatoria) :

.....

RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se corrige la de 31 de marzo de 2010, por la que se convocaba a concurso de traslado plazas vacantes y de nueva creación, entre funcionarios de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial.

Advertido error en la Resolución de 31 de marzo de 2010 (BOE de 21.4.2010), por la que se convocaba a concurso de traslado plazas vacantes y de nueva creación entre funcionarios de los Cuerpos y Escalas de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, según lo establecido en el art. 105 de la Ley 4/99, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se transcriben a continuación la oportuna rectificación:

Eliminar las siguientes vacantes del Anexo I de la Resolución de 31 de marzo de 2010, por estar cubiertas con funcionarios titulares o bien tener reserva de puesto, conservando las resultas que se produzcan, con lo cual los números de orden se entienden incluidos en la relación de resultas, y en consecuencia aquellos funcionarios que hayan solicitado los mismos se considerará que lo han hecho en calidad de resultas:

Núm. Orden	Denominación	Cuerpo	Núm. plazas
2611	JUZG. INSTRUCCIÓN Nº 2 ALMERÍA	GESTIÓN P.A.	1
14373	JUZG. PRIMERA INSTANCIA Nº 27 SEVILLA	GESTIÓN P.A.	1
4327	JUZG. 1ª INST. E INSTRUCCIÓN Nº 2 CABRA	GESTIÓN P.A.	1
4333	JUZG. 1ª INST. E INSTRUCCIÓN Nº 2 LUCENA	GESTIÓN P.A.	1
4336	JUZG. 1ª INST. E INSTRUCCIÓN Nº 3 LUCENA	GESTIÓN P.A.	1
5802	JUZG. 1ª INST. E INSTRUCCIÓN Nº 1 CARMONA	GESTIÓN P.A.	1
11284	SERVICIO COMÚN DOS HERMANAS	TRAMITACIÓN P.A.	1

Modificar la siguiente vacante del Anexo I de la Resolución de 31 de marzo de 2010, por error de transcripción en la siguiente vacante, conservando las resultas que se produzcan, con lo cual los números de orden se entienden incluidos en la

relación de resultas, y en consecuencia aquellos funcionarios que hayan solicitado los mismos se considerará que lo han hecho en calidad de resultas:

En la relación de Resultas:

Donde dice:

Nº ORDEN	DENOMINACIÓN	ATP	LOCALIDAD	PROVINCIA	IDIOMA
9799	JDO. DE PAZ DE PILAS	GESTIÓN P.A.	PILAS	SEVILLA	N

Debe decir:

Nº ORDEN	DENOMINACIÓN	ATP	LOCALIDAD	PROVINCIA	IDIOMA
9799	JDO. DE PAZ DE PILAS	GESTIÓN P.A. SECRETARÍA	PILAS	SEVILLA	N

En el Anexo I:

Donde dice:

Nº ORDEN	DENOMINACIÓN	ATP	LOCALIDAD	PROVINCIA	VACANTES	RESULTAS	IDIOMA
9800	JDO. DE PAZ DE PILAS	GESTIÓN P.A. SECRETARÍA	PILAS	SEVILLA	1		N

Debe decir:

Nº ORDEN	DENOMINACIÓN	ATP	LOCALIDAD	PROVINCIA	VACANTES	RESULTAS	IDIOMA
9800	JDO. DE PAZ DE PILAS	GESTIÓN P.A.	PILAS	SEVILLA	1		N

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente de la Consejería de Gobernación y Justicia, en el plazo de un mes, o contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, según lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Insértese en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 14 de mayo de 2010.- El Director General, Jorge Pérez de la Blanca Capilla.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2010, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se convoca el curso «Máster en Auditoría Pública», organizado por esta Consejería, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

El Instituto Andaluz de Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos (aprobados por Decreto 277/2009, de 16 de junio de 2009), tiene entre sus funciones específicas «estudiar, investigar e impartir enseñanzas relativas a las disciplinas, métodos y técnicas aplicables a la formación y desarrollo de las personas al servicio de las Administraciones Públicas andaluzas y sus entidades instrumentales, así como al personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia en Andalucía», para lo cual podrá «colaborar y cooperar con otros órganos y entidades, públicos y privados con funciones de formación del personal y de estudio, investigación y enseñanza de las disciplinas y técnicas aplicables a las Administraciones y entidades públicas andaluzas y a la Administración de Justicia en Andalucía».

La tercera edición del «Máster en Auditoría Pública», que se realiza a iniciativa de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, es convocada por el Instituto Andaluz de Administración Pública, continuando la colaboración emprendida con ocasión de las dos ediciones anteriores, en el marco de los Convenios de Colaboración que tiene suscritos con las dos últimas instituciones citadas. Su realización ha sido encomendada al Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía, fundación constituida entre las Universidades de Sevilla, Málaga, y Córdoba, y la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Con la presente convocatoria se pretendería continuar fomentando la formación de profesionales en el conocimiento y práctica de la actividad económico-financiera y de control de las Administraciones Públicas, así como facilitar el desarrollo de una carrera profesional en el ámbito público tanto en las parcelas relacionadas con su gestión como de su control.

En consecuencia, se procede a la convocatoria en los siguientes términos:

Primero. Se convoca la tercera edición del curso «Máster en Auditoría Pública» (referencia CON1001H, código de curso 05492), con una duración de 500 horas lectivas y el programa que se especifica en el Anexo a la presente Resolución.

La celebración efectiva de la actividad formativa quedará supeditada a la concurrencia de un número idóneo de alumnos matriculados.

El III «Máster en Auditoría Pública» tiene la condición de homologado por el Instituto Andaluz de Administración Pública, con arreglo a la Resolución de éste de 25 de septiembre de 2008 (BOJA núm. 199, de 6 de octubre), por la que se regula el procedimiento para la homologación de acciones formativas organizadas por promotores externos a la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. Personas destinatarias.

Las personas destinatarias de la presente acción formativa habrán de poseer licenciaturas en estudios relacionados con las parcelas jurídicas y económicas, con conocimientos

de contabilidad, dirigiéndose asimismo a personal al servicio de las Administraciones Públicas con experiencia en áreas de gestión económico-financiera.

Tercero. Estructura de la titulación y metodología de impartición.

El curso «Máster en Auditoría Pública» se imparte con metodología presencial, mediante un conjunto de jornadas lectivas con dicho carácter y de conferencias periódicas, en horario de 16,30 h a 21,00 h, de lunes a jueves; la organización del Máster valorará la posibilidad de ofrecer la realización de prácticas, tanto en las firmas auditoras que colaboran en el impartición del curso, como en el ámbito de la Administración autonómica y local, y en la Cámara de Cuentas de Andalucía, con el objetivo de permitir al alumnado la aplicación de los conocimientos adquiridos y de este modo facilitar su posible desarrollo profesional en el ámbito público.

El curso se estructura en tres bloques (materias jurídicas, materias contables y materias de auditorías), que se impartirán conforme a una estructura modular y, al término de los mismos, tendrá lugar una prueba que evalúe los conocimientos adquiridos.

Cuarto. Datos de celebración.

El curso tendrá lugar desde el 4 de octubre de 2010 hasta el 30 de junio de 2011, en el Aulario del Instituto Andaluz de Administración Pública, sito en la Avenida Américo Vespucio, s/n (Isla de la Cartuja), Sevilla.

Quinto. Puntuación.

A efectos del baremo de méritos generales de aplicación en los concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, y de conformidad con la Orden del Ministerio de Administraciones Públicas de 10 de agosto de 1994 (BOE de 12 de agosto) y la Resolución del Instituto Nacional de Administración Pública de 26 de octubre de 1994 (BOE de 8 de noviembre), la puntuación otorgada al curso «Máster en Auditoría Pública» es de 2 puntos.

Sexto. Inscripción e importe del curso.

1. El plazo de solicitud de admisión se extiende hasta el día 6 de septiembre de 2010, y se realizará a través de la página web del Instituto de Estudios sobre la Hacienda Pública de Andalucía (www.iehpa.es). A tal objeto, puede obtenerse información en el teléfono 955 890 864, o, mediante correo electrónico, en la dirección: master@iehpa.es.

Concluido el período de solicitud de admisión, se iniciará, por parte de la comisión académica, la selección del alumnado.

2. El coste de la matrícula en el curso será de 4.200 €.

Sevilla, 7 de julio de 2010.- La Directora, María Pérez Porras.

A N E X O

PROGRAMA CURSO MÁSTER EN AUDITORÍA PÚBLICA

- Bloque I: Materias jurídicas.
Módulo 1: La configuración del sector público.
- Bloque II: Materias contables.
Módulo 2. La contabilidad pública.
- Bloque III: Materias de auditorías.
Módulo 3. Introducción a la auditoría.
Módulo 4. El control de la actividad económico-financiera del sector público y la auditoría pública.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 24 de junio de 2010, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería.

El Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 4 las competencias de la Consejería de Economía, Innovación, y Ciencia, concretándose su estructura orgánica en el Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que regula su estructura orgánica, estableciéndose en su artículo 2 la organización general de la Consejería.

Razones de eficacia y agilidad en el trámite y resolución de los expedientes administrativos, exigibles a la actuación de los órganos y unidades administrativas, en consonancia con criterios de buena administración, hacen necesaria la delegación de competencias del titular de la Consejería.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Delegación de competencias en la persona titular de la Viceconsejería.

Se delegan en la persona titular de la Viceconsejería, las siguientes competencias:

1. Las facultades generales de la gestión administrativa que las disposiciones vigentes atribuyen a la persona titular de la Consejería, con las limitaciones señaladas en el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de las que expresamente se delegan por la presente Orden en otros órganos.

2. En relación con el personal destinado en la Consejería:

a) Dictar las instrucciones de servicio y dirigir la actividad del personal.

b) El ejercicio de las potestades disciplinarias con arreglo a las disposiciones vigentes, excepto las relativas a la separación del servicio y a las faltas leves.

c) El establecimiento de los servicios mínimos de la competencia de la Consejería.

d) La convocatoria y resolución de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos a la Consejería en el ámbito de la provincia de Sevilla.

e) La autorización para la realización de cursos fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

f) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio si el desplazamiento se realiza fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

g) La provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública cuando el funcionario sea personal ajeno a la Administración de la Junta de Andalucía, y atribución del desempeño provisional de un puesto de trabajo a los funcionarios que cesen en el que desempeñaban sin obtener otros por los sistemas normales de provisión.

h) La autorización prevista en el artículo 30.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

3. En relación con el personal destinado en los servicios centrales de esta Consejería:

a) La autorización, previa y expresa en cada caso, para compensar los servicios extraordinarios realizados por el personal a su servicio mediante el abono de gratificaciones, a que se hace referencia el artículo 46.3.d) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la

Junta de Andalucía, así como su posterior concesión, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

b) La asignación del complemento de productividad de los altos cargos y del personal eventual adscrito a dichos servicios centrales.

4. En relación con el personal adscrito a la Viceconsejería:

a) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.

b) La autorización del período anual de vacaciones.

c) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

d) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

5. En materia de gestión administrativa:

a) La autorización de los expedientes de modificaciones presupuestarias que corresponden al titular de la Consejería conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

b) Las transferencias de financiación, de explotación o de capital, transferencias con asignación nominativa financiadas con fondos europeos u otras transferencias finalistas, así como las encomiendas de gestión que puedan formalizarse por la Consejería.

c) La resolución de los procedimientos de concesión, reintegro y otras facultades que correspondan al titular de la Consejería en materia de subvenciones, y que no hayan sido delegadas en otros órganos de la Consejería.

d) Los procedimientos de responsabilidad patrimonial regulados en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que traigan causa en el funcionamiento normal o anormal de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, correspondiendo el inicio e instrucción de los mismos al Centro Directivo o Delegación Provincial de la Consejería a cuya actuación se impute la lesión patrimonial.

e) La autorización al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía para el ejercicio de todo tipo de acciones en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en defensa de los derechos e intereses de la Administración de la Junta de Andalucía, en aquellas materias competencia de la Consejería.

6. En materia de contratos privados, la tramitación de los actos separables de preparación y formalización de este tipo de contratos.

Artículo 2. Delegación de competencias en las personas titulares de las Secretarías Generales.

1. Se delegan en las personas titulares de las Secretarías Generales de Economía; de Innovación; de Universidades, Investigación y Tecnología; de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; y de Desarrollo Industrial y Energético, en sus respectivos ámbitos competenciales:

a) En relación con el personal adscrito a cada Secretaría General:

1.º La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.

2.º La autorización del período anual de vacaciones.

3.º La autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

4.º La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

b) En materia de gestión económica y presupuestaria, la aprobación del gasto, compromiso, liquidación y proposición de pago de expedientes de gastos derivados de la gestión de

créditos centralizados de gastos de transferencias corrientes, de capital y activos y pasivos financieros.

2. Se delega en la persona titular de la Secretaría General de Economía el acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores por infracciones muy graves y, en su caso, la imposición de sanciones en estos procedimientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, así como las competencias que en materia de entidades aseguradoras corresponden al titular de la Consejería de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

3. Se delega en la persona titular de la Secretaría General de Desarrollo Industrial y Energético la competencia para resolver los expedientes de descalificación de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

Artículo 3. Delegación de competencias en la persona titular de la Secretaría General Técnica.

Se delegan en la persona titular de la Secretaría General Técnica, las siguientes competencias:

1. En relación con el personal destinado en la Consejería:

a) La propuesta a la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la revisión de la Relación de Puestos de Trabajo.

b) La resolución de permutas de funcionarios, excepto cuando ésta se produzca entre personal adscrito a una misma Delegación Provincial o a una de las Agencias Administrativas adscritas a esta Consejería.

c) La resolución sobre movilidad del personal laboral, salvo cuando ésta se produzca entre personal adscrito a una misma Delegación Provincial o a una de las Agencias Administrativas adscritas a esta Consejería.

2. En relación con el personal destinado en los servicios centrales de esta Consejería:

a) La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios por faltas leves.

b) La declaración de excedencia, tanto del personal funcionario como laboral, en sus distintas modalidades.

c) La declaración de servicios especiales, excepto en los supuestos contemplados en los apartados b), c) y j) del artículo 87.1 de la Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

d) La declaración de la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas.

e) La concesión del reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo.

f) El destino provisional de funcionarios previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

g) Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo de igual o inferior nivel, a que se refiere el artículo 27.3 y 4 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

h) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplados en el artículo 27, apartado 2, de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.

i) El nombramiento de funcionarios interinos, previa autorización de la Secretaría General para la Administración Pública, así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con los sistemas de selección establecidos.

j) La concesión de autorizaciones respecto del deber de residencia.

k) El reconocimiento de trienios y servicios previos prestados en la Administración.

l) Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.

m) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria y por incapacidad física.

n) El reconocimiento del grado personal consolidado por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía.

ñ) La concesión y resolución del complemento de productividad.

o) La prórroga en el servicio activo.

3. En relación con el personal adscrito a la Secretaría General Técnica:

a) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.

b) La autorización del período anual de vacaciones.

c) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

d) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

4. En materia de gestión económica y presupuestaria:

a) Administrar los créditos del presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia y sus modificaciones.

b) La aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago de expedientes de gastos derivados de la gestión de los créditos centralizados de los gastos de personal, gastos de bienes y servicios, gastos financieros e inversiones reales a excepción de lo dispuesto en los artículos 2.1.b) y 4.3, así como de todos los capítulos correspondientes al programa general de la Consejería.

c) La distribución de los Anticipos de Caja Fija entre las distintas habilitaciones, cajas o pagadurías y la aprobación de las cuentas, en caso de disconformidad, conforme a las normas reguladoras sobre gestión y control de las operaciones de Anticipos de Caja Fija.

5. En materia de ingresos, la gestión, liquidación y recaudación en vía voluntaria de sus propios ingresos y recursos, incluidas las tasas y precios públicos, sin perjuicio de la vigilancia y control que corresponden a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

6. En materia de contratación, las competencias que la normativa de Contratos de las Administraciones Públicas atribuye al órgano de contratación, desde su iniciación hasta la liquidación definitiva de los mismos en relación con los contratos administrativos de obras, gestión de servicios públicos, suministro y servicios regulados por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, a excepción de lo dispuesto en el artículo 4.3.

7. En materia de contratos patrimoniales, todas las facultades que sobre bienes patrimoniales se atribuyen al titular de la Consejería por la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8. En materia de convenios, las actuaciones preparatorias y la formalización de los convenios en materia de reutilización de equipos informáticos.

9. En materia de gestión administrativa:

a) La resolución de los procedimientos sancionadores competencia del Consejero, salvo lo dispuesto en el artículo 2.3 para los procedimientos de descalificación de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

b) La resolución de los recursos administrativos atribuidos al Consejero, con excepción de lo previsto en el artículo 13.2.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

c) La revisión de actos nulos y la declaración de lesividad de actos anulables de acuerdo con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

d) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral del personal adscrito a los servicios centrales de

la Consejería, así como la resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil.

e) Dictar las resoluciones administrativas precisas conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en relación con los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra los actos o disposiciones administrativas competencia de la Consejería, sin perjuicio de lo previsto para los titulares de las Delegaciones Provinciales en el artículo 5.4.

f) Disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de las resoluciones y sentencias dictadas por los Tribunales y Juzgados en que sea parte la Consejería, sin perjuicio de lo previsto para los titulares de las Delegaciones Provinciales en el artículo 5.4.

10. En materia de calidad de servicios, la planificación, dirección y control de la calidad de los servicios ofrecidos al ciudadano.

11. En materia de infraestructuras de servicios TIC, la gestión y provisión de infraestructuras de servicios TIC de la Consejería, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.

Artículo 4. Delegación de competencias en las personas titulares de las Direcciones Generales.

Se delegan en las personas titulares de las Direcciones Generales, las siguientes competencias:

1. En relación con el personal destinado en sus respectivos centros directivos, se delegan las siguientes competencias en las personas titulares de las Direcciones Generales:

a) La concesión de permisos y licencias previstos en la legislación vigente.

b) La autorización del período anual de vacaciones.

c) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

d) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio si el desplazamiento se realiza dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

2. Se delega en la persona titular de la Dirección General de Política Financiera, las funciones inherentes al ejercicio del protectorado sobre las fundaciones que gestionen obra social de las Cajas de Ahorros domiciliadas en Andalucía relativas a adopción de acuerdos, autorizaciones, emisión de informes, ejercicio de acciones y demás actos jurídicos derivados de dicho protectorado.

3. Se delega en la persona titular de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, en materia de contratación, en relación con la gestión de los créditos de inversiones reales previstos en su programa presupuestario de gastos, las facultades que corresponden al órgano de contratación excepto:

a) Los acuerdos de inicio de expedientes y de autorización de modificaciones de contratos.

b) Las adjudicaciones provisionales y definitivas.

c) Los acuerdos de resolución.

d) La aprobación de los expedientes de modificación, complementarios y accesorios.

e) Los acuerdos de declaración de emergencia.

f) La resolución de los recursos especiales en materia de contratación.

Asimismo, se delega en la persona titular de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación la aprobación del gasto, su compromiso, liquidación y proposición de pago de expedientes de gastos derivados de la gestión de los créditos mencionados en este apartado.

Artículo 5. Delegación de competencias en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales.

Se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, en sus respectivos ámbitos, las siguientes competencias:

1. En materia de personal, en relación con el personal destinado en los servicios periféricos:

a) La incoación y resolución de los expedientes disciplinarios por la comisión de faltas leves.

b) La declaración de excedencia, tanto del personal funcionario como laboral, en sus distintas modalidades.

c) La declaración de servicios especiales, excepto en los supuestos contemplados en los apartados b), c) y j) del artículo 87.1 de la Ley 7/2007, de 12 abril.

d) La declaración de la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas.

e) La concesión del reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo.

f) La concesión de los permisos y licencias previstos en la legislación vigente.

g) La autorización del período anual de vacaciones.

h) Los traslados de funcionarios por necesidades del servicio contemplado en el artículo 27 apartado 2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como la propuesta a que hace referencia el apartado 1 del citado artículo.

i) Atribuir el desempeño provisional de puestos de trabajo de igual o inferior nivel, a que se refiere el artículo 27.3 y 4 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

j) El destino provisional de funcionarios previsto en el artículo 30 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

k) El nombramiento de funcionarios interinos, previa autorización de la Secretaría General para la Administración Pública, así como la contratación del personal laboral temporal, previa autorización de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con los sistemas de selección establecidos.

l) La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

m) La concesión de autorizaciones respecto del deber de residencia.

n) El reconocimiento de trienios y servicios previos prestados en la Administración.

ñ) Proponer las resoluciones que procedan sobre las situaciones administrativas del personal funcionario y laboral.

o) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria o por incapacidad física.

p) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

q) El reconocimiento del grado personal consolidado por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía.

r) La resolución de permuta de funcionarios dentro del ámbito de la Delegación Provincial.

s) La resolución sobre movilidad del personal laboral dentro del ámbito de la Delegación Provincial.

t) La concesión y la resolución del complemento de productividad.

u) La autorización, previa y expresa en cada caso, para compensar los servicios extraordinarios realizados por el personal a su servicio mediante el abono de gratificaciones, a que se hace referencia el artículo 46.3.d) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como su posterior concesión, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

v) La prórroga en el servicio activo.

2. En materia de gestión del gasto, las funciones de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y proposición de pagos a que se refiere el artículo 52.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en relación con los créditos presupuestarios que por la Secretaría General Técnica se asignen a cada Delegación Provincial para atender a los gastos propios de los servicios a su cargo, cualquiera que sea la naturaleza

y cuantía de éstos, así como las funciones de confección y justificación de nóminas del personal al servicio de las mismas, con el reflejo de incidencias y, en su caso, retención de haberes.

3. En materia de contratación administrativa, las facultades que corresponden al órgano de contratación, de conformidad con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, y demás normativa que sea de aplicación, para contratar en relación con la gestión de los créditos para gastos propios de los Servicios a su cargo, con los límites siguientes:

a) Contratos de obras por un importe igual o inferior a 450.000 euros.

b) Contratos de suministros y servicios por un importe igual o inferior a 120.000 euros, en cada caso.

4. En materia de gestión administrativa:

a) Dictar las resoluciones administrativas precisas conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, en relación con los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra los actos o disposiciones administrativas competencia de la Delegación Provincial.

b) Disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», de las resoluciones y sentencias dictadas por los Tribunales y Juzgados en que sea parte la Delegación Provincial.

c) La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial laboral del personal adscrito a la Delegación Provincial.

d) Dictar las resoluciones de archivo y caducidad de los procedimientos de caducidad de los derechos mineros.

5. En materia sancionadora:

a) La competencia para dictar el acuerdo de inicio y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de infracciones graves referidas en el artículo 121.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. No obstante, la resolución de los recursos que contra dichos actos se interpongan serán resueltos de conformidad con lo previsto en el artículo 3.9.b).

b) La competencia para dictar el acuerdo de inicio y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 13.6 de la Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Petrología.

6. En materia de expropiación forzosa:

La competencia para declarar la utilidad pública y necesidad de ocupación de los bienes y derechos a expropiar en materia de energía e hidrocarburos, salvo que la expropiación afecte a bienes en dos o más provincias, en cuyo caso la competencia será de la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

No obstante, la resolución de los recursos que contra dichos actos se interpongan, serán resueltos de conformidad con lo previsto en el artículo 3.9.b).

Artículo 6. Delegación de competencias en las personas titulares de la Dirección de las Agencias Administrativas adscritas a la Consejería.

Se delegan en las personas titulares de las Agencias Administrativas adscritas a esta Consejería en relación al personal destinado en las mismas, las siguientes competencias:

a) La movilidad del personal laboral dentro del ámbito de la Agencia Administrativa.

b) La resolución de la permuta de funcionarios dentro del ámbito de la Agencia Administrativa.

c) La declaración de excedencia tanto del personal funcionario como laboral en sus distintas modalidades.

d) La declaración de servicios especiales excepto en los supuestos contemplados en los apartados b), c) y j) del artículo 87.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

e) La declaración de la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas.

f) La concesión del reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo.

g) El reconocimiento del grado personal consolidado por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía.

h) La autorización de indemnizaciones por razón del servicio cuando el desplazamiento se realice dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

i) La concesión y la resolución del complemento de productividad.

j) La autorización, previa y expresa en cada caso, para compensar los servicios extraordinarios realizados por el personal a su servicio mediante el abono de gratificaciones, a que se hace referencia el artículo 46.3.d) de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, así como su posterior concesión, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

k) La prórroga de servicios activos.

Artículo 7. Fin de la vía administrativa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 112.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ponen fin a la vía administrativa, las resoluciones, actos o acuerdos que se dicten en el ejercicio de las competencias delegadas por la presente Orden.

Artículo 8. Ejercicio de competencias delegadas.

1. Todas las competencias delegadas por la presente Orden serán ejercidas con arreglo a las normas de general aplicación y a las circulares, instrucciones y órdenes de servicio dictadas por la Consejería.

2. En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente tal circunstancia, con mención de la fecha de aprobación de la Orden y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Artículo 9. Revocación y avocación.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 102.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el titular de la Consejería podrá revocar la delegación en cualquier momento, la revocación será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y producirá sus efectos a partir de la fecha de publicación.

2. Igualmente, y de acuerdo con el artículo 103 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el titular de la Consejería podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en la delegación a que se refiere la presente orden, sin perjuicio de que la delegación subsistirá en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden serán tramitados y resueltos conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su iniciación.

Disposición derogatoria única. Derogación de disposiciones.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y, expresamente la Orden de 21 de mayo de 2009, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 24 de junio de 2010

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de Economía, Innovación y Ciencia

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 26 de febrero de 2010, núm. 88/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Jaén y recaída en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 751/2009.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 751/2009, interpuesto por los Sres. don Salvador Aranda Cárdenas, don Gabriel Muñoz Viedma, don Ramón Cobos Marín, don Manuel Anera Moreno, don Antonio Amescua Viedma y don Juan Lanzas Fernández, siendo la actuación administrativa recurrida la resolución de fecha 3 de agosto de 2009, mediante la que se desestima recurso de alzada contra Resolución de 22.1.09, recaída en expediente sancionador 1/2008, por la que se impone multa de 601,02 euros por infracción grave de la Ley 2/1999, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, se ha dictado sentencia con fecha 26 de febrero de 2010, núm. 88/2010, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Jaén, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda de recurso contencioso-administrativo interpuesto por los Sres. don Salvador Aranda Cárdenas, don Gabriel Muñoz Viedma, don Ramón Cobos Marín, don Manuel Anera Moreno, don Antonio Amescua Viedma y don Juan Lanzas Fernández, contra la Resolución de 3 de agosto de 2009, en la que se desestima recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 22 de enero de 2009, que dejó sin efecto, por no ser ajustada a derecho, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Por lo tanto, a la vista de la certificación, de fecha 14 de abril de 2010, de firmeza de la susodicha sentencia emitida por el Magistrado-Juez del mencionado Juzgado, en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria primera del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, Disposición transitoria segunda del Decreto 134/2010, de 13 de abril, de regulación de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de junio de 2010.- La Secretaria General Técnica, Ana María Robina Ramírez.

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 29 de diciembre de 2006 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada, recaída en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario núm. 494/2004.

En el recurso contencioso-administrativo número 494/2004, interpuesto por la mercantil Iberdol, S.A., siendo la actuación administrativa recurrida la resolución de fecha 30 de julio de 2004, mediante la que se desestima recurso de alzada contra Resolución de 20.3.04, por la que se cancela solicitud de concesión de explotación denominada «Rohan», núm. 30465, derivada del permiso de investigación

del mismo nombre y número, se ha dictado sentencia con fecha 29 de diciembre de 2006, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada cuya, parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que desestimando como desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Iberdol, S.A., debo confirmar la Resolución recurrida por ser ajustada a Derecho sin expresa condena en costas a las partes.»

Por lo tanto, a la vista de la certificación, de fecha 14 de abril de 2010, de firmeza de la susodicha sentencia emitida por el Magistrado-Juez del mencionado Juzgado, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, Disposición Transitoria Segunda del Decreto 134/2010, de 13 de abril, de regulación de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 2010.- La Secretaria General Técnica, Ana María Robina Ramírez.

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de 25 de enero de 2010, núm. 113/2010, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada y recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 759/2002.

En el recurso contencioso-administrativo número 759/2002, interpuesto por la mercantil Cortijo Oliver, S.L., siendo la actuación administrativa recurrida la desestimación presunta por silencio administrativo de recurso de alzada contra resolución de 5.6.01, por la que se aprueba proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública de la «línea aérea de media tensión a 20 kV Garnatilla-Cadena Ser», en el t.m. de Motril, Granada, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 2010, núm. 13/2010, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Cortijo Oliver, S.L., contra la desestimación presunta del recurso de alzada presentado contra anterior resolución de 5.6.01 que resolvió autorizar la instalación denominada «Línea Aérea de M.T. 20 kV Garnatilla-Cadena Ser», aprobar el proyecto de ejecución de la mencionada línea de alta tensión, declarar la utilidad pública de la misma que conlleva implícita la urgente ocupación y acordar la imposición de servidumbres y limitaciones de dominio de los bienes afectados; y, consecuentemente, se revoca el acto administrativo impugnado por no ser ajustado a derecho. Sin especial pronunciamiento sobre costas.»

Por lo tanto, a la vista de la certificación, de fecha 14 de abril de 2010, de firmeza de la susodicha sentencia emitida por el Secretario del mencionado Tribunal, en virtud de lo es-

tablecido en la Disposición transitoria primera del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, Disposición transitoria segunda del Decreto 134/2010, de 13 de abril, de regulación de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de

julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 2010.- La Secretaria General Técnica,
Ana María Robina Ramírez

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

EDICTO de 2 de julio de 2010, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Sevilla, dimanante de D.P. 2035/2010.

Procedimiento: Diligs. Previas 2035/2010. Negociado: J.
NIG: 4109143P20100051273.

E D I C T O

Don Manuel Díaz Barrera Secretario del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en las D. Previas núm. 2035/10 se ha dictado lo siguiente:

A U T O

En Sevilla, a 2 de julio de 2010.

Dada cuenta de la incomparecencia de Francisco Manuel Martínez Merino y de que ha sido legalmente citado para ser la práctica de las diligencias acordadas.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Francisco Manuel Martínez Merino ha sido citado para la práctica de las diligencias acordadas el día 14 de junio de 2010, no habiendo comparecido. Por el Ministerio Fiscal se ha informado en el sentido de que acordar su detención.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único. La persona citada no ha comparecido, ni alegado justa causa para ello, por lo que procede acordar su detención y puesta a disposición de este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas.

Vistos los artículos 487 y 490 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y demás de general y pertinente aplicación,

D I S P O N G O

Se acuerda la búsqueda y detención de Francisco Manuel Martínez Merino, para la práctica de las diligencias acordadas a que se ha hecho referencia.

Dedúzcase testimonio de atestado y remítanse requisitorias a los Srs. Jueces de Instrucción de Sevilla y Lora del Río.

DEse cumplimiento por el Sr. Secretario Judicial a cuanto más ordenan los artículos 512 a 516 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Notifíquese esta Resolución al Ministerio Fiscal y partes personadas, en su caso, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de reforma, ante este Juzgado, en el término de tres días.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma, don Fernando Martínez Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Sevilla.

Diligencia. Seguidamente se cumple. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Francisco Manuel Martínez Merino, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en Sevilla, a dos de julio de dos mil diez.- El/La Secretario.

EDICTO de 2 de julio de 2010, del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Sevilla, dimanante de D.P. 6009/2008.

Procedimiento: Diligs. Previas 6009/2008. Negociado: J.
NIG: 4109143P20080103543.
De: Miguel Monge Rodríguez.

E D I C T O

Don Manuel Díaz Barrera, Secretario del Juzgado de Instrucción núm. Siete de Sevilla.

Doy fe y testimonio:

Que en las D. Previas número 6009/08, se ha dictado auto del siguiente tenor literal:

A U T O

En Sevilla, a 2 de julio de 2010.

Dada cuenta de la incomparecencia de José Antonio Navarro Navarro y concurriendo los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. Que José Antonio Navarro Navarro, no ha podido ser citado para la práctica de las diligencias acordadas el día 20 de junio pasado. Por el Ministerio Fiscal se ha informado en el sentido de que se acuerde su detención y presentación.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único. El imputado se encuentra en ignorado paradero, por lo que procede acordar su detención y puesta a disposición de este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas.

Vistos los artículos 487 y 490 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y demás de general y pertinente aplicación,

D I S P O N G O

Se acuerda la búsqueda y detención de José Antonio Navarro Navarro, para la práctica de las diligencias acordadas a que se ha hecho referencia.

Dedúzcase testimonio de la denuncia y atestado y remítanse requisitorias al Juzgado Decano de esta capital.

Dese cumplimiento por el Sr. Secretario Judicial a cuanto más ordenan los artículos 512 a 516 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Notifíquese esta Resolución al Ministerio Fiscal y partes personadas, en su caso, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reforma, ante este Juzgado, en el término de tres días.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma don Fernando Martínez Pérez, Magistrado Juez de Instrucción número Siete de Sevilla.

Diligencia. Seguidamente se cumple. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en Sevilla, a dos de julio de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 21 de junio de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Treinta y Nueve de Madrid, dimanante de autos núm. 121/2009.

NIG: 28079 4 0017997 2009 01005.

Núm. autos: DEM 421/2009.

Núm. ejecución: 121/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Dmytro Titov.

Demandada: Diamantino Morais Da Silva, S.L.

E D I C T O**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Margarita Martínez González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Treinta y Nueve de Madrid,

HAGO SABER

Que en el procedimiento Ejecución 121 /2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Dmytro Titov contra la empresa Diamantino Morais Da Silva, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se acompaña.

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la c/c de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la entidad bancaria actúe como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe total del principal adeudado más intereses y costas calculadas. Librese la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener el ejecutado con treinta días de anterioridad a la fecha de la recepción del despacho.

Y adviértase:

A) que el pago que en su caso hiciera a la demanda no será válido (art. 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (arts. 236, 238, 258, y 273 de la L.P.L.).

C) de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (art. 257-1.2 del C.P.).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los arts. 75 y 238-3 de la L.P.L.

Se decreta el embargo y precinto del vehículo propiedad del apremiado, que a continuación se describe con los datos de identificación conocidos:

Matrículas: 5560-FWZ y 5575-FWZ.

Librese y remitase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al Ilustre Sr. Registrador de Bienes Muebles Provincial, sección de Automóviles y otros vehículos de motor obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre el vehículo indicado, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste del bien y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (art. 253 L.P.L) y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Oficiase a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al art. 244 de la L.P.L. las Resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así, por este Decreto lo pronuncio mando y firmo. Doña Margarita Martínez González. El/la Secretaria Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 L.P.L, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Diamantino Morais Da Silva, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Madrid, a veintiuno de junio de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

ANUNCIO de 5 de julio de 2010, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, de resolución de 26 de junio de 2010, por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional en el procedimiento de contratación de los servicios que se citan.

1. Entidad adjudicadora: Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Contratación de los servicios de vigilancia y seguridad de la sede central de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.
 - b) División por lotes: No.
 - c) Lugar de ejecución: Sevilla.
 - d) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución será de veinticuatro meses a contar desde la entrada en vigor del contrato.
 - e) Procedimiento de Licitación: Procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación.
 - f) Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y fecha de publicación del anuncio de licitación: Núm. 54, de 8 de abril de 2010.
3. Presupuesto base de licitación: Cuatrocientos cincuenta y nueve mil euros (459.000 €) IVA excluido.
4. Presupuesto de adjudicación: Cuatrocientos veintiún mil quinientos veinticinco euros (421.525 €) IVA excluido.
5. Entidad adjudicataria: La Unión Temporal del Empresas compuesta por Securitas Seguridad España, S.A. y Servicios Securitas, S.A., denominada «Securitas Seguridad España, S.A. UTE, Ley 18/1982, Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía Idea»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Sevilla, 5 de julio de 2010.- El Secretario General, Francisco J. Morillo Sánchez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ANUNCIO de 29 de junio de 2010, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre la Resolución de 8 de junio de 2010, declarando desierta la licitación del contrato administrativo especial que se cita.

1. Entidad contratante.
 - a) Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA). Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.
 - b) Perfil de contratante: <http://contratacion.i-administracion.junta-andalucia.es/contratacion/ProfileContractor.action?code=COVT019&profileId=COVT019>.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción: Expte. núm. 1/2010 Alamillo. Prestación del servicio de restauración en el Parque del Alamillo.
 - b) lugar de ejecución: Santiponce y Sevilla (Sevilla).
 - c) Plazo de ejecución: Tres (3) años.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Procedimiento: Abierto.
 - b) Forma: Con varios criterios de adjudicación.
4. Canon anual a abonar por el adjudicatario: Veinte mil euros (20.000 euros), IVA no incluido.
IVA al 16%: Tres mil doscientos euros (3.200 euros).
5. Adjudicación.
Licitación declarada desierta por Resolución del Director de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía de 8 de junio de 2010.

Sevilla, 29 de junio de 2010.- El Director, Jorge F. Cara Rodríguez.

ANUNCIO de 30 de junio de 2010, de la Gerencia Provincial de Córdoba de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre adjudicación de obras que se citan.

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción: Expte. núm. 2010/01433. Obras de reurbanización de zonas comunes de la promoción de 55 VPP en el Barrio de San Pedro de Baena (Córdoba).
 - c) Publicada la licitación en el BOJA de fecha 12 de abril de 2010.
3. Procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Procedimiento: Abierto.
 - b) Forma: Concurso sin variantes.
4. Presupuesto de licitación: Quinientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y tres euros con veintisiete céntimos (593.443,27), IVA excluido.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 30 de junio de 2010.
 - b) Contratista: Pavimcosa, S.L.
 - c) Importe de adjudicación: Cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos trece euros con noventa y seis céntimos (474.813,96), IVA excluido.

Córdoba, 30 de junio de 2010.- El Gerente, Rodrigo Barbudo Garijo.

ANUNCIO de 5 de julio de 2010, de la Oficina de Rehabilitación Integral del Polígono Sur de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre adjudicación de obras que se cita.

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obras.
 - b) Descripción: Expte. núm. 2010/03576. Reurbanización vinculada a la escuela de empresas, sita en C/ Arquitecto José Galnares, Barriada Martínez Montañés, Sevilla.
3. Procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.

- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- c) Forma: Con varios criterios de adjudicación.
- 4. Presupuesto de licitación: Ciento noventa y nueve mil cuatrocientos veintiocho euros y siete céntimos (199.428,07 euros), IVA no incluido.
- 5. Adjudicación.
- a) Fecha: 2 de julio de 2010.

- b) Adjudicatario: Sanrocon, S.L.
- c) Importe adjudicación: Ciento cincuenta y nueve mil quinientos cuarenta y dos euros y cuarenta y seis céntimos (159.542,46 euros), IVA no incluido.

Sevilla, 5 de julio de 2010.- El Gerente, Diego Gómez Ojeda.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial y Cooperación, por la que se acuerda someter a información pública el censo provisional de los profesionales de terapia ocupacional, en el procedimiento de creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, dispone en su artículo 79.3.b) que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución Española.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, dictada en virtud de la citada competencia, establece en su artículo 10.4 que los requisitos y el procedimiento para la creación de un colegio profesional serán objeto de desarrollo reglamentario, entre los que se encuentra el de elaboración.

A tal efecto se dictó el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, que determina que si la solicitud de creación de un nuevo colegio no se acompaña de relación certificada de las personas censadas en la matrícula sobre el impuesto de actividades económicas en el ejercicio profesional de que se trate que desarrollen su profesión en el territorio andaluz, por no existir un censo propio, como es el supuesto de los profesionales de la Terapia Ocupacional, se formará una relación de personas profesionales que tendrá carácter de censo provisional y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Habiéndose recibido la relación de las personas habilitadas para el ejercicio de esta actividad profesional y una vez comprobada la documentación remitida, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.4.c) del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, se somete a trámite de información pública mediante la inserción de un anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cumplido el referido trámite de información pública y resueltas por el órgano instructor las alegaciones que se presenten, se calificará de definitivo el censo de profesionales a efectos de determinar la concurrencia del requisito legal de petición mayoritaria de los profesionales interesados para la creación del colegio profesional, todo ello de conformidad con el procedimiento que dispone el artículo 1.4.d) del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, censo definitivo que será publicado, asimismo, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Primero. Someter a información pública, por un plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el censo provisional de los profesionales de Terapia Ocupacional, en el procedimiento de creación del Colegio Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Andalucía, a fin de que puedan formularse las alegaciones que se consideren oportunas.

Segundo. El citado censo se encuentra expuesto en las sedes provinciales de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y en la página web de esta Consejería (<http://www.cgj.junta-andalucia.es/gobernacionyjusticia/opencms/portal/portada.jsp>).

Sevilla, 24 de junio de 2010.- El Director General, Jorge Pérez de la Blanca Capilla.

ANUNCIO de 6 de julio de 2010, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionados en materia de espectáculos taurinos.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en Avda. de la Palmera, 24, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Don Joaquín Barra Polo.

Expediente: SE 7/10 ET.

Infracción: Grave, art. 15.n) de la Ley 10/91, de 4 de abril, de Espectáculos Taurinos.

Fecha: 15.6.2010.

Sanción: 528 €.

Acto notificado: Acuerdo de Inicio.

Plazo: 15 días hábiles para presentar alegaciones desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 6 de julio de 2010.- La Delegada del Gobierno, Carmen Tovar Rodríguez.

ANUNCIO de 6 de julio de 2010, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionados en materia de animales potencialmente peligrosos.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en Avda. de la Palmera, 24, de Sevilla, durante el plazo indicado.

Interesado: Don David Rivas Herrero.

Expediente: SE 14/10 AN.

Infracción: Muy grave, art. 3 Ley 50/99, de Animales Potencialmente Peligrosos.

Fecha: 7.6.2010.

Sanción: 2.405 €.

Acto notificado: Propuesta de Resolución.

Plazo: 15 días hábiles para presentar alegaciones desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla, 6 de julio de 2010.- La Delegada del Gobierno, Carmen Tovar Rodríguez.

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN
Y CIENCIA**

ANUNCIO de 28 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se publican actos administrativos relativos a inscripción en el registro de cooperativas, que no han podido ser notificados.

Habiendo resultado infructuosa la notificación de actos administrativos de comunicación de cierre registral por no depositar las cuentas anuales, en los domicilios que constan en los expedientes, se publica el presente anuncio en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el fin de que sirva de notificación.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentran a disposición de los interesados, en la sede de esta Delegación Provincial de Sevilla, sita en calle Graham Bell, núm. 5, Edificio Rubén Darío II, de Sevilla, Servicio de Economía Social, en donde podrán comparecer en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o, en su caso, desde su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, para su conocimiento y notificación del contenido íntegro de los citados actos.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia del interesado, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos.

Interesada: Sdad. Coop. And. San Agustín Serca 0306.
Dirección: Carretera Carmona, km 23,800, 41620, Marchena.
Acto notificado: Cierre registral por no depositar las cuentas anuales.

Interesada: Sdad. Coop. And. de Consumo El Nevero Serca 0829.
Dirección: C/ Maestro Castrillo, núm. 29, 41700, Dos Hermanas (Sevilla).
Acto notificado: Cierre registral por no depositar las cuentas anuales.

Interesada: Hacienda El Carmen, Sdad. Coop. And. Serca 0977.
Dirección: Urb. Hacienda el Carmen (Club Social), 41940, Tomares (Sevilla).
Acto notificado: Cierre registral por no depositar las cuentas anuales.

Interesada: Horno La Caballera, Sdad. Coop. And. Serca 2449.
Dirección: Polígono Ind. Piedra Caballera, s/n, 41860, Gerena (Sevilla).
Acto notificado: Cierre registral por no depositar las cuentas anuales.

Interesada: Luman, Sdad. Coop. And. Serca 2797.
Dirección: Ctra. de Burguillos, núm. 8, 41210, Guillena (Sevilla).
Acto notificado: Cierre registral por no depositar las cuentas anuales.

Interesada: Son y Ron, Sdad. Coop. And. Serca 2969.
Dirección: C/ Marqués del Nervión, núm. 1, 41005, Sevilla.
Acto notificado: Cierre registral por no depositar las cuentas anuales.

Interesada: Costa-Llena 2, Sdad. Coop. And. Serca 3154.
Dirección: C/ Verónica, núm. 5, 41003, Sevilla.
Acto notificado: Cierre registral por no depositar las cuentas anuales.

Interesada: Climeja, Sdad. Coop. And. Serca 3166.
Dirección: C/ Virgen del Carmen, núm. 12, 41440, Lora del Río (Sevilla).
Acto notificado: Cierre registral por no depositar las cuentas anuales.

Interesada: Eurotelecom, Sdad. Coop. And. Serca 3242.
Dirección: C/ Julio César, núm. 12, 1.ºD, 41001, Sevilla.
Acto notificado: Cierre registral por no depositar las cuentas anuales.

Interesada: Autoescuela Cátedra, Sdad. Coop. And. Serca 3330.
Dirección: Avd. Pino Montano, 17, local, 41008, Sevilla.
Acto notificado: Cierre registral por no depositar las cuentas anuales.

Interesado: Corpír, Sdad. Coop. And. Serca 3422.
Dirección: C/ Juan Ramón Jiménez, Urb. Torrepalma, 41410, Carmona (Sevilla).
Acto notificado: Cierre registral por no depositar las cuentas anuales.

Interesada: San Miguel de Montelirios, Sdad. Coop. And. Serca 3473.
Dirección: C/ Mateo Alemán, núm. 1, portal 5, 5.ºE, 41700, Dos Hermanas.
Acto notificado: Cierre registral por no depositar las cuentas anuales.

Interesada: Arrimart, Sdad. Coop. And. Serca 3257.
Dirección: Ctra. El Cuervo-Lebrija, km 1,500, 41749, El Cuervo (Sevilla).
Acto notificado: Cierre registral por no depositar las cuentas anuales.

Interesada: Hispalis Distribuciones de Aperitivos, Sdad. Coop. And. Serca 3587.
Dirección: C/ Haza de Liendo, bloq 4, 1.ºB, 41960, Gines (Sevilla).
Acto notificado: Cierre registral por no depositar las cuentas anuales.

Interesada: Innovadora de Servicios, Sdad. Coop. And. Serca 3784.
Dirección: C/ Chaparro, núm. 8, esc. 2, 3.ºA, 41020, Sevilla.
Acto notificado: Cierre registral por no depositar las cuentas anuales.

Interesada: Periferia, Sdad. Coop. And. Serc 3872.
Dirección: Plaza La Campana, núm. 4, planta 4.ª, 41002, Sevilla.
Acto notificado: Cierre registral por no depositar las cuentas anuales.

Interesada: Los Gladiolos, Sdad. Coop. And. Serca 3898.
Dirección: Plaza de La Campana, núm. 4, planta 4.ª, 41002, Sevilla.
Acto notificado: Cierre registral por no depositar las cuentas anuales.

Interesada: Transportes Cosmo Guerrero, Sdad. Coop. And. Serca 3922.
Dirección: C/ Toledo, núm. 18, 41020, Sevilla.
Acto notificado: Cierre registral por no depositar las cuentas anuales.

Interesada: Cypam, Sdad. Coop. And. Serca 3985.
Dirección: C/ Sevilla, núm. 10, 41449, Alcolea del Río (Sevilla).
Acto notificado: Cierre registral por no depositar las cuentas anuales.

Interesada: Servicios Integrales Hnos. Triguero, Sdad. Coop. And. Serca 4040.
Dirección: C/ Buenavista, núm. 94, 41720, Los Palacios y Villafranca (Sevilla).
Acto notificado: Cierre registral por no depositar las cuentas anuales.

Interesada: Atranbus, Sdad. Coop. And. Serca 4074.
Dirección: C/ Juan Torres de Vera y Aragón, bloq. 1, bajo derecha, 41650, Estepa (Sevilla).
Acto notificado: Cierre registral por no depositar las cuentas anuales.

Interesada: Portes y Recados, Sdad. Coop. And. Serca 4241.
Dirección: C/ Nuestra Sra. del Carmen, núm. 31 (Bda. El Cardenal), 41012, Sevilla.
Acto notificado: Cierre registral por no depositar las cuentas anuales.

Interesado: Viviendas de la Loma de Overo, Sdad. Coop. And. Serca 4242.
Dirección: Avda. Doctor Fleming, 17, 41740, Lebrija (Sevilla).
Acto notificado: Cierre registral por no depositar las cuentas anuales.

Sevilla, 28 de junio de 2010.- La Delegada, M.^a Francisca Amador Prieto.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ANUNCIO de 25 de junio de 2010, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, por el que se cita para ser notificado por comparecencia de solicitud de contrato de cesión de atraque.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada sin efecto la notificación personal a los interesados que en el Anexo se relacionan para establecer el contrato de cesión por un período de 12 meses de un punto de atraque en el Puerto de El Terrón, mediante el presente anuncio se les cita para que comparezcan en el lugar que se indica a fin de que les sea notificado.

Lugar y plazo de comparecencia: La persona interesada o su representante deberá comparecer con el fin de ser notificado, en la sede de la Agencia, en Virgen de las Aguas Santas, 2, de Sevilla, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Asimismo se advierte al interesado que transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado, y, en consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, antes citada, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Interesado y municipio (DNI) Últ. domicilio	Atraque
DE LA COSTA GÓMEZ, MANUEL A. (29487365P) C/ PINTA, 8. LEPE (HUELVA)	12 X 4
MARTÍN VELICIA, FÉLIX (28872452T). C/ VIRGEN DE LA ESPERANZA, 29. SEVILLA	12 x 4

Sevilla, 25 de junio de 2010.- El Letrado Jefe, José María Rodríguez Gutiérrez.

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de 23 de diciembre de 2009, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para la rehabilitación de edificios residenciales y la mejora de sus dotaciones e instalaciones (BOJA núm. 9, de 15.1.2010).

Apreciado error informático de duplicidad en la publicación del anuncio de 23 de diciembre de 2009, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para la rehabilitación de edificios residenciales y la mejora de sus dotaciones e instalaciones, se procede a su subsanación mediante la eliminación de los expedientes que aparecen por duplicado en el citado anuncio, informándose que son beneficiarios de una sola subvención, la indicada en el BOJA núm. 9, de 15 de enero de 2010, los enumerados a continuación:

ORS- 0008-2007
ORS- 0014-2007
ORS- 0018-2007
ORS- 0021-2007
ORS- 0030-2007
ORS- 0044-2007
ORS- 0046-2007
ORS- 0047-2007
ORS- 0048-2007
ORS- 0051-2006
ORS- 0051-2007
ORS- 0056-2007
ORS- 0072-2007
ORS- 0073-2007
ORS- 0075-2007
ORS- 0082-2007
ORS- 0088-2007
ORS- 0090-2007
ORS- 0095-2007
ORS- 0101-2006
ORS- 0120-2007
ORS- 0126-2007
ORS- 0127-2007
ORS- 0141-2005
ORS- 0141-2007
ORS- 0146-2007
ORS- 0161-2007
ORS- 0164-2007
ORS- 0196-2006
ORS- 0198-2007
ORS- 0207-2007
ORS- 0220-2007
ORS- 0223-2007
ORS- 0226-2007
ORS- 0232-2007
ORS- 0234-2007
ORS- 0240-2007
ORS- 0249-2007
ORS- 0251-2007
ORS- 0259-2007
ORS- 0261-2007
ORS- 0272-2007
ORS- 0284-2007
ORS- 0285-2007
ORS- 0297-2007
ORS- 0301-2007
ORS- 0322-2007
ORS- 0327-2007
ORS- 0329-2007
ORS- 0330-2007
ORS- 0332-2007
ORS- 0342-2006
ORS- 0342-2007

ORS- 0354-2007	ORS- 1012-2007
ORS- 0373-2007	ORS- 1040-2007
ORS- 0381-2006	ORS- 1058-2007
ORS- 0384-2006	ORS- 1059-2006
ORS- 0388-2007	ORS- 1067-2007
ORS- 0406-2007	ORS- 1103-2007
ORS- 0416-2007	ORS- 1119-2007
ORS- 0419-2007	ORS- 1154-2007
ORS- 0439-2007	ORS- 1157-2006
ORS- 0444-2007	ORS- 1162-2006
ORS- 0479-2007	ORS- 1238-2006
ORS- 0496-2007	ORS- 1247-2007
ORS- 0510-2007	ORS- 1262-2007
ORS- 0519-2007	ORS- 1284-2007
ORS- 0530-2006	ORS- 1285-2007
ORS- 0537-2007	ORS- 1321-2007
ORS- 0540-2007	ORS- 1357-2007
ORS- 0551-2007	ORS- 1392-2007
ORS- 0557-2006	ORS- 1401-2007
ORS- 0584-2007	ORS- 1428-2007
ORS- 0588-2007	ORS- 1437-2007
ORS- 0589-2007	ORS- 1459-2007
ORS- 0592-2007	ORS- 1511-2007
ORS- 0595-2007	ORS- 1515-2007
ORS- 0615-2006	ORS- 1520-2006
ORS- 0640-2007	ORS- 1533-2007
ORS- 0647-2007	ORS- 1541-2007
ORS- 0651-2006	ORS- 1543-2007
ORS- 0655-2007	ORS- 1548-2007
ORS- 0658-2006	ORS- 1572-2006
ORS- 0664-2006	ORS- 1574-2006
ORS- 0684-2007	ORS- 1575-2007
ORS- 0691-2007	ORS- 1582-2007
ORS- 0704-2007	ORS- 1584-2007
ORS- 0707-2007	ORS- 1615-2007
ORS- 0710-2007	ORS- 1633-2007
ORS- 0717-2007	ORS- 1650-2007
ORS- 0730-2007	ORS- 1666-2007
ORS- 0742-2007	ORS- 1693-2007
ORS- 0744-2007	ORS- 1695-2007
ORS- 0746-2007	ORS- 1710-2007
ORS- 0749-2007	ORS- 1719-2007
ORS- 0752-2007	ORS- 1728-2007
ORS- 0757-2007	ORS- 1731-2007
ORS- 0763-2007	ORS- 1732-2007
ORS- 0774-2007	ORS- 1736-2007
ORS- 0775-2007	ORS- 1771-2007
ORS- 0814-2007	ORS- 1776-2007
ORS- 0821-2007	ORS- 1780-2007
ORS- 0827-2007	ORS- 1785-2007
ORS- 0852-2007	ORS- 1804-2007
ORS- 0871-2007	ORS- 1809-2007
ORS- 0875-2007	ORS- 1840-2007
ORS- 0876-2007	ORS- 1865-2007
ORS- 0880-2007	ORS- 1903-2007
ORS- 0899-2007	ORS- 1946-2007
ORS- 0900-2006	ORS- 1970-2007
ORS- 0901-2007	ORS- 2033-2007
ORS- 0907-2007	ORS- 2037-2007
ORS- 0917-2007	ORS- 2040-2007
ORS- 0929-2007	ORS- 2121-2007
ORS- 0944-2007	ORS- 2128-2007
ORS- 0958-2007	ORS- 2158-2007
ORS- 0972-2007	ORS- 2162-2007
ORS- 0974-2006	ORS- 2172-2007
ORS- 0981-2007	ORS- 2175-2007
ORS- 0991-2007	ORS- 2177-2007
ORS- 0994-2007	ORS- 2216-2007
ORS- 0997-2007	ORS- 2242-2007
ORS- 1003-2007	ORS- 2252-2007
ORS- 1008-2007	ORS- 2292-2007

ORS- 2301-2007
ORS- 2306-2007
ORS- 2320-2007
ORS- 2323-2007
ORS- 2340-2007
ORS- 2347-2007
ORS- 2363-2007
ORS- 2374-2007
ORS- 2389-2007
ORS- 2409-2007
ORS- 2463-2007
ORS- 2494-2007
ORS- 2528-2007
ORS- 2529-2007
ORS- 2542-2007
ORS- 2546-2007
ORS- 2562-2007
ORS- 2571-2007
ORS- 2600-2007
ORS- 2604-2007
ORS- 2607-2007
ORS- 2620-2007
ORS- 2626-2007
ORS- 2628-2007
ORS- 2642-2007
ORS- 2643-2007
ORS- 2645-2007
ORS- 2648-2007
ORS- 2668-2007
ORS- 2683-2007
ORS- 2688-2007
ORS- 2693-2007
ORS- 2694-2007
ORS- 2702-2007
ORS- 2708-2007
ORS- 2709-2007
ORS- 2726-2007
ORS- 2774-2007
ORS- 2779-2007
ORS- 2785-2007
ORS- 2811-2007
ORS- 2813-2007
ORS- 2825-2007
ORS- 2853-2007
ORS- 2865-2007
ORS- 2909-2007
ORS- 2925-2007
ORS- 2933-2007
ORS- 2942-2007
ORS- 2948-2007
ORS- 2983-2007
ORS- 3002-2007
ORS- 3043-2007
ORS- 3050-2007
ORS- 3052-2007
ORS- 3054-2007
ORS- 3078-2007
ORS- 3088-2007
ORS- 3130-2007
ORS- 3152-2007
ORS- 3241-2007
ORS- 3243-2007
ORS- 3252-2007
ORS- 3261-2007
ORS- 3325-2007
ORS- 3413-2007
ORS- 3438-2007
ORS- 3461-2007
ORS- 3466-2007
ORS- 3487-2007
ORS- 3488-2007

ORS- 3491-2007
ORS- 3496-2007
ORS- 3505-2007
ORS- 3535-2007
ORS- 3541-2007
ORS- 3542-2007
ORS- 3545-2007
ORS- 3555-2007
ORS- 3561-2007
ORS- 3568-2007
ORS- 3578-2007
ORS- 3583-2007
ORS- 3586-2007
ORS- 3639-2007
ORS- 3674-2007
ORS- 3679-2007
ORS- 3689-2007
ORS- 3713-2007
ORS- 3725-2007
ORS- 3726-2007
ORS- 3729-2007
ORS- 3735-2007
ORS- 3737-2007
ORS- 3754-2007
ORS- 3779-2007
ORS- 3792-2007
ORS- 3816-2007
ORS- 3833-2007
ORS- 3835-2007
ORS- 3837-2007
ORS- 3865-2007
ORS- 3903-2007
ORS- 3906-2007
ORS- 3911-2007
ORS- 3939-2007
ORS- 4226-2007
ORS- 4230-2007
ORS- 4238-2007

Sevilla, 23 de junio de 2010

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ANUNCIO de 5 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre requerimientos de subsanación relativos a procedimientos en materia de Registro de Empresas Acreditadas (REA).

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación, en el domicilio indicado en los expedientes que se citan a continuación, de los requerimientos dictados en los mismos, adoptados por el Jefe de Servicio de Administración Laboral de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla (por delegación de competencias, en virtud de la Resolución de 17 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, BOJA núm. 131, de 3 de julio de 2008), en expediente de Registro de Empresas Acreditadas (REA), por medio de la presente, en virtud de lo previsto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del acto, para que sirva de notificación a los interesados e interesadas que a continuación se relacionan, significándose que para conocer el contenido íntegro del requerimiento que se notifica podrán comparecer en la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Empleo en Avda. de la República Argentina, 21-B, 1.ª planta, Servicio de Administración Laboral:

EXPEDIENTE	REQUERIMIENTO	INTERESADO/A	DOMICILIO	EMPRESA
INS_2010_00568	10/02/2010	ORTEGA POSADAS, JUAN CARLOS	C/ RIOJA Nº 3 DOS HERMANAS. 41700 (Sevilla)	MONTELOS GESTION INTEGRAL SL
INS_2010_00673	16/02/2010	BLANCO MORA, JUAN	POL. INDUSTRIAL, LA ISLA, C/TORRE HERBEROS Nº 3. DOS HERMANAS 41703 (Sevilla)	GISACON S.L.
INS_2010_01063	05/03/2010	ROMANO DIAZ, MIGUEL ANGEL	C/ CUENCA, Nº 23 DOS HERMANAS 41700 (Sevilla)	NAZARENA DE REDES SL
INS_2010_00825	22/02/2010	PERIÑAN GARRIDO, GONZALO	C/ REAL UTRERA, Nº 55, 1ª DOS HERMANAS 41701 (Sevilla)	SUR VIVIENDAS Y SUELO, SL
INS_2010_00646	15/02/2010	PEREJON ORTIZ, ANTONIO	C/ COLON, Nº 16 BENACAZON 41805 (Sevilla)	CONSTRUCCIONES Y REFOR- MAS BIG HOUSE, S.L.U.
INS_2010_01064	05/03/2010	RODRÍGUEZ MAQUEDA, FRANCISCO JAVIER	C/JOAQUIN TURINA 1. BJ- B LA RINCONADA 41309 (Sevilla)	PUBLISUR GESTIÓN, SL
INS_2010_01087	05/03/2010	MUÑOZ ZAMORA, DAVID	AVDA MIMOSAS Nº 54 (ZAUDIN URB). BORMUJOS 41930 (Sevilla)	ESPACIOS Y CONFORT ESCONSA, SA
INS_2010_01200	12/03/2010	IZQUIERDO GARCIA, ANDRES	C/ LONDRES Nº 24. LAS PAJANOSAS. GUILLENA. 41219 (Sevilla)	CONSTRUCCIONES GULIENA, SL
INS_2010_01192	12/03/2010	DELGADO ROLANDI, FERNANDO	C/ HISTORIADOR JUAN MANZANO, 2. MOD 234. (CONDEQUINTO) DOS HERMANAS 41089 (Sevilla)	GDP DEL SUR, SL
INS_2010_01853	15/04/2010	RIVERO MOLINA, MIGUEL	C/ TARANCON, N5 BL 3 1C. ECIJA 41400 (Sevilla)	RIVERO MOLINA, MIGUEL
INS_2010_01711	07/04/2010	MORILLO MARTIN, JUAN	C/ GORDAL, 27. DOS HERMANAS 41700 (Sevilla)	REVESTIMIENTOS HERMANOS FLORES, SL
INS_2010_02136	03/05/2010	ROSARIO EXPOSITO RODRIGUEZ	C / OTOÑO Nº 17. UTRERA 41710 (Sevilla)	ROSARIO EXPOSITO RODRIGUEZ

Se les hace saber que de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le requiere para que, en el plazo de 10 días, subsane los defectos señalados, indicándole que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos establecidos en el precitado art. 71 de la mencionada Ley 30/1992.

Sevilla, 5 de julio de 2010.- La Delegada, Aurora Cosano Prieto.

ANUNCIO de 5 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre resoluciones relativas a procedimientos en materia de Registro de Empresas Acreditadas (REA).

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación, en el domicilio indicado en los expedientes que se citan

a continuación, de las resoluciones dictadas en los mismos, adoptados por el Jefe de Servicio de Administración Laboral de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla (por delegación de competencias, en virtud de la Resolución de 17 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, BOJA núm. 131, de 3 de julio de 2008), en expediente de Registro de Empresas Acreditadas (REA), por medio de la presente, en virtud de lo previsto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del acto, para que sirva de notificación a los interesados e interesadas que a continuación se relacionan, significándose que para conocer el contenido íntegro de las resoluciones que se notifican podrán comparecer en la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Empleo en Avda. de la República Argentina, 21-B, 1.ª planta, Servicio de Administración Laboral:

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	INTERESADO/A	DOMICILIO	EMPRESA
INS_2010_00666	15/02/2010	MÉNDEZ LUNA JOSÉ	C/ ALARCÓN, 2-1.º C DOS HERMANAS 41701 (SEVILLA)	TURDETANA DE PATRIMONIO SL
INS_2010_00736	17/02/2010	LÓPEZ BURGOS FRANCISCO	AV. ALCALDE LUIS URUÑUELA. EDIF. CONGRESO MOD 407. 41020 SEVILLA	NEOTRIAN SL

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	INTERESADO/A	DOMICILIO	EMPRESA
CEM-200900040050-REA	01/02/2010	RONDÓN GARCÍA ISAÍAS	APTDO. CORREOS N° 208. SAN JOSÉ de la RINCONADA 41300 (SEVILLA)	SANSERCO SL
INS_2010_00843	23/02/2010	VARGAS SOTO ISABEL	C/ DARRO N° 8 LEBRIJA 41740 (SEVILLA)	ENCOFRADOS Y ESTRUCTURAS PG LEBRIJA 2000 SL
CER_2010_00174	23/02/2010	BARRAGÁN BEJARANO JOSÉ MIGUEL	C/ SOL N° 13, 3° IZQ 41003-SEVILLA	PRECISIÓN SOLUCIONES TOPOGRÁFICAS. SL
INS_2010_00995	22/03/2010	LÓPEZ MENA CONSOLACIÓN	PZ. LOS MOLINOS, 9 3°B ALCALÁ DE GUADAÍRA 41500 (SEVILLA)	PROMOCIONES BELLO DÍA SL
INS_2010_01239	05/04/2010	ESCOBAR REY DOLORES	C/ MIMBRE, 40 CANTILLANA 41320 (SEVILLA)	CONSTRUCCIONES ESCOBAR REY SL
CER_2010_00256	16/03/2010	FERRERO GÓMEZ MANUEL	AV. REPÚBLICA ARGENTINA EDIF. PRINCIPADO, 1.ª PLANTA, MOD 15. BORMUJOS 41930 (SEVILLA)	PATOLOGÍA REPARACIONES Y CONSTRUCCIÓN SL
CEM-201000041659-REA	19/04/2010	REINA MOLINA JOSÉ ANTONIO	C/ BETIS, N°21 DOS HERMANAS 41702 (SEVILLA)	INSTALACIONES ELÉCTRICAS REIMO SL
INS_2010_01821	13/04/2010	MALPARTIDA CONTRERAS MARÍA JOSÉ	C/JESÚS, 13. LA PUEBLA DE CAZALLA 41540 (SEVILLA)	INVERSUR PATRIMONIAL SEVILLA SL
INS_2010_01612	13/04/2010	LABRADOR CHAVES FRANCISCO	PQ. ALCORNOCALES 6B, 1D 41015-SEVILLA	CAMCHA SERVICIOS INTEGRALES SL
INS_2010_02240	12/05/2010	ERNESTO ROMERO GÓMEZ	C/BEATA ANA MARÍA JAVOUHEY, 4, PTAL 3, 1°B. 41019-SEVILLA	ERNESTO ROMERO GÓMEZ

Se les hace saber que las mismas no agotan la vía administrativa y que contra ellas puede interponerse recurso de alzada, directamente o por medio de esta Delegación, ante el Consejero de Empleo de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, de conformidad con los arts. 114, 115, 59.5 y 48.2 de la precitada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 5 de julio de 2010.- La Delegada, Aurora Cosano Prieto.

ANUNCIO de 5 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre resoluciones de desistimientos relativas a procedimientos en materia de Registro de Empresas Acreditadas (REA).

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación, en el domicilio indicado en los expedientes que se citan

a continuación, de los desistimientos dictados en los mismos, adoptados por el Jefe Servicio de Administración Laboral de la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla (por delegación de competencias, en virtud de la Resolución de 17 de junio de 2008, de la Delegación Provincial de Sevilla, BOJA núm. 131, de 3 de julio de 2008), en expediente de Registro de Empresas Acreditadas (REA), por medio de la presente, en virtud de lo previsto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del acto, para que sirva de notificación a los interesados e interesadas que a continuación se relacionan, significándose que para conocer el contenido íntegro de la resolución de desistimiento que se notifica podrán comparecer en la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Empleo en Avda. de la República Argentina, 21-B, 1.ª planta, Servicio de Administración Laboral:

EXPEDIENTE	DESISTIMIENTO	INTERESADO/A	DOMICILIO	EMPRESA
INS_2009_14211	25/02/2010	GONZALEZ BENITEZ MARIA JOSE	AVDA. GANGAS, 91 LEBRIJA 41740 (Sevilla)	CONSTRUCCIONES NEBRI- BAHÍA DEL SUR SL
CEM-200900039063-REA	04/03/2010	RICO MORA ANTONIO	C/ ZULUOAGA N° 2 PTA 3. ALCALA DE GUADAIRA 41500 (Sevilla)	CONSTRUCCIONES Y ACON- DICIONAMIENTOS DEL SUR S.L.U.
INS_2009_14838	26/02/2010	CUETO FABIAN ANTONIO MANUEL	C/ MAESTRO CHAPI 4. LOS PALACIOS y VILLAFRANCA 41720 (SEVILLA)	CUETO FABIAN ANTONIO MANUEL
CEM-200900039556-REA	05/03/2010	JIMENEZ MARTÍNEZ JUAN RAMON	C/ LIBERTAD 75 (URB. LA GALBANA). ALCALA DE GUADAIRA. 41500 (Sevilla).	ALCALIA TRABAJOS DE ALTURA S.L.
INS_2009_14725	04/03/2010	TORRES ALVAREZ MANUEL	C/ LAS CRUCES N° 12 1-D. DOS HERMANAS 41701 (Sevilla)	RESTAURACIONES REFOR- MAS Y CONSTRUCCIONES TORRES S.L.

EXPEDIENTE	DESISTIMIENTO	INTERESADO/A	DOMICILIO	EMPRESA
INS_2009_13695	25/02/2010	ISAAC FERRE GOMEZ	C/ALMERIA Nº25 VILLANUEVA DEL RIO Y MINAS 41350 (Sevilla)	ISAAC FERRE GOMEZ
CEM-200900038979-REA	26/02/2010	PEINADO MEDINA ANTONIO	CRTA. BURGUILLOS Nº8. GUILLENA 41210 (Sevilla)	SCA LUMAN
INS_2009_14806	25/02/2010	VAZQUEZ MARIN FRANCISCO	C/ OSCAR ARIAS S/N EDIFICIO VISTAZUL, DOS HERMANAS 41700 (Sevilla)	SEVTEL TELECOMUNICACIONES ANDALUZAS SL
INS_2009_05781	18/03/2010	PORTILLO CAMACHO JACOBO	C/ ALCALA Nº10 ARAHAL 41600 (Sevilla)	CONSTRUCCIONES HIJOS DE M & L PINTURA S.L.U.
INS_2010_00572	16/03/2010	FLORES BERNAL JOSE	C/ GORDAL, 27 DOS HERMANAS. 41700 (SEVILLA)	REVESTIMIENTOS HERMANOS FLORES y CIA. SL
INS_2010_01291	16/03/2010	MESA PEDRAZA MIGUEL	C/ ARBOLEDA, 11 PUEBLA DEL RIO 41130 (Sevilla)	MIGUEL MESA PEDRAZA
INS_2009_13149	17/12/2009	EVA MARIA AGUILAR GONZALEZ	CTRA. CAÑADA DEL ROSAL, Nº 34, ECIJA 41400 (Sevilla)	EVA MARIA AGUILAR GONZALEZ
INS_2010_01600	05/04/2010	PLATERO MORATILLA ANGEL	AVDA. LUIS MONTOTO, Nº14, 1º C 41003 - SEVILLA	SUPERVISION Y GESTION DE OBRAS SL
INS_2010_00530	09/04/2010	CARRASCO CALERO MARIA DEL CARMEN	C/ PADRE FERNANDO TREJO, 4. DOS HERMANAS 41702 (Sevilla)	INMOCARRASCO CALERO SL
CEM_200900040014_REA	06/05/2010	MORILLA ROLDAN DANIEL	C/ MARIA SANTISIMA DE LAS ANGUSTIAS, 50. Las CABEZAS de SAN JUAN. 41730 (Sevilla)	DAYMOSUR DEL ESTRECHO SL
INS_2009_14594	06/05/2010	MORENO ROLDAN FRANCISCO	C/ AGRIPINA Nº 4. CARMONA 41410 (Sevilla)	CONSTRUCCIONES PUERTA DE CORDOBA SL
INS_2010_01051	04/05/2010	LAZARO VAZQUEZ PABLO	C/ JOSE MALUQUER, 16. 41008 - SEVILLA	ARQUITECTURA PROTECTORA COMPENSADA SA
INS_2010_00048	06/05/2010	PEREZ GARCIA FRANCISCO	C/ ZAHONJES, 1. ALCALA DEL RIO 41200 (Sevilla)	PACO REMESAL SL

Se les hace saber que las mismas no agotan la vía administrativa y que contra ellas puede interponerse recurso de alzada, directamente o por medio de esta Delegación, ante el Consejero de Empleo de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, de conformidad con los arts. 114, 115, 59.5 y 48.2 de la precitada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 5 de julio de 2010.- La Delegada, Aurora Cosano Prieto.

ANUNCIO de 2 de julio de 2010, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a notificación de diversos actos administrativos.

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa. Para conocer el texto íntegro del acto, podrán comparecer los interesados en el plazo de diez días, en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, sita en Avda. Juan XXIII, núm. 82, 2, 29071.

Expediente: MA/TPE/01150/2007.

Fecha de la solicitud: 31.1.2007.

Entidad: Manuel Cáceres Medina.

Acto notificado: Resolución de reintegro de fecha 11.6.2010.

Málaga, 2 de julio de 2010.- El Director (Dto. 170/09), P.S., la Secretaria Provincial, M.ª Carmen López Jiménez.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la resolución relativa a expediente sancionador en materia de salud.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que a continuación se especifica, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad que también se indica, aparece publicada la Resolución adoptada en el expediente sancionador que se le sigue, significándose que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud de Málaga, C/ Córdoba, núm. 4, se encuentra a su disposición dicho expediente sancionador informándole que el plazo para la inter-

posición del recurso de alzada que procede es de un mes, y comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Núm. Expte.: 008/10-S.

Notificado: Garpi Andalucía, S.L.

Último domicilio: C/ Antonio Rubio Torres, núm. 1 C. 29640, Fuengirola.

Trámite que se notifica: Resolución.

Málaga, 22 de junio de 2010.- La Delegada, M.^a Antigua Escalera Urkiaga.

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hace pública la propuesta de resolución relativa a expediente sancionador en materia de salud.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que a continuación se especifica, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de la localidad que también se indica, aparece publicada la Propuesta de Resolución adoptada en el expediente sancionador que se le sigue, significándose que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Provincial de Salud de Málaga, C/ Córdoba, núm. 4, se encuentra a su disposición dicho expediente sancionador informándole que el plazo para presentar alegaciones que procede es de 15 días, y comienza a contar desde la fecha de esta publicación.

Núm. Expte.: 041/10-S.

Notificado: Xiaoxiong Zhu.

Último domicilio: Avda. Capuchinos, núm. 28, 1 C. 29014, Málaga.

Trámite que se notifica: Propuesta resolución.

Málaga, 23 de junio de 2010.- La Delegada, M.^a Antigua Escalera Urkiaga.

ANUNCIO de 2 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se notifica a la interesada que se indica la resolución dictada en el expediente de solicitud de apertura de oficina de farmacia que se cita.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y tras dos intentos de notificación personal de la Resolución en el expediente de solicitud de apertura de oficina de farmacia en Sevilla, iniciado en esta Delegación Provincial de Salud, a instancia de doña Lourdes Navarro Castaño, con último domicilio conocido en calle Bustos Tavera, número 11, 3.º D, 41003, Sevilla, se pone en su conocimiento que con fecha 29 de marzo de 2010 se dictó por el Delegado Provincial de Salud en el expediente F- 92/97 el siguiente acuerdo:

- Alzar la suspensión recaída en el expediente presente F-92/97, iniciado por doña Lourdes Navarro Castaño.

- Denegar la solicitud de nueva oficina de farmacia presentada por la interesada al no ajustarse la misma a los criterios de planificación farmacéutica establecidos en la legislación vigente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Di-

rección General de Planificación e Innovación Sanitaria de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los artículos 107 y 114 del citado texto legal en la redacción dada por la Ley 4/99.

Sevilla, 2 de julio de 2010.- El Delegado, Tomás Martínez Jiménez.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

ANUNCIO de 5 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se notifica el acuerdo de inicio del expediente sancionador que se cita.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, del acuerdo de iniciación del expediente sancionador JA/009/10, por infracción de la normativa turística, incoado contra Salas y Marín, S.L., titular del establecimiento denominado Convento Rural Santa María de la Sierra, que tuvo su último domicilio conocido en Ctra. del Tranco, km 39.800, en Arroyo Frío, La Iruela (Jaén), por medio del presente y en virtud de lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que para conocer el contenido íntegro del Acuerdo y constancia de su conocimiento, podrá personarse en la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte, sita en Plaza de la Constitución, núm. 13, 3.ª planta, de Jaén.

Asimismo se le advierte que en caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido (quince días) sobre el contenido del presente Acuerdo, este podrá ser considerado como propuesta de resolución, según dispone el artículo 13.2 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE de 8 de septiembre), con los efectos que establecen los artículos 18 y 19 del citado Real Decreto.

Jaén, 5 de julio de 2010.- La Delegada, Antonia Olivares Martínez.

ANUNCIO de 7 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Jaén, por el que se notifica la puesta de manifiesto y trámite de audiencia de expedientes de cancelación de oficio.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de puesta de manifiesto y trámite de audiencia de los expedientes de cancelación de oficio, incoados a las entidades que abajo se relacionan con indicación de la denominación y últimos domicilios conocidos, de la actividad inscrita en la Sección de «Varios», por medio del presente y en virtud de lo prevenido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándoles que para conocer el contenido del expediente y constancia de su conocimiento, podrán personarse en la Delegación Provincial de Turismo, Comercio y Deporte, sita en Plaza de la Constitución, 13, 3.ª planta, de Jaén.

EXPEDIENTE	TITULAR	DENOMINACIÓN	DOMICILIO
2009/JA/000108	PINOS COSTA S.L. (D. ANTº PORRAS LOPEZ)	PINOS COSTA	Emperador Trajano, nº 15, 4º B. Andujar (Jaén)
2009/JA/000071	Dª ANA Mª CORRAL CAMPOS	CENTRO PALEONTOLOGICO	Virgen de los Reyes, 2-6º E. Jaén
2009/JA/000083	D. JESUS MUÑOZ RODRIGUEZ	S.C.A. NATURALEZA VIVA	O'Donnell, 2. La Carolina (Jaén)
2009/JA/000127	Dª NIEVES CAMIÑA OTERO	SAPTUR S.L. CIRCUITO DE AUTOMOVILES	Martinez Falero, 13. Cazorla (Jaén)
2009/JA/000120	JUNGALA S.L.	JUNGALA S.L.	Hilario Marco, 30. Cazorla (Jaén)
2009/JA/000106	SHERPA S.A. (D. LUIS BASTIAS OLIVER)	SHERPA S.A.	Martinez Montañez, 9. Jaén
2009/JA/000094	Dª SOLEDAD PEREZ MORILLAS	RESIDENCIA «VIRGEN DE LA CAPILLA»	Cristo Rey, s/n. Jaén
2009/JA/000096	KATUR DEPORTE Y NATURALEZA S.L.	KATUR, DEPORTE, TURISMO Y NATURALEZA	Domingo Arroquia, 20. Jódar (Jaén)
2009/JA/000119	LA PANDERA S.L. (D. FERNANDO JURADO MENDEZ)	FINCA LA PANDERA	Alberca, 1. Jaén
2009/JA/000118	Dª JULIA Mª GONZALEZ COCHO DE SPINOLA	LA CENTENERA	Goya nº 102. Madrid
2009/JA/000113	EXCURSIONES EL SEVILLANO (D. MANUEL SANTOS ORTIZ)	ACTIVIDADES TURISTICAS EL SEVILLANO	Camping Chopera Coto Rios-La Puerta de Segura (Jaén)
2009/JA/000088	GESTION SEGURA NATURAL S.C.A.	GESTION SEGURA NATURAL S.C.A.	Francisco de Quevedo, 1. Segura de la Sierra (Jaén)
2009/JA/000109	TEJOS S.C.A.	CENTRO TURISMO RURAL Y ECUESTRE MOLINO DE LOS MOROS	Molino de los Moros. Siles (Jaén)
2009/JA/000077	ARTIFICIS S.C.A. (D. ANTONIO SANCHEZ)	ARTIFICIS	Cruz de Hierro, 14. Úbeda (Jaén)
2009/JA/000121	GESTION DE CAZA S.A. GESCAZA (D. ANTONIO VARGAS SANCHEZI)	GESTION DE CAZA S.A. GESCAZA	Baños, 35. Linares (Jaén)
2009/JA/000116	D. MARCOS DANIEL RUIZ NAVARRO	FORESTA	Hilario Marco, 14. Cazorla (Jaén)

Asimismo se les advierte que en caso de no efectuar alegaciones en el plazo de quince días, se continuará con la tramitación del citado expediente.

Jaén, 7 de julio de 2010.- La Delegada, Antonia Olivares Martínez.

CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Cádiz, mediante la que se hacen públicas las extinciones de las pensiones sociales y económicas para minusválidos, al amparo del Real Decreto 527/2008, de 16 de diciembre, en materia de subsidio garantía ingresos mínimos.

Habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el domicilio conocido y, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican para que sirvan de notificación, las resoluciones dictadas por esta Delegación Provincial, por las que se acuerda extinción del derecho a la Pensión Social y Económica para Minusválidos, a los beneficiarios que se citan en el Anexo adjunto.

Igualmente se declara la obligación de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente, comunicándoles que en el plazo de diez días, podrán presentar cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes (art. 24.1 del referido Decreto 357/1991), y que transcurrido este plazo, la resolución de vendrá definitiva y dentro del mes siguiente del cumplimiento del plazo anterior, podrán interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada en esta Delegación Provincial o ante la Secretaría General Técnica de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (Avda. Hytasa, Edif. de la Junta de Andalucía, 41071,

Sevilla), o en los demás lugares establecidos para ello en el art. 38.4 de la citada Ley.

A N E X O

Exptes. de extinción Lismi referidos a la localidad de Arcos Fra. (Cádiz)

Caro Jiménez, Juana.
DNI: 31.629.273.
C/ Sta. Teresa de Jornet, 1, bajo B.
Fecha de la resolución: 17.11.09.

Cádiz, 28 de junio de 2010.- La Delegada, Manuela Guntiñas López.

ACUERDO de 13 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de inicio de procedimiento de desamparo que se cita.

Acuerdo de fecha 13 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto del acuerdo a doña Teresa Gómez Heredia, al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Tomás de Heredia, núm. 18, Málaga, para la entrega de la notificación de fecha 8 de abril de 2010, por la que se comunica el inicio de procedimiento de desamparo, referente a la menor T.C.G., expediente núm. 352-1999-29000047.

Málaga, 13 de mayo de 2010.- La Delegada, P.A. (Decreto 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

ACUERDO de 13 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de inicio de procedimiento de desamparo que se cita.

Acuerdo de fecha 13 de mayo de 2010, de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto del acuerdo a don Renny Heaton, al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Tomás de Heredia, núm. 18, Málaga, para la entrega de la notificación de fecha 28 de abril de 2010, por la que se comunica el inicio de procedimiento de desamparo, referente al menor CHC.H.H., expediente núm. 352-2007-00005891.

Málaga, 13 de mayo de 2010.- La Delegada, P.A. (Decreto 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

ACUERDO de 3 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de acogimiento familiar provisional que se cita.

Acuerdo de fecha 3 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de Málaga, por el que se ordena la notificación por edicto de acogimiento familiar provisional a don Francisco Romero Méndez y a doña Encarnación Fernández Padilla, al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Tomás Heredia, núm. 18, Málaga, para la notificación del contenido íntegro de acogimiento familiar provisional de fecha 27 de mayo de 2010, del menor F.R.F., expediente núm. 352/2008/0001397, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 3 de junio de 2010.- La Delegada, P.A. (Decreto 21/1985, de 5.2), el Secretario General, Antonio Collado Expósito.

NOTIFICACIÓN de 23 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, de régimen de relaciones personales del expediente de protección que se cita.

De conformidad con el art. 26 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación, al desconocerse su paradero, se publica este anuncio, por el que se notifica régimen de relaciones, en el expediente de protección núm. 352-2009-00003702-1, rela-

tivo a la menor N.D.M., a la madre de la misma doña Montemayor del Rocío Morano Gómez, por el que se acuerda:

Que la menor N.D.M. pueda disfrutar de un régimen de relaciones durante el período vacacional de verano con pernocta en el domicilio de sus abuelos maternos, durante cinco días alternos, comenzando un miércoles y finalizando un domingo, previa valoración del Equipo Técnico del Centro y de la Unidad Tutelar núm. 2, donde se encuentra la menor.

Dichas salidas podrán ser modificadas por los Técnicos de esta Unidad Tutelar ante cualquier incidencia siempre en el máximo interés y beneficio del menor, así como podrán ser ampliadas.

Huelva, 23 de junio de 2010.- La Presidenta de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, Carmen Lloret Miserachs.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2010, de la Agencia Andaluza del Agua, por la que se hace público el inicio del expediente de reintegro por pagos indebidos que se cita.

La Agencia Andaluza del Agua ha dictado acuerdo de inicio de expediente de reintegro en fecha 28 de abril de 2010, contra don Juan Ramón Álvarez Ossorio Riaza. Ante la imposibilidad de efectuar la notificación de dicho acuerdo de inicio en su último domicilio conocido, se hace necesaria su práctica por medio de la presente, así como la indicación de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que se le concede un plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de esta publicación, para que formule alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes en relación al expediente de reintegro RI-15-2010. Dicho expediente se encuentra en las dependencias del Servicio de Personal con domicilio en Avenida Américo Vespucio, 5, bloque 2, de Sevilla, donde podrá tener acceso al mismo durante el plazo de alegaciones concedido.

Sevilla, 5 de julio de 2010.- El Director Gerente, Juan Paniagua Díaz.

ACUERDO de 28 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se hace público el informe sobre la Autorización Ambiental Unificada de la actividad acondicionamiento de la carretera A-348. Tramo Lanjarón-Órgiva.

De conformidad a lo establecido en artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se acuerda la publicación de informe de fecha 25.6.2010, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, sobre la autorización ambiental unificada del acondicionamiento de la carretera A-348, tramo Lanjarón-Órgiva, en los términos municipales de Lanjarón y Órgiva. (Expte. AAU/GR/0040/N/08).

El contenido íntegro de dicha Resolución estará disponible en el sitio de web de la Consejerías de Medio Ambiente (www.juntadeandalucia.es/medioambiente).

Granada, 28 de junio de 2010.- El Delegado, Francisco Javier Aragón Ariza.

ANUNCIO de 23 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, notificando acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador y formulación de cargos del expediente que se cita.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación de Acuerdo de Inicio del Expte.: AL/2010/104/VIG.COS./COS. por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: AL/2010/104/VIG.COS./COS.

Interesado: D. Adolfo Cerezuela García.

NIF:

Infracción: Grave, arts. 90.c) de la Ley de Costas, 91.2.e) de esa Ley, y 97.1.b) de dicho cuerpo legal.

Sancionable: Multa del 25 por 100 del valor de las obras e instalaciones en Zona de Servicio de Protección, y reposición de las cosas a su estado anterior.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de presente anuncio.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Almería, 23 de junio de 2010.- El Delegado, P.A. (Decreto 21/85, de 5.2), el Secretario General, Augusto Ignacio Segura de Torres.

ANUNCIO de 23 de junio de 2010, de la Delegación Provincial de Almería, notificando acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador y formulación de cargos del expediente que se cita.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación de Acuerdo de Inicio del Expte.: AL/2010/144/AG.MA./COS. por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: AL/2010/144/AG.MA./COS.

Interesado: D. José Rodríguez García.

DNI: 27.200.609-G.

Infracción: Grave, Arts. 90.c) de la Ley de Costas, 91.2.e) de esa Ley, y 97.1.b) de dicho cuerpo legal.

Sancionable: Multa del 25 por 100 del valor de las obras e instalaciones en Zona de Servicio de Protección, y reposición de las cosas a su estado anterior.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de presente anuncio.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer

en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Almería, 23 de junio de 2010.- El Delegado, P.A. (Decreto 21/85, de 5.2), el Secretario General, Augusto Ignacio Segura de Torres.

ANUNCIO de 1 de julio de 2010, de la Delegación Provincial de Huelva, notificando resolución definitiva del expediente sancionador que se cita.

Núm. Expte.: HU/2009/910/AG.MA/FOR.

Interesado: D. Idelfonso Romero Moro.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución Definitiva del expediente sancionador HU/2009/910/AG.MA/FOR, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Advirtiéndole que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Medio Ambiente, en virtud de Orden del Consejero de fecha 16 de julio de 1997, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha, a partir de la recepción de la presente Resolución. Pasado este plazo, la misma será firme, precediéndose por vía ejecutiva de no cumplimentar voluntariamente la cuantía de las obligaciones económicas impuestas.

Por lo expuesto, se hace público el presente Anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación de Medio Ambiente de Huelva, en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Huelva, 1 de julio de 2010.- El Delegado, Juan Manuel López Pérez.

ANUNCIO de 17 de junio de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, sobre resoluciones recaídas en expedientes relativos a reconocimiento de derechos sobre aguas privadas por la Ley de Aguas de 1879.

No habiéndose podido practicar notificación personal de las resoluciones recaídas en los expedientes que abajo se relacionan, relativos a reconocimiento de los aprovechamientos de aguas calificadas como privadas por la Ley de Aguas de 1879, se hace público el presente anuncio a los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar que contra las citadas resoluciones cabe recurso de alzada ante la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio.

8640	1988	MANUEL JIMÉNEZ MORENO
10617	1988	FRANCISCA PORRAS AGUILERA
10617	1988	MARÍA TERESA PORRAS AGUILERA
12910	1988	JUAN DE JESÚS COZAR TORO
16137	1988	EXCMO. AYTO. DE JEREZ DE LA FRONTERA
16900	1988	BELÉN PUELLES PÉREZ
16900	1988	HEREDEROS DE CEBADA GAGO, S.L.

Asimismo, se comunica que los expedientes correspondientes pueden ser consultados por los interesados en las oficinas de esta Agencia Andaluza del Agua (Dirección General del Dominio Público Hidráulico), sitas en Plaza de España, Sector II, de Sevilla, previa concertación de cita.

Sevilla, 17 de junio de 2010.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

ANUNCIO de 17 de junio de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, sobre resoluciones recaídas en expedientes relativos a comunicación de uso privativo por disposición legal en el registro de aguas.

No habiéndose podido practicar notificación personal de las resoluciones recaídas en los expedientes que abajo se relacionan, relativos a reconocimiento de los aprovechamientos de usos privativos de aguas públicas, al amparo del art. 54 del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio (Texto Refundido de la Ley de Aguas), se hace público el presente anuncio a los efectos previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar que contra las citadas resoluciones cabe recurso de alzada ante la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza del Agua, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio.

9050	2006	ANTONIO BLANCO GONZALEZ
2673	2007	JOSE FRANCISCO FELIPE MEDINA
3362	2007	JESUS VALENZUELA PADILLA
6624	2007	CONSOLACION TIRADO ORTIZ

Asimismo, se comunica que los expedientes correspondientes pueden ser consultados por los interesados en las Oficinas de esta Agencia Andaluza del Agua (Dirección General del Dominio Público Hidráulico), sitas en Plaza de España, Sector II, de Sevilla, previa concertación de cita.

Sevilla, 17 de junio de 2010.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

ANUNCIO de 6 de julio de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, sobre notificación de archivo de actuaciones previas por informe de expedientes sancionadores tramitados por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.

No habiéndose podido practicar las notificaciones de archivos de actuaciones previas por informe, relativo a los expedientes sancionadores que abajo se relacionan, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, los interesados puedan comparecer en el Servicio de Régimen de Usuarios de la Agencia Andaluza del Agua, sita en Plaza de España, Sector II, de Sevilla, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: Número de expediente; expedientado y término municipal.

AP-GR-09/177; Punto y Aparte S.L.; término municipal de Atarfe (Granada).

AP-675/08-JA; Hernández de la Casa, José; término municipal de Jaén.

Sevilla, 6 de julio de 2010.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

ANUNCIO de 6 de julio de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, sobre trámite de audiencia de expedientes sancionadores tramitados por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.

No habiéndose podido practicar las notificaciones de trámites de audiencia, relativo a los expedientes sancionadores que abajo se relacionan, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, los interesados puedan comparecer en el Servicio de Régimen de Usuarios de la Agencia Andaluza del Agua, sita en Plaza de España, Sector II, de Sevilla, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: Número de expediente; expedientado y término municipal.

032/09-SE; Pueyo Ortiz, M.^a del Carmen; término municipal de Gines (Sevilla).

032/09-SE; Heredia Herrera, Antonia; término municipal de Gines (Sevilla).

Sevilla, 6 de julio de 2010.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

ANUNCIO de 6 de julio de 2010, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua, sobre resoluciones, relativo a los expedientes sancionadores tramitados por infracción al Texto Refundido de la Ley de Aguas.

No habiéndose podido practicar las notificaciones de resoluciones, relativo a los expedientes sancionadores que abajo se relacionan, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, los interesados puedan comparecer en el Servicio de Régimen de Usuarios de la Agencia Andaluza del Agua, sita en Plaza de España, Sector II, de Sevilla, para tener conocimiento del contenido del expediente y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes. Se indica: Número de expediente; expedientado y término municipal.

SAN-247/09-CB; Peláez López, Serafín; término municipal de Lucena (Córdoba).

SAN-256/09-CB; Fernández Osuna, Juan; término municipal de Lucena (Córdoba).

GR-060/2009/GUA/FP; Heredia Fernández, Juan; término municipal de Pinos Puente (Granada).

Sevilla, 6 de julio de 2010.- El Director General, Javier Serrano Aguilar.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63